

GACETA PARLAMENTARIA



Gaceta No. 04 - Noviembre 2021

Cuarta Época - Primer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Tercera Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Poder Legislativo Nayarit



Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas presentadas:

PAG.

	FAG.
Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit.	3
Que reforma el artículo 55 del Código Civil para el Estado de Nayarit.	36
Que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo.	42
Que adiciona diversas disposiciones a la ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de promoción y fomento al emprendedurismo, a la cultura del ahorro y a la educación financiera.	53
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley Ganadera para el Estado de Nayarit.	60
Que tiene como finalidad reformar por adición el artículo 361 del Código Penal Vigente para el Estado de Nayarit en materia de combate a los crímenes de odio en razón de orientación sexual.	68
Que tiene por objeto modificar el artículo 40 de la ley para el ejercicio de profesiones y actividades técnicas en el Estado de Nayarit, en materia de servicio social.	77
Que reforma el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	90
Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.	96
Que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de usurpación de identidad.	128
Que tiene como finalidad reformar por adición los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con el propósito de garantizar la perspectiva de género en la elección de magistrados al Tribunal Superior de Justicia.	136
Que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Fomento al Turismo del Estado de Nayarit y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en materia de fomento al turismo sustentable.	146
Que tiene por objeto crear la Ley de Amnistía del Estado de Nayarit.	152
Que tiene por objeto adicionar un artículo 34 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de refugios de mujeres.	178
Que adiciona y reforma diversas disposiciones de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Código Penal para el Estado de Nayarit, que tiene por objeto crear el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales en el Estado de Nayarit y crear e institucionalizar "La línea nayarita contra la violencia".	189
Que reforma la fracción V, y adiciona una fracción VI al artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	224
Que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Fomento al Turismo del Estado de Nayarit, en materia de apoyo al sector turístico en caso de emergencia sanitaria, desastre natural o cualquier situación que amerite la suspensión de actividades turísticas en el estado	227

Dictámenes aprobados:

Con proyecto de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.	233
Con proyecto de decreto que tiene por objeto otorgar a los ganadores de la "Medalla	330
Nayarit a la Investigación Científica y Tecnológica 2019".	



Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado	344
de Nayarit y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad	
para la Igualdad de Género.	
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del	376
Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del	
Congreso, en materia de incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo.	
Reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del	397
Congreso, en materia de Parlamento Abierto.	
Reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en	418
materia del derecho al desarrollo de la libre personalidad, agravante del delito de	
feminicidio y en materia de combate a los crímenes de odio.	

Acuerdos aprobados:

Que exhorta a los diecinueve Ayuntamientos de Nayarit, así como al Concejo Municipal	451
de La Yesca, en materia de Sistema de Registro de Compradores y Cultura de la Denuncia	
respecto de Productos Agrícolas.	
Que reforma a su similar que emite Declaratoria que Constituye los Grupos y	454
Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Tercera Legislatura.	
Que exhorta a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los órganos constitucionales autónomos,	459
a los 19 Ayuntamientos y al Concejo Municipal de La Yesca, todos del Estado de Nayarit,	
para que en el ámbito de sus competencias puedan considerar dentro de sus proyectos	
de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida para la	
implementación de sistema de energía solar en edificios y espacios públicos.	
Que exhorta a los Ayuntamientos, así como al Consejo Municipal de La yesca, todos del	461
Estado de Nayarit, para que realicen las acciones necesarias para la certificación de la	
legal posesión de embarcaciones, equipos y artes de pesca de personas y organizaciones,	
así como, para integrar el Padrón Municipal en materia de pesca.	
Que elige Mesa Directiva.	464
Que solicita al titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de que se incluya	466
en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2022, una	
partida presupuestal que sea destinada para la creación de un pabellón psiquiátrico.	
Que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como al Titular de la Secretaría de	468
Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para que, se incluyan en el	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, los recursos necesarios para la	
ampliación de la oferta educativa y cobertura dentro del nivel superior en las zonas	
serranas del Estado de Nayarit.	







DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

Quien suscribe, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La economía estatal, representa un eje esencial para el desarrollo de las instituciones públicas, además, es un tema de importancia para las y los ciudadanos.

Quienes formamos parte del movimiento de la cuarta transformación, estamos convencidos que debemos poner un alto al mal uso de los recursos públicos, pues siempre deben utilizarse para procurar el interés general de la sociedad.

A lo largo de muchos años, quienes han estado al frente de las instituciones de gobierno, han derrochado y despilfarrado el dinero del



pueblo, por lo que, es el momento de generar acciones legislativas enfocadas a mejorar el manejo de los recursos estatales.

Así, la austeridad es una visión con la que el gobierno federal utiliza el erario, buscando evitar y erradicar los derroches y los malos gastos, redireccionando el recurso público para las personas más necesitadas¹.

En ese contexto, el día 19 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la cual tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público, coadyuvando a que los recursos públicos se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez².

Con la legislación señalada, el Gobierno Federal busca combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia, el despilfarro de los bienes y de todos los recursos.

De ahí que, desde la administración pública de Nayarit, debemos generar las condiciones para trabajar en equipo con el Gobierno Federal para combatir y erradicar los actos que atentan contra el buen manejo de los recursos públicos.

Por tanto, la presente iniciativa tiene por objeto ayudar a construir una mejor sociedad, a partir de la regulación de reglas que tengan como

Consultable en: https://www.gob.mx/sfp/articulos/conferencia-de-prensa-austeridad-republicana?idiom=es

² Artículo 1 de la Ley Federal de Austeridad Republicana.





finalidad el imponer medidas que abonen al buen manejo de los recursos que utilizan todas las instituciones públicas.

En el estado de Nayarit, no tenemos una legislación que contenga reglas claras respecto a las medidas de austeridad que se apliquen para mejorar el manejo de todos los recursos, pues, solamente se encuentran vigentes, una serie de leyes relativas a la disciplina financiera y control del presupuesto, sin embargo, esta propuesta, busca generar una economía popular en beneficio de todas y todos los nayaritas.

Así pues, quienes tenemos vocación de servir a las personas desde el ejercicio de un cargo público, debemos asumir la responsabilidad y materializar el cambio que las personas tanto anhelan, particularmente en el manejo de los recursos financieros del estado.

Luego entonces, la propuesta legislativa, se enfoca en combatir los dispendios y buscar el ahorro gubernamental, identificando el gasto que es innecesario y eliminando los derroches, los privilegios y muchas de las prestaciones que en definitiva son excesivas.

No debe olvidarse, que el escenario actual de contingencia sanitaria amerita que se implementen nuevas condiciones en el manejo de los recursos, ya que definitivamente se han generado afectaciones financieras que impactan en el desenvolvimiento de los servicios públicos para la ciudadanía.



Debemos reconocer el esfuerzo que desde el Gobierno Federal han realizado para generar condiciones de austeridad en favor de todas y todos, sin embargo, debemos trabajar de la mano para lograr un verdadero sistema normativo y de gobierno que mejore el manejo y destino de los recursos públicos.

En el caso de Nayarit, el primer párrafo del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano establece lo siguiente:

La administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y perspectiva de género, para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.

La disposición señalada, regula los principios que deberán atenderse en el manejo, administración y gasto de los recursos económicos de los entes públicos.

Ahora bien, el gasto público debe ser entendido como ese conjunto de erogaciones enfocadas a satisfacer necesidades colectivas, es decir, siempre debe atenderse el interés general sobre el particular cuando se trate de ingresos estatales.





De igual manera, el gasto público se encuentra sustentando en los principios siguientes:

- Racionalidad;
- Eficiencia;
- · Eficacia;
- Economia;
- Transparencia;
- Honradez, y
- Perspectiva de género.

Los principios señalados, representan las premisas que son la base del manejo económico en las instituciones de gobierno.

La presente iniciativa, encuentra fundamento en el sustento constitucional citado, siendo una legislación de orden público e interés social, la cual, tendrá como objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberán observarse en el ejercicio del gasto público estatal.

Asimismo, permitirá generar reglas para mejorar el manejo de los recursos económicos para que se administren de manera eficiente, con transparencia y honradez.

De manera particular, en la legislación propuesta, la austeridad se define como una conducta política de estado, por lo que, todos los entes



públicos, incluidos los poderes estatales, procurarán combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricía y el despilfarro de los bienes y recursos estatales.

Dentro de los objetivos plasmados en la ley, se identifican principalmente los siguientes:

- Establecer al elemento de austeridad como un valor y principio en el ejercicio del servicio público;
- Fijar las bases de la política pública de austeridad del estado, así como los mecanismos que se utilizarán para materializarla;
- Regular la competencia de los entes públicos para aplicar las disposiciones de la ley, y
- Establecer medidas para el ahorro en el gasto público y para orientarlo a satisfacer necesidades generales.

Resulta importante señalar, que la política de austeridad deberá implementarse de manera paralela a la planeación administrativa estatal, por lo qué, siempre deberá alinearse a los programas sectoriales y regionales de gobierno, para con ello, lograr la completa eficacia de la legislación en materia de austeridad.

Consecuentemente, todos los entes públicos en el ejercicio de sus funciones, deberán abstenerse de afectar los derechos humanos de





todas y todos los ciudadanos, y enfocar las medidas de austeridad a satisfacer las necesidades generales.

Otro de los elementos a considerar en la propuesta, se enfoca en eliminar todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

De manera particular, algunas de las medidas de austeridad contenidas en el ordenamiento son:

- Se prohibe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo;
- Los vehículos oficiales solamente se podrán destinar a las actividades relativas a las funciones públicas;
- Las adquisiciones y arrendamientos siempre tendrán que justificarse;
- Se prohíbe la contratación de seguros de ahorro en beneficio de los servidores públicos con recursos del estado:
- No se realizarán gastos de oficina innecesarios, y
- Se prohíbe el derroche en energia eléctrica, agua, servicios de telefonía y gasolina.

Los fideicomisos, es un tema que se aborda en la ley, mismos que pueden ser definidos como un contrato que el gobierno constituye para



administrar recursos y responder a necesidades y fines específicos³, por lo que, estos deberán ser constituidos con base en elementos que generen certeza y un manejo transparente de los recursos.

Por otro lado, quienes tenemos la calidad de servidores públicos, somos parte esencial para lograr los fines de la legislación en materia de austeridad, pues a nosotros nos corresponde trabajar y vigilar el correcto manejo financiero de los recursos que utilizamos en nuestro ejercicio profesional.

Luego entonces, los servidores públicos están obligados a cuidar los bienes muebles e inmuebles que utilicen, deberán brindar un trato expedito, digno, respetuoso y amable a las personas que requieran sus servicios, y finalmente, queda estrictamente prohibido recibir cualquier tipo de pago, regalo, dádiva con motivo del desempeño del cargo, esto, con la finalidad de evitar cualquier influencia y conflicto de intereses.

Ahora bien, en todo sistema administrativo, deben establecerse mecanismos para la evaluación de la política de austeridad, por lo que, deberá integrarse un comité de evaluación, mismo que se encargará de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad en todos los entes públicos.

Finalmente, no debe olvidarse que la emisión de este ordenamiento es solamente el primer paso para encaminarnos a generar toda una política

³ Consultable en: https://imco.org.mx/extincion-de-fideicomisos-publicos-en-mexico/





de austeridad que venga a representar una verdadera solución a tantos años de malos manejos de recursos públicos, por eso, es importante seguir generando políticas públicas y acciones legislativas encaminadas a velar por la buena administración de los bienes y recursos que son de todas y todos los ciudadanos.

Por lo expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto expedir la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, en los términos siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO. Se crea la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE NAYARIT

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley es de orden público y de observancia general en el estado de Nayarit, tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y



coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Sus disposiciones son aplicables al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, los órganos constitucionales autónomos, quienes diseñaran, emitirán y ejecutaran los instrumentos medidas y políticas públicas necesarias, de conformidad con su propia normatividad, para el irrestricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Los Ayuntamientos constitucionales del estado, en el ámbito de sus atribuciones, tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 2. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, la Ley de Hacienda, Ley de Obra Pública, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos, todas del Estado de Nayarit; así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley:





- Establecer la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del servicio público en el estado de Nayarit;
- Fijar las bases para la aplicación de una política de austeridad en el estado y los mecanismos para su ejercicio;
- Establecer las competencias de los entes públicos en la materia de la presente Ley;
- Enumerar las medidas que se pueden tomar para impulsar la austeridad como política de estado;
- V. Establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales, y
- Crear el mecanismo de operación y evaluación de la política de austeridad en el estado.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Austeridad: Conducta y política institucional que los poderes y órganos previstos en el artículo primero de esta ley, están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos públicos, administrándolos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- II. Entes públicos: Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos y Órganos Autónomos.



- III. Entidades Públicas: Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos que sean considerados entidades paraestatales y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas, previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y su Reglamento, o en los ordenamientos municipales.
- IV. Comité de Evaluación: Órgano Colegiado Interinstitucional encargado en el ámbito de la Administración Pública Estatal de, entre otros, evaluar las medidas de austeridad.
- V. Contraloría: La Secretaria de la Contraloria General del Estado.
- VI. Ley: Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit.
- VII. Nepotismo: En términos del artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore.
- VIII. Remuneración: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios,





recompensas, bonos, estímulos, comisiones económicas, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

- Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.
- X. Sujetos obligados: Los Poderes del Estado, los Municipios y los órganos autónomos, así como sus dependencias y entidades públicas.

Artículo 5. El cumplimiento de la presente Ley recaerá sobre cada uno de los sujetos obligados, quienes para su vigilancia se apoyarán de la instancia encargada del control interno.

La Secretaria y la Contraloría, estarán facultadas, en el ámbito de sus atribuciones, para interpretar esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA AUSTERIDAD EN EL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 6. Para dar cumplimiento a los fines de esta Ley, los entes públicos y entidades públicas obligadas sujetarán su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas del Estado de Nayarit, conforme a los objetivos señalados en la presente Ley y de acuerdo con las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 7. La política de austeridad de estado deberá partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación democrática, y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se establezcan de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Nayarit. Además, se deberán desarrollar indicadores de desempeño para evaluar dicha política.

Al final de cada año fiscal los sujetos obligados, entregarán al Comité de Evaluación y al Congreso del Estado un "Informe de Austeridad", en el cual se reportarán los ahorros obtenidos por la aplicación de la presente Ley, y serán evaluados en términos de sus propios lineamientos y demás normatividad aplicable.

El Poder Judicial y los Ayuntamientos de la entidad, en términos de su legislación aplicable y en el respeto de su autonomía podrán presentar el informe de austeridad a que se refiere el párrafo anterior.

Para aplicar la política de austeridad de estado, los sujetos obligados deberán:





- Abstenerse de afectar negativamente los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.
- Enfocar las medidas de austeridad preferentemente en el gasto corriente no prioritario en los términos de la presente Ley;
- Evitar reducir la inversión en la atención a emergencias y desastres naturales;
- IV. Evitar reducir la inversión y el gasto en salud, y en programas sociales dirigidos preferentemente a grupos de población vulnerable.

Los ahorros obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley se destinarán lo que disponga la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y en el Presupuesto de Egresos del Estado del año fiscal correspondiente.

Artículo 8. En la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y obra pública, se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de



conformidad con lo establecido en la ley de la materia. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda.

Artículo 9. Los contratos suscritos con empresas que hayan sido otorgados mediante el tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública serán nulos de pleno derecho, de conformidad con el marco normativo aplicable.

La nulidad de dichos contratos sólo se podrá declarar por la autoridad judicial competente.

Los órganos encargados del control interno o de la fiscalización en cada ente público, iniciarán los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 10. En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplien las metas de los existentes, los gastos por concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de cada dependencia y/o entidad de los sujetos obligados no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. Lo anterior, salvo las autorizaciones





presupuestales que otorgue la Secretaría, previa justificación.

Las adquisiciones de bienes y servicios de uso generalizado deberán llevarse a cabo de manera fundada y reglamentada, bajo la supervisión de los responsables de cada ente público, buscando obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de lo adquirido.

Las adquisiciones sólo podrán autorizarse si el precio es igual o menor al precio de mercado de mayoreo, considerando la calidad, garantías y servicio, salvo causa justificada.

Artículo 11. Las erogaciones por concepto de congresos y convenciones se sujetarán a los lineamientos que emitan la Contraloría y la Secretaría, atendiendo las disposiciones de austeridad y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 12. Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se eliminarán todo tipo de duplicidad de plazas, puestos y de funciones en los entes y entidades públicas obligados y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado, se observará lo siguiente:

 Se asignará secretario particular y chofer únicamente a los titulares de los Poderes y quienes encabezan las dependencias y



- entidades del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales y los titulares de los organismos autónomos.
- Se prohíben las plazas y puestos con nivel de Dirección General Adjunta que no ejerzan facultades contempladas expresamente en ley o reglamento, y
- III. La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, no puedan realizarse con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de los servidores públicos y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados.

Artículo 13. Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman la Administración Pública estatal centraliza y paraestatal de acuerdo con lo establecido en su legislación orgánica, en la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit y en la normatividad aplicable.

No serán consideradas duplicadas las funciones complementarias y transversales realizadas por las Unidades de Igualdad de Género.





Artículo 14. El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda o publicidad oficial por los entes públicos, se sujetará a las disposiciones que para el efecto emitan la Contraloría y la Secretaría. Dicho gasto se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior, no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter emergente, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 15. Quedan prohibidas las delegaciones de los sujetos obligados en el extranjero, salvo las correspondientes a las áreas de seguridad e impartición de justicia.

Artículo 16. Son medidas de austeridad que deben observar los sujetos obligados, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente, para el transporte y traslado de los servidores públicos. Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice



la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado del control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales;

II. Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública Estatal y de los demás poderes públicos.

Queda prohibido cualquier uso privado de dichos vehículos;

- III. Las adquisiciones y arrendamientos de equipos y sistemas de cómputo se realizarán previa justificación, con base en planes de modernización y priorizando el uso de software libre, siempre y cuando cumpla con las características requeridas para el ejercicio de las funciones públicas;
- IV. Se prohíben contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de los servidores públicos con recursos del estado, tal como el Seguro de Separación Individualizado, o las cajas de ahorro especiales; lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de ley, contratos colectivos de trabajo o Condiciones Generales de Trabajo;
- V. Queda prohibida la contratación de seguros de gastos médicos





privados de cualquier tipo.

Los servidores públicos con independencia de su rango o jerarquía estarán sujetos a la prestación del servicio de salud que corresponde a todo servidor público.

En consecuencia, será causa de responsabilidad presentar y aceptar, todo tipo de factura que ampare gastos médicos que provengan de empresas particulares;

- VI. No se realizarán gastos de oficina innecesarios. En ningún caso se autorizará la compra de bienes e insumos mientras haya suficiencia de los mismos en las oficinas o almacenes, considerando el tiempo de reposición;
- VII. Se prohíbe remodelar oficinas por cuestiones estéticas o comprar mobiliario de lujo;
- VIII. Se prohíbe el derroche en energía eléctrica, agua, servicios de telefonía fija y móvil, gasolinas e insumos financiados por el erario.

La Secretaría y la Contraloría elaborarán y emitirán de manera conjunta los lineamientos necesarios para regular lo previsto en el presente artículo, de acuerdo con sus atribuciones y considerando las disposiciones de esta Ley, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente.

Corresponderá a la Secretaría en el ámbito del Poder Ejecutivo, y a los



órganos análogos de administración de cada poder público, emitir las disposiciones que en materia de control presupuestal regirán la implementación de la presente Ley,

Articulo 17. La constitución o celebración de fideicomisos o mandatos, queda prohibida en las siguientes materias:

- I. Salud;
- Educación;
- Procuración de Justicia;
- IV. Seguridad Social, y
- V. Seguridad Pública.

Lo anterior, no será aplicable cuando dichos fideicomisos o mandatos se encuentren previstos en ley, decreto o tratado internacional.

Para los demás casos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal sólo podrán constituir fideicomisos o mandatos cuando sean autorizados por la Secretaría, en términos de lo previsto en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Bajo ninguna circunstancia se podrán hacer aportaciones, transferencias, o pagos de cualquier naturaleza utilizando instrumentos que permitan evadir las reglas de disciplina financiera, transparencia y fiscalización del gasto.

Los recursos en numerario, así como los activos, derechos, títulos,





certificados o cualquier otro documento análogo que los entes públicos de la Administración Pública Estatal aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos y no gozarán de la protección del secreto o reserva fiduciarios para efectos de su fiscalización.

Artículo 18. Todos los fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos que reciban recursos públicos en la Administración Pública Estatal Centralizada, sin excepción deberán:

- Ser constituidos por la Secretaría, como fideicomitente único, sólo para el caso de los constituidos por Dependencias;
- II. Ofrecer información regular cada trimestre en forma oportuna y veraz, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y observar el principio de rendición de cuentas, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables;
- III. Publicar trimestralmente sus estados financieros;
- IV. Reportar la información que le requiera la Secretaría para su integración en los apartados correspondientes de los informes



trimestrales y de la Cuenta de Pública estatal, y

 V. Contar con las autorizaciones y opiniones que corresponda emitir a la Secretaría en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 19. La Secretaría contará con un sistema de información de fideicomisos, mandatos o contratos análogos que manejen recursos públicos en el cual las dependencias y entidades inscribirán la información de la totalidad de los instrumentos a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, concentrará el reporte de la información respectiva, misma que se hará de conocimiento en los informes trimestrales a que se refiere la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

La Contraloría y la Auditoría Superior del Estado desarrollarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actividades de fiscalización a todo fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Las autoridades competentes en materia de fiscalización incluirán en su planeación de auditorías, visitas e inspecciones a cualquier fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, y darán seguimiento y evaluación rigurosa del cumplimiento de los fines para los cuales fueron constituidos.





CAPÍTULO TERCERO

DEL COMPORTAMIENTO AUSTERO Y PROBIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 20. Los servidores públicos se sujetarán a la remuneración adecuada y proporcional que conforme a sus responsabilidades se determine en los presupuestos de egresos, considerando lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás disposiciones aplicables. Por ende, queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a lo establecido en la ley.

Artículo 21. Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos de los sujetos obligados, desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con las disposiciones contenidas en los lineamientos que emita la Contraloría y sus respectivos órganos de control. Dichos servidores públicos:

 Están obligados a cuidar los bienes muebles e inmuebles que utilicen o estén bajo su resguardo y que les sean otorgados para el cumplimiento de sus funciones;



- II. Deberán brindar en todo momento un trato expedito, digno, respetuoso y amable a las personas que requieran sus servicios, honrando así el principio del derecho humano a la buena administración pública;
- Tienen prohibido asistir al trabajo en estado de ebriedad e ingerir bebidas alcohólicas en el horario y centro de trabajo;
- IV. Tienen prohibido recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, y
- V. Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

La Contraloría emitirá un Código de Conducta afin a los principios y valores establecidos en la presente ley, y la cual deberá ser observada





de manera obligatoria por todos los servidores públicos del estado.

Artículo 22. Queda prohibido contratar con recursos públicos cualquier tipo de jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, así como seguros de gastos médicos privados, seguros de vida o de pensiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en decreto o alguna disposición general, Condiciones Generales de Trabajo o contratos colectivos de trabajo.

Por ningún motivo se autorizarán pensiones de retiro al titular del Ejecutivo estatal adicionales a la prevista en la ley de la materia.

Se exceptúan de lo anterior los servidores públicos se seguridad pública y procuración de justicia.

Artículo 23. Ningún servidor público podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se prohíbe la asignación de recursos materiales, humanos y económicos a los titulares del Poder Ejecutivo del Estado después de terminado su encargo, tales como escoltas, personal para su seguridad y la de su familia, la asignación de inmuebles para su operación y de vehículos oficiales.

Artículo 24. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún



ente público, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 25. Queda prohibido a cualquier persona física o moral el uso de su personalidad jurídica para eludir el cumplimiento de obligaciones y perjudicar intereses públicos o privados. Para ello, se aplicarán acciones fiscalizadoras y políticas de transparencia en el sector privado cuando participe de recursos públicos, a efecto de evitar como causal excluyente de responsabilidad del servidor público o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, el empleo de una personalidad jurídico colectiva.

Artículo 26. La Secretaría y la Contraloría emitirán los lineamientos aplicables en materia de austeridad, sin que éstos limiten o interfieran en el cumplimiento de la prestación de servicios al público y de los objetivos de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE AUSTERIDAD Y DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES





SECCIÓN PRIMERA

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 27. Se formará un Comité de Evaluación, el cual será responsable de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad de los entes públicos. El Comité de Evaluación deberá entregar informes de evaluación de forma anual, los cuales deberán ser remitidos al Congreso del Estado para su conocimiento y contener al menos los siguientes elementos:

- Medidas tomadas por la Administración Pública Estatal;
- Impacto presupuestal de las medidas;
- III. Temporalidad de los efectos de ahorro;
- IV. Posibles mejoras a las medidas de austeridad, y
- V. Destino del ahorro obtenido. Los resultados de dicha evaluación serán presentados ante el Ejecutivo Estatal y deberán servir para retroalimentar y mejorar futuras medidas de austeridad.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Responsabilidades

Artículo 28. El órgano encargado del control interno estará facultado en todo momento para vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental de los



entes públicos, verificando que las medidas de austeridad se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. En caso de encontrar violaciones a las medidas de austeridad, las autoridades competentes deberán iniciar los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Los sujetos obligados en un plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, ajustarán sus marcos normativos conforme a lo establecido en esta Ley.

Tercero. Los entes públicos en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, realizarán los ajustes necesarios para implementar las compras consolidadas en la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma de uso generalizado de los entes públicos.





Cuarto. Los lineamientos a que se refiere la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit se expedirán en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dichos lineamientos, entre otras cosas, establecerán las disposiciones relativas a la contratación de personal por honorarios y asesores en las dependencias de la Administración Estatal.

Quinto. La Secretaría de la Contraloría deberá expedir el Código de Conducta para los Servidores Públicos del Estado a que se refiere el presente Decreto a más tardar noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor.

Sexto. Se prohíbe y se cancela cualquier otro tipo de pensión que se hubiere creado contrario a derecho para el beneficio de los extitulares del Ejecutivo Estatal.

Asimismo, queda prohibida la asignación a extitulares del Ejecutivo Estatal, de cualquier tipo de servidores públicos, personal civil o de las instancias de seguridad pública, cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado, así como de los bienes muebles o inmuebles que estén a su disposición y formen parte del patrimonio Estatal.

Por lo que a partir de que esta Ley entre en vigencia, dichos recursos humanos y materiales se reintegrarán a las dependencias correspondientes.

Séptimo. Dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada



en vigor de esta Ley, la Secretaria y la Contraloría emitirán los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Comité de Evaluación.

La presidencia de dicho Comité estará a cargo de la Secretaría y de la Contraloría, quienes desempeñarán esta función en forma alterna por los periodos que señalen los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior.

Octavo. En un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría y la Contraloría analizarán la normatividad, las estructuras, patrimonio, objetivos, eficiencia y eficacia de los fideicomisos públicos, fondos, mandatos públicos o contratos análogos que reciban recursos públicos estatales. El análisis será publicado a través de un informe, el cual será remitido al Congreso del Estado. El resultado correspondiente a cada fideicomiso deberá ser tomado en cuenta por el Poder Ejecutivo Estatal para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente.

Noveno. La Contraloría podrá convenir con las principales instituciones educativas especializadas en administración pública del estado y del país, convenios de colaboración para la capacitación y profesionalización del personal de los entes públicos de la Administración Pública Estatal, en materia de construcción de indicadores y mejora continua de procesos





que permitan identificar áreas de oportunidad para lograr un gasto austero, responsable, eficiente y eficaz.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los veintisiete días del mes de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAVARIT

LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA
SECRETARIO GENERAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE NAYARIT.



C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.

CONGRESO DEL ES

PRESENTE.



El suscrito Diputado Héctor Javier Santana García, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, iniciativa que reforma el 55 del Código Cívil para el Estado de Nayarit, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con motivo de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, cambio la forma de entender, respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas en aras de garantizar el respeto de la dignidad humana. En este sentido, el artículo primero establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y, en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.



Aunado a lo anterior, el mismo articulo primero Constitucional establece de manera categórica en su párrafo quinto, que queda prohibida toda discriminación motiva por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es una realidad que las autoridades municipales mantienen aún más cercanía con la población que otras administraciones, esto facilita una interacción que le permite al gobierno local conocer de "primera mano" las necesidades y problemáticas de su población, empero también es verdad, que dicha cercanía convierte a las autoridades municipales en aquellas que por la vía de hecho pudiesen ser en mayor media y prima facie responsables de violaciones a los derechos humanos.

A partir de las premisas anteriores, es evidente, que el artículo primero Constitucional establece un mandato que, en el ámbito municipal, sujeta a las autoridades de este orden de gobierno, a cumplimentar las obligaciones y el mandato constitucional descrito con anterioridad.

En este sentido, una de las recurrentes violaciones a derechos humanos de las personas de las diversidad sexual, especificamente de aquellas familias lesbomaternales que con posterioridad a ejercer su derecho humano a formar una familia a través del matrimonio homoparental o también conocido como matrimonio igualitario, deciden ser mamás a través de la fecundación in vitro, o bién, deciden ser papás a través de la adopción; y en el primero de los supuestos, una vez que nace su hijo o hija, acuden ante el Registro Civil del Municipio a tramitar el acta de nacimiento del recién nacido, se materializan actos y omisiones por parte de la autoridad municipal que discriminan y vulneran el derecho a la identidad, el derecho al nombre, el derecho a la nacionalidad, el derecho a las relaciones familiares, así como el derecho a la igualdad y no discriminación.

Lo anterior debido a que, los Oficiales del registro Civil Municipal fundamentan su actuar de conformidad con lo que establece el Código Civil; que pare este caso en específico relativo con el registro de recién nacidos, el Código Civil en su numeral 55 establece:

Articulo 55.- "tienen la obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, y a su falta, los abuelos paternos o maternos, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes".

Por consiguiente, el Oficial del registro Civil señala, que al presentarse dos mamás a registrar el nacimiento de un menor, la autoridad municipal se encuentra impedida para generar el acta de nacimiento debido a que el Código Civil no señala la posibilidad de que en el acta aparezcan los apellidos de dos mamás. En virtud de lo cual, se les niega a las mamás que se encuentran unidas en matrimonio igualitario, el poder registrar a su menor recién nacido.

Pues si bien es cierto, los Oficiales del Registro Civil Municipal son autoridades administrativas y por ende, su única función es aplicar lo establecido en el Código Civil, y por consiguiente, se encuentran imposibilitadas para ejercer el Control Difuso de Constitucionalidad, mismo que es una función exclusiva de las autoridades judiciales, la única opción viable y legal que tienen las familias lesbomaternales, es promover amparos indirectos reconocidos como un mecanismo de protección de los derechos humanos en aras de que la autoridad judicial ejerza el Control Difuso de Constitucionalidad y ordene al Oficial del Registro Civil desaplicar el numeral 55 del Código Civil y les genere el acta de nacimiento en la cual aparezcan los apellidos de las dos mamas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios jurisprudenciales amplios en esta materia, declarando la inconstitucionalidad de preceptos legales que se contraponen a la regulación progresiva consagrada en el propio texto



Constitucional, como es el caso del artículo 55 del Código Civil vigente en la entidad federativa. Por ello en Nayarit, las abogadas feministas Karen Aide Aguayo Mota y Nora Alicia Yebra Rodríguez en colaboración con la OGN llamada Justicia Violeta S.C. han promovido cuatro juicios de amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación solicitando la protección de la justicia, para que las familias lesbomaternales puedan realizar el registro de sus hijas e hijos y que los Oficiales del Registro Civil Municipal les pueda expedir el acta de nacimiento, con el apellido de ambas madres.

Las personas recién nacidas amparadas por la justicia federal de marzo a junio del 2021 son:

- Santiago León Arias Maldonado, hijo de Grecia Liliana Arias Mora y Julieta Lizeth Maldonado Grano.
- Regina Constanza Martínez Aguiar, hija de Raquel Martínez Carrillo y Karina Aguiar Ramos.
- Lúa Nadezhda Montoya Pinedo, hija de Nellie Michelle Montoya Arce y Karina Nadesha Pinedo Montoya.
- Victoria Lucían Luna García, hija de Jane Fernanda Luna Delgado y Ana Luisa García Barbosa.

Lo anterior genera gastos a las familias, a todas luces innecesarios, toda vez que la redacción vigente del artículo 55 del código civil no tiene congruencia respecto de la figura del matrimonio regulada por el propio ordenamiento.

La reforma propuesta incide en lo siguiente:



TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
ARTÍCULO 155 En los casos en que proceda, deberá proponerse la reconvención simultáneamente a la contestación, conteniendo los requisitos de la demanda.	Artículo 55 Tienen obligación de declarar el nacimiento, la madre y el padre, las madres, los padres, o cualquiera de ellos, que ostenten dicha maternidad o paternidad de acuerdo al estado civil reconocido en el presente código, y a su falta, los abuelos paternos o maternos, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la iniciativa que reforma el artículo 55 del Código Cívil para el Estado de Nayarit, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

Artículo 55.- Tienen obligación de declarar el nacimiento, la madre y el padre, las madres, los padres, o cualquiera de ellos, que ostenten dicha maternidad o paternidad de acuerdo al estado civil reconocido en el presente código, y a su falta, los abuelos paternos o maternos, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes.



TRANSITORIOS

UNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de si publicación el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE.

TEPIC, NAYARIT A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

DIP HECTOR JAVIER SANTANA GARCIA









DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

La que suscribe Diputada Juanita del Carmen González Chávez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, y con fundamento en el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior de Congreso, en materia de Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género, los derechos de la mujer y el empoderamiento de las mujeres constituyen elementos fundamentales para crear un mundo más justo y equitativo. Es por esto, que ya no podemos concebir ninguna acción legislativa sin considerar la perspectiva de género que viene a fortalecer el papel de las mujeres en sociedad.

De esta manera, identifiqué que quienes conformamos esta Trigésima Tercera Legislatura impulsamos iniciativas en materia de género, que posteriormente son analizadas en las comisiones legislativas competentes, para después ser discutidas y votadas por el Pleno, dando como resultado la publicación de un

2





Decreto que modifique algún texto normativo.

Sin embargo, en el marco jurídico del Congreso no contamos con una disposición clara y precisa de que todas las iniciativas y dictámenes deban considerar un análisis a la problemática de género que se está planteando, de ahí, mi motivación para presentar esta iniciativa.

Cabe destacar, que la propuesta que hoy planteo tiene un alcance transversal en la vida interna del Congreso, porque además de reconocer la perspectiva de género en los trabajos legislativos y de garantizar que todos nuestros proyectos sean analizados a la luz de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, tendrá un impacto externo positivo, impulsando desde un enfoque estratégico las políticas de género que tanto necesita nuestra sociedad.

Con referencia a la incorporación de la perspectiva de género, no solo en el trabajo legislativo, si no en todos los aspectos de la vida, obedece a una construcción social con efectos estructurales para lograr la igualdad de género, que además, viene acompañada de toda una lucha incansable de mujeres, de diferentes momentos de la historia, pero que sin duda han dado muchos frutos en la actualidad, y estoy segura seguirá dándolos, por eso no podemos dejar de impulsar estas acciones en pro de todas las mujeres.

En tanto, la perspectiva de género, en términos de los criterios adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte

La igualdad de genero implica la igualdad de oportunitados, tanto equiparación de las condiciones de partida como en la generación de condiciones para que se pueda alcanzar la igualdad de masultados.

Interamericana de Derechos Humanos, implica reconocer la realidad socio-cultural en la que nos desenvolvemos las mujeres y así, contribuir a eliminar las barreras y obstáculos que nos han colocado en situaciones de desventaja, con el propósito

3



de lograr una garantía real y efectiva.

Por esta razón, quiero impulsar las acciones que sean necesarias para una práctica parlamentaria¹ con perspectiva de género, puesto que, una de las fuentes del derecho parlamentario es la práctica, consistente en la costumbre, misma que por reiterada se tiene por válida, en ese mismo tenor, quiero que se vuelva una constante que nuestro trabajo legislativo venga sustentado por un análisis a las situaciones de género que imperen.

Ahora bien, me di a la tarea de investigar otras disposiciones donde ya estuviera contemplada la perspectiva de género en los documentos legislativos, y gratamente encontré que el Congreso de la Ciudad de México en su Reglamento contempla que todos los Dictámenes serán elaborados con perspectiva de género, y que además, serán redactados con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista².

También, el Reglamento de la Cámara de Diputados³ en los artículos 78 y 85 reconoce la perspectiva de género como uno de los elementos indispensables de las iniciativas y los dictámenes respectivamente.

Con base en los ejemplos encontrados, estructuré mi propuesta para reformar tanto la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit como el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Para lo cual, incorporo a la presente iniciativa dos cuadros comparativos, para cada uno de los ordenamientos, con el propósito de ilustrar las modificaciones:

¹ Se podrá consultar la definición de Práctica parlamentaria en el apartado de Terminología Legislativa del Congreso del Estado de Jalisco, disponible en el siguiente acceso: https://www.congresojal.gob.mx/trabajo/terminología.

² Para conocer la disposición señalada podrá consultarse el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en los artículos 106 y 258.





Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit Texto Vigente	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit Propuesta Reforma
Artículo 94 La actividad legislativa que desarrolla el Congreso para conocer y en su caso aprobar leyes o decretos comprenderán:	Artículo 94 La actividad legislativa que desarrolla el Congreso para conocer y en su caso aprobar leyes o decretos comprenderán:
I. Presentación de la iniciativa, que deberá contemplar el objeto, su fundamento legal, antecedentes y propuesta; cuando se trate de iniciativa de un nuevo ordenamiento, o de reforma legal, deberá incluirse una exposición de motivos;	I. Presentación de la iniciativa, que deberá contemplar el objeto, su fundamento legal, antecedentes, propuesta y en el caso de tratarse de temas de género se incluirá un análisis de la problemática con perspectiva de género; cuando se trate de iniciativa de un nuevo ordenamiento, o de reforma legal, deberá incluirse una exposición de motivos;
II. a VI	II. a VI

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Texto Vigente	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Propuesta Reforma
Artículo 95 Las iniciativas de ley o decreto deberán reunir los siguientes requisitos:	
I. a VII	I. a VII
	En el caso de las iniciativas que

DIP. JUANITA DEL CARMEN
GONZÁLEZ CHÁVEZ
H

LEGISLATURA DEL ENTADO DE NAYARIT
Una cincladada en el congress...
rompicado barreros, construyendo el fusuro.

traten sobre temas de género, además de los requisitos señalados en el presente artículo, deberán incluir un análisis de la problemática con perspectiva de género.

Artículo 101.- El dictamen legislativo comprenderá lo siguiente: Artículo 101.- Todo dictamen legislativo será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y comprenderá lo siguiente:

1. ...

a) a b) ...

c) Un apartado de consideraciones que consistirá en una exposición ordenada de los motivos y antecedentes del tema o temas a que se refiere la iniciativa; su análisis comparativo; su inserción o relación con el marco jurídico y la vinculación, en su caso, con el sistema de planeación para el desarrollo y las conclusiones respectivas;

l. ...

a) a b) ...

c) Un apartado de consideraciones que consistirá en una exposición ordenada de los motivos y antecedentes del tema o temas a que se refiere la iniciativa; su análisis comparativo; su análisis comparativo; su análisis con perspectiva de género; su inserción o relación con el marco jurídico y la vinculación, en su caso, con el sistema de planeación para el desarrollo y las conclusiones respectivas;

II. a III. ...

II. a III. ...

Acerca de lo anterior, se desglosan los elementos esenciales de la reforma:

6





- La presentación de una iniciativa que trate de algún tema de género, deberá incluir un análisis de la problemática con perspectiva de género.
- Todo dictamen legislativo será elaborado con perspectiva de género, y se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.
- El Dictamen también comprenderá dentro de sus elementos un análisis con perspectiva de género.

De igual manera, quiero destacar el elemento del lenguaje, el cual, es parte de la reforma que se plantea, ya que, el lenguaje es un poderoso instrumento mediante el cual se configuran y mantienen determinadas realidades sociales, siendo indispensable para transmitir, fortalecer y replicar significados y creencias, incluso respecto al sexo y al género⁴.



Por consiguiente, las expresiones que sean utilizadas deben obedecer a una plena conciencia de las formas y los matices que empleamos para comunicarnos, y más, en el trabajo parlamentario, porque, el lenguaje que comúnmente se emplea para exponer un asunto en la tribuna del Pleno o para redactar iniciativas y dictámenes, contribuye a la realidad entre las mujeres y los hombres, logrando así beneficiar a un grupo social o género.

En atención a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del

⁴ Para conocer más sobre el Lenguaje, género y trabajo legislativo, podrá consultarse la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a partir de la página 34.



Criterio 2a. XII/2017 (10a.), ha señalado que, en atención a los principios de igualdad y no discriminación, así como al del legislador racional, el creador de la norma tiene el deber de cuidar el contenido de la terminología empleada en la formulación de leyes, de manera que las palabras y oraciones utilizadas no conduzcan a una desigualdad o discriminación con base en alguna categoría sospechosa⁵.

Bajo todo este contexto, espero que mi propuesta sea aceptada por todas y todos, porque estoy segura de que representa un avance en la manera de desarrollar nuestra función, toda vez que, es evidente la necesidad de que todos los instrumentos legislativos cuenten con un respaldo de perspectiva de género que garantice el compromiso de contribuir en la eliminación de normas, usos y prácticas que representen discriminación en contra de todas y cada una de las mujeres.

Finalmente, los objetivos de la reforma que hoy presento son los siguientes:

- Incorporar la perspectiva de género en las iniciativas y dictámenes, con la finalidad de garantizar el uso del lenguaje incluyente y generar un verdadero cambio en el quehacer legislativo;
- ✓ Asegurar la transversalidad de la perspectiva de género en las acciones del Estado y en las políticas públicas que se implementen como resultado de las reformas que se aprueben en este Poder Legislativo;

⁵ DISCRIMINACIÓN. OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR DE NO USAR PALABRAS QUE GENEREN ESE EFECTO. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Marzo de 2017, Tomo II, página 1389. Consultable en https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013787.





- ✓ Fortalecer nuestro estado de derecho con procedimientos legislativos que garanticen los derechos humanos de las niñas y las mujeres de Nayarit, y
- Avanzar en una legislación basada en acciones afirmativas a favor de las mujeres.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de este cuerpo colegiado, la presente iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo, en los términos de los proyectos de Decreto que se adjuntan.



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 94.- ...

I. Presentación de la iniciativa, que deberá contemplar el objeto, su fundamento legal, antecedentes, propuesta y en el caso de tratarse de temas de género se incluirá un análisis de la problemática con perspectiva de género; cuando se trate de iniciativa de un nuevo ordenamiento, o de reforma legal, deberá incluirse una exposición de motivos;

II. a VI. ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

10





PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y el inciso c) de la fracción I del artículo 101; se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 95, todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Articulo 95.- ...

I. a VII. ...

En el caso de las iniciativas que traten sobre temas de género, además de los requisitos señalados en el presente artículo, deberán incluir un análisis de la problemática con perspectiva de género.

...

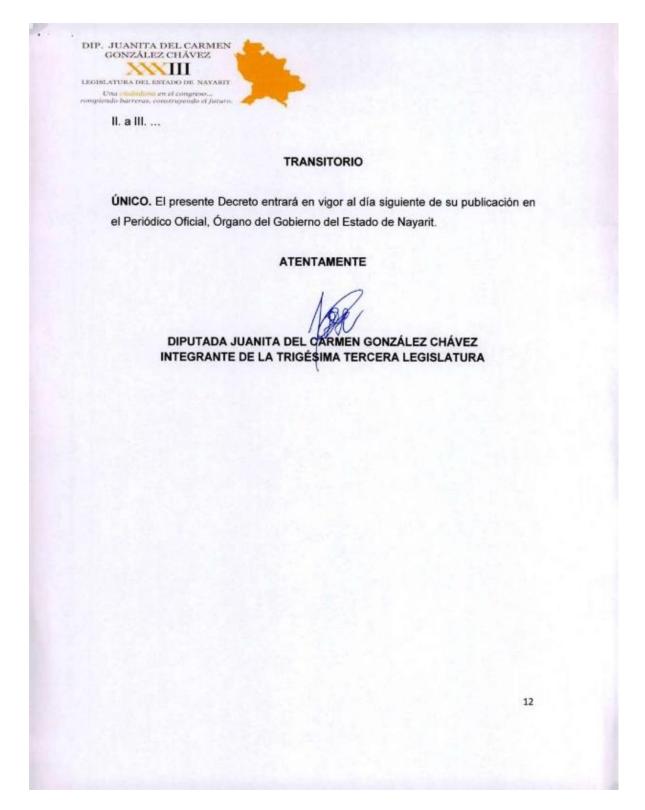
Artículo 101.- Todo dictamen legislativo será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y comprenderá lo siguiente:

I

- a) a b) ...
- c) Un apartado de consideraciones que consistirá en una exposición ordenada de los motivos y antecedentes del tema o temas a que se refiere la iniciativa; su análisis comparativo; su análisis con perspectiva de género; su inserción o relación con el marco jurídico y la vinculación, en su caso, con el sistema de planeación para el desarrollo y las conclusiones respectivas;

11









Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo



CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

XXXII LEGISLATURA

SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA

09

D

2021

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT. PRESENTE.

La suscrita, DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, exponemos a consideración de esta honorable soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO AL EMPRENDEDURISMO, A LA CULTURA DEL AHORRO Y A LA EDUCACIÓN

FINANCIERA, en términos de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir de la pandemia originada por el COVID-19, que de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI para el Segundo Trimestre de 2020 dejó en México un saldo de 12 millones de empleos perdidos y de acuerdo a datos oficiales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una reducción de 8.5% al Producto Interno Bruto del año 2020, ante la falta de empleo y falta de oportunidades muchas personas decidieron realizar diversos emprendimientos para poder mantener los ingresos familiares, sin embargo debemos advertir que lamentablemente no todas esas personas estaban preparadas para ello, por lo cual resulta importante como estrategia educativa de largo plazo, impulsar acciones que permitan la democratización del uso de herramientas que permitan a las personas

Tel. 215 2500 Ext. 144 Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

desarrollar sus emprendimientos y que además cuenten con herramientas para la vida en cuanto a la cultura del ahorro y la educación financiera.

El sistema educativo estatal ofrece un oportunidad inmejorable para influir en la niñez y en la juventud para que desarrollen herramientas que les sean completamente útiles para su etapa productiva, a su vez ello incentivará un proceso creativo de formación, mediante el cual asimilarán no solamente la importancia del emprendedurismo y el autoempleo, sino también el dar empleo a otras personas.

De acuerdo a la Academia Mexicana de la Lengua, Emprendedurismo, es un "neologismo...(que)...se emplea como la forma hispanizada de la voz, originaria del inglés, "entrepreneurship", lo cual significa capacidad de organizar, manejar y asumir los riesgos de los negocios de una empresa, de ser un emprendedor".

En las últimas décadas el emprendedurismo ha sido un concepto relevante sin el cual no se puede considerar el desarrollo económico de los países, en donde se genera un circulo virtuoso en el cual mediante la creación de micro, pequeñas y medianas empresas se fomenta el progreso tecnológico y la innovación, además de la generación de fuentes de empleo en sectores productivos.

El emprendedurismo se volvió incluso una política de Estado, a nivel federal se creó el Instituto Nacional del Emprendedor, organismo público desconcentrado de la Secretaría de Economía, que brindaba herramientas a la juventud, a las micro, pequeñas y medianas empresas para el desarrollo de proyectos de emprendimiento hasta cerrar su ciclo el 17 de octubre de 2019 y transferir sus funciones a la Unidad de Desarrollo Productivo de la Secretaria de Economía.

Es importante señalar que de acuerdo a datos de los Censos Económicos de 2019 del INEGI 1 de cada 4 empresas tienen menos de 2 años de creación, además el promedio de vida de los negocios es de 7.8 años como media nacional y en el caso de Nayarit baja a 6.8 años.

Tel. 215 2500 Ext. 144 Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Los datos del INEGI también revelan que 1 de cada 3 negocios cierran sus puertas el primer año de ejercicio, en este mismo sentido el Instituto de Emprendimiento Eugenio Garza Lagüera, del Tecnológico de Monterrey, definió cuales eran las cinco causas más comunes por las cuales los negocios en México cerraban, entre ellos estuvo:

- 1.- No tener financiamiento justo;
- 2.- Falta de claridad en objetivos del negocio;
- Falta de proceso de análisis;
- 4.- Planeación deficiente;
- 5.- Problemas de ejecución

Es preciso mencionar que los problemas por los que cierran los negocios en México pueden ser corregidos con una educación temprana sobre conceptos y procesos de emprendedurismo y educación financiera, con los cuales se pueden reducir los riesgos operativos en un negocio.

En otro orden de ideas la educación financiera consiste en un proceso de desarrollo de habilidades y actitudes que mediante la asimilación de información comprensible y herramientas básicas de administración de recursos y planeación, permiten a las personas tomar decisiones personales y sociales de carácter económico en su vida cotidiana y utilizar productos y servicios financieros para mejorar su calidad de vida bajo condiciones de certeza.

La educación financiera a edad temprana puede proveer de información adecuada para promover la democratización de los servicios financieros y evitar consecuencias adversas para las personas como lo es el endeudamiento excesivo, la falta de ahorro para el futuro, poco conocimiento respecto a inversión en actividades productivas y adquisición de activos.

Tel. 215 2500 Ext. 144

Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

La educación financiera sin duda no solo mejora la vida de las personas en cuanto a la toma de sus decisiones en lo individual en temas referentes al ahorro y a la inversión, sino que también tiende a mejorar la economía de nuestro Estado en su conjunto puesto se favorece la competitividad e innovación en los servicios financieros.

En nuestro marco legal mexicano tenemos ya una porción normativa referente a la promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera, en la Ley General de Educación en su artículo 30, fracción XV, que establece:

Articulo 30.- Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán entre otros, los siguientes:

I. a XIV .- (...)

XV.- La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;

Si bien es cierto esta porción normativa derivada de la Ley General de Educación muestra la inclusión del tema objeto de la presente iniciativa, es importante establecer que nuestra Ley de Educación de Nayarit requiere no solo una actualización o armonización respecto a la materia planteada, sino también requiere establecer criterios para garantizar el debido cumplimiento de la propuesta, por lo que resulta importante la inserción de este tema en nuestra ley local; dado lo anterior resulta relevante ilustrar la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en lo relacionado al vínculo existente entre leyes generales y leyes locales, en la tesis jurisprudencial P./J. 5/2010:

Tel. 215 2500 Ext. 144

Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región especifica. Si no fuera asi, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarian a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaria el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haria nugatoria a ésta.

De la tesis anterior debe desprenderse que las leyes generales distribuyen competencias entre niveles de gobierno y sienta las bases de regulación, no trasgreden el orden local y sobre todo no se pretende agotar la regulación de la materia respectiva, por lo cual cabe utilizar las leyes locales concurrentes aumentar obligaciones o prohibiciones y por lo que concerniente a la técnica legislativa formal, la propuesta resulta viable jurídicamente.

Hoy en Nayarit se deben realizar esfuerzos para procurar la reactivación económica y por consiguiente el desarrollo económico de nuestro Estado, la reactivación económica la debemos atender de diversos enfoques, el objeto de la presente iniciativa es apostar por un enfoque educativo presente en todos los niveles,

Tel. 215 2500 Ext. 144

Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

mediante el cual generemos mayores herramientas para nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes para su crecimiento y desarrollo personal, con contenidos que favorezcan la visión de nuevas oportunidades, el autoempleo y la creación de negocios con bases sólidas que les permita la supervivencia en los mercados, es preciso puntualizar que el objeto de le presente iniciativa no es que sean contenidos optativos, sino contenidos educativos esenciales para la mejora de la calidad de vida de las y los nayaritas.

En función de las anteriores consideraciones, presentamos ante esta Soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO AL EMPRENDEDURISMO, A LA CULTURA DEL AHORRO Y A LA EDUCACIÓN FINANCIERA.

Único.- Se Adiciona la fracción XXIV, del artículo 6, recorriendo la posterior, y la fracción XLIII del artículo 9, recorriendo la posterior, de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 6.- La educación que imparta el estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá las siguientes finalidades:

I. a XXIII.- (...)

XXIV.- La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;

Tel. 215 2500 Ext. 144 Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

XXV.- Las demás que con tal carácter determine el artículo 3 párrafo segundo de la Constitución Federal, la Ley General, la presente Ley y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Las instituciones del Sistema Educativo Estatal impartirán educación de manera que permita al educando incorporarse a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

(REFORMADO, P.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2020)

Para los efectos de esta Ley y las demás disposiciones que regulan al Sistema Educativo Nacional, se entenderán como sinónimos los conceptos de Educador. Docente, Profesor y Maestro.

Artículo 9.- Son deberes y atribuciones de la autoridad educativa estatal:

I. a XLII.- (...)

XLIII.- Incluir en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en educación inicial, preescolar, básica, media superior y normal para la formación de maestros de educación básica y media superior, así como a través de actividades extracurriculares los conceptos, principios, elementos y procesos del emprendimiento, el ahorro y la inversión, así como la inclusión de contenido específico de educación financiera;

XLIV.-Las demás que fijen las leyes o normas aplicables en la materia.

ATENTAMENTE

DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ

Tel. 215 2500 Ext. 144

Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx



C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.



XXXIII LEGISLATURA

El suscrito Diputado Rodrigo Polanco Sojo, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La actividad ganadera en el estado de Nayarit, se ha constituido en uno de los pilares de la economía de nuestro Estado, una vez que son muchas las familias que se dedican a esa actividad productiva; siendo necesario señalar que la misma reviste la necesaria observancia que permita mantener la inocuidad de los diferentes tipos de ganado que se producen.

Ello incide en normas oficiales mexicanas, decretadas por las autoridades competentes; y que obligan a la observancia por parte de quienes desarrollan actividades en el sector ganadero; lo que implica que la autoridad se encuentre facultada para exigir la observancia y sancionar las omisiones.



C. MAESTRO JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA
GENERAL DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



CONGRESO DEL ESTADO DE NAVARIT XXXIIV LEGISLAZURA

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, a efecto de que se sigan las diversas etapas de correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de ante mano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

DIP RODRIGO POLANCO SOJO.

DISTRITO XIII

Es por ello, y ante la observancia de prácticas que inciden en la simulación de actos a través de los cuales se hace uso indebido de las marcas tendientes a determinar el origen del ganado, y por consecuencia posibles alteraciones a su calidad e inocuidad; es que se requiere realizar los ajustes propuestos, a efecto de prohibir y sancionar las mismas.

No se trata sino de regularizar la actividad ganadera, en los términos que las normas aplicables, lo que incide en la preservación de la calidad y valor agregado del ganado de todas las especies que Nayarit oferta, lo que sin duda beneficia a la sana economía de ese sector y en general para el progreso de las regiones ganaderas de nuestro estado.

La reforma propuesta incide en lo siguiente:

TEXTO ACTUAL

Artículo 75.- quien use una marca de herrar o medio de identificación de la cual no sea su titular, para marcar o señalar ganado propio o ajeno, se hará acreedor a las sanciones previstas en esta ley, sin perjuicio de las otro imposiciones de tipo de sanciones.

REFORMA PROPUESTA

Artículo 75.- la tarjeta SINIIGA es de uso exclusivo para su U.P.P. Por lo tanto no podrá ser canjeado, ni prestado ni vendido para el uso dentro de otra U.P.P. O P.S.G. Incluso no pueden ser utilizados en otra U.P.P. Aunque sea de su propiedad.

Quien use una marca de herrar o medio de identificación de la cual no sea su titular, para marcar o señalar ganado propio o ajeno, con dispositivo de identificación animal para bovinos y colmenas, Se hará acreedor a las sanciones previstas en esta ley, sin perjuicio de dar aviso a la autoridad competente por la posible comisión de



un delito.

Artículo 105.- cuando se trate de zonas no acreditadas hacia zonas acreditadas, queda prohibida la movilización de ganado hacia otras acreditadas salvo lo establecido en la ley federal del ganado animal y las nomas sobre la materia.

Artículo 105.- Cuando el ganado se encuentre en zonas no acreditadas, queda prohibida la movilización del mismo hacia zona acreditada, salvo lo establecido en la ley federal de sanidad animal y las nomas sobre la materia.

El inspector auxiliar de ganadería que contravenga de cualquier forma esta disposición será dado de baja de su nombramiento como inspector auxiliar; por conducto de Secretaria de Desarrollo Rural.

El comprador y trasportista que participen infringiendo esta norma serán acreedores a una sanción por cabeza documentada y/ o trasportada, de acuerdo al capítulo de sanciones de la presente Ley.

Artículo 108.- toda especie producto y subproducto que provenga de otra entidad federativa o del extranjero para su comercialización en el estado deberá acompañarse con la documentación que acredite la Artículo 108.- Toda especie, productos y subproductos que provengan de otra entidad federativa o del extranjero para su explotación y/o comercialización en el Estado de Nayarit, deberán acompañarse con la



propiedad y haberse cumplido con los requisitos del lugar de procedencia; así mismo, sus propietarios estaban obligados a cumplir con la SEDER con los requisitos de la presente ley, para obtener la autorización de introducción al estado, la que se expedirá para efectos de control y trazabilidad.

En caso de inconsistencia en la documentación el embarque se retornara a su lugar de origen para su regularización con una guarda custodia, hasta la frontera del estado por donde entro.

Artículo 126.- para ser administrador de un rastro, unidad de sacrificio o establecimiento dedicado al procesamiento o industrialización de bienes de origen animal para consumo humano, es necesario que reúna los mismos requisitos que para ser inspector.

documentación acredite que propiedad y demuestre haber cumplido con los requisitos del lugar de procedencia; asi mismo SUS propietarios estarán obligados cumplir con la con los requisitos que se señalan en la presente ley para obtener el permiso para la autorización de introducción al Estado.

El permiso de introducción especie productos y subproductos se expedirá por parte de la SEDER, para efectos de control y trazabilidad.

Toda especie producto y subproducto, introducidos al estado en forma clandestina o con documentos apócrifos será sancionada de acuerdo a esta ley sin perjuicio de dar parte a la autoridad competente por la posible comisión de un delito.

Artículo 126.- para ser administrador de un rastro, es necesario no ser tablajero, introductor, ni acopiador de ganado por lo menos los 3 años inmediatos al inicio de toma de posesión del cargo.



Artículo 170.- (...)

Articulo 170.- (...)

En lo que respecta a los artículos 137 y 164 último párrafo, la sanción se impondrá por cabeza de ganado.

En lo que respecta a los articulos 105,108, 137 y 164 último párrafo, la sanción se impondrá por cabeza de ganado.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Nayarit, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

LEY GANADERA PARA

EL ESTADO DE NAYARIT.

Artículo 75.- la tarjeta SINIIGA es de uso exclusivo para su U.P.P. Por lo tanto no podrá ser canjeado, ni prestado ni vendido para el uso dentro de otra U.P.P. O P.S.G. Incluso no pueden ser utilizados en otra U.P.P. Aunque sea de su propiedad.

Quien use una marca de herrar o medio de identificación de la cual no sea su titular, para marcar o señalar ganado propio o ajeno, con dispositivo de identificación animal para bovinos y colmenas, Se hará acreedor a las sanciones previstas en esta ley, sin perjuicio de dar aviso a la autoridad competente por la posible comisión de un delito.



Artículo 105.- Cuando el ganado se encuentre en zonas no acreditadas, queda prohibida la movilización del mismo hacia zona acreditada, salvo lo establecido en la ley federal de sanidad animal y las nomas sobre la materia.

El inspector auxiliar de ganadería que contravenga de cualquier forma esta disposición será dado de baja de su nombramiento como inspector auxiliar; por conducto de la Secretaria de Desarrollo Rural.

El comprador y trasportista que participen infringiendo estará norma serán acreedores a una sanción por cabeza documentada y/ o trasportada, de acuerdo al capítulo de sanciones de la presente Ley.

Artículo 108.- Toda especie, productos y subproductos que provengan de otra entidad federativa o del extranjero para su explotación y/o comercialización en el Estado de Nayarit, deberán acompañarse con la documentación que acredite la propiedad y demuestre haber cumplido con los requisitos del lugar de procedencia; así mismo sus propietarios estarán obligados a cumplir con la con los requisitos que se señalan en la presente ley para obtener el permiso para la autorización de introducción al Estado.

El permiso de introducción especie productos y subproductos se expedirá por parte de la SEDER, para efectos de control y trazabilidad.

Toda especie producto y subproducto, introducidos al estado en forma clandestina o con documentos apócrifos será sancionada de acuerdo a esta ley sin perjuicio de dar parte a la autoridad competente por la posible comisión de un delito.



Artículo 126.- para ser administrador de un rastro, es necesario no ser tablajero, introductor, ni acopiador de ganado, por lo menos los 3 años inmediatos al inicio de toma de posesión del cargo.

Artículo 170.- (...)

En lo que respecta a los artículos **105,108**, 137 y 164 último párrafo, la sanción se impondrá por cabeza de ganado.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al d\u00eda siguiente de si publicaci\u00f3n el Peri\u00f3dico Oficial, \u00f3rgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE.

TEPIC, NAYARIT A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

DIP. RODRIGO POLANCO SOJO.

DISTRITO XIII







Tepic, Nayarit; a 10 de noviembre del 2021

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta de la Mesa Directiva de la Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit



La suscrita, Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por los artículos 46, 47 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 10 fracciones III y V y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, elevo y pongo a la distinguida consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad reformar por adición el artículo 361 del Código Penal Vigente para el Estado de Nayarit en materia de combate a los crimenes de odio en razón de orientación sexual, de conformidad con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se reconoce como crímenes de odio a aquellos comportamientos y expresiones con formas violentas de relación ante las diferencias sociales y culturales. Los crímenes de odio se sostienen, ante todo, en una densa trama cultural de discriminación, rechazo y desprecio. Es decir, son comportamientos culturalmente fundados y, sistemática y socialmente extendidos, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto dañar sus derechos y libertades fundamentales, ya sea de manera intencional o no.

La identificación y persecución de la disidencia sexual se dan a partir de sus rasgos corporales, las formas de comportamiento, modos de vestir y su sistema mismo de relacionamiento. El romper los límites de las expresiones de género y la sexualidad heteronormativas, dimensiones fundamentales para el mantenimiento de la sociedad patriarcal, resulta por demás amenazante. Incluso, el rechazo a la disidencia sexual ha sido identificado como elemento constituyente de la masculinidad tradicional. Así, los crímenes de odio, además del daño que ocasionan a sus víctimas, familiares y amistades, se constituyen en actos ejemplares que buscan también enviar una amenaza a quienes pertenecen a esa comunidad. En ese sentido, los crimenes de odio a través de la historia se han caracterizado por ser actos cruentos en los que se infringen daño y lesiones y está presente la saña. En México, la Comisión Ciudadana Contra Crimenes de Odio por Homofobia que ha documentado casos desde 1998 ha propuesto su identificación a partir de tres indicadores: En primer lugar, la forma del asesinato, la cual sigue un mismo patrón: cadáver desnudo, con manos y pies atados, golpeado, huellas de tortura, apuñalado o estrangulado". En segundo lugar, la redacción de la nota: "el periodista nos suele informar de si la persona era homosexual. En el caso de hombres, alude al hecho



de que la víctima vivía solo, con frecuencia visitado únicamente por hombres, o que se trata de un individuo "de costumbres raras". Y finalmente, por las declaraciones de los policías en el momento de encontrar el cuerpo, quienes describen dichos homicidios como consecuencias de "pasiones entre homosexuales" y replican los prejuicios y estereotipos socialmente adoptados.

La ODHIR (2001) ha señalado que la violencia que experimentan ciertos grupos y colectivos está fundada precisamente en la idea de considerarlos "diferentes". Sería entonces el encuentro o la confrontación entre distintas identidades, que simbolizan la diferencia con la violencia. No obstante, no podemos dejar de lado el Informe 2020 del Observatorio Nacional de Crimenes de Odio contra Personas LGBT, que sitúa al poder como eje central en el mapa social de esta relación. La diferencia es frecuentemente asociada no solo con distintas expresiones, sino que se le vive como una amenaza al status quo de una sociedad.

Los crimenes de odio no sólo atentan contra las mujeres cuando son por razón de género o de quienes lo sufren por su ideología política, por pertenecer a un grupo étnico determinado o, para el caso particular de esta iniciativa, por tener una orientación sexual diferente a la heterosexualidad, son crimenes que atentan contra toda una sociedad, toda vez que inhiben su propia pluralidad y minan la seguridad de quienes la integran.

Cualquier acto discriminatorio contra la población LGTB+, el no reconocimiento de su seguridad jurídica o social, el reconocimiento de su identidad, la protección a su salud o a su vida, son actos que a todos como sociedad nos afectan.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado a los países "Adoptar campañas de prevención y combate contra la homofobia, transfobia y discriminación basada en orientación sexual, garantizando la protección a los derechos de identidad de género, dirigidas especialmente a personal de salud y de seguridad del Estado que tenga a su cargo medidas de atención y contención de la pandemia". Este tipo de acciones afirmativas ayudaría a la disminución de casos de



asesinatos a las personas LGBT en México. A pesar de que nuestro país ha sido considerado como uno de los que mayores protecciones legales ofrece¹, las condiciones de vida de la población LGBT no tienen las garantías que esos marcos ofrecen al no estar contempladas en el Plan formal de Gobierno y estar sujetas a la voluntad política e intereses de los funcionarios en turno.

De hecho, por primera vez el gobierno de México recibió durante su Examen Periódico Universal, siete recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, referidas precisamente a la condición de las personas LGBT, tres de ellas en relación directa con los crímenes de odio que enfrentan en México².

El informe de crimenes de odio contra personas LGBT+ en México³, publicado a finales del 2020 y elaborado con la intención de conocer el comportamiento del fenómeno de la violencia contra este sector de nuestra sociedad, manifiesta que, si bien Nayarit no tiene el incremento de casos de violencia contra personas por su orientación sexual como sí lo tienen los estados de Veracruz, Michoacán, Jalisco, Chihuahua y la Ciudad de México, sí tenemos altos índices de discriminación contra gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, trasvestis, transgénero, transexuales e intersexuales. En este punto es prudente recordar que el primer tipo de violencia es, precisamente, la discriminación.

Resulta necesario, cuanto antes, tipificar en el Código Penal vigente para Nayarit, estas conductas cometidas con la motivación del odio, como una herramienta para que se sigan cometiendo estos crimenes de odio. Es importante resaltar que nuestra norma penal actualmente no contempla el reconocimiento de los delitos de odio como agravante, lo que impide que puedan sancionarse con mayor severidad y de esta manera inhibir que los mismos se sigan cometiendo.

https://ilga.org/sites/default/files/SPA_ILGA_World_map_sexual_orientation_laws_dec2019_update.png

² 2 Recomendaciones: 132.24; 132.32; 132.33; 132.34; 132.35; 132.36; 132.37; https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/447/02/PDF/G1844702.pdf?OpenElement

³ http://www.fundacionarcoiris.org.mx/wp-content/uploads/2020/12/Informe-de-Cri%CC%81menes-deodio-contra-lgbt-panorama2020.pdf



Se ofrece, a continuación, un cuadro comparativo que contiene las reformas propuestas:

-	DICE:	DEBERÁ DECIR:
ARTÍCULO 361 Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados:		ARTÍCULO 361 Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados:
	II. [] III. [] IV. [] V. [] VI. [] VII. Cuando se cometan por motivos de preferencia sexual, religiosa u origen racial;	II. []
		III. []
		IV. []
V.		V. []
VI.		VI. []
VIII.		VII Cuando se cometan por motivos de orientación sexual, religiosa u origen racial; VIII []
IX.	[]	IX []
IX.	[]	X Cuando las lesiones se cometan en
		razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género, en términos del artículo 361 quinquies.
		ARTÍCULO 361 Quinquies Comete el delito de odio, quien, por razones de orientación sexual, identidad de género o expresión de género, prive de la vida a una persona. Existen razones de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.



cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II.- Cuando se haya realizado por violencia familiar, con conocimiento de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la victima.
- III.- Cuando a la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o con acentuación de tortura y especial violencia.
- IV.- Cuando existan datos de prueba que establezcan que se hayan cometido con anterioridad amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- V.- Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;
- VI.- Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa;



VII.- Cuando la victima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; y

VIII.- Cuando quien cometa el delito manifieste de cualquier forma su repudio, odio, rechazo u otro tipo de expresión, voluntad o actitud discriminatoria hacia la comunidad LGBTTTIQ o hacia las personas en general, motivado por orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género.

Es por ello y por lo anteriormente expuesto, que me permito someter a la consideración de esta soberanía popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL ARTÍCULO 361 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE CRÍMENES DE ODIO EN RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 361 del Código Penal Vigente para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 361.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados:



- I. [...]
- II. [...]
- III. [...]
- IV. [...]
- V. [...]
- VI. [...]
- VII.- Cuando se cometan por motivos de orientación sexual, religiosa u origen racial;
- VIII.- [...]
- IX.-[...]
- X.- Cuando las lesiones se cometan en razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género, en términos del artículo 361 quinquies.

ARTÍCULO 361 Quinquies.- Comete el delito de odio, quien, por razones de orientación sexual, identidad de género o expresión de género, prive de la vida a una persona.

Existen razones de orientación sexual, identidad de género o expresión de género, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II.- Cuando se haya realizado por violencia familiar, con conocimiento de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima.
- III.- Cuando a la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o con acentuación de tortura y especial violencia.



IV.- Cuando existan datos de prueba que establezcan que se hayan cometido con anterioridad amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la victima.

V.- Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;

VI.- Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa;

VII.- Cuando la victima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; y

VIII.- Cuando quien cometa el delito manifieste de cualquier forma su repudio, odio, rechazo u otro tipo de expresión, voluntad o actitud discriminatoria hacia la comunidad LGBTTTIQ o hacia las personas en general, motivado por orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Atentamente

Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza







ANEXO I

Asunto: Iniciativa de decreto que tiene por objeto modificar el artículo 40 de la Ley para el ejercicio de profesiones y actividades técnicas en el Estado de Nayarit, en materia de servicio social.

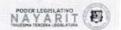
DIP. ALBA CRISTAL ESPINOSA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT.
Presente.-



LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ, en mi carácter de diputado local de la Trigésima Tercera Legislatura, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; así como el artículo 21 fracción II, 86, 94 fracción I y 96 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit con relación a lo establecido en el dispositivo legal 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la Iniciativa de Decreto que tiene por objeto modificar el artículo 40 de la Ley para el ejercicio de profesiones y actividades técnicas en el Estado de Nayarit, en materia de servicio social.

Para efecto de debate y/o discusión por parte de las comisiones ordinarias que les resulte competencia, respetuosamente someto a consideración de esta XXXIII Legislatura, la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En el año de 1936, con motivo de las necesidades de la época, especialmente en las zonas rurales de México, la Universidad Nacional Autónoma de México y las autoridades del Departamento de Salud Pública celebraron un convenio de colaboración con el objeto de establecer un "servicio médico social" en las partes más alejadas del país.

Desde esa época, el programa de servicio social en las instituciones educativas de nivel superior se ha diversificado atendiendo diversos sectores sociales, porque originalmente ese fue el propósito de implementar actividades extraescolares que permiten a los estudiantes adquirir mejores conocimientos sobre las carreras que cursan, lo que les permite también contar con experiencia en la profesión que van a desempeñar.

Lo anterior, en un México postrevolucionario es comprensible por la urgencia de vincular al estudiante con la sociedad y que su vocación sea la de servir a la colectividad, independientemente del sector en que se desempeñe (sea público, privado o social): ya que al final de cuentas esa es la esencia de los estudios universitarios, que los conocimientos sean utilizados para hacer el bien universalmente, sin distinción ni discriminación; solo así se forman personas socialmente responsables y solidarias con su entorno.





II. CONTEXTO ACTUAL (DESEMPLEO Y DISCRIMINACIÓN)

Sin embargo, la percepción que se tiene de las capacidades del estudiante en ocasiones, tiende a ser prejuiciosa porque en nuestra idiosincrasia vinculamos la experiencia a la edad y la madurez a los años; lo que quizá puede ser aceptable hasta cierto punto, más no es determinante.

Con el transcurrir de los años, la creación y modificación de instituciones públicas en materia de Educación y la evolución del derecho humano a su acceso, es lo que ha obligado paulatinamente al Estado a proporcionarla hasta los rincones más inhóspitos del país, también se ha reglamentado y formalizado con carácter de obligatoriedad que el estudiante acredite haber prestado servicio social obligatoriamente; o bien, prácticas profesionales no obligatorias (en el caso de quienes cuentan con Carta de Pasante) hasta por un término no menor a seis meses ni mayor a dos años dependiendo las habilidades y destrezas que demande la carrera cursada.

Otro de los problemas y decepciones que enfrentan los jóvenes al momento de formación concluir su formación profesional es sufrir DISCRIMINACIÓN por parte de los reclutadores tanto del sector privado como del sector público, por una supuesta "falta de experiencia" como lo demuestran los datos que comparto a continuación:

Durante el segundo trimestre de este año la Población Económicamente Activa (PEA) del país llegó a 57.7 millones de personas, lo que representa un 58.4 por ciento de la población ocupada, cuya edad se considera a partir de los 15 años de edad.





Entre abril y junio se contabilizaron cerca de 796 mil jóvenes de entre 15 y 24 años sin trabajo, esto es, 240 mil 716 más que en el mismo periodo del año pasado.

Querétaro, Tabasco, Quintana Roo, Estado de México y la Ciudad de México fueron las entidades con mayor tasa de desocupación.

De acuerdo a la encuesta, la **Población No Económicamente Activa** (PNEA) fue de <u>41.1 millones de personas</u>, cifra inferior en 1.6 millones a la de septiembre de 2020; es decir, mientras algunas personas planean qué harán estas próximas vacaciones de diciembre e o esperan su pago quincenal, hay más de 41 millones de personas en este país, que <u>NO saben cómo van a sobrevivir</u>, sin mencionar cada historia particular como el nivel académico, el número de integrantes del núcleo familiar, si el hogar es disfuncional o no, si existe violencia o son víctimas de delitos, etcétera; un sinfín de circunstancias que vale la pena pensar en su probabilidad.







Entre las personas de 15 a 29 años existen 1.2 millones sin trabajo; 81% tienen experiencia.

Con el dispositivo móvil se puede ingresar a través de la cámara se puede ingresar al enlace que conduce el código QR que se muestra al lado, que es un enlace directo a un sitio para buscar



vacantes de empleos en el Estado de Nayarit, donde puede constatarse que entre los requisitos de casi todas las empresas que ofertan sus empleos, los postulantes deben contar con "EXPERIENCIA".

Desempleo e inserción laboral

Respecto al desempleo e inserción laboral, los jóvenes tienen niveles de desempleo que duplican los de los adultos, aunque estudios especializados encuentran que se trata de una mayor rotación, que incrementa la posibilidad de estar desempleado en un momento dado.

Un dato revelador es que, de acuerdo con la percepción de los jóvenes, las causas principales de los problemas de inserción laboral se distribuyen casi en partes iguales entre tres factores: la preparación insuficiente (37%), la apariencia (33%) y la inexperiencia (31%).

La <u>preparación insuficiente</u> revela que el sistema educativo no logra uno de sus cometidos, que es ofrecer las herramientas necesarias para el futuro laboral. Las fallas pueden deberse a la mala articulación entre el contenido de la educación y las necesidades del mercado laboral. Pero, dado que los jóvenes tienen, en promedio, mayor nivel educativo que los adultos, el problema de la preparación



NAYARIT

insuficiente puede deberse también a que la estructura del mercado laboral produce que los jóvenes compitan entre ellos más que con los adultos. En ambos casos, el resultado es que la apuesta por la educación no logra concretarse o no logra resolver el problema de la inserción laboral para 37 % de los jóvenes.

La segunda causa reportada de los problemas para encontrar trabajo es la apariencia: los jóvenes identifican un problema de discriminación basado en su aspecto. Aunque no se especifica el tipo de discriminación que perciben, las posibilidades más recurrentes son la discriminación racial (por el color de piel u otros rasgos físicos), la de clase (por la manera de vestirse o de arreglarse) o la etaria (por una presentación "informal" o "inadecuada" asociada a lo juvenil, como la ropa, tatuajes, perforaciones, cortes y tintes en el cabello, entre otros). Esta última afecta a los jóvenes por el simple hecho de aparentarlo.

El último caso, LA INEXPERIENCIA, es quizá el más problemático. Por definición, los jóvenes que entran por primera vez al mercado laboral no tienen experiencia. Si los empleadores valoran la experiencia por encima de la capacitación educativa, los jóvenes nunca podrían competir con alguien que entró al mercado laboral antes que ellos y este es el camino que lleva al subempleo.

En este sentido, si los jóvenes caen en el subempleo, dificilmente podrán acceder al tipo de experiencia que el mercado laboral demanda para capitalizar su educación; esto significa que habrá profesionistas en diferentes ramos laborando en otras actividades ajenas a sus capacidades académicas.





LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ XXXIII LEGISLATURA



Tepic, Nayarit: 10 de noviembre de 2021 Número de oficio: CE/LEMV/INT/005/2021

Asunto: Asunto: Iniciativa de decreto que tiene por objeto modificar el articulo 40 de la Ley para el ejercicio de profesiones y actividades técnicas en el Estado de Nayarit, en materia de servicio social.

LIC. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, Presente.-

LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ, en mi carácter de diputado local de esta XXXIII Legislatura, perteneciente al grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, solicito gire sus instrucciones a quien corresponda con el objeto de que se incluya en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día 11 de noviembre de 2021, para someter a consideración de la H. Asamblea Legislativa la <u>Iniciativa de decreto que tiene por objeto modificar el artículo 40 de la Ley para el ejercicio de profesiones y actividades técnicas en el Estado de Nayarit, en materia de servicio social.</u>

Para efecto de su debate y/o discusión, respetuosamente solicito que, para efecto de su análisis, se turnen el presente oficio y su Anexo I (Exposición de motivos), a la(s) comisión(es) competente(s) de conformidad con el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Lo que comunico, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; así como los artículos 95, 96, 98 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, con relación a lo establecido en los dispositivos legales 10 fracción III. 95, 96, 97 y 98 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAVARIT XXXIII LEGISLATURA

CRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA

LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ Diputado Local XXXIII Legislatura MORENA

ATENTAMENZ







Este riesgo puede convertirse en una trampa en dos sentidos: los jóvenes apostaron por invertir en educación y, para ello, dejaron de lado la acumulación de experiencia relevante. Si las acreditaciones académicas obtenidas no les permiten una inserción acorde a su nivel educativo, tampoco tendrán el recurso de la experiencia para competir con otros candidatos, de manera que se encontrarán en una posición peor que si no hubieran estudiado, un oscuro callejón sin salida.

Si de acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda 2020 en México hay 31 millones de personas entre 15 y 29 años de edad que representan el 25% de la población, en consecuencia

En el caso de Nayarit, de los jóvenes que se ubican en de ese rango de edad, el 12.1% son hombres y el 24.1 son mujeres.



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

III. FUENTES DEL DERECHO.

- I. El objetivo 8 de la agenda de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) planteada por las Naciones Unidas, tiene como propósito "promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos». Bajo este esquema, los países firmantes tienen que apegarse a una serie de indicadores que garanticen el derecho al empleo digno de su población.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el mandato de no discriminación en el artículo 1 constitucional. Dicho párrafo señala:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.





Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Las y los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

III. Articulo 5o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, díctada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que





deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte suproscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del Unidad General de Asuntos Jurídicos trabajador, y no podrá



extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

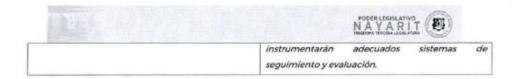
IV.- PROPUESTA DE INICIATIVA.

En razón de lo antes expuesto y para resolver la situación que enfrentan los jóvenes nayaritas al momento de concluir sus estudios profesionales, para que al momento de elaborar su ficha curricular, puedan agregar el periodo de servicio social como experiencia profesional sin que ello implique una relación de tipo laboral del prestador con el interesado (sea sector público, privado o social).

Para mejor ilustración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
(sic)	
ARTICULO 40 El Servicio Social no será menor de seis meses ni mayor de dos años según la naturaleza de la profesión o actividad técnica y de las necesidades sociales que se traten de satisfacer como requisito previo para otorgarles el título o diploma. No se computará sobre el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social. Para efecto de conocer lo anterior, se instrumentarán adecuados sistemas de seguimiento y evaluación.	ARTICULO 40 El Servicio Social no será menor de seis meses ni mayor de dos años según la naturaleza de la profesión o actividad técnica y de las necesidades sociales que se traten de satisfacer como requisito previo para otorgarles el título o diploma y será equiparado a experiencia profesional sin que ello implique un vinculo laboral. No se computará sobre el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el





Por lo antes expuesto, someto a estudio y valoración de esta asamblea legislativa y en su oportunidad, de las comisiones competentes, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se modifica el artículo de la Ley para el ejercicio de profesiones y actividades técnicas en el Estado de Nayarit, para quedar como a continuación se propone:

Artículo 40.- El Servicio Social no será menor de seis meses ni mayor de dos años según la naturaleza de la profesión o actividad técnica y de las necesidades sociales que se traten de satisfacer como requisito previo para otorgarles el título o diploma y será equiparado a experiencia profesional sin que ello implique un vínculo laboral. No se computará sobre el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social. Para efecto de conocer lo anterior, se instrumentarán adecuados sistemas de seguimiento y evaluación.

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Nayarit.

LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ. Diputado Local - XXXIII Legislatura MORENA



C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.



XXXIII LEGISLATURA

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

El suscrito Diputado Héctor Javier Santana García, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, iniciativa que reforma el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La concepción del estado moderno, en donde el supremo poder se divide para su ejercicio en tres ramas, a saber legislativo, ejecutivo y judicial¹; siendo quienes encarnan los dos primeros electos por la ciudadanía a través de elecciones libre y periódicas; ello a través de sufragio universal, libre, secreto y directo; en tanto que el tercero es electo por el concurso de voluntades de los dos primeros.

Tal sistema, se ha prestado a suspicacia, siendo necesario involucrar los profesionales del derecho, a las asociaciones gremiales de área jurídica, a las

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la XXXIII Legislatura del Congreso del estado de Nayaril.



instituciones de educación públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general; a la ves de implementar esquemas adicionales, que permitan transparentar el desarrollo del procedimiento de selección y designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

En primer términos, nos referiremos a la convocatoria abierta, en donde las y los profesionales del saber jurídico, en primer momento se autocalificaran a cerca de sus posibilidades de acudir al procedimiento de selección y designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit; es decir se elimina la decisión unilateral del Titular del Poder Ejecutivo en turno, característica propia de los regímenes anti democráticos en nuestro País.

Otro aspecto es el concerniente a la implementación de exámenes de control de confianza; ya que s momento que restauremos la probidad en el ejercicio de la judicatura; elemento sumamente lastimado por los hechos lamentables por todos conocidos.

También destacamos, la implementación a través de convenios con instituciones de educación superior del área jurídica, públicas y privadas de exámenes generales de conocimientos; en donde en forma transparente, cada aspirante deberá acreditar los conocimientos necesarios para el desempeño de tan alta encomienda; lo cual está lejos de ser una situación menor, ya que en más de las veces, se ha despertado suspicacias, cuando no sospechas respecto de los perfiles seleccionados.

Nayarit demanda la restauración de la honestidad como elemento fundamental del ejercicio del poder público; hoy a través de la presente iniciativa; proponemos

Grupo Partamentario del Partido Movimiento Regeneracion Nacional de la XXXIII Legislatura del Congreso del estado de Nayant



eliminar el autoritarismo encarnado en camarillas de amigos y familiares en la integración del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Nayarit, merece elevar a la excelencia los estándares de calidad en materia de impartición de justicia, conforme a los cánones señalados en el párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir a través de tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Lo anterior, también en consonancia con los postulados de la cuarta transformación, cuya visión de gobierno, fundada en principios de probidad, ha sido abrazado por el grueso de la ciudadanía, como lo podemos observar en las últimas elecciones en Nayarit.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la iniciativa que reforma el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

ARTÍCULO 83 .- (...):

De la l a la VI (...)

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneracion Nacional de la XXXIII Legislatura del Congreso del estado d Nayarit.



Para la designación de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Congreso del Estado seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El Congreso del Estado emitirá convocatoria pública abierta a la sociedad en general;
- II. El Congreso del Estado recibirá las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, cubriendo los requisitos que establece la Constitución y acompañando la acreditación de la evaluación de control de confianza, realizada por la institución precisada en la convocatoria;
- III. Cerrado el registro de los aspirantes, el Congreso del Estado publicara en su página web, los expedientes de los aspirantes a efecto de los profesionales del derecho y sus asociaciones gremiales, académicos y ciudadanía en general, emitan opiniones orientadoras a cerca de los perfiles registrados;
- IV. El Congreso del Estado, a través de la comisión legislativa competente, realizará una entrevista pública a cada aspirante, a la cual se invitará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción, para que participe en la misma;
- V. La comisión legislativa competente debe emitir el dictamen con la lista de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos y aprobado las evaluaciones a que se refieren la fracciones II y V de este artículo, acompañando la opiniones señaladas en la fracción III de este artículo; mismo que se deberán remitir al Titular del Poder Ejecutivo, para que selecciones, tantas ternas, como Magistrados haya que elegir, las cuales deberán ser remitidas al H. Congreso, dentro de los diez días de su recepción; y

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneracion Nacional de la XXXIII Legislatura del Congreso del estado de Nayant.



VI. El Congreso del Estado, en votación por cédula, y con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes, elegirá dentro de un término improrrogable de treinta días una vez que sean remitidas las ternas por el Titular del Poder Ejecutivo, al o los Magistrados, que debe cubrir la vacante, en caso de declararse desierta la convocatoria, se procederá a emitir una nueva convocatoria, pudiendo participar aquellos aspirantes registrados dentro de la convocatoria previa.

Se declarará desierta la convocatoria cuando:

- a) No se elija al Magistrado dentro del plazo señalado en la fracción anterior, o
- b) Después de tres votaciones ningún candidato alcance la mayoría requerida, debiendo mediar al menos cinco días naturales entre cada votación, pero siempre dentro del plazo anterior.

El Congreso del Estado elige con libertad soberana a los magistrados, en igualdad de circunstancias, preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezca por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los diputados emitirán su voto libre y secreto, en cualquier sentido de los que prevea la ley, sin que su voto esté condicionado por lo señalado en el párrafo anterior.

En la designación de magistrados será obligatorio observar el principio de paridad de género escalonada.

Cuando la convocatoria se declare desierta, ocupará el cargo la persona que dentro de los participantes designe el Gobernador, ello en tanto se repone el procedimiento para designar al o los Magistrados.

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneracion Nacional de la XXXIII Legislatura del Congreso del estado de Nayant.



morena Mexico

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, previo el desahogo del procedimiento señalado en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA.

DISTRITO XVIII





LEGISLATURA

Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia



ASUNTO: Iniciativa con proyectos de Decretos por los que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso CONGRESO DEL ESTADO DE NAVARIT

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PRESENTE.

SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ, Diputada de esta XXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y reproducida en el diverso numeral 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente iniciativa con proyectos de Decretos por los que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación interna del Congreso, tanto Ley Orgánica1 como Reglamento para el Gobierno Interior2, regulan, entre otras cuestiones, la conformación, atribuciones y

¹ Entiéndase como tal a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

² Entiéndase como tal al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Av. México No. 38 Nte.

Tel. 215 2500 Ext. 152 Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx

Tepic, Nayarit, México www.congresonayarit.mx





Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

funcionamiento de los órganos representativos del gobierno interior de la Legislatura, tanto en el orden político y administrativo como en el de las actividades propiamente legislativas.3

En todos estos órganos el principal punto de coincidencia es que se encuentran conformados eminentemente por diputados y diputadas. Sin embargo y contrariando la prerrogativa a que alude el artículo 18, párrafo segundo, de la Ley Orgánica, que señala que entre los diputados existe igualdad y por ende entre ellos no habrá preeminencia alguna que diferencie su condición de representantes populares, se aprecia un trato diferenciado específicamente en diputados que no tienen filiación con algún partido político o que aun teniendo ese lazo con algún instituto político no se les considera en igualdad de condiciones para la toma de decisiones y conformación de acuerdos.

La afirmación anterior tiene sustento, a manera ilustrativa, en las siguientes consideraciones que se realizan al amparo de la referida legislación interna:

1. El artículo 34 de la Ley Orgánica refiere a la integración de la Comisión de Gobierno con los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y Representantes Parlamentarios; etendiéndose por los primeros como las formas de organización de los diputados electos bajo el emblema de un mismo partido político o coalición electoral y para el cual se requiere como mínimo estar integrado por dos legisladores; y por representante parlamentario en el caso de que por un partido político sólo haya sido electo un diputado.

³ Según el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Tel. 215 2500 Ext. 152

Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx

www. congresonayarit.mx





Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Así pues, la normativa citada alude que para tener reconocido un carácter u otro, y por ende, tomar parte en la conformación de la Comisión de Gobierno, los diputados deben tener una especie de filiación partidista (o al menos ostentarse bajo el emblema de determinado instituto político), con lo que se deja fuera a aquellos legisladores que no cumplan este requisito, entrando en este supuesto tanto los diputados que son considerados "sin partido"4, como aquellos que hubieren llegado al Congreso por participar en el proceso electoral como "candidatos independientes"5, los que por lógica no vienen con filiación partidista alguna.

Pero la relevancia del tema no solo es por el trato diferenciado que evidentemente se les da a los legisladores que no se manejan bajo el emblema de algún partido político, sino porque la Comisión de Gobierno que funge como "...una instancia de dirección a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Cámara de Diputados..."6, toma sus decisiones por votación ponderada, es decir, el voto de cada integrante se valora "...en atención al porcentaje de representación que corresponda al número de diputados de cada partido, respecto del total de la Asamblea..."7.

En base a lo anterior, excluir a diputados sin partido e independientes de la Comisión de Gobierno vulnera el derecho que tienen estos de tomar parte en las

Tel. 215 2500 Ext. 152

Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx

⁴ Según reza el artículo 44 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

⁵ Esto al amparo del derecho de los ciudadanos nayaritas consagrado en el artículo 17, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

⁶ Según el artículo 35, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. 7 Idem.





Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

decisiones que se dan al interior de dicho órgano, pues básicamente estos representan un porcentaje (aunque sea mínimo) de la integración de la legislatura y su voto puede ser incluso decisivo en la toma de algún acuerdo en específico, además, porque al final de cuentas las decisiones que se tomen en dicha Comisión les afectaran por igual en algún modo u otro.

- 2. La fracción I del artículo 35 de la Ley Orgánica dispone que la Comisión de Gobierno representa la pluralidad de los partidos políticos acreditados en el Congreso, lo cual no es acorde con la naturaleza de dicho órgano ni con las previsiones constitucionales (en el caso de los diputados independientes) o del derecho de los diputados que se ostenten sin filiación partidista, pues netamente, en dicha Comisión deben estar expresadas y representadas no solo las corrientes políticas sino también las demás ideologías y opiniones representadas en la Legislatura que no tengan origen en un emblema partidista.
- 3. El artículo 36 de la Ley Orgánica señala que el Presidente de la Comisión de Gobierno podrá establecer sistemas de enlace con los Coordinadores de los demás Grupos Parlamentarios, sobre la base del respeto recíproco e impulso a las actividades que le son propias; normativa que desde su entendimiento literal excluye, de entrada, a los Representantes Parlamentarios que sí están reconocidos en la legislación interna, y con mayor razón a los diputados sin partido e independientes (estos últimos incluso sin reconocimiento actual en la legislación interna vigente).
- 4. Por su parte, el artículo 39 de la citada Ley Orgánica, establece que en la formulación de la propuesta para la elección de los integrantes de la Mesa

Tel. 215 2500 Ext. 152 Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx





Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Directiva (órgano representativo del gobierno interior en el orden de las actividades legislativas), los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios cuidarán que los candidatos preferentemente cuenten con experiencia en la conducción de asambleas. Lo anterior hace evidente que para la conformación de dicho órgano se excluye la opinión o incluso las propuestas que pudieran hacer los Representantes Parlamentarios, los diputados sin partido o los diputados independientes. Aménlo de que la propuesta debiera hacerla la Comisión de Gobierno dada la naturaleza y función de esta última.

5. En cuanto hace a la disposición de recursos humanos, financieros y materiales para el cumplimiento de las funciones que corresponden a los legisladores, de lo que prevén los artículos 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica se desprende que estos solo están previstos y garantizados (al menos en la legislación interna) para los Grupos Parlamentarios, más no así para los Representantes Parlamentarios y diputados sin partido e independientes.

Lo anterior deja entrever un trato desigual e injustificado, máxime si se considera que el propio artículo 62 señala que estos recursos se proporcionarán "...de acuerdo a su representación proporcional..." y en el caso de los Representantes Parlamentarios, diputados sin partido y diputados independientes, cada uno representa un porcentaje de la legislatura, por lo que su exclusión de acceder a tales prerrogativas para el cumplimiento de sus funciones no es justificada.

Además de lo anterior, y no obstante que se reconoce que los diputados deben ser tratados por igual y sin distingo alguno, al no estar establecido

Tel. 215 2500 Ext. 152 Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx





Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

explícitamente en la ley ni en el reglamento su derecho a prerrogativas tanto financieras como humanas y materiales, los apoyos que por derecho les corresponden se pueden manejar de forma discrecional y sin la transparencia necesaria. Pues como se ha expuesto, normativamente se excluye de este derecho a los diputados que no forman parte de un Grupo Parlamentario, lo que motiva a adecuar la legislación interna para materializar el derecho sustantivo de todos los legisladores de acceder por igual a los elementos que le permitan ejercer su función de manera adecuada.

6. Finamente y con la intención de concluir este ejercicio ilustrativo, pues valga decir que, tanto en la Ley Orgánica como en el Reglamento para el Gobierno Interior, hay un número considerable de disposiciones que amparan un trato diferenciado entre los legisladores, concluyo haciendo alusión al artículo 24 del Reglamento, que señala que los diputados y las diputadas tomarán asiento en la sala de sesiones conforme a su afiliación en grupos o representaciones parlamentarias, dejando fuera de toda consideración a los diputados sin partido e independientes, cuando la opinión y solicitud de ambos debieran ser considerados para la toma de tal decisión.

Mismo trato desigual que se les da durante las sesiones para acordar las formas que puedan adoptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, pues solo se toma en cuenta las propuestas de los Grupos Parlamentarios. O en el envío de los documentos principales que constituyen el proceso legislativo, pues mientras a los Grupos Parlamentarios se les envía por conducto de sus

Tel. 215 2500 Ext. 152 Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx





Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

coordinadores, a los demás diputados (incluidos los Representantes Parlamentarios) se les enviara solo si lo solicitan⁸.

En suma, la propuesta que realiza la suscrita va encaminada a hacer efectivo el derecho de todos y cada uno de los legisladores que integran el Congreso, de ser considerados y tratados por igual con independencia del color o emblema político con el que lleguen, o incluso sin tener filiación partidista alguna o habiendo llegado con ella decidan desligarse como tal. Para tales efectos, se propone adecuar aquellos preceptos que en esencia consagran un trato diferenciado o incluso excluyen a ciertos legisladores del derecho de participar y tomar parte en las decisiones del Congreso.

La justificación encuentra sustento tanto en la base de argumentos esgrimida en la presente iniciativa como en las normas constitucionales y legales que rigen desde el ámbito federal, pues por la evolución del sistema político y democrático que se ha vivido en nuestro país, al menos en los últimos años, quien nos dice que no puede llegar el momento en que este Congreso este integrado mayoritariamente por diputados que lleguen por la vía independiente, y de ser el caso, es nuestro deber como legisladores prever lo conducente para garantizar que llegado el momento la Legislatura en turno pueda operar sin contratiempos.

Conforme a lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta Asamblea Popular los proyectos de Decreto por los que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, solicitando se le dé el trámite

⁸ Así lo prevé el artículo 93, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Av. México No. 38 Nte.

Tel. 215 2500 Ext. 152 Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx Tepic, Nayarit, México www.congresonayarit.mx

Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.r





Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

legislativo correspondiente en términos de la legislación interna, permitiéndome adjuntar al presente cuadros comparativos entre el texto vigente y el texto propuesto para cada proyecto de decreto con su respectiva explicación, y manifestando que las reformas propuestas no generan ni requieren carga presupuestal adicional dado que se trata del reconocimiento pleno de la igualdad entre los legisladores.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; 08 DE NOVIEMBRE BE 2

DIP. SONIA NOHELIA BARRA FRANQUEZ

Tel. 215 2500 Ext. 152 Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx



Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 21 en su fracción III; 34, párrafo primero e inciso c); 36, párrafos primero y cuarto; 39, párrafo segundo; la denominación del Capítulo V; y los artículos 57; 58; 59, párrafo primero; 60, 61, 62, 63, 64, y se dota de contenido normativo al artículo 65; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21.- Son derechos de los diputados:

I. a la II. (...)

III. Organizarse internamente para tomar parte en los órganos representativos del gobierno interior conforme a los procedimientos previstos por esta ley y el reglamento;

IV. a la XVIII. (...)

Artículo 34.- Al inicio del período del Congreso, previa declaratoria de constitución de los Grupos Parlamentarios, del reconocimiento de representaciones parlamentarias y de los diputados que soliciten ser considerados como independientes o sin partido el pleno aprobará la conformación de la Comisión de Gobierno que fungirá durante el ejercicio constitucional de la Legislatura, misma que estará integrada en los siguientes términos:

- a) Presidente; Coordinador del Grupo Parlamentario con mayor número de diputados;
- b) Vicepresidentes; Coordinadores del resto de los Grupos Parlamentarios;
- Vocales; Diputados con representación parlamentaria, diputados independientes y diputados sin partido; y
- d) Secretario.

(...)

Artículo 36.- El presidente de la Comisión de Gobierno tendrá como funciones principales la coordinación, organización y seguimiento de las actividades político legislativas del Congreso, así como las tareas administrativas y laborales que correspondan conforme a la ley y a su reglamento. Podrá establecer sistemas de enlace con los demás integrantes de dicha Comisión, sobre la base del respeto recíproco e impulso a las actividades que le son propias.

Tel. 215 2500 Ext. 152 Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx





Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

(...)

(...)

El primer vicepresidente que será el coordinador del Grupo Parlamentario de la segunda corriente política con mayor representación en la Legislatura, suplirá las ausencias del presidente y coadyuvará en el desempeño de sus funciones. En caso de que dos o más Grupos Parlamentarios estén igualmente representados al interior del Congreso, la función de Primer Vicepresidente se determinará tomando como base el porcentaje de votación que cada partido político haya obtenido en la elección de la cual derivó la integración de la Legislatura en funciones.

Artículo 39 .- (...)

En la formulación de la propuesta para la elección, la Comisión de Gobierno cuidará que los candidatos preferentemente cuenten con experiencia en la conducción de asambleas.

CAPÍTULO V FORMAS DE ORGANIZACIÓN PARLAMENTARIA

Artículo 57.- Para realizar tareas específicas en el Congreso considerando las corrientes políticas y de opinión representadas en la Legislatura y para efectos de organización parlamentaria los diputados podrán optar por alguna de las siguientes opciones:

- Constituir un Grupo Parlamentario, cuando hubieren sido electos bajo el emblema de un mismo partido político o coalición electoral, requiriendo para estos efectos dos o más diputados;
- Ser considerado como Representación Parlamentaria, en caso de que por un partido político sólo haya sido electo un diputado;
- III. Ser reconocido como diputado independiente cuando haya sido electo con ese carácter, y
- Ser reconocido como diputado sin partido en los casos en que, aun habiendo sido electo bajo el emblema de un instituto político, decida con plena libertad no figurar con ese carácter.

Tel. 215 2500 Ext. 152 Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx





Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Artículo 58,- En cualquier momento los diputados pueden optar por cambiar el carácter con el que se ostentan conforme al artículo anterior, para tal efecto deberán dar aviso por escrito a la Mesa Directiva para que esta proceda conforme corresponda.

En el caso de que el cambio implique la salida de un diputado de un Grupo Parlamentario constituido, este surtirá sus efectos desde el momento en que el diputado informe a la Mesa Directiva su decisión, con independencia de lo que haga el Grupo Parlamentario de que se trate.

Artículo 59.- Los grupos parlamentarios se constituirán al inicio de la Legislatura cuando presenten a la Mesa Directiva el acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, especificando la lista de sus integrantes, firmas y el partido a que corresponda, así como el nombre del diputado coordinador, el cual se elegirá de acuerdo a los documentos básicos de cada instituto político o en el caso de que el grupo parlamentario se constituya por diputados electos por coalición electoral la designación del coordinador se realizará conforme a las bases que al efecto acuerden sus integrantes; en cualquiera de los supuestos anteriores los normas acordadas para su funcionamiento interno deberán constar en el acta de constitución.

(...)

(...)

Artículo 60.- La documentación en la que conste la constitución de cada Grupo Parlamentario, así como la de los diputados que se ostenten con algún otro carácter de los señalados en las fracciones II a IV del artículo 57 se entregará a más tardar en la tercera sesión del primer período ordinario de sesiones, salvo los casos específicos a que hace mención esta ley.

Artículo 61.- El presidente de la Mesa Directiva al recibir la documentación a que refiere el artículo anterior, informará a la Asamblea en la sesión inmediata el número de Grupos Parlamentarios, su denominación, sus integrantes y el nombre del coordinador; así como de las Representaciones Parlamentarias, diputados independientes y diputados sin partido y a partir de ese momento iniciarán sus funciones previstas en la presente ley.

Tel. 215 2500 Ext. 152

Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx





Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Artículo 62.- Los Grupos Parlamentarios, Representantes Parlamentarios, diputados independientes y diputados sin partido dispondrán de locales adecuados, así como de recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a su representación proporcional y de las posibilidades del presupuesto del Congreso.

Artículo 63.- Los recursos financieros que se asignen a los Grupos Parlamentarios, Representantes Parlamentarios, diputados independientes y diputados sin partido se otorgarán conforme al calendario aprobado en el presupuesto de egresos del Congreso.

Artículo 64.- Los Grupos Parlamentarios, Representantes Parlamentarios, diputados independientes y diputados sin partido están obligados a destinar los recursos que se les otorgan exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 65.- Los Grupos Parlamentarios podrán designar un Subcoordinador para que supla en sus ausencias al Coordinador respectivo, tendiendo las mismas facultades y derechos que este último cuando actúe en suplencia.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Tel. 215 2500 Ext. 152

Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx



Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 24, párrafo primero; 26, fracción III; 37, inciso d); la denominación del Capítulo V; y los artículos 43, párrafos tercero y cuarto; 44; 45, fracción I, inciso a); 46; 48; 49, párrafo segundo; 50, fracción IV; 66; 93, fracción III; 114, fracción I; 124; 157, fracción II, inciso g); 188 C, fracción VI; y 202; todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 24.- Los diputados y las diputadas tomarán asiento en la sala de sesiones "Lic. Benito Juárez García" conforme a su afiliación en Grupos Parlamentarios, y en el caso de representaciones parlamentarias, diputados independientes y diputados sin partido conforme a los acuerdos que al efecto se tomen, y ocuparán siempre la misma curul, de conformidad al acuerdo emitido por la Comisión de Gobierno.

(...)

Artículo 26.- A la Comisión de Gobierno, además de lo dispuesto por la ley, le corresponden las atribuciones siguientes:

I. a la II. (...)

III. Asignar, en los términos de la ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales y curules que correspondan a los Grupos Parlamentarios, representaciones parlamentarias, diputados independientes y diputados sin partido;

IV. a la XI. (...)

Artículo 37.- La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) a la c) (...)

d) Determinar durante las sesiones las formas que puedan adoptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de la Comisión de Gobierno:

e) a la g) (...)

Tel. 215 2500 Ext. 152

Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx





Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Capítulo V Formas de Organización Parlamentaria

Artículo 43.- (...)

(...)

De acuerdo con las posibilidades presupuestarias de la Legislatura y conforme al programa de trabajo que al efecto elaboren, los **grupos parlamentarios y demás diputados integrantes del Congreso** contarán con los recursos necesarios para desarrollar las actividades que les corresponden.

Los diputados podrán optar por ser considerados como Representación Parlamentaria, en caso de que por un partido político sólo haya sido electo un diputado; u ostentarse con el carácter de diputado independiente o sin partido en los términos de la Ley y este Reglamento.

Artículo 44.- Los diputados o diputadas que dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario y opten por no integrarse a ninguno de los existentes, serán considerados como diputados sin partido hasta en tanto opten por alguna otra forma de organización parlamentaria en los términos de la Ley y este Reglamento, pero se les guardarán las consideraciones que merecen todos los legisladores y se les apoyará en igualdad, conforme a las posibilidades presupuestarias de la Legislatura, para el desempeño de sus funciones.

Artículo 45.- Para la constitución de los grupos parlamentarios se observará el siguiente procedimiento:

L (...):

 a) Acta en la que conste la determinación de los diputados y diputadas de integrar el Grupo Parlamentario, con el nombre del partido o coalición electoral que corresponda, la lista y firma de quienes pertenecerán al mismo, y

b) (...)

IL (...)

Tel. 215 2500 Ext. 152

Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx



Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Artículo 46.- El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los coordinadores o coordinadoras de los grupos parlamentarios, serán regulados por las normas estatutarias y los lineamientos de los respectivos partidos políticos o las que hubieren definido sus integrantes en el supuesto de que su origen sea una coalición electoral, dentro del marco de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 47.- (...)

Artículo 48.- Los diputados y las diputadas podrán cambiar la denominación, disolver, fusionar o integrar nuevos grupos parlamentarios, siempre y cuando estas modificaciones tengan por origen la afiliación a algún **partido político o coalición electoral**, en los términos de la Ley y de este Reglamento.

Capítulo VI Diputación Permanente

Artículo 49.- (...)

A la Diputación Permanente podrá incorporarse con voz, pero sin voto, un representante de cada uno de los grupos parlamentarios acreditados ante la Legislatura, así como los representantes parlamentarios, diputados sin partido y diputados independientes cuando así lo soliciten por escrito.

Artículo 50.- La Diputación Permanente funcionará, además, de acuerdo con las siguientes reglas:

I. a la III. (...)

IV. Mantener relaciones de colaboración con los coordinadores de los grupos parlamentarios, representantes parlamentarios, diputados sin partido e independientes para hacer más eficiente el desarrollo de las labores de organización administrativa y política del Congreso, y

V. (...)

Artículo 66.- De toda convocatoria o cita de reunión de los integrantes de las comisiones, se enviará copia a las coordinaciones de los grupos parlamentarios,

Tel. 215 2500 Ext. 152

Email: dip.sonialbarra@congresonayarit.mx





Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

representantes parlamentarios, diputados sin partido y diputados independientes para su conocimiento.

Artículo 93.- Los documentos principales que constituyen el proceso legislativo, salvo aquellos que tengan el carácter de reservado o confidencial y los de mero trámite, llevarán el control siguiente:

I. a la II. (...)

III. Se turnará documento impreso o actuación electrónica a la coordinación de los grupos parlamentarios acreditados en la Legislatura, así como, a los diputados y diputadas que no pertenezcan a ninguno de ellos.

Artículo 114.- Las discusiones en lo general de proyectos de ley, decreto o acuerdo, se desarrollarán de la siguiente manera:

L Cuando la Comisión de Gobierno califique un asunto como trascendente, y su votación afirmativa lleve el consenso, podrá acordar que cada Grupo Parlamentario acredite un orador que dispondrá de hasta diez minutos, y a su conclusión de inmediato se someterá a votación para emitir sin más trámite la declaratoria respectiva. De igual manera, los representantes parlamentarios, diputados independientes y diputados sin partido podrán intervenir en las mismas condiciones por única ocasión;

II. a la IV. (...)

Artículo 124.- La Comisión de Gobierno podrá acordar la celebración de debates sobre asuntos de interés general, abarcando un máximo de quince minutos por Grupo Parlamentario, representante parlamentario o diputado o diputada sin partido o independiente debidamente acreditados.

Artículo 157.- La Gaceta Parlamentaria deberá publicarse cuando menos cada mes, y difundirse en la página de internet. La crónica parlamentaria en donde se contiene el diario de los debates de cada una de las sesiones, deberá publicarse en la página de internet a más tardar en 10 días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la celebración de cada sesión.

L (...):

Tel. 215 2500 Ext. 152

Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx





Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

a) .- a la d) .- (...)

II. (...):

a) .- a la f) .- (...)

g).- Integración de grupos parlamentarios, así como las representaciones parlamentarias, diputados independientes y diputados sin partidos reconocidos; h).- a la i).- (...)

(...)

(...)

Articulo 188 C.- El Departamento de Trámites y Liquidación de Pagos es la dependencia de la Dirección de Tesorería que tiene las siguientes funciones:

I. a la V. (...)

VI. Registrar, archivar y resguardar la documentación comprobatoria de los recursos financieros otorgados a los Diputados y las Diputadas por concepto de Asistencia Legislativa y Atención Ciudadana, y

VII. (...)

Artículo 202.- La Unidad de Asesores es la responsable de proporcionar asesoría multidisciplinaria a la Comisión de Gobierno; y por conducto de su Presidente o Presidenta, a los diputados integrantes de la Legislatura.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Tel. 215 2500 Ext. 152

Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx





COMPARATIVO.

Iniciativa con proyectos de Decretos que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

Texto Vigente	Texto Propuesto	Notas
Artículo 21 Son derechos de los diputados: I. a la II. () III. Organizarse internamente en grupo o representación parlamentaria, conforme a los procedimientos previstos por esta ley y el reglamento; IV. a la XVIII. ()	Artículo 21 Son derechos de los diputados: L a la II. () III. Organizarse internamente para tomar parte en los órganos representativos del gobierno interior conforme a los procedimientos previstos por esta ley y el reglamento; IV. a la XVIII. ()	Con este cambio se consagra de manera amplia e igualitaria el derecho de todos los diputados (sin atender a emblemas políticos) de tomar parte en las decisiones tanto legislativas como administrativas del Congreso.
Artículo 34 Al inicio del período del Congreso, previa declaratoria de constitución de los grupos y representaciones parlamentarias, el pleno aprobará la conformación de la Comisión de Gobierno que fungirá durante el ejercicio constitucional de la Legislatura, misma que estará integrada en los siguientes términos: a) Presidente; Coordinador del Grupo Parlamentario con mayor número de diputados:	Artículo 34 Al inicio del período del Congreso, previa declaratoria de constitución de los Grupos Parlamentarios, del reconocimiento de representaciones parlamentarias y de los diputados que soliciten ser considerados como independientes o sin partido el pleno aprobará la conformación de la Comisión de Gobierno que fungirá durante el ejercicio constitucional de la Legislatura, misma que estará integrada en los siguientes términos: a) Presidente; Coordinador del Grupo Parlamentario con mayor número de diputados;	Con la modificación al primer párrafo se hace la diferenciación entre la declaratoria de constitución de los grupos parlamentarios y el reconocimiento a las representaciones parlamentarias, pues estas ultimas no formulan acta de constitución por ser unipersonales. Adicionalmente se agrega el reconocimiento a diputados sin partido e independientes para salvaguardar su derecho de formar parte de la Comisión de Gobierno.





 c) Vocales; Diputados con representación parlamentaria; y d) Secretario. 	c) Vocales; Diputados con representación parlamentaria, diputados independientes y diputados sin partido; y d) Secretario,	Se propone integrar a los diputados independientes y sin partido como vocales con derecho a voz y voto por representar una parte proporcional de la Legislatura.
El Presidente del Congreso hará la declaratoria de constitución de este órgano de gobierno, el cual a partir de ese momento ejercerá sus atribuciones.	El Presidente del Congreso hará la declaratoria de constitución de este órgano de gobierno, el cual a partir de ese momento ejercerá sus atribuciones.	
Artículo 36 El presidente de la Comisión de Gobierno tendrá como funciones principales la coordinación, organización y seguimiento de las actividades político legislativas del Congreso, así como las tareas administrativas y laborales que correspondan conforme a la ley y a su reglamento. Podrá establecer sistemas de enlace con los Coordinadores de los demás grupos parlamentarios, sobre la base del respeto recíproco e impulso a las actividades que le son propias.	Artículo 36,- El presidente de la Comisión de Gobierno tendrá como funciones principales la coordinación, organización y seguimiento de las actividades político legislativas del Congreso, así como las tareas administrativas y laborales que correspondan conforme a la ley y a su reglamento. Podrá establecer sistemas de enlace con los demás integrantes de dicha Comisión, sobre la base del respeto reciproco e impulso a las actividades que le son propias.	Esta modificación es para efectos de incluir en los sistemas de enlace a las representaciones parlamentarias y diputados sin partido e independientes.
()	()	
()	()	
El primer vicepresidente que será el coordinador de la segunda fuerza política, suplirá las ausencias del presidente y coadyuvará en el desempeño de sus funciones.	El primer vicepresidente que será el coordinador del Grupo Parlamentario de la segunda corriente política con mayor representación en la Legislatura, suplirá las ausencias del presidente y coadyuvará en el desempeño de sus funciones. En caso de que dos o más Grupos Parlamentarios estén igualmente representados al interior del Congreso, la función de Primer Vicepresidente se determinará tomando como base el porcentaje de votación que cada partido político haya obtenido	Se establece el procedimiento para en caso de que dos o más Grupos Parlamentarios compartar el segundo puesto en fuerza política al interior del Congreso (por tener igual número de diputados) se defina que coordinador fungira como primer vicepresidente.





	en la elección de la cual derivó la integración de la Legislatura en funciones.	
Artículo 39 La Mesa Directiva del Congreso será electa por el pleno o la Diputación Permanente y se integrará con un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios; excepto el primer cargo, todos con sus respectivos suplentes, eligiéndose en fórmulas o por cargos, mediante el voto afirmativo de la mayoría simple, dictándose al efecto el acuerdo correspondiente. En la formulación de la propuesta para la elección, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios cuidarán que los candidatos preferentemente cuenten con experiencia en la conducción de asambleas.	Artículo 39 La Mesa Directiva del Congreso será electa por el pleno o la Diputación Permanente y se integrará con un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios; excepto el primer cargo, todos con sus respectivos suplentes, eligiéndose en fórmulas o por cargos, mediante el voto afirmativo de la mayoría simple, dictándose al efecto el acuerdo correspondiente. En la formulación de la propuesta para la elección, la Comisión de Gobierno cuidará que los candidatos preferentemente cuenten con experiencia en la conducción de asambleas.	Se propone señalar que la facultad de proponer la integración de la Mesa Directiva sea la Comisión de Gobierno, por ser acorde con la función que tiene dicho órgano.
CAPÍTULO V GRUPOS PARLAMENTARIOS	CAPÍTULO V FORMAS DE ORGANIZACIÓN PARLAMENTARIA	Se propone cambiar la denominación del capítulo por una que aborde a todos los diputados.
Artículo 57 Los Grupos Parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los diputados para realizar tareas específicas en el Congreso, coadyuvan al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresan las corrientes políticas y de opinión representadas en la Legislatura y facilitan la participación de los diputados para el cumplimiento de sus atribuciones legislativas.	Artículo 57 Para realizar tareas específicas en el Congreso considerando las corrientes políticas y de opinión representadas en la Legislatura y para efectos de organización parlamentaria los diputados podrán optar por alguna de las siguientes opciones: I. Constituir un Grupo Parlamentario, cuando hubieren sido electos bajo el emblema de un mismo partido político o coalición electoral, requiriendo para estos efectos dos o más diputados:	Con esta reforma se busca garantizar el derecho de los diputados a ser considerados como iguales y a que se les tome en cuenta atendiendo a que representan una porción de la Legislatura, aunque sea mínima.



	II. Ser considerado como Representación Parlamentaria, en caso de que por un partido político sólo haya sido electo un diputado; III. Ser reconocido como diputado independiente cuando haya sido electo con ese carácter, y IV. Ser reconocido como diputado sin partido en los casos en que, aun habiendo sido electo bajo el emblema de un instituto político, decida con plena libertad no figurar con ese carácter.	
Artículo 58 Los diputados electos bajo el emblema de un mismo partido político o coalición electoral podrán constituir un sólo grupo parlamentario, requiriéndose dos o más diputados para su integración. En caso de que por un partido político sólo haya sido electo un diputado, éste tendrá el carácter de representación parlamentaria, en tanto no se adhiera a un grupo constituido.	Artículo 58 En cualquier momento los diputados pueden optar por cambiar el carácter con el que se ostentan conforme al artículo anterior, para tal efecto deberán dar aviso por escrito a la Mesa Directiva para que esta proceda conforme corresponda. En el caso de que el cambio implíque la salida de un diputado de un Grupo Parlamentario constituido, este surtirá sus efectos desde el momento en que el diputado informe a la Mesa Directiva su decisión, con independencia de lo que haga el Grupo Parlamentario de que se trate.	Se consagra el derecho de los diputados de cambiar el carácter con que se ostentan. En el caso de que el cambio modifique la integración de un Grupo Parlamentario ya constituido, se establece que este surte efectos una vez que el legislador respectivo de aviso a la Mesa Directiva, lo anterior para salvaguardar su derecho de libre determinación y evitar entorpecer su decisión por oposición del coordinador o demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario.
Artículo 59 Los grupos parlamentarios se constituirán al inicio de la Legislatura cuando presenten a la Mesa Directiva el acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, especificando la lista de sus integrantes, firmas y el partido a que corresponda, así como el nombre del diputado coordinador, el cual se elegirá de	constituirse en grupo parlamentario, especificando la lista de sus integrantes, firmas y el partido a que corresponda, así como el nombre	Se modifica este párrafo para agregar el supuesto de las normas del grupo parlamentario cuando se constituye por diputados electos bajo una misma coalición electoral, así como para especificar que las normas de funcionamiento interno deben constar en la misma acta de constitución.





acuerdo a los documentos básicos de cada instituto político. Asimismo se hará entrega del acta donde consten las normas acordadas por los miembros para su funcionamiento interno, según dispongan los estatutos de cada partido político en el que militen.

acuerdo a los documentos básicos de cada instituto político o en el caso de que el grupo parlamentario se constituya por diputados electos por coalición electoral la designación del coordinador se realizará conforme a las bases que al efecto acuerden sus integrantes; en cualquiera de los supuestos anteriores los normas acordadas para su funcionamiento interno deberán constitución.

El Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario, y será su función primordial promover el diálogo y los entendimientos necesarios para la toma de decisiones que coadyuven en la actividad sustantiva del Congreso, y fungirán como enlace con los demás órganos del gobierno interior.

El Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario, y será su función primordial promover el diálogo y los entendimientos necesarios para la toma de decisiones que coadyuven en la actividad sustantiva del Congreso, y fungirán como enlace con los demás órganos del gobierno interior.

Si en el curso de la Legislatura se modificase la integración de los grupos parlamentarios acreditados, esta situación deberá ser comunicada a la Comisión de Gobierno, dando vista al pleno del Congreso, siempre que cumpla con las formalidades conducentes del primer párrafo del presente artículo.

Si en el curso de la Legislatura se modificase la integración de los grupos parlamentarios acreditados, esta situación deberá ser comunicada a la Comisión de Gobierno, dando vista al pleno del Congreso, siempre que cumpla con las formalidades conducentes del primer párrafo del presente artículo.

Artículo 60.- La documentación a que se refiere el artículo anterior se entregará a más tardar en la tercera sesión del primer período ordinario de sesiones, salvo los casos específicos a que hace mención esta ley.

Artículo 60.- La documentación en la que conste la constitución de cada Grupo Parlamentario, así como la de los diputados que se ostenten con algún otro carácter de los señalados en las fracciones II a IV del artículo 57 se entregará a más tardar en la tercera sesión del primer periodo ordinario de sesiones, salvo los casos específicos a que hace mención esta ley.

Se reforma este artículo para establecer el momento en el que los representantes parlamentarios, diputados independientes y sin partido van a informar a la Mesa Directiva su decisión de ostentarse con ese carácter.





Artículo 61 El presidente de la Mesa Directiva al recibir la documentación de la constitución de los grupos, informará a la Asamblea en la sesión inmediata el número de grupos, su denominación, sus integrantes y el nombre del coordinador, y a partir de ese momento iniciarán sus funciones previstas en la presente ley.	Artículo 61 El presidente de la Mesa Directiva al recibir la documentación a que refiere el artículo anterior, informará a la Asamblea en la sesión inmediata el número de Grupos Parlamentarios, su denominación, sus integrantes y el nombre del coordinador; así como de las Representaciones Parlamentarias, diputados independientes y diputados sin partido y a partir de ese momento iniciarán sus funciones previstas en la presente ley.	Se reforma porque lo procedente es que se haga el informe no solo de grupos sino también de representaciones parlamentarias y demás diputados sin partido o independientes.
Artículo 62 Los grupos parlamentarios dispondrán de locales adecuados, así como de recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a su representación proporcional y de las posibilidades del presupuesto del Congreso.	Artículo 62 Los Grupos Parlamentarios, Representantes Parlamentarios, diputados independientes y diputados sin partido dispondrán de locales adecuados, así como de recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a su representación proporcional y de las posibilidades del presupuesto del Congreso.	Las prerrogativas deben ser para todos los legisladores en proporción al porcentaje de la Legislatura que representen. Pues con independencia de ser o no un Grupo Parlamentario tienen el mismo derecho a contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de su función.
Artículo 63,- Los recursos financieros que se asignen a los grupos parlamentarios se otorgarán conforme al calendario aprobado en el presupuesto de egresos del Congreso.	Artículo 63 Los recursos financieros que se asignen a los Grupos Parlamentarios, Representantes Parlamentarios, diputados independientes y diputados sin partido se otorgarán conforme al calendario aprobado en el presupuesto de egresos del Congreso.	Dando plena observancia al derecho de todos los diputados de ser tratados por igual se debe consagrar su derecho a recibir prerrogativas en proporción a lo que representan en la Legislatura.
Artículo 64 Los grupos parlamentarios están obligados a destinar los recursos que se les otorgan exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones.	Artículo 64 Los Grupos Parlamentarios, Representantes Parlamentarios, diputados independientes y diputados sin partido están obligados a destinar los recursos que se les	





	otorgan exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones.	
Artículo 65 DEROGADO, P.O. 4 DE MARZO DE 2014	Artículo 65 Los Grupos Parlamentarios podrán designar un Subcoordinador para que supla en sus ausencias al Coordinador respectivo, tendiendo las mismas facultades y derechos que este último cuando actúe en suplencia.	Se dota de contenido normativo para señalar que el subcoordinador del Grupo Parlamentario, cuando actúe en suplencia del coordinador, tendrá los mismos derechos y obligaciones que aquel.
		Lo anterior porque en el Reglamento para el Gobierno Interior (artículo 45, fracción I, inciso b) solo se hace alusión a tal figura, pero no se especifica que derechos tendrá.



Texto Vigente	Texto Propuesto	Notas
Artículo 24 Los diputados y las diputadas tomarán asiento en la sala de sesiones "Lic. Benito Juárez García" conforme a su afiliación en grupos o representaciones parlamentarias y ocuparán siempre la misma curul, de conformidad al acuerdo emitido por la Comisión de Gobierno.	Artículo 24 Los diputados y las diputadas tomarán asiento en la sala de sesiones "Lic. Benito Juárez García" conforme a su afiliación en Grupos Parlamentarios, y en el caso de representaciones parlamentarias, diputados independientes y diputados sin partido conforme a los acuerdos que al efecto se tomen, y ocuparán siempre la misma curul, de conformidad al acuerdo emitido por la Comisión de Gobierno.	Se adecua para garantizar el derecho de diputados que no pertenezcan a un Grupo Parlamentario.
Sólo tendrán acceso al estrado de la Mesa Directiva, además de los diputados y las diputadas, quien ocupe la titularidad de la Secretaria General y el personal que la Presidencia de la Mesa Directiva autorice, cuando por la naturaleza de los asuntos que vayan a tratarse sea necesaria su presencia.	Sólo tendrán acceso al estrado de la Mesa Directiva, además de los diputados y las diputadas, quien ocupe la titularidad de la Secretaría General y el personal que la Presidencia de la Mesa Directiva autorice, cuando por la naturaleza de los asuntos que vayan a tratarse sea necesaría su presencia.	
Artículo 26 A la Comisión de Gobierno, además de lo dispuesto por la ley, le corresponden las atribuciones siguientes:	Artículo 26 A la Comisión de Gobierno, además de lo dispuesto por la ley, le corresponden las atribuciones siguientes: L. a la II. ()	Se adecua la fracción III para hacer acorde con e reconocimiento de igualdad de derechos de todos los diputados.
III. Asignar, en los términos de la ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales y curules que correspondan a los grupos parlamentarios;	III. Asignar, en los términos de la ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales y curules que correspondan a los Grupos Parlamentarios, representaciones parlamentarias, diputados independientes y diputados sin partido;	





IV, a la XI. ()	IV. a la XI. ()	
Artículo 37 La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones: a) a la c) () d) Determinar durante las sesiones las formas que puedan adoptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los Grupos Parlamentarios; e) a la g) ()	Artículo 37 La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones: a) a la c) () d) Determinar durante las sesiones las formas que puedan adoptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de la Comisión de Gobierno; e) a la g) ()	En la naturaleza de la Comisión de Gobierno está entre otras funciones, la de generar consensos previos al desarrollo de las sesiones plenarias, por lo que es el órgano idóneo para proponer la forma de desahogar las discusiones, no así los Grupos Parlamentarios, porque estos no representan todas las corrientes e ideologías presentes en la Legislatura. Dejar a decisión de los Grupos implicaría poder dejar fuera de las discusiones a diputados que no pertenezcan a ninguno.
Capítulo V Grupos Parlamentarios	Capítulo V Formas de Organización Parlamentaria	Se modifica para hacerlo acorde con el cambio de denominación propuesto a la Ley Orgánica.
Artículo 43 De conformidad a lo dispuesto por la Ley, los diputados y las diputadas podrán constituirse en Grupo Parlamentario para actuar en forma organizada y coordinada a fin de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo y de las funciones representativas del Congreso.	Artículo 43 De conformidad a lo dispuesto por la Ley, los diputados y las diputadas podrán constituirse en Grupo Parlamentario para actuar en forma organizada y coordinada a fin de coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo y de las funciones representativas del Congreso.	Se reitera el derecho de los diputados a ser considerados como iguales, por tal motivo, el tema de los recursos y demás prerrogativas no debe ser propio de los Grupos Parlamentarios, sino también de los demás diputados integrantes de la Legislatura.
En ningún caso los diputados o diputadas pueden constituir o formar parte de más de un Grupo Parlamentario.	En ningún caso los diputados o diputadas pueden constituir o formar parte de más de un Grupo Parlamentario.	
De acuerdo con las posibilidades presupuestarias de la Legislatura y conforme al programa de trabajo que al efecto elaboren, los grupos parlamentarios contarán con los recursos	De acuerdo con las posibilidades presupuestarias de la Legislatura y conforme al programa de trabajo que al efecto elaboren, los grupos parlamentarios y demás diputados integrantes	





necesarios para desarrollar las actividades que les corresponden.	del Congreso contarán con los recursos necesarios para desarrollar las actividades que les corresponden.	
Los partidos políticos que no cuenten con el número suficiente para integrar un Grupo Parlamentario, se les reconocerá como representación parlamentaria.	Los diputados podrán optar por ser considerados como Representación Parlamentaria, en caso de que por un partido político sólo haya sido electo un diputado; u ostentarse con el carácter de diputado independiente o sin partido en los términos de la Ley y este Reglamento.	Acorde con la esencia de las reformas propuestas se brinda el reconocimiento a los otros caracteres con que pueden ostentarse los diputados.
Artículo 44 Los diputados o diputadas que dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario y opten por no integrarse a ninguno de los existentes, serán considerados como diputados sin partido, pero se les guardarán las consideraciones que merecen todos los legisladores y se les apoyará, conforme a las posibilidades presupuestarias de la Legislatura, para el desempeño de sus funciones.	Artículo 44 Los diputados o diputadas que dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario y opten por no integrarse a ninguno de los existentes, serán considerados como diputados sin partido hasta en tanto opten por alguna otra forma de organización parlamentaria en los términos de la Ley y este Reglamento, pero se les guardarán las consideraciones que merecen todos los legisladores y se les apoyará en igualdad, conforme a las posibilidades presupuestarias de la Legislatura, para el desempeño de sus funciones.	Se deja expedito el derecho de los diputados de cambiar en cualquier tiempo su forma de organización parlamentaria. Asimismo, se reitera el derecho a ser apoyados y considerados en igualdad respecto de los demás legisladores.
Artículo 45 Para la constitución de los grupos parlamentarios se observará el siguiente procedimiento: L (): a) Acta en la que conste la determinación de los diputados y diputadas de integrar el Grupo Parlamentario, con el nombre del partido que corresponda, la lista y firma de quienes pertenecerán al mismo, y	Artículo 45 Para la constitución de los grupos parlamentarios se observará el siguiente procedimiento: I. (): a) Acta en la que conste la determinación de los diputados y diputadas de integrar el Grupo Parlamentario, con el nombre del partido o coalición electoral que corresponda, la lista y firma de quienes pertenecerán al mismo, y	Considerando que se puede constituir un Grupo Parlamentario con origen en una coalición electoral, se reforma el inciso a) a efecto de señalar lo conducente.





b) ()	b) ()	
II. ()	II. ()	
Artículo 46 El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los coordinadores o coordinadoras de los grupos parlamentarios, serán regulados por las normas estatutarias y los lineamientos de los respectivos partidos políticos, dentro del marco de la Ley y de este Reglamento.	Artículo 46 El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los coordinadores o coordinadoras de los grupos parlamentarios, serán regulados por las normas estatutarias y los lineamientos de los respectivos partidos políticos o las que hubieren definido sus integrantes en el supuesto de que su origen sea una coalición electoral, dentro del marco de la Ley y de este Reglamento.	Considerando que se puede constituir un Grup Parlamentario con origen en una coalición electoral, se reforma el articulo para efecto de señalar lo conducente.
Artículo 47 ()	Artículo 47 ()	No se modifica el contenido de este precepto pero considerando que se reforma la denominación del capítulo debe señalarse por formar parte del mismo.
Artículo 48 Los diputados y las diputadas podrán cambiar la denominación, disolver, fusionar o integrar nuevos grupos parlamentarios, siempre y cuando estas modificaciones tengan por origen la afiliación a algún partido político, en los términos de la Ley y de este Reglamento.	Artículo 48 Los diputados y las diputadas podrán cambiar la denominación, disolver, fusionar o integrar nuevos grupos parlamentarios, siempre y cuando estas modificaciones tengan por origen la afiliación a algún partido político o coalición electoral, en los términos de la Ley y de este Reglamento.	Considerando que se puede constituir un Grup Parlamentario con origen en una coalición electoral, se reforma el articulo para efecto de señalar lo conducente.
Capítulo VI Diputación Permanente	Capítulo VI Diputación Permanente	Se señala este capítulo únicamente para que se identifique dónde termina el anterior
Artículo 49,- Inmediatamente después de clausurado el periodo de sesiones ordinarias de	Artículo 49 Inmediatamente después de clausurado el periodo de sesiones ordinarias de	





la Legislatura se instalará la Diputación Permanente, órgano que durará en sus funciones todo el tiempo del receso. La composición y forma de nominación, así como la duración y facultades de la Diputación Permanente se rigen por lo dispuesto en la Constitución Local y la Ley. A la Diputación Permanente podrá incorporarse con voz, pero sin voto, un representante de cada uno de los grupos parlamentarios o partidos políticos acreditados ante la Legislatura.	la Legislatura se instalará la Diputación Permanente, órgano que durará en sus funciones todo el tiempo del receso. La composición y forma de nominación, así como la duración y facultades de la Diputación Permanente se rigen por lo dispuesto en la Constitución Local y la Ley. A la Diputación Permanente podrá incorporarse con voz, pero sin voto, un representante de cada uno de los grupos parlamentarios acreditados ante la Legislatura, así como los representantes parlamentarios, diputados sin partido y diputados independientes cuando así lo soliciten por escrito.	Considerando la igualdad entre los legisladore debe asentarse el derecho de quienes no forme parte de un Grupo Parlamentario de acreditars ante la Diputación Permanente.
Artículo 50 La Diputación Permanente funcionará, además, de acuerdo con las siguientes reglas: La la III. ()	Artículo 50 La Diputación Permanente funcionará, además, de acuerdo con las siguientes reglas: La la III. ()	Acorde con las reformas propuestas se debe da siempre participación a los diputado integrantes de la legislatura que no pertenezcar a un Grupo Parlamentario.
IV. Mantener relaciones de colaboración con los coordinadores de los grupos parlamentarios, para hacer más eficiente el desarrollo de las labores de organización administrativa y política del Congreso, y	IV. Mantener relaciones de colaboración con los coordinadores de los grupos parlamentarios, representantes parlamentarios, diputados sin partido e independientes para hacer más eficiente el desarrollo de las labores de organización administrativa y política del Congreso, y	
V. ()	V. ()	
Artículo 66 De toda convocatoria o cita de reunión de los integrantes de las comisiones, se enviará copia a las coordinaciones de los grupos parlamentarios para su conocimiento.	Artículo 66 De toda convocatoria o cita de reunión de los integrantes de las comisiones, se enviará copia a las coordinaciones de los grupos parlamentarios, representantes parlamentarios,	Acorde con las reformas propuestas se debe da siempre participación a los diputados integrantes de la legislatura que no pertenezcar a un Grupo Parlamentario.





	diputados sin partido y diputados independientes para su conocimiento.	
Artículo 93 Los documentos principales que constituyen el proceso legislativo, salvo aquellos que tengan el carácter de reservado o confidencial y los de mero trámite, llevarán el control siguiente:	Artículo 93 Los documentos principales que constituyen el proceso legislativo, salvo aquellos que tengan el carácter de reservado o confidencial y los de mero trámite, llevarán el control siguiente:	· ·
I. a la II. ()	L a la IL ()	
III. Se turnará documento impreso o actuación electrónica a la coordinación de los grupos parlamentarios acreditados en la Legislatura, así como, a los diputados y diputadas que no pertenezcan a ninguno de ellos, cuando lo soliciten.	III. Se turnará documento impreso o actuación electrónica a la coordinación de los grupos, parlamentarios acreditados en la Legislatura, así como, a los diputados y diputadas que no pertenezcan a ninguno de ellos.	Se elimina el requisito de que los diputados no integrantes de un Grupo Parlamentario deban solicitar los documentos para que se les envien, pues ello implica darles un trato desigual.
Artículo 114 Las discusiones en lo general de proyectos de ley, decreto o acuerdo, se desarrollarán de la siguiente manera:	Artículo 114 Las discusiones en lo general de proyectos de ley, decreto o acuerdo, se desarrollarán de la siguiente manera:	
I. Cuando la Comisión de Gobierno califique un asunto como trascendente, y su votación afirmativa lleve el consenso, podrá acordar que cada grupo o representación parlamentaria, acredite un orador que dispondrá de hasta diez minutos, y a su conclusión de inmediato se someterá a votación para emitir sin más trámite la declaratoria respectiva;	L Cuando la Comisión de Gobierno califique un asunto como trascendente, y su votación afirmativa lleve el consenso, podrá acordar que cada Grupo Parlamentario acredite un orador que dispondrá de hasta diez minutos, y a su conclusión de inmediato se someterá a votación para emitir sin más trámite la declaratoria respectiva. De igual manera, los representantes parlamentarios, diputados independientes y diputados sin partido podrán intervenir en las mismas condiciones por única ocasión;	Debe plasmarse el derecho de los diputados independientes y sin partido de registrarse y participar como oradores.
II. a la IV. ()	II. a la IV. ()	





Artículo 124 La Comisión de Gobierno podrá acordar la celebración de debates sobre asuntos de interés general, abarcando un máximo de quince minutos por Grupo Parlamentario, partido político o diputado o diputada sin partido debidamente acreditados.	Artículo 124- La Comisión de Gobierno podrá acordar la celebración de debates sobre asuntos de interés general, abarcando un máximo de quince minutos por Grupo Parlamentario, representante parlamentario o diputado o diputada sin partido o independiente debidamente acreditados.	Se reforma el precepto para hacerlo acorde con el sentido de la iniciativa.
Artículo 157 La Gaceta Parlamentaria deberá publicarse cuando menos cada mes, y difundirse en la página de internet. La crónica parlamentaria en donde se contiene el diario de los debates de cada una de las sesiones, deberá publicarse en la página de internet a más tardar en 10 días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la celebración de cada sesión.	Artículo 157 La Gaceta Parlamentaria deberá publicarse cuando menos cada mes, y difundirse en la página de internet. La crónica parlamentaria en donde se contiene el diario de los debates de cada una de las sesiones, deberá publicarse en la página de internet a más tardar en 10 días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la celebración de cada sesión.	
L ():	L ():	
a) a la d) ()	a) a la d) ()	
II. ():	II. ():	
a) a la f) () g) Integración de grupos y representaciones parlamentarias; h) a la f) ()	a) a la f) () g) Integración de grupos parlamentarios, así como las representaciones parlamentarias, diputados independientes y diputados sin partidos reconocidos; h) a la f) ()	Se establece la obligación de señalar en la Gaceta como es la organización parlamentaria de los legisladores para hacerlo acorde con el sentido de las reformas.
()	()	
()	()	





Articulo 188 C El Departamento de Trámites y Liquidación de Pagos es la dependencia de la Dirección de Tesorería que tiene las siguientes funciones:	Articulo 188 C El Departamento de Trámites y Liquidación de Pagos es la dependencia de la Dirección de Tesorería que tiene las siguientes funciones:	
I. a la V. ()	I. a la V. ()	
VI. Registrar, archivar y resguardar la documentación comprobatoria de los recursos financieros otorgados a los Diputados y las Diputadas de los diferentes grupos orepresentaciones parlamentarias por concepto de Asistencia Legislativa y Atención Ciudadana, y VII. ()	VI. Registrar, archivar y resguardar la documentación comprobatoria de los recursos financieros otorgados a los Diputados y las Diputadas por concepto de Asistencia Legislativa y Atención Ciudadana, y	Se elimina la distinción que se hacía de diputados dado que no abarcaba a los diputados sin partido ni independientes. Esto para hacerlo acorde con las reformas propuestas y evitar desigualdad en el trato.
Artículo 202 La Unidad de Asesores es la	Artículo 202 La Unidad de Asesores es la	Con esta adecuación se consagra la igualdad de
responsable de proporcionar asesoría multidisciplinaria a la Comisión de Gobierno; y por conducto de su Presidente o Presidenta, a los Grupos y Representaciones Parlamentarias.	responsable de proporcionar asesoría multidisciplinaria a la Comisión de Gobierno; y por conducto de su Presidente o Presidenta, a los diputados integrantes de la Legislatura.	trato y atención de todos los diputados.





Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

LEGISLATURA

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT. PRESENTE.



La suscrita, DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ, del
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en
los artículos 47, fracción I y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del
Poder Legislativo del Estado de Nayarit, presento a consideración de esta honorable
soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE USURPACION DE
IDENTIDAD, en términos de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La identidad es, de acuerdo a la Real Academia Española un "conjunto de rasgos recurva propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás".

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo octavo desde el 17 de junio de 2014, establece que:

"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento."

Con esta disposición constitucional se reconoce en México el derecho a la identidad como derecho fundamental para que las personas tengan la certeza de que el Estado tiene que reconocer y buscar los mecanismos legales para hacerla efectiva.

Tel. 215 2500 Ext. 144 Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

El derecho a la identidad como todo derecho humano es universal, no puede tener caducidad, es único, irrenunciable, intransferible e indivisible.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, por sus siglas en inglés, el derecho a la identidad permite que las personas tengan un nombre propio, personalidad jurídica y una nacionalidad desde su nacimiento, constituye un derecho fundamental que implica ser "la llave" de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política.

La identidad implica en sí, un bien jurídico tutelado, que identifica a las personas frente a la sociedad y frente a la ley, las dota de derechos y obligaciones, así como consiste en vincular a las personas con un nombre, datos biométricos, identificaciones oficiales, entre otros datos personales.

Bajo este respecto los datos personales al expresarse en documentación legal, grafica o electrónica pueden ser sujetas de apropiación por terceros con diversos fines, en su mayoría ilegales, en función de realizar operaciones lucrativas ostentándose como otra persona o realizando operaciones delictivas sin correr el riesgo de tener consecuencias legales directas.

El robo de identidad o como se conoce en Nayarit, "Usurpación de identidad" es un delito en auge, consiste en la apropiación de la identidad de una persona mediante el robo de sus datos personales, sus identificaciones oficiales, imágenes, datos biométricos o hasta la utilización de firmas.

De acuerdo a datos del Banco de México, en lo relacionado a instituciones bancarias, nuestro país durante el año 2020 fue el octavo lugar mundial en incidencias del delito de robo de identidad y el segundo en América Latina e implica la perdida estimada de cinco mil millones de pesos anuales.

Tel. 215 2500 Ext. 144

Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

El robo de identidad ha proliferado especialmente en lo relacionado a las instituciones financieras o con autoridades fiscales y practicado en general con el uso de medios informáticos o electrónicos; de acuerdo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores durante el año 2017 tuvo registros de 16,596 casos de suplantación de identidad, eso significaba un aumento del 213% en comparación del año previo.

Bajo esta tesitura es preciso analizar que en lo relacionado a esquemas fraudulentos o casos de robo de identidad en instituciones financieras, bancarias y autoridades fiscales federales, se tendrán que analizar ciertos criterios de competencia respecto a las correspondientes al fuero federal y al local, sin embargo, es preciso mencionar que es necesaria la reforma y adición al tipo penal de nuestro Código Penal Local para el efecto de estar preparados al tener un cuerpo normativo penal moderno que considere en sus elementos herramientas digitales y poder sancionar con mayor severidad este delito al cobrar mayor relevancia e incidencia en los últimos años en nuestra sociedad mediante el auge de la utilización de mecanismos informáticos y la operatividad de robo de identidad en áreas diversas a la financiera o la fiscal..

Si bien es cierto muchos de los casos de robo de identidad van orientados a burlar esquemas de instituciones financieras o autoridades fiscales, no son los únicos supuestos donde opera esta acción delictiva, puesto que puede tener diversos fines, tales como la violencia digital en contra de las mujeres, adquisición de bienes y servicios, realización de trámites administrativos, apertura de cuentas falsas en redes sociales, etc.

Actualmente el tipo penal está diseñado de tal suerte que atiende a la generalidad del concepto delictivo con los elementos del tipo penal muy bien definidos, incluso se agregan equiparaciones y una calificativa, sin embargo es importante abordar el tipo penal desde el punto de vista del fin por el que se comete, es decir sancionar

Tel. 215 2500 Ext. 144 Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

con una pena mayor cuando se reúnan ciertos elementos, en general el objeto de la presente iniciativa es adicionar un supuesto de equiparación y tres supuestos de calificación para efectos de aumentar las penas en acciones delictivas que están creciendo y dañando a las personas, no solo en su patrimonio, sino en su moral, esto último potenciado a través de las redes sociales y denominado en la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Nayarit como Violencia Digital.

La lógica de las calificativas del delito propuestas atienden a que se acumula otro bien jurídico tutelado al delito de usurpación de identidad que es la identidad misma, sin embargo, atendiendo a los fines, se puede sumar un bien jurídico tutelado como lo es por ejemplo la moral de la persona y su patrimonio.

Respecto a sancionar severamente al cometer el delito mediante métodos informáticos o electrónicos, atiende a la lógica de que han sido un mecanismo mediante el cual se le facilita a las personas tener acceso a información tal que le permita hacerse pasar por otra persona.

Se presenta la siguiente tabla para ilustrar la propuesta:

Código Penal Vigente	Propuesta de Iniciativa
CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VI
USURPACIÓN DE IDENTIDAD	USURPACIÓN DE IDENTIDAD
ARTÍCULO 326 Se le impondrán de	ARTÍCULO 326 Se le impondrán de
tres a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien ejerza con fines ilícitos, un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o	tres a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien ejerza con fines ilícitos, un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o
documentos que legítimamente pertenezcan a otro, que lo individualiza ante la sociedad y que le permite a una	documentos que legitimamente pertenezcan a otro, que lo individualiza ante la sociedad y que le permite a una

Tel. 215 2500 Ext. 144 Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por él.

Se equiparan a la usurpación de identidad y se impondrán las penas previstas en el párrafo que precede a quienes:

- Cometan un hecho ilícito previsto en las disposiciones legales con motivo de la usurpación de la identidad;
- II. Utilicen datos personales, sin consentimiento de quien deba otorgarlo;
- Otorguen el consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad, y
- IV. Se valgan de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer algún ilícito.

(SIN CORRELATIVO)

persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por él.

Se equiparan a la usurpación de identidad y se impondrán las penas previstas en el párrafo que precede a quienes:

- Cometan un hecho ilícito previsto en las disposiciones legales con motivo de la usurpación de la identidad;
- II. Utilicen datos personales, sin consentimiento de quien deba otorgarlo;
- Otorguen el consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad, y
- IV. Se valgan de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer algún ilícito.
- V. Faciliten la usurpación de identidad de una persona entregando datos personales a un tercero estando obligado a protegerlos.

Tel. 215 2500 Ext. 144

Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otro u otros delitos.

ARTÍCULO 327.- Las penas señaladas en el artículo anterior se incrementarán hasta en una mitad más, cuando el ilícito sea cometido por un servidor público aprovechándose de sus funciones, o por quien sin serlo, se valga de su profesión o empleo para ello. Las sanciones previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otro u otros delitos.

ARTÍCULO 327. Las penas señaladas en el artículo anterior se incrementarán hasta en una mitad más, cuando:

I. el ilícito sea cometido por un servidor público aprovechándose de sus funciones, o por quien, sin serlo, se valga de su profesión o empleo para ello:

II. Se cometa el delito de usurpación de identidad mediante el uso de medios informáticos y/o electrónicos.

III. Se cometa el delito de usurpación de identidad con objeto de dañar la moral de la persona suplantada.

IV. Se cometa el delito de usurpación de identidad con objeto de obtener un lucro a costa de la persona suplantada.

La utilización de las redes sociales y la masificación del uso del internet ponen de manifiesto un gran riesgo para la seguridad e identidad de la ciudadanía y por supuesto un gran reto para la procuración de justicia, por lo que los representantes populares debemos revisar y actualizar nuestros dispositivos normativos para

Tel. 215 2500 Ext. 144

Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

desarrollar herramientas que atiendan los grandes retos de la era digital para con ello garantizar la seguridad y protección a las y los nayaritas.

En función de las anteriores consideraciones, presentamos ante esta Soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD.

Único. – Se adiciona la fracción V del párrafo segundo del artículo 326 y se reforma el artículo 327 y se adicionan sus numerales 1,2,3 y 4, del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 326. (...)

Se equipara a la usurpación de identidad y se impondrán las penas previstas en el párrafo que precede a quienes:

I. a IV. (...)

V. Faciliten la usurpación de identidad de una persona entregando datos personales a un tercero estando obligado a protegerlos.

Artículo 327. Las penas señaladas en el artículo anterior se incrementarán hasta en una mitad más, cuando:

- I. el ilícito sea cometido por un servidor público aprovechándose de sus funciones, o por quien, sin serlo, se valga de su profesión o empleo para ello;
- II. Se cometa el delito de usurpación de identidad mediante el uso de medios informáticos y electrónicos.

Tel. 215 2500 Ext. 144





Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

III. Se cometa el delito de usurpación de identidad con objeto de dañar la moral de la persona suplantada.

IV. Se cometa el delito de usurpación de identidad con objeto de obtener un lucro a costa de la persona suplantada.

ATENTAMENTE

DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ

Tel. 215 2500 Ext. 144 Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx







Tepic, Nayarit; a 17 de noviembre del 2021

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta de la Mesa Directiva de la Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit



La suscrita, Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por los artículos 46, 47 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 10 fracciones III y V y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, elevo y pongo a la distinguida consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad reformar por adición los artículos 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con el propósito de garantizar la perspectiva de género en la elección de magistrados al Tribunal Superior de Justicia



de conformidad con la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Senado de la República aprobó, el 14 de mayo de 2019, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la minuta fue enviada a la Cámara de Diputados para su proceso, aprobándose el 23 de mayo del año en curso con 445 votos. La reforma establece la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los Poderes de la Unión, este esquema debe ser igual para los estados e integración de ayuntamientos, así como de órganos jurisdiccionales, de acuerdo con el principio de paridad transversal.

Semanas más tarde, el 10 de junio del mismo año, el H. Congreso del Estado de Nayarit aprobó por unanimidad el Decreto que armonizaba esta reforma propuesta por el Congreso de la Unión. Desde entonces, se han impulsado esfuerzos para garantizar el cumplimiento de lo que ya consigna nuestra normativa para que esta no sea letra muerta. El primer ejercicio donde se puso a prueba la voluntad institucional para asegurarse de que existiera una paridad total, fue el proceso electoral 2021. La primera prueba de fuego que enfrentó la paridad en Nayarit fue todo un éxito, pues los partidos políticos, a través de sus dirigencias locales, registraron candidaturas con observancia total del principio de paridad. El elemento que fue clave para ese exitoso resultado fue tal vez la capacidad de coerción que tuvo el Instituto Estatal Electoral, pues contaba con las herramientas jurídicas y la competencia necesaria para inhabilitar a quienes incumplieran con la observancia de la ley.



Fue así como el número de espacios de poder público ocupados por mujeres se incrementó considerablemente a partir del 2021. Ejemplo de lo anterior lo constituyen la prevalencia de regidoras y síndicas en la mayoría de los cabildos de nuestra entidad, así como el que, por primera vez, una mujer haya logrado acceder a los gobiernos municipales de Ixtlán del Río, Bahía de Banderas, Tepic y Ahuacatlán; destaca también por supuesto, el hecho de que la Trigésima Tercera Legislatura, de la que honrosamente formamos parte, esté integrada en su mayoría por mujeres. Esto habría sido impensable sin el impulso de la reforma aprobada en 2019, pero apenas constituyó un primer paso.

LAS OMISIONES EN MATERIA DE PARIDAD EN NAYARIT

Como un hecho irónico de la vida institucional de Nayarit, fue la legislatura integrada por mayoría de mujeres en el H. Congreso del Estado la que cometió la omisión de incumplir con el principio de paridad de género cuando, el pasado 10 de septiembre, votó en su mayoría, por un varón para que se convirtiera en el nuevo integrante del Consejo de la Judicatura local, en representación del Poder Legislativo, en los términos establecidos en el artículo 85 de la Constitución Local, donde también se consigna la obligación de elegir a los consejeros tomando en cuenta el principio de paridad de género progresiva hasta que el órgano en comento pueda quedar integrado con paridad. El mismo principio es aplicable también para el titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien, incurriendo en una omisión similar a la cometida por la presente legislatura, designó, el pasado 5 de noviembre, a un varón para que se integrara al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit. Lo anterior parece comprobar la tesis expuesta por el



constitucionalista Dr. Miguel Carbonell, de que, "en un mundo ideal, una misma ley no tendría por qué reformarse constantemente, pues se supone que su observancia se da por sentado por todos los usuarios de esta, sin embargo, en México, la misma ley tiene que reformase una y otra vez hasta que comienza a cumplirse, más por hartazgo que por civilidad".

LA NECESIDAD DE INTEGRAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Por la naturaleza de los asuntos que se resuelven en los órganos jurisdiccionales, la necesidad de integrar la perspectiva de género a la integración de los mismos ha cobrado mayor relevancia. La misma reforma del 2019 contempla la transversalidad en la paridad de género y la obligación del Estado Mexicano de aplicarla de manera progresiva en todos los órdenes de gobierno.

Actualmente en México, el Poder Judicial presenta una clara deficiencia en este sentido, pues se estima que, de acuerdo con el Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2020 del INEGI, al cierre del año, del total de 50 mil 999 trabajadores del Poder Judicial de la Federación, 50.4% son hombres y 49.6%, mujeres. Sin embargo, de 809 magistrados federales y 634 jueces federales sólo 22.4% son mujeres y 77.6%, hombres.²

^{1 (2)} Miguel Carbonell | Facebook

² https://www.eluniversal.com.mx/nacion/buscan-paridad-en-el-poder-judicial

Otro dato revelador: A nivel local, el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020 señala que en los plenos de los poderes judiciales locales subsiste una conformación predominantemente masculina.

En las 155 consejerías de la Judicatura locales, las mujeres ocupan 25.2% de los puestos, mientras que 74.8% son hombres.

En las 4 mil 828 magistraturas y juzgados de primera instancia 57.4% son hombres y 42.6% son mujeres, en segunda instancia la distribución es de 66.5% de hombres contra 33.5% de mujeres.

Para el caso concreto de Nayarit, de las trece magistraturas que integran el pleno del Poder Judicial, tan sólo 3 están ocupadas por mujeres, mientras que los 10 restantes, los magistrados son varones. En el Consejo de la Judicatura está integrado en su totalidad por hombres.

Durante el presente sexenio, serán 6 las magistraturas que habrán de renovarse en el Poder Judicial local, por lo que se vuelve imperativo garantizar la perspectiva y la paridad de género en la elección de magistradas y magistrados.

NO AGRESORES A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES

El Poder Judicial enfrenta una enorme responsabilidad ética frente a quienes han sido víctimas de violencia en cualquiera de sus formas, de manera particular con las mujeres y los niños. Los estudios revelan que el temor a ser revictimizadas inhibe el deseo de quienes han sufrido una agresión por iniciar un proceso jurídico en contra de su agresor. De tal manera, que el primer paso para brindar mayor confiabilidad en los



órganos jurisdiccionales es el de contar con magistrados, jueces, ministerios públicos y personal en general que, además de contar con capacitación con perspectiva de género, no cuenten con historial de agresión contra mujeres o niños en cualquiera de sus múltiples formas.

Desde hace dos décadas, la violencia basada en el género contra las mujeres, niñas y niños ha sido reconocida como una grave violación a los derechos humanos, y su prevención, sanción y erradicación consta en la agenda pública de organismos internacionales y de casi todos los países del orbe. En pocos años se han sancionado numerosas Convenciones Internacionales y legislaciones especiales en la materia, que regulan, entre otras obligaciones estatales aquellas específicas del Poder Judicial y se ha buscado dimensionar la magnitud de la violencia de género mediante diversos estudios mundiales, regionales y nacionales, que señalan la alta responsabilidad ética que tiene el Poder Judicial en garantizar la seguridad de las victimas de la violencia de género brindando protección a las mismas, y sanción a sus agresores. A nivel mundial, en un estudio comparado de 48 países, se encontró que entre el 10% y el 69% de todas las mujeres encuestadas, dependiendo del país, había sufrido violencia física por parte de sus parejas masculinas en algún momento de sus vidas y para muchas de esas mujeres, la violencia física no fue un acto aislado en sus vidas, sino que constituía un patrón de violencia. Una pieza fundamental que puede evitar la revictimización es evitar que agresores ocupen espacios de decisión en órganos jurisdiccionales.

Ofrezco a continuación, un cuadro comparativo del contenido de la presente reforma:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

DICE:	DEBERÁ DECIR:
ARTÍCULO 81 El ejercício de la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los Juzgados que la ley determine.	ARTÍCULO 81 El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los Juzgados que la ley determine.
El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por trece Magistradas y Magistrados Numerarios de manera paritaria y funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias.	El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por trece Magistradas y Magistrados Numerarios, que serán electos de manera progresiva y equitativamente hasta garantizar el principio de paridad. Eurocionará
Se podrán nombrar hasta tres Magistrados Supernumerarios observando el principio de paridad de género y durarán en su cargo 5 años []	el principio de paridad. Funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias. Se podrán nombrar hasta tres Magistrados Supernumerarios observando el principio de paridad



de género y durarán en su cargo 5 años [...]

Art. 83.- Para ser designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se necesita: Art. 83.- Para ser designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se necesita:

1.-

11.-

111.-

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

[...]

1.-

11.-

III.-

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; además, no contar con proceso abierto por violencia hacia la mujer o menores en cualquiera de sus formas, ni estar inscrito o inscrita en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos ni en el Registro Nacional Personas Violencia Sancionadas por Política por Razones de Género;

8



[...]

Es por ello y por lo anteriormente expuesto, que me permito someter a la consideración de esta soberanía popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LOS
ARTÍCULOS 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, CON EL PROPÓSITO DE
GARANTIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 81.- El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los Juzgados que la ley determine.

El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por trece Magistradas y Magistrados Numerarios, que serán electos de manera progresiva y equitativamente hasta garantizar el principio de paridad. Funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias.

9



Se podrán nombrar hasta tres Magistrados Supernumerarios observando el principio de paridad de género y durarán en su cargo 5 años [...]

Art. 83.- Para ser designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se necesita:

1.-

11.-

111.-

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; además, no contar con proceso abierto por violencia hacia la mujer o menores en cualquiera de sus formas, ni estar inscrito o inscrita en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política por Razones de Género;

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Atentamente

Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza



П

Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT. PRESENTE.



SLATURA

SECRETARÍA DE LA MÉSA DIRECTIVA

La suscrita, DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, exponemos a consideración de esta honorable soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE FOMENTO AL

TURISMO SUSTENTABLE, en términos de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El turismo es una actividad económica de suma importancia para nuestro país, de acuerdo a datos del INEGI, el turismo representa en promedio el 9% del Producto Interno Bruto de México y da Empleo al 6% de los trabajadores nacionales; de acuerdo al censo económico 2019, el 16% de los negocios o comercios ofrecen bienes o servicios al sector turístico y de acuerdo a la Organización Mundial de Turismo pese a la pandemia México ocupo el tercer lugar en llegada de turistas internacionales.

Respecto a datos de nuestro Estado, la Secretaría de Turismo Federal, el porcentaje de ocupación turística desde el año de 2014 ha estado por encima de la media nacional, en promedio con una diferencia de entre 15% y 18%, en una banda que

Tel. 215 2500 Ext. 144 Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

va desde el 73% al 75% de 2015 a 2019; y en cuanto a la llegada de turistas a Nayarit se tienen registros de aumentos anuales de 2012 hasta 2019, período en el que se duplicó la cifra de 1,564,374 a 3,073,656 turistas.

Por lo anterior es inobjetable la importancia que tiene el turismo para la economía nacional y local, tal es así que el artículo, 7, fracción XIII, numeral 6 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nayarit contempla al Turismo como área estratégica del desarrollo de nuestro Estado, sin embargo es preciso tener una concepción del turismo a largo plazo en función de tener beneficios económicos directos pero mediante mecanismos que protejan y respeten nuestro medio ambiente, nuestra economía local y el punto de vista sociocultural, de ahí surgió la definición de turismo sustentable.

La Comisión para la Cooperación Ambiental, organismo internacional establecido para el desarrollo de la cooperación eficaz y el mejoramiento continuo del desempeño ambiental, considera como turismo sustentable a aquel que "atiende las necesidades de los turistas y las regiones huésped al mismo tiempo que preserva y fomenta oportunidades para el futuro. En principio gestiona todos los recursos de tal forma que las necesidades económicas, sociales y estéticas puedan satisfacerse sin dejar de conservar la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas de soporte de vida."

De acuerdo al artículo 4, fracción VIII de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit y 3, fracción XIX de la Ley General de Turismo, se establece como definición de **Turismo sustentable**:

"Aquel que cumple con dar un uso sustentable a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos; aquel que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos naturales, culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y aquel, que asegura el desarrollo de las actividades económicas viables, que

Tel. 215 2500 Ext. 144 Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

obtengan beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes; con equilibrio entre economía-sociedad-ambiente, garantizando la funcionalidad ecosistémica."

La Organización Mundial de Turismo tiene como uno de sus programas específicos el de Desarrollo sostenible, por lo que promueve "las directrices para el desarrollo sustentable del turismo y las prácticas de gestión sostenible son aplicables a todas las formas de turismo en todos los tipos de destinos, incluidos el turismo de masas y los de diversos segmentos turísticos. Los principios de sostenibilidad se refieren a los aspectos ambiental, económico y sociocultural del desarrollo turístico, habiéndose de establecer un equilibrio adecuado entre esas tres dimensiones para garantizar su sostenibilidad a largo plazo."

A nivel internacional se han instrumentado iniciativas de fomento al turismo sustentable, para lograr alcanzar niveles deseables, tales como el "Convenio para el Establecimiento de la Zona de turismo Sustentable del Caribe" y los "Indicadores para la integración de las cuestiones ambientales en las políticas de turismo", además de la categorización de destinos de acuerdo a su diverso grado de cumplimiento con requerimientos específicos de protección ambiental y cultural, así como el establecimiento de indicadores para la concientización del uso racional de recursos.

A nivel nacional se han realizado grandes esfuerzos por parte de la Secretaria de Turismo Federal en lo relacionado al Turismo sustentable, tal como la "Estrategia de Integración para la Conservación y el Uso sustentable de la Biodiversidad en el Sector Turístico" y la promoción del distintivo "S".

En relación con el distintivo "S", debe decirse que es el reconocimiento a las buenas practicas sustentable en las empresas turísticas que siguen los criterios globales de

Tel. 215 2500 Ext. 144 Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

sustentabilidad, este distintivo tiene como objetivo generar el desarrollo sustentable de la actividad turística y mejorar las condiciones en los destinos turísticos de México, con él se incorporan herramientas tales como un diagnóstico y un sistema de medición de energía, agua, residuos y carbono para más de 25 sectores en la industria de turismo.

El distintivo "S" es un gran ejemplo de una herramienta que tiene el objetivo de incentivar a los prestadores de servicios turísticos para realizar acciones en favor de la promoción del turismo sustentable, así como lograr reducir costos de operación sin sacrificar la calidad de los servicios, así como multiplicar la competitividad y posicionamiento en el mercado.

Como ejemplo de otros tipos de distintivos, están el "M", que es un reconocimiento que da la Secretaria de Turismo a empresas turísticas que logran implementar el programa de calidad Moderniza y que avala la adopción de las mejores prácticas y una distinción de empresa turística modelo, así como el distintivo "H", distintivo que promueve en los prestadores de servicios turísticos de alimentos y bebidas, la generación de una cultura de calidad, higiene y seguridad en la preparación de productos que son servidos en hoteles, restaurantes y en general, cualquier tipo de establecimientos fijos expendedores de comida a los que pueden llegar visitantes nacionales e internacionales.

De lo anterior debemos advertir la importancia de generar estrategias instrumentales para poder difundir e incentivar el cumplimiento de acciones relevantes para el avance en el respeto de los principios del turismo sustentable.

El objeto de la presente iniciativa es establecer el fomento de una cultura de la promoción del Turismo Sustentable, así como la importancia de que la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Nayarit, instrumente herramientas sólidas para estimular e incentivar la cultura del turismo sustentable en los prestadores de servicios turísticos, no solo con aplicación de modelos de certificaciones o

Tel. 215 2500 Ext. 144 Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

distinciones a nivel local, que no necesariamente pueden estar al alcance de todos los prestadores de servicios turísticos al ser diversos en su naturaleza, sino agregar la utilización de otras herramientas considerando la categorización del tipo de prestador de servicio turístico, y que pueden ser más accesibles a las micro, pequeñas y medianas empresas como dinámica de inclusión en la promoción del turismo sustentable, a través de distintivos más acordes a su tipo de actividad comercial o convocatorias para entrega de premios, reconocimientos o apoyos.

En Nayarit, el turismo es una palanca de desarrollo de suma importancia, pero sin duda tenemos la gran responsabilidad de seguir conservando nuestro principal activo para el futuro, con ello tenemos el reto principal de consolidar los principios del desarrollo sostenible, modificando nuestros patrones de consumo y manteniendo nuestra esencia sociocultural que enriquece todos y cada uno de nuestros destinos turísticos en su conjunto.

En función de las anteriores consideraciones, presentamos ante esta Soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE FOMENTO AL TURISMO SUSTENTABLE.

Primero.- Se Adiciona el párrafo cuarto del artículo 19 D de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 19 D.- La Secretaría fomentará el turismo sustentable mediante el establecimiento de programas para el otorgamiento de incentivos, distintivos, premios, certificados o reconocimientos a prestadores de servicios turísticos

Tel. 215 2500 Ext. 144 Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

que promuevan el turismo sustentable, de acuerdo con lineamientos y convocatorias anuales.

Articulo 20.- (...)

(...)

La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado impulsará programas y acciones especificas para que difundan la importancia del turismo sustentable.

Segundo.- Se Adiciona la fracción XXIX, recorriendo la posterior, al artículo 39 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

XXIX. Fomentar la importancia del turismo sustentable mediante campañas de difusión, programas y el otorgamiento de incentivos, distintivos, premios, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos.

XXX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado, sin contravenir lo dispuesto por esta Ley.

ATENTAMENTE

DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ

Tel. 215 2500 Ext. 144

Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx





. 2021

Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Nayarit

La que suscribe, Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto crear la Ley de

Amnistia del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente: XXXVI LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La amnistía, es considerada como el perdón de cierto tipo de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores¹. Dicho acto, en el orden local, corresponde al Poder Legislativo como mandato constitucional contemplado en el artículo 47 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 47 .- Son atribuciones de la Legislatura:

[....]

XX. Conceder amnistía y expedir leyes de indulto, cuando lo estime de equidad.

[...]"

Página 1 de 26

¹ Consúltese el Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, visible en el link electrónico siguiente: https://dle.rae.es/amnist%C3%ADa.





A través de dicha institución, se ordena el perdón y olvido oficial de una o varias categorías delictivas, aboliendo los procesos comenzados o que han de comenzarse.

Resulta significativa si se considera que, a través de ella, se amplían las reivindicaciones de los derechos humanos y se pide la liberación de personas presas, y con ello se defiende el espectro completo de los derechos humanos, sin que puedan ser utilizadas como herramienta jurídica y política para lograr acuerdos que favorezcan la consolidación democrática y la búsqueda de la paz.²

No obstante, la amnistía ha sido duramente criticada, generando debate de naturaleza política y legal, por considerar que favorece la impunidad, violenta el principio de igualdad y ayuda a aquellas personas que cometen algún delito en los que es aplicable, sin embargo, en México se han identificado diversas opiniones favorables que apoyan su existencia y aplicación.

Respecto a ello, tenemos como referencia que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Primera Sala³, y la instancia de Tribunales Colegiados de Circuito⁴, han referido sobre la amnistía que, esta tiene una génesis idéntica al

Página 2 de 26

² Canton, Santiago. "Leyes de amnistía". Refiere el autor: Artículo publicado originalmente en Canton, Santiago A. "Leyes de amnistía" Victimas sin mordaza. El impacto del Sistema Interamericano en la Justicia Transicional en Latinoamérica: los casos de Argentina, Guatemala, El Salvador y Perú, 2007, consultable en el siguiente link electrônico de la página oficial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29761.pdf.

Tesis Aislada 1a. CXCIX/2018, registro digital 2018870, emitida por la Primera Sala, Décima Epoca, materia Civil, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 471, de rubro siguiente: "VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS Y DELITOS DERIVADOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. SU ESTÁNDAR DE IMPRESCRIPTIBILIDAD NO ES APLICABLE A CASOS DE NEGLIGENCIA MÉDICA."

⁴ Tesis Alslada XV.2o.3 P, registro digital 2002592, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, Décima Época, materia Constitucional y Penal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, enero de 2013, Tomo 3, página 2110, de rubro siguiente: "PERDÓN DEL OFENDIDO EN DELITOS DE QUERELLA. PROCEDE AUN DESPUÉS DEL DICTADO DE SENTENCIA EJECUTORIADA, CONFORME AL PRINCIPIO PRO HOMINE CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)".





perdón, al condonar la pretensión punitiva y la ejecución de las penas, así como de sus efectos y la obtención de la libertad, independientemente del momento procesal en que se actualicen —antes o después de dictada la sentencia ejecutoriada-, que tiene por objeto la benigna exención de las consecuencias de la comisión de un ilicito a quien se instruya o hubiere instruido un proceso, sin que ello implique el desconocimiento de la cosa juzgada, sin afectar la preeminencia de la resolución, pues se encuentra latente el estado de derecho creado a través del fallo judicial, al solo beneficiarse al sentenciado con la oportunidad de gozar de su libertad, sin destruir los efectos restantes de la firmeza de la decisión en la esfera de prerrogativas del gobernado.

Aunado a lo anterior, se identifica por la primera autoridad referida que, si bien ha sido sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que los Estados deben prohibir disposiciones de amnistia, ello solo es relativo a aquellas que pretendan impedir la investigación y sanción de las personas responsables de violaciones graves a los derechos humanos, tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas. De ahí que, en el Proyecto de Iniciativa contenido en este documento, no se contemplan dichos supuestos en franco respeto a los derechos humanos.

La amnistía se ha aplicado entonces para coadyuvar en la solución de problemas derivados de una realidad en nuestro Sistema de Justicia Penal, y se encamina a proteger a los más vulnerables, siendo congruente con la reforma constitucional de seguridad y justicia publicada el 18 de junio del 2008 en el Diario Oficial de la Federación que tuvo como eje central el llevar a rango constitucional la presunción de inocencia, que representa una gran diferencia con el Sistema de Justicia Inquisitivo, en donde el acusado tenía la obligación de demostrar su inocencia, ahora el acusado es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Página 3 de 26





No obstante, nuestro sistema no ha dejado de generar una cantidad considerable y preocupante de victimas de violaciones de derechos humanos y a garantías en los procesos, destacando las correspondientes al debido proceso, la libertad, igualdad e integridad de las personas que, en la gran mayoría de los casos, se cometen en contra de personas en situación de vulnerabilidad.

Así, por la necesidad de regular normativa esta figura, el veintidós de abril de dos mil veinte, fue publicado el Decreto mediante el cual fue expedida la Ley de Amnistia, misma que fue presentada y propuesta por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, en ejercicio de su derecho de iniciar leyes contemplado en el artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior cabe entonces pronunciar, que la amnistía en México ya estaba regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ en su articulo 73 fracción XXII como una facultad del Congreso, siendo por ello que, conforme a lo establecido en la Carta Magna, nuestro actual Presidente de la República y el Poder Legislativo Federal, tuvieron a bien, en lo que a cada uno corresponde, presentar el proyecto de iniciativa y emitir la Ley de Amnistía, haciendo énfasis al "pleno respeto a los Derechos Humanos y Emprender la Construcción de la Paz*, con la finalidad de atender uno de los reclamos más sentidos del pueblo de México, correspondiente a la protección de grupos sociales más vulnerables y la justicia, que implica que nadie esté por encima de la ley y esta sea respetada por todas las personas.

En dicha Ley de Amnistia, se contempla en su transitorio segundo lo siguiente:

"[...]

Página 4 de 26

⁵ Incluso, desde la Constitución de 1857, se contemplaba en el artículo 72 fracción XXV de la siguiente manera: "Art. 72. El Congreso tiene facultad: [...] XXV. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la federación. [...]". Documento consultado en el siguiente link electrónico: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf.



Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaria de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistían en esta Ley. [...]"

Del mismo se desprende que, las legislaturas de las entidades federativas, como es el caso de esta XXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, tenemos la obligación de expedir la respectiva Ley de Amnistía, en armonización a dicha disposición federal. Situación que encuentra además fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y arábigo 47 fracción XX, que contempla la existencia y reconocimiento de la amnistía y la atribución del Poder Legislativo en relación a ella.

Con la referida Ley de Amnistía, se busca beneficiar a los grupos sociales más vulnerables, con un compromiso para su protección y apegados a un estricto derecho de justicia y certidumbre, así como otorgar tranquilidad a muchas familias que están en espera de una resolución, cumpliendo con ello el compromiso de actuar de manera eficiente, comprometida y expedita.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁶, ha determinado que los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, se definen como aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar, pues la vulnerabilidad es una condición multifactorial que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar.

Página 5 de 26

⁶ Jurisprudencia P./J. 85/2009, registro digital 166608, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, materia Constitucional, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, agosto de 2009, página 1072, de rubro siguiente: "POBREZA, MARGINACIÓN Y VULNERABILIDAD. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL NO CONSTITUYEN SINÓNIMOS."





Nuestro sistema de justicia penal, ha evolucionado para sentar las bases de una mejora, basada en el pleno respeto a los derechos humanos, lo que ha obligado a dirigir esfuerzos para beneficiar a sectores poblacionales en situación vulnerable y homologar nuestro sistema a lo establecido en convenios y tratados internacionales en los que México es parte.

En el orden internacional, se ha abogado por un uso razonable de la pena de prisión, ello en documentos como lo son "Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la libertad", conocidas como "Reglas Tokio" (14-12-1990) aprobadas por las Naciones Unidas, las cuales, en lo que interesa, contemplan el principio de la pro despenalización, señalando que se debe reducir la aplicación de las penas de prisión y racionalizar las políticas de justicia penal, a través de la aplicación de medidas no privativas de la libertad, indicando que se debe de poner a disposición de la autoridad competente, una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia con la finalidad de evitar el internamiento, considerando la prisión preventiva como último recurso.

Ahora bien, de acuerdo con la primera y última Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) del año 2016 y sus estadísticas, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el propósito de generar información sobre la experiencia del procedimiento penal e internamiento de la población de 18 años en adelante, privada legalmente de la libertad como consecuencia de la comisión o supuesta comisión de un delito, en lo que respecta a Nayarit, se concluyeron como estadísticas⁷ y principales resultados⁸, los

Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México, Documentos de análisis y estadísticas, Justicia, En Números, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultable en el siguiente link electrónico: https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf.

⁶ Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL 2016), Principales Resultados, Nayarit, Instituto Nacional de Estadística y Geografia, consultable en el siguiente link electrónico: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2016/doc/enpol2016_nay.pdf.



siguientes datos relevantes y sumamente preocupantes en cuanto a la población privada de su libertad (al 2016):

- 1. 180 personas se encontraban privadas de su libertad, por cada 100 mil habitantes.
- 2. Desde el 2010, existe una tasa de sobrepoblación excesiva en las personas recluidas, que se identifica con los siguientes porcentajes:

Entidad	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Nayarit	188%	198%	254%	252%	277%	278%	233%

- Nayarit es uno de los Estados con mayor proporción de ingresos por delitos del fuero común, con un 98%, ante un 2% de ingresos por delitos federales.
- En 2015 y 2016, el bien jurídico mayormente afectado por delitos de fuero común, fue el patrimonio.
- 67.4% tenía entre 18 y 39 años de edad. El 94.5% sabía leer y escribir y 74.8% contó con estudios de educación básica.
- 6. 72.1% de la población, tuvo dependientes económicos al momento de su arresto. Del cual, 67.9% tenía hijos que dependian de ella.
- 7. El 98% trabajó alguna vez, desempeñando actividad específica antes de su arresto. De ella, 21.8% señaló haberse dedicado a actividades agricolas, ganaderas, forestales, caza y pesca en su última ocupación.

Página 7 de 26





- 8. 22.4% de la población fue juzgada penalmente por algún delito de manera previa al proceso que determinó su reclusión final; el 20.9% estuvo recluida previamente en un Centro Penitenciario.
- 9. 26.2% de la población fue sustraida de un lugar privado, sin orden de detención de por medio, mientras que 21.5% fue arrestada inmediatamente después de cometer el presunto delito.
- 10. 60.4% sufrió violencia psicológica y 52.3% violencia física en su arresto.
- 11. 21.6% recibió presiones o amenazas como principal motivo para declararse culpable ante el Ministerio Público; 30% fue amenazada con levantarle cargos falsos.
- 12. El costo anual y diario por persona reclusa en Nayarit en 2016, correspondía a \$48,690.02 (cuarenta y ocho mil seiscientos noventa pesos 02/100 moneda nacional) y \$133.40 (ciento treinta y tres pesos 40/100 moneda nacional) respectivamente.
- 20.6% obtuvo su sentencia en seis meses o menos; 25.5% demoró más de dos años.
- 14. 87.5% lleva más de un año con su proceso, sin ser sentenciada.
- 49.9% declaró la comisión de un delito, mientras que 42.3% fue recluida tras haber sido acusada de cometer un delito.

Página 8 de 26



- 16. 47% compartió su celda con una y hasta cinco personas, mientras que 50.3% compartió con más de cinco personas.
- 17. 81.3% contó con cama propia en su celda; 7.3% compartia cama.
- Solo 65.7% de personas, recibieron bienes básicos, como lo son cobijas, articulos de limpieza personal, ropa y calzado.
- 19. 51.6% de la población realizó alguna actividad laboral; de ella, 32.7% tareas de maquila y 16.7% labores artesanales.
- 16.5% se sintió insegura al interior de su celda, mientras que 30.5% dentro del Centro Penitenciario.
- 21. 21.8% fue victima de alguna conducta ilegal. De ella, 70.8% por robo de objetos personales.
- 94.6% consideró que podría tener una reinserción familiar, una vez cumplida la condena; 45.7% refirió poder lograr reinserción social.
- 347 nayaritas refirieron ser víctima de actos de corrupción en su arresto, ministerio público, proceso judicial y/o centro penitenciario.
- 24. Nayarit reportó que no se contaba con programa postpenitenciario a favor de la población egresada, como lo son bolsa de trabajo, asesoría y/o asistencia periódica, continuación de tratamiento contra las adicciones, creación, organización y/o administración de albuergues y cualquier otro.

Página 9 de 26





25. Menos del 20% del personal penitenciario, se encontraba capacitado.

Datos duros oficiales que, nos permiten concluir que el sistema jurídico mexicano penal y penitenciario, cuenta con demasiadas deficiencias que generan perjuicio a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, situaciones que deben erradicarse con urgencia e inmediatez, ya que, las estadisticas y evidencias demuestran que el acceso a la justicia y la condición de las personas en cuanto a la vulnerabilidad de grupos como: mujeres, jovenes, personas indígenas y los presos políticos, tiene una relación inversa en el sistema de justicia, ya que pertenecer a estos grupos, casí garantiza violaciones en proceso y derechos humanos ante un sistema penal y penitenciario con evidentes deficiencias.

Además, se tiene que considerar el hecho de que, la permanencia prolongada en prisión de personas en condición de vulnerabilidad, privadas de su libertad en un primer momento por cometer delitos no graves o de baja penalidad, puede fomentar, de entre diversos actos peligrosos y de riesgo, que la otras personas y/o la delincuencia organizada induzca a esos grupos a continuar cometiendo delitos con mayor incidencia y gravedad, aprovechandose de su condición vulnerable y de necesidad.

Así, al ser la amnistía un acto del Poder Legislativo que ordena el olvido oficial de una o varias categorias de delitos, obliga a que dicho Poder ejerza esa facultad de manera responsable y perfeccionando los ordenamientos legales.

Con la Ley de Amnistía del Estado de Nayarit, se pretende generar un paso positivo para subsanar las deficiencias e injusticias que están presentes en diversos casos ventilados ante el sistema de justicia, en los que se ha perjudicado a personas pertenecientes a grupos sociales en estado de vulnerabilidad, principalmente por

Página 10 de 26



condiciones de marginación y pobreza. De ahí que, dicha ley busca fomentar que, personas sin antecedentes delictivos, que cometieron delitos con penalidades menores, o bien fueron forzados, puedan solicitar un beneficio de liberación.

El proyecto de Decreto, respeta los derechos otorgados en la Ley de Amnistía (DOF 22-04-20), y en ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 47 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a su vez amplia las instituciones y mecanismos para su implementación, con las adecuaciones necesarias para ordenar y definir con mayor precisión y claridad cuestiones como: supuestos para la aplicación, quién o quiénes son sujetos de dicha ley, el procedimiento para efectos de su solicitud así como los términos de atención y resolución del mismo, atribuciones de las autoridades que serán partícipes.

Asimismo, en el se propone la creación de una comisión especial que coordinará los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la Ley, en los casos en que considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto previsto en la misma, así como para conocer de aquellos casos que por su relevancia sean puestos a su consideración por medio de las personas facultadas para ello y organismos defensores de derechos humanos, por encuadrar en supuestos de violación de derechos o fallas en la aplicación de alguno de los principios penales del sistema acusatorio, o la plena presunción de fabricación de delitos.

Lo anterior, teniendo claro que, para tener una estrategia integral exitosa en materia de seguridad y justicia, el diseño de políticas públicas debe estar dirigido a reducir la aplicación de penas que ameriten prisión, racionalizar las políticas de justicia penal y ampliar una serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia, para evitar el internamiento.

Página 11 de 26





De igual forma, se tiene conciencia de que, además de la expedición de dicha Ley de Amnistía del Estado de Nayarit, se deben proponer e impulsar diversas reformas legislativas en tipos penales que violentan o vulneran derechos humanos; por ejemplo, en aquellos que ocasionan uso excesivo de encarcelamiento, y figuras que han afectado particularmente a personas en situación de vulnerabilidad.

Lo anterior, atendiendo y reconociendo que, los sistemas penitenciarios basados en edificar más cárceles, han demostrado su ineficacia a lo largo de la historia de nuestro país y entidad, porque además de las implicaciones de destinar excesivos recursos públicos económicos para su construcción y mantenimiento, así como sustento de las personas internas, aportan muy pocos beneficios al combate al crimen, debido a que las cárceles mexicanas son extremadamente criminogénicas.

Así, ante las fallas en el sistema penitenciario, es un riesgo latente y violación evidente de los derechos humanos de las personas que pertenecen a grupos sociales vulnerables y privadas de su libertad, el encontrarse recluidos en centros penitenciarios junto con personas que pueden influir perjudicialmente y/o aprovecharse de dicha condición vulnerable, para instruirles u obligarles a delinquir al obtener su libertad, esto es, lo identificado como contaminación criminal.

Las prisiones han sido consideradas en la doctrina como una grave herencia de la etapa colonial, de las cuales Mariano Otero⁹ denunció: contemplamos a los infractores "en nuestras lóbregas y hediondas cárceles, respirando un aire mortifero, sujetos a los más bárbaros padecimientos, y consumiendo su vida en la ociosidad

Página 12 de 26

Otero, Mariano, "Indicaciones sobre la importancia y necesidad de la reforma de las leyes penales", en Obras, México, Porrúa, 1967, t.II, pp. 653 y 654, citado por García Ramírez, Sergio, en "El sistema penal en la Constitución", México, Grandes temas constitucionales, Secretaria de Gobernación, Secretaria de Cultura, Instituto de Investigaciones Juridicas-UNAM, 2016, p. 127, consultable de manera electrónica en el siguiente link: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4451/16.pdf.



y abyección más vergonzosas". El "sistema de prisiones es la combinación más diestra que el genio del mal hubiera podido inventar para pervertir a los hombres",

Conceptos o consideraciones que, tal vez a la fecha, para muchos resultarían exageradas, sin embargo, de un análisis estricto y tras la revisión de las estadísticas de la cruda realidad de nuestra entidad, arrojadas por la primera y última encuesta ejecutada en la materia de interés (ENPOL 2016), es dable concluir que mucha esencia de esos conceptos aún sigue actualizándose, y así seguirá sucediendo en tanto no se protejan cabalmente los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, a través de la implementación de nuevos sistemas, reconocimiento y protección de derechos y uso de herramientas y mecanismos tendentes a erradicar los múltiples sucesos de los que son víctima, en virtud de pertenecer a grupos socialmente vulnerables.

Derecho comparado. Finalmente, me permito identificar que, además de la Ley de Amnistía (DOF 22-04-20), en nuestro país, el Estado de México es otra Entidad que, ha dado cumplimiento reciente a su obligación de armonización de normas, y por ello el cinco de enero de dos mil veintiuno, tuvo a bien emitir la Ley de Amnistía del Estado de México¹⁰, en concordancia a las disposiciones de la primera ley referida.

Así las cosas, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, y por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el proyecto de Decreto que se adjunta.

PROYECTO DE DECRETO

Página 13 de 26

¹⁰ Consultable en el siguiente link electrónico, de la página oficial del Poder Legislativo del Estado de México: http://www.legislativoedomex.gob.mx/documentos/leyes/pdf/258.pdf.





Único. Se expide la Ley de Amnistía del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Ley de Amnistia del Estado de Nayarit

Título único Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Estado de Nayarit, y tiene por objeto establecer las bases para decretar amnistía en favor de alguna persona que esté vinculada a proceso o se le haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden común, por alguno de los delitos previstos en esta Ley, cometidos hasta la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando no sean reincidentes por el delito que se beneficiará.

Artículo 2. Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, las siguientes:

- I. Fiscalia General de Justicia del Estado de Nayarit;
- II. Poder Ejecutivo;
- III. Poder Judicial, y
- IV. Poder Legislativo.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Página 14 de 26



- I. Código Penal: Código Penal del Estado de Nayarit;
- II. Fiscalia General: Fiscalia General de Justicia del Estado de Nayarit;

III. Juez Competente: Al juez que está llamado a resolver o pronunciarse, dentro de su competencia, cualquier asunto que le haya atribuido expresamente el legislador, en cuyo caso y dependiendo del sistema penal tradicional o penal acusatorio, conozca del asunto;

- IV. Ley: Ley de Amnistía del Estado de Nayarit;
- V. Persona campesina: La persona que vive y trabaja del campo, y goce de los derechos protegidos por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria en materia Agraria;
- VI. Persona en situación de pobreza: Persona que al menos tiene una carencia social en los indicadores de rezago educativo; acceso a servicios de salud; acceso a la seguridad social; calidad y espacios de la vivienda y servicios básicos en la vivienda, así como de acceso a la alimentación, y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.
- VII. Persona en situación de vulnerabilidad y discriminación: Persona que debido a determinadas condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas tiene mayor riesgo de que sus derechos humanos sean violentados, quien puede formar parte de los grupos siguientes: niños, niñas y adolescentes; mujeres violentadas; personas con VIH/SIDA; personas discriminadas por sus preferencias sexuales;

Página 15 de 26





personas con alguna enfermedad mental; personas con discapacidad; personas de las comunidades indígenas y pueblos originarios; jornaleros agrícolas; personas migrantes; personas desplazadas internas; personas en situación de calle; personas adultas mayores; periodistas y personas defensoras de derechos humanos, entre otros.

VIII. Persona interesada: Cualquier persona legitimada que presente una solicitud ante el órgano jurisdiccional o autoridad competentes, que pretenda acceder a los beneficios de la amnistía.

IX. Persona perteneciente a pueblo originario o afromexicana: Persona que pertenece a una comunidad como integrante de un pueblo originario o afromexicana en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia, así como en el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit;

Artículo 4. Son supletorias de esta Ley en lo que correspondan, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Capitulo II Procedencia

Artículo 5. Se decretará amnistía en los siguientes supuestos:

I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal, cuando:

Página 16 de 26



- a. Se impute a la mujer cuyo producto del embarazo haya sido interrumpido, siempre que haya acontecido dentro de las semanas que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado o bien que para tales efectos tenga criterio o precedente que pueda ser aplicado;
- b. Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la mujer cuyo producto del embarazo se haya interrumpido.
- c. Se impute a las y los parientes consanguíneos de la mujer cuyo producto del embarazo haya sido interrumpido, y en dicha interrupción hayan auxiliado y exista consentimiento de la mujer para dicha circunstancia.
- II. Por los delitos contra la salud de los cuales conozcan los tribunales del Estado de Nayarit, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:
 - a. Quien lo haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación;
 - b. El delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado;
 - c. Por temor fundado, así como quien haya sido obligada u obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito, y
 - d. Quien lo haya cometido sea persona perteneciente a pueblo originario o afromexicana, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en los incisos anteriores.

Página 17 de 26





III. Por delitos imputados a persona campesina o persona perteneciente a pueblo originario o afromexicana que se encuentren dentro de alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por defender legítimamente su tierra, recursos naturales, bosques o sus usos y costumbres;
- b. Durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua o cultura, y
- c. Cuando se compruebe que se encuentran en situación de pobreza extrema, notoria inexperiencia y extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada.
- IV. Por el delito de robo, en sus siguientes modalidades:
 - a. Robo simple y sin violencia, cuando el monto de lo robado no exceda de las cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, previa reparación del daño a personas víctimas u ofendidas.
 - b. Robo con violencia, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:
 - Se trate de una persona delincuente primaria, lo que deberá acreditar con la constancia correspondiente que expida la Fiscalía General;
 - II. No cause lesiones o la muerte a la o las personas víctimas;
 - III. No se utilicen armas de fuego en su ejecución;
 - IV. Cuando el monto de lo robado no exceda de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
 - V. Que pague el monto de la reparación del daño;

Página 18 de 26



VI. Que no se encuentre sujeta o sujeto a otra investigación o proceso pendiente por causa distinta ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión del fuero común o federal, sea cual fuere el delito, y VII. Que la o el sujeto activo no sea servidor público.

Se exceptúan de lo anterior, el robo de vehículo, de la mercancía transportada o de la mercancía que se encuentre a bordo de aquel, robo al interior de un vehículo automotor particular o recaiga sobre una o más de las partes que lo conforman o sobre objetos meramente ornamentales o de aquellos que transitoriamente se encuentran en su interior, robo en transporte público de pasajeros, robo de transporte de carga, robo a casa habitación, robo cometido a escuelas e inmuebles destinados a actividades educativas, en cualquiera de sus modalidades y robo equiparado previsto en el artículo 381 fracción VII del Código Penal.

V. A las mujeres acusadas o sentenciadas por exceso de legítima defensa en la protección de su vida e integridad, o la de sus descendientes.

VI. A personas mayores de sesenta y cinco años de edad, que:

- a. Padezcan enfermedad terminal o crónico degenerativa grave, o
- b. Sean sentenciadas o acusadas por exceso de legítima defensa en la protección de su vida e integridad.

VII. Por el delito de sedición o apología del delito de sedición, porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas, con el propósito de alterar la vida institucional, siempre y cuando no se trate de terrorismo, y que en los hechos no se haya

Página 19 de 26





producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego, explosivos o incendios.

VIII. Por el delito de resistencia, previsto en el artículo 205 del Código Penal.

IX. Por los delitos contra la ecología y la fauna, previstos en el artículo 421 del Código Penal, previa reparación del daño causado al ambiente.

X. Por el delito de Abigeato en cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 390, 392, 393 y 395 del Código Penal.

XI. En casos de delitos culposos, cuando exista sentencia firme ejecutoriada sin importar la penalidad; siempre que se pague o garantice la reparación del daño y que no concurran las agravantes previstas en el artículo 96 del Código Penal.

XII. A las personas privadas de la libertad independientemente del delito del que se trate, que cuenten con resolución, pronunciamiento o recomendación de organismos internacionales cuya competencia esté reconocida por el Estado Mexicano, algún organismo nacional o local de derechos humanos, donde se desprendan violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso, en la que se proponga su libertad.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, podrán remitir para análisis y resolución del Poder Judicial, los casos que sean hechos de su conocimiento y consideren que son objeto de aplicación de la presente Ley.

Artículo 6. No se concederá la amnistía cuando se trate de delitos que atenten contra la vida, la libertad o la integridad personal, salvo las excepciones

Página 20 de 26



expresamente previstas en esta Ley; ni a quienes hayan cometido el delito de secuestro, o cuando se hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego.

Tampoco se podrán beneficiar las personas indicadas por los delitos a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuya persecución del delito sea competencia local, o que hayan cometido otros delitos graves del orden común, como los establecidos en el artículo 36 del Código Penal.

Artículo 7. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit estará facultado para emitir acuerdos generales a efecto de normar el procedimiento, fijando plazos para sustanciar las solicitudes de amnistia ajustándose a los que se encuentran previstos en esta Ley, para su debido cumplimiento.

Capitulo III

Procedimiento de solicitud

Artículo 8. La persona interesada o su defensa, podrá solicitar ante el Juez Competente, la aplicación de la amnistía respecto de los delitos establecidos en esta Ley, quien se pronunciará respecto a la procedencia de la misma, para lo cual:

- Tratándose de personas vinculadas o sujetas a proceso o indiciadas pero prófugas, se notificará a la Fiscalía General, el desistimiento de la acción penal;
- Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su inmediata liberación.

Página 21 de 26





Artículo 9. Las solicitudes también podrán ser presentadas por personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con la o el interesado, o bien por organismos públicos defensores de derechos humanos u organizaciones debidamente registradas y sin fines de lucro.

Artículo 10. La solicitud de amnistía deberá ser presentada por escrito o por medios electrónicos habilitados para tal efecto, ante el Juez Competente, debiendo acreditar la calidad con la que acude a solicitar amnistía, el supuesto por el que se considera podría ser persona beneficiaria de la misma, adjuntando medios de prueba en los que sustente su petición y, en su caso, solicitando se integren aquellos que no estén a su alcance por no estar facultada o facultado para tenerlas.

La autoridad judicial, dentro del plazo de tres dias hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, emitirá un acuerdo en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Admitir e iniciar el trámite;
- Prevenir para que aclare o corrija la solicitud, dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente hábil de su notificación, o
- III. Desecharla por notoriamente improcedente.

En caso de no atender a lo dispuesto en la fracción II, se desechará de plano la solicitud; sin que esto impida que vuelva a presentarse.

Desahogada la prevención, se admitirá la solicitud.

Página 22 de 26



Artículo 11. Una vez admitida la solicitud, dentro del plazo de treinta días hábiles, el Juez Competente, deberá determinar la procedencia o improcedencia de la amnistia, pudiendo prorrogarse dicho plazo hasta por treinta días más, atendiendo las circunstancias del caso.

Artículo 12. En la determinación que otorgue la amnistía, la autoridad judicial ordenará a las autoridades competentes que decreten la libertad o el desistimiento del ejercicio de la acción penal, según corresponda.

Artículo 13. Las personas que se encuentren sustraídas de la acción de la justicia por delitos a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 14. Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la autoridad judicial se pronuncie sobre el otorgamiento de la amnistia.

Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas, beneficiarias de la presente Ley, preservando la confidencialidad de los datos personales.

Artículo 15. La amnistia extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en esta Ley, dejando en su caso subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las personas víctimas y ofendidas de conformidad con la legislación aplicable.

Las personas que obtengan su libertad con base en esta ley, no podrán ejercer acción civil, penal, administrativa o de otra indole en contra del Estado o de quien

Página 23 de 26





en su caso fue persona sujeta pasiva del delito por el que estuvo privada o privado de la libertad.

Artículo 16. En los casos en que estén pendiente de resolución recursos en segunda instancia o bien, ante la autoridad federal que conozca de amparo por parte de las personas a quienes beneficia la presente ley, resolverán el sobreseimiento, hasta la aplicación plena de los beneficios de esta Ley.

Artículo 17. Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos; por lo que la autoridad judicial ordenará la cancelación de los antecedentes penales del delito por el que se aplica amnistia.

Capitulo IV Comisión Especial

Artículo 18. El Ejecutivo Estatal integrará una Comisión Especial que coordinará los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la presente Ley, en los casos en que considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1 en relación con el 5 de esta Ley, así como para conocer de aquellos casos que por su relevancia sean puestos a su consideración por medio de las personas a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y organismos defensores de derechos humanos, por encuadrar en supuestos de violación de derechos o fallas en la aplicación de alguno de los principios penales del sistema acusatorio, o la plena presunción de fabricación de delitos.

Artículo 19. La Comisión Especial al conocer de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, solicitará la opinión consultiva de la Comisión de Derechos

Página 24 de 26



Humanos del Estado de Nayarit, de la Fiscalia General, del Poder Judicial del Estado de Nayarit y del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno o quien aquél designe, así como de Organizaciones de la Sociedad Civil debidamente registradas, cuyo objeto sea la protección y defensa de derechos humanos, quienes deberán emitir la opinión en un plazo razonable, no mayor de quince dias hábiles.

En atención a las facultades señaladas en el párrafo anterior, tratándose de solicitudes de amnistía, la recepción de la solicitud por parte de la Comisión no implica el otorgamiento de la misma.

Artículo 20. La Secretaría General de Gobierno coordinará las acciones para facilitar la reinserción social de las personas beneficiarias de esta Ley, en términos de la legislación aplicable.

Capítulo V Conclusión del trámite

Artículo 19. El Poder Judicial ordenará el archivo de la solicitud de amnistía, cuando se logre la liberación de la o el solicitante o el desistimiento del ejercicio de la acción penal.

Procede la conclusión del trámite de amnistía, en el caso de que se deseche la solicitud por notoriamente improcedente, sin afectar la continuación de la investigación o cualquier etapa de proceso o de la ejecución penal que se esté instruyendo en contra de la persona solicitante.

Página 25 de 26





Artículo 20. El Poder Judicial deberá incluir en su informe anual de actividades, las solicitudes de amnistia recibidas, resueltas y pendientes de resolver, así como su sentido.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal deberá expedir el Acuerdo General que crea la Comisión Especial a que se refiere el artículo 18 de esta Ley. Dentro del mismo plazo, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit determinará mediante Acuerdo General, los jueces locales competentes que conocerán en materia de amnistía.

Segundo. Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Tercero. La Comisión Especial, enviará al Congreso del Estado, un informe anual sobre las solicitudes de amnistía pendientes y resueltas, así como de los supuestos por los cuales se han concedido.

> A t e n t a m e n t e Tepic, Nayarit; 22 de noviembre de 2021

Diputada Alba Cristal Espinoza Peña

Página 26 de 26



DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT PRESENTE.



La que suscribe, Georgina Guadalupe López Arias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un artículo 34 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en materia de Refugios de Mujeres, at tenor de la ATURA siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 5 fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Violencia contra las Mujeres se entiende como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Asimismo, para el caso que nos ocupa, el artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Nayarit, se define a la violencia familiar como el acto de dominio, para intencionalmente someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar realizado por quien tenga vinculo por consanguinidad o haya tenido relación de parentesco por

NAYARIT





afinidad o civil, por matrimonio, concubinato, noviazgo, mantengan o hayan mantenido una relación de hecho o una relación sexual.

Sobre este aspecto, es importante señalar que estudios de la Organización Mundial de la Salud muestran que la violencia por parte de una pareja íntima es la forma más común de violencia contra mujeres en el mundo y se ha documentado una asociación entre la violencia contra las mujeres y una serie de problemas de salud física y mental que las afectan. Así, ejemplo de ello es que algunos comportamientos de alto riesgo en mujeres son más frecuentes entre las víctimas de violencia de pareja y violencia sexual.¹

Conforme a datos de ONU-Mujeres, a escala mundial, el 35 por ciento de las mujeres ha experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de una pareja intima, o violencia sexual perpetrada por una persona distinta de su pareja, sin considerar el acoso sexual. Algunos estudios muestran que las tasas de depresión, abortos e infección por VIH son más altas en las mujeres que han experimentado este tipo de violencia frente a las que no la han sufrido. Del mismo modo, ONU-Mujeres señala que cada día, 137 mujeres en el mundo son asesinadas por miembros de su propia familia. De ahí que se calcula que de las 87,000 mujeres asesinadas intencionadamente en el año 2017 alrededor del orbe más de la mitad (50,000) murieron a manos de sus familiares o pareja intimas; destacando que de más de un tercio de esas muertes (30,000) fue responsable la pareja intima o una pareja anterior.²

Lo anterior revela la problemática ocasionada por la violencia doméstica hacia las mujeres en todo el mundo y desde luego, México no es la excepción.

¹ Véase: "Conceptos que debes conocer", Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consultado el 5 de septiembre de 2021, disponible en el siguiente link: https://uig.cndh.org.mx/inicio/conceptos
² Véase: "Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres", ONU-Mujeres, consultado el

Véase: "Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres", ONU-Mujeres, consultado el 5 de septiembre de 2021. Disponible en: https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures



Del mismo modo, conforme a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), realizada en 2016, de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residían en el país, aproximadamente 30.7 millones (66.1 por ciento) habían padecido al menos un incidente de violencia emocional, econômica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja. De manera desagregada, 25.6% había sufrido violencia de pareja, 10.3% violencia familiar, 17.4% violencia escolar, 22.5% violencia laboral y 23.3% violencia comunitaria. Así, de acuerdo a los diferentes tipos de violencia, el 49% fue emocional, el 29% económica, patrimonial o discriminación, 34% física y 41.3% sexual. Asimismo, la encuesta estableció que el 69.1% de las mujeres que sufren violencia no saben a dónde acudir y que sólo el 20% de las mujeres que fueron víctimas de agresiones físicas y/o sexuales por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, solicitó apoyo, denunció o emprendió ambas acciones, evidenciando el estado de indefensión del restante 78.8% de las mujeres agredidas.³

Bajo este contexto, es necesaria la implementación de mecanismos dirigidos a otorgar espacios seguros que brinden atención integral y servicios especializados a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijos e hijas. Para ello tanto la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley local en la materia, han contemplado la instalación de refugios para mujeres víctimas de violencia a fin de protegerse de manera integral, estos espacios constituyen una alternativa para las mujeres, sus hijas e hijos que sufren la violencia que incluso amenazan su vida, su seguridad económica, su autoestima, salud física y psicológica, sus bienes, empleo, o bien el desarrollo integral, la asistencia y el desempeño escolar de las hijas e hijos en el espacio que debería ser el de mayor protección y seguridad: su hogar.

³ Véase: "Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016", Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/





De manera que los refugios representan espacios confidenciales, seguros, temporales y gratuitos que brindan atención integral –médica, psicológica, legal, educativa y de trabajo social- a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas. Ello es relevante pues existen mujeres víctimas que carecen de redes de apoyo seguros y los refugios constituyen una alternativa segura donde estén a salvo de sus agresores, lo cual puede significar la diferencia entre la vida y la muerte.

No obstante ello y el elevado incremento de la violencia contra las mujeres, los refugios son limitados en el país y del mismo modo en nuestra entidad federativa. Incluso, según el estudio "Refugios para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia: un diagnóstico a partir de los datos del Censo de Alojamientos de Asistencia Social, 2015", realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la existencia de refugios en México data de la década de los 90 del siglo pasado; los dos primeros se inauguraron en 1996; entre 1996 y 1999 iniciaron actividades ocho refugios más; entre 2000 y 2004 la cantidad se triplicó y comenzaron actividades 24 refugios; en el periodo 2005-2009, periodo en el que se creó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, surgió la mayor cantidad de refugios (31); para el periodo de 2010-2014 comenzaron a operar 19 refugios más, y para el 2015 se creó un refugio adicional, por lo que para inicios del año 2016 se encontraban funcionando 83 refugios en todo el territorio nacional, mismos que en el año 2015 habían atendido a 1,461 personas, de las cuales el 70.3% fueron mujeres y niñas.

Se destaca que en 2015 poco más de la mitad de los refugios (51.8%) eran operados por Asociaciones Civiles, proporción mayor que la correspondiente a Instituciones Públicas (39.8%), Instituciones de Asistencia Privada o Instituciones de Beneficencia Privada con 4.8% y Sociedad Civil con 1.2% de los refugios, de



ahí que la injerencia del Estado mexicano en la creación de refugios ha sido minoritaria con respecto a los esfuerzos de la sociedad.

La Red Nacional de Refugios (RNR), integrada por Organizaciones de la Sociedad Civil y Organizaciones de Gobierno, informó mediante comunicado el 21 de abril de 2021 que: "En el primer trimestre del año la RNR atendió 10,208 personas (6,596 mujeres, niñas y niños sobrevivientes de violencias a través de los Refugios y sus Centros de Atención Externa, Casas de Transición y de Emergencia integrantes de la RNR y 3,612 mediante las líneas telefónicas y redes sociales), aumentando en 35% de mujeres, niñas y niños a quienes se les brindó atención y protección dentro de los Refugios, Casas de Emergencia y de Transición.

Asimismo el comunicado de referencia informó que durante enero y febrero del año en curso hubo un incremento del 69% en las llamadas de auxilio a las líneas de atención y orientación con relación al año pasado: el 90% de los agresores son pareja o expareja de las víctimas; cada día 40 mujeres se comunican a la RNR para pedir ayuda ante situaciones de violencia. Del mismo modo, la RNR menciona que el 2020 fue uno de los años más violentos, pues los índicos de la violencia contra las mujeres se incrementaron debido al confinamiento impuesto por las autoridades sanitarias para evitar contagios por COVID-19 y la ausencia de estrategias integrales e intersectoriales del Estado mexicano para prevenir, atender y erradicar las violencias contras las mujeres y las infancias.

De ahí que las personas atendidas por refugios incrementó en un 236%, pero sin que ello se vea reflejado en la creación de nuevos refugios que coadyuven a ser lugares seguros para las víctimas, siendo una de las principales causas la insuficiencia presupuestal y oportuna de recursos públicos.

Como se ha mencionado, la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19 evidenció la difícil situación a la que muchas mujeres están expuestas en el que debería ser





para ellas el lugar más seguro: su hogar. En este aspecto, la Red Nacional de Refugios reportó que tan sólo en los primeros cinco meses de 2021, al menos 13,631 mujeres huyeron de casa con sus hijas e hijos debido a la violencia que enfrentaban.

Lo anterior revela la urgencia de que se implementen mecanismos para prevenir la violencia contra las mujeres, salvaguardar su vida y asegurar que cuenten con un espacio seguro y especializado que les ofrezca atención, protección y servicios de calidad para que puedan vivir libres de cualquier tipo de violencia. Ello se maximiza considerando que los refugios carecen de presupuesto determinado para su implementación y operación, de ahí que la intención de la propuesta es establecer que tanto el Estado como los Municipios de la entidad instrumenten las medidas presupuestales y administrativas necesarias para garantizar la asignación ágil y oportuna de recursos suficientes para la creación, operación y fortalecimiento de los refugios para las víctimas a que hace referencia tanto la Ley General como la local en la materia.

Es importante precisar, que en la entidad, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, ya considera en diversos artículos que tanto el Estado como los Municipios, implementen la instalación de refugios para víctimas, sin embargo en la realidad se ha visto una nula operación de los mismos.

En ese aspecto, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit prevé la implementación de refugios en los siguientes artículos:

Artículo 10.- En el diseño e implementación de políticas públicas para la atención, prevención y sanción de la violencia familiar, el Estado y sus Municipios deberán:



VI. Se procurará la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y se buscará proporcionar el apoyo psicológico y legal adecuado. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

Artículo 33.- Los modelos que se diseñen e implementen para los <u>refugios</u> <u>de mujeres</u> que sufren violencia de género, además de las reglas establecidas en el presente Capítulo, deberán tomar en consideración los siguientes derechos de las mujeres:

- I. La protección y seguridad;
- II. Evaluación del riesgo en que se encuentran;
- III.- El respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- IV.- La protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades de refugios seguros. Por lo cual no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos;
- V.- El derecho de elección sobre las opciones de atención, previa recepción con la información veraz y suficiente que les permita decidir;
- VI.- La atención por personal psicojurídico especializado;
- VII.- El apoyo gratuito de hospedaje, alimentación, vestido, calzado y servicios médicos para ella y para sus hijos menores de edad;
- VIII.- La admisión y permanencia en un refugio con sus menores hijos, por el tiempo que establezca el reglamento respectivo;





IX.- La valoración y educación, libres de estereotipos de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación:

X.- La capacitación, para el desempeño de una actividad laboral;

XI.- La información sobre la bolsa de trabajo con que se cuente, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada, en caso de que así lo soliciten; y

XII.- Los demás señalados en esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 34.- La permanencia de las mujeres en los <u>refugios</u> no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su estado de riesgo o de indefensión, para tales efectos, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las mujeres. En ningún caso permanecerán contra su voluntad.

Artículo 54.- El Gobierno del Estado en cumplimiento de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberá de:

IX. Impulsar la creación de <u>refugios para mujeres</u> que lo requieran, conforme al modelo diseñado por el sistema estatal;

Artículo 60.- La titular del Instituto para la Mujer Nayarita, se desempeñará como Secretario Técnico del Sistema Estatal, desarrollando entre otras facultades las siguientes:

XI.- Impulsar la creación de unidades especializadas en la atención y protección a niñas y mujeres víctimas de violencia, así como refugios; y



Artículo 62.- Corresponde a los Municipios, las siguientes atribuciones:

...

VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

De suerte, que si bien existe normativamente la creación de refugios, en la práctica no se han podido implementar de manera efectiva, de ahí que es imprescindible que inicien su operación e implementación pues los índices de violencia contra las mujeres lo exigen, a fin de que las víctimas cuenten con un lugar seguro que pueda ser la diferencia para salvar incluso su vida, de ahí la necesidad de la propuesta de ver reflejada la obligación de instrumentar las medidas presupuestales y administrativas para su creación, operación y fortalecimiento.

Por otra parte, no pasa desapercibido que actualmente se encuentra en tránsito una reforma a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que impactaría en los artículos 48, 49 y 50, ello es así puesto que el 17 de marzo de 2021 el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó en sesión ordinaria, por 451 votos a favor, el Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con la finalidad de establecer que en las entidades federativas y municipios se garantice la creación, operación o fortalecimiento de al menos un refugio para víctimas de violencia, en el que se valora que, en caso de que un municipio no reúna las condiciones necesarias para la instalación de un refugio, se deberá contar con una casa de emergencia y/o transición vinculada a un refugio, lo cual del mismo modo se propone en la presente iniciativa.

Lo anterior permitirá que los municipios que no cuenten con las condiciones para la creación del refugio, puedan contar con una casa de emergencia y/o transición vinculada a un refugio, lo que permitiría que en cada municipio exista un lugar que





pueda coadyuvar con las víctimas a fin de resguardarlas a ellas y a sus hijos e hijas, de una violencia mediante la cual pudieran llegar a perder hasta su vida, lo cual se pretende erradicar y de la cual se pretende proteger a fin de otorgar y garantizar seguridad.

En conclusión, de aprobarse la presente iniciativa, se lograría llevar a la práctica la implementación de los refugios que tan necesarios son en la entidad, a fin de que las mujeres víctimas de violencia encuentren un espacio confidencial y seguro que les brinde atención integral pero principalmente resguardarlas del victimario que ha hecho del hogar un espacio peligroso, en donde se puede ver amenazada hasta la vida.

Por lo antes expuesto y fundado me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 34 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 34 Bis.- El Estado y los Municipios de la entidad deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para garantizar la asignación ágil y oportuna de recursos suficientes para la creación, operación y fortalecimiento de los refugios para las víctimas a que hace referencia esta ley.

En caso de que un Municipio no reúna las condiciones necesarias para la instalación de un refugio de acuerdo con lo establecido en el modelo, se deberá garantizar que cuenten con una casa de emergencia y/o de transición vinculada a un refugio.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

DIPUTADA GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS

XXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.





Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social



Iniciativa con Proyectos de Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Código Penal para el Estado de Nayarit, tiene por objeto crear el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales en el Estado de Nayarit y crear e Institucionalizar "La línea Nayarita contra la Violencia",

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT PRESENTE.



La que suscribe Diputada Nadía Edith Bernal Jiménez, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II y XVIII, 85, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, para someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyectos de Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Código Penal para el Estado de Nayarit, que tiene por objeto crear El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales en el Estado de Nayarit y crear e Institucionalizar "La línea Nayarita contra la Violencia", por lo que le solicito se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de la Asamblea Legislativa. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cel. 324 111 5210 Tel. 215 2500 Ext. 154

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México www. congresonayarit.mx



Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

En el marco de la celebración del **Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres**. Como en años anteriores, este día internacional marca el comienzo de una campaña por parte de las Naciones Unidas denominada Campaña Únete, la cual plantea 16 días de activismo del 25 de noviembre al 10 de diciembre que concluyen coincidiendo con el Día Internacional de los Derechos Humanos.

Es importante mencionar que según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021; Se estima en 21.2 millones el número de víctimas de 18 años y más en el país durante 2020, lo cual representa una tasa de prevalencia delictiva de 23520 víctimas por cada cien mil habitantes, cifra estadísticamente inferior a la estimada en 2019.

El 28.4% de los hogares del país contó con al menos un integrante víctima del delito. En 93.3% de los delitos no hubo denuncia, o bien, la autoridad no inició una carpeta de investigación, lo que se denomina cifra negra.

La ENVIPE permite hacer estimaciones estadísticas sobre la victimización que afecta de manera directa a las personas y a los hogares en los delitos de robo total de vehículo, robo parcial de vehículo, robo en casa habitación, robo o asalto en calle o transporte público. Asimismo, robo en forma distinta a las anteriores (como carterismo, allanamientos con robo en patio o cochera, abigeato), fraude, extorsión, amenazas verbales, lesiones y otros delitos distintos a los anteriores (como secuestros y delitos sexuales). Delitos como narcotráfico, delincuencia organizada, robo de combustible y trata de personas, entre otros de este tipo, no son susceptibles de medirse en una encuesta de victimización.

La tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes en 2020 fue de 30601, cifra estadísticamente menor a la estimada en 2019 que fue de 33659. El delito de robo en la calle o transporte público presentó una reducción en su frecuencia, al pasar de 27% del total de los delitos ocurridos durante 2019 a 22.5% en 2020. En 2020, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de 277.6 mil millones de pesos, es decir, 1.85% del PIB. Lo anterior equivale a un promedio de 7155 pesos por persona afectada por la inseguridad y el delito. La cifra negra, es decir el nivel de delitos no denunciados o denunciados que no derivaron en carpeta de investigación, fue de 93.3% a nivel nacional ducante 4202021ba ENVIRTICA NO La cifra negra que los principales motivos que llevan a la 23585800 Ext. Victor a del Novado México o denunciar son por circunstancias

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx www.congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

atribuibles a la autoridad, tales como considerar la denuncia como pérdida de tiempo con 33.9% y la desconfianza en la autoridad con 14.2 por ciento. La percepción de inseguridad de la población de 18 años y más en las entidades federativas en marzo y abril de 2021 se ubicó en 75.6 por ciento. Durante el mismo periodo, la sensación de inseguridad en los ámbitos más próximos a las personas fue de 65.5% en su municipio o demarcación territorial y 41.9% en su colonia o localidad. Dichas estimaciones fueron estadísticamente menores a las registradas en 2020.

Principales resultados de la ENVIPE 2021

Hogares con al menos una victima del delito en	Absoluta	10.4 milliones	
2020	Porcentaje de hogares	28.4	
Victimización en 2020 (población de 18 años y más)	Absoluta	21.2 milliones	
	Tasa (por cada 100mil habitantes)	23 520	
	Absoluta (hombres)	10.5 millones	
	Tasa (por cada 100mil hab. hombres)	25 121	
	Absoluta (mujeres)	10.7 millones	
	Tasa (por cada 100mil hab, mujeres)	22 129	
Delitos en 2020	Absoluta	27.6 millones	
(población de 18 años y más)	Tasa (por cada 100 mil habitantes)	30 601	
Cifra Negra en 2020 (delitos no denunciados o denunciados que no denivarion en Carpeta de Investigación)	Porcentaje	93.3	
Percepción de Inseguridad en marzo y abril de 2021 (% de población de 18 años y más que percibe	Porcentaje	75.6	
	Porcentaje (hombres)	72.0	
inseguridad en su entidad federativa)	Porcentaje (mujeres)	78.8	
Costo nacional estimado a consecuencia de la inseguridad y el delito en 2020	277.6 mil millones de pesos (1.85% del PIB)		

Cel. 324 111 5210 Tel. 215 2500 Ext. 154

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México www. congresonayarit.mx

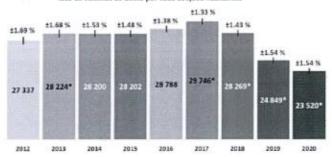


Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

1) Victimización de la población de 18 años y más

En 2020, a nivel nacional, se estiman 21.2 millones de víctimas¹ de 18 años y más, lo cual representa una tasa de 23 520 víctimas por cada cien mil habitantes, cifra estadisticamente inferior a la estimada en 2019 que fue de 24 849.

Tasa de víctimas de delito por cada 100,000 habitantes



Tasa víctimas del delito por sexo

2020	1 1	22 129*	25 121*	
2019		23,471*	26,440*	
2018		27,045*	29,650*	
2017		28,280	31,419*	
2016		27,609*	30,124	
2015		26,467	30,181	- 11
2014	1	27,130	29,430	
2013		26,432*	30,285	
2012		25,371	29,560	

1 La ENVIPE mide delibes que afertam de manera chectra a las vistemas o a los hogares, tales como. Hobo total de verhiculo, Robo parcial de verhiculo. Robo en casa nelabación. Robo e asalto en calle o transporte público. Robo en terra ciudida a las antenores (como carteramo, aliminamentas, adéquato y cimo foco de robol. Praude, Estomian, Amenizase verbades, Lesiones y Citros delibes delibes delibes a carteriores (como secuelativo, delibes delibes delibes delibes a la confegeración secuelativo, delibes sexualate y cimo delibes).

Nota: Disecto a la confegeración serviciones por el 17 de yalon al O de segistembre.

15 in esco casos el asaltó de manizo y el 17 de yalon al O de segistembre.

15 in esco casos el asaltó de minimo estade secuentemas egylinicativo de referencia con el conferencia.

Cel. 324 111 5210

Tel. 215 2500 Ext. 154 Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México www.congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Por otra parte se debe tomar en consideración que según datos del portal Serendipia, en el caso de Nayarit, la declaratoria de Alerta de Género, contempla que tanto el Gobierno Estatal como los Gobiernos Municipales deben poner en marcha acciones de prevención, seguridad, impartición de Justicia y Reparación del daño, visibilización de la violencia de género y enviar un mensaje de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres.1

De estas cuatro medidas, el gobierno de Nayarit reporta más gastos en prevención: 53 por ciento del gasto reportado fue utilizado para atender estas medidas. Desde el año en el que fue activada esta medida de emergencia, la tasa de homicidios dolosos de mujeres en Nayarit bajó. En 2017, el Estado registró 15.9 homicidios dolosos (incluidos aquellos catalogados como feminicidios) por cada 100 mil mujeres, de acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Esa cifra disminuyó a 17.7 en 2018 y llegó a 7.1 homicidios dolosos de mujeres por cada 100 mil mujeres en 2019. Para 2020, el registro estatal da cuenta de 7.1 homicidios dolosos por cada 100 mil mujeres nuevamente.

Delitos cometidos contra las mujeres en Nayarit

Datos sobre incidencia delictiva contra las mujeres en Nayarit durante 2020



Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Información sobre violencia contra las mujeres.

Serendipia

Ese mismo año, la Fiscalía estatal registró 57 mujeres víctimas de lesiones, 14 de corrupción de menores, seis de trata de personas, una de secuestro y una de extorsión, según los datos del SESNSP.

Cel. 324 111 5210 Av. México No. 38 Nte. https://serandinia.digital/avgm/slerta-de-genera-ep-navarit-gastos/

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx www. congresonayarit.mx



Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Ante las estadísticas expuestas, es imperante tomar acciones inmediatas para que podamos prevenir las agresiones a mujeres y menores de edad, en el Estado de Nayarit. Por ello con esta Iniciativa podremos contar con un sistema de información sobre esta violencia ejercida por los Agresores Sexuales que ya han sido Sentenciados, y que ya han agotado todos los medios de defensa a que tienen Derecho.

El Registro de Personas Agresoras Sexuales, va constituir una herramienta que se contiene en una base de datos confiable que estará debidamente resguardada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y que será fuente de información que ayudara a que nuestras mujeres, niñas y niños eviten el riesgo de caer en conductas de agresión sexual. Por primera vez se deberá publicar en el portal web oficial del Gobierno del Estado, el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales.

Principal relevancia tiene la Secretaria General de Gobierno a quien se le encomendara establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Público de Agresores Sexuales; así como Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro, y Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto.

La prevención es esencial, por ello debemos empezar a Institucionalizar los esfuerzos de cada uno de nosotros para que podamos realmente acabar con la violencia ejercida. Adicional a la creación del Registro de Personas Agresores Sexuales en el Estado de Nayarit, se pretende que mediante la adición a la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia se implemente la LINEA NAYARITA CONTRA LA VIOLENCIA, a efecto de que se brinde atención telefónica especializada de primer contacto, de forma gratuita las 24 horas del día, los 365 días del año, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencia en contra las mujeres.

Cel. 324 111 5210 Tel. 215 2500 Ext. 154 Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México www. congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Y para ello, cada uno de los municipios y organismos públicos descentralizados, así como gobierno del Estado, deberán contener en sus páginas electrónicas oficiales (web) los respectivas ligas en donde las mujeres puedan tener acceso a líneas telefónicas gratuita que le permita tener la ayuda y orientación en caso de que esté sufriendo algún tipo de violencia. Esta iniciativa presentada representa un primer paso de un gran camino por recorrer para estar en condiciones de manifestar que en Nayarit la Violencia en contra de la mujer, adolescentes y niños ha sido erradicada.

Para lograr concretar esta propuesta que nos habían solicitado cientos de mujeres nayaritas fue necesario adecuar diversas disposiciones en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Empezando por reconocer en esta Ley los Derechos que tienen las mujeres que son víctimas de cualquier tipo de violencia. Se adiciono el artículo 35 BIS para la creación del Registro, en donde se verán involucradas diversas Dependencias de Gobierno, como lo son el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaria General de Gobierno, el Instituto de la Mujer Nayarita; La Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, La Fiscalía General de Justicia y los Diversos Jueces Locales en materia Penal.

En esta iniciativa se adicionan los artículos Artículo 81 BIS. Y 81 TER del Código Penal para el Estado de Nayarit; En donde el juez tratándose de sentenciados, por los delitos de Feminicidio, en el supuesto previsto en el artículo 361 BIS, 361 TER, 362; Corrupción y prostitución de menores o incapaces, previstos en los artículos 230 fracciones II, III y IV; 231, 232 y 233; Lenocinio, previsto en los artículos 234 y 237; Violación en relación con los artículos 293, 294 y 295; Sustracción y tráfico de menores, previsto en el artículo 302; Tentativa de los delitos de violación, previsto por los artículos 293 al 295, todos de este código.

Se ordenará invariablemente su inscripción, en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales en el Estado de Nayarit, a partir de que cause ejecutoria la sentencia. Dicho registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de 30 años.

Dicho registro subsistirá durante todo el tiempo que dure el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque la pena de prisión impuesta sea sustituída o suspendida en 15 2500 ext. 154e levy. México No. 38 Nte. por un tiempo mínimo de diez años levy. Nayarit, México No. 38 Nte.

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx



Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

y máximo de 30 años contados a partir de que el sentenciado, por cualquier motivo diversos a los ya señalados, obtenga su libertad.

El registro de los sentenciados por los delitos señalados en el artículo que antecede, se hará extensivo sin importar el sexo de la víctima o víctimas del delito y cuando sea menor de edad, independientemente de lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Se crea Titulo Séptimo, Capitulo Único para crear el Registro Público de Personas Agresoras sexuales en el Estado de Nayarit, mismo que constituirán un sistema de información de carácter público que contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoría por un juez penal, en términos de los establecidos en los artículos 81 BIS y 81 TER del Código Penal para el Estado de Nayarit.

Y finalmente se crea el Título Octavo, Capítulo Único, en donde para efecto de hacer efectivos los Derechos determinados en esta Ley mediante la Responsabilidad de los Servidores Públicos para evitar se viole, infrinja o se incumplan las disposiciones de la citada Ley.

Resulta crucial señalar que en la mayoría de los países, ya existe un Registro de Agresores Sexuales, que tienen el mismo fin, en México ya se hizo el esfuerzo para estar en la vanguardia en la protección de los Derechos Humanos de las Mujeres, niñas y niños y los Estados de la Republica ya empiezan a generar condiciones para tener acceso a estos registros para combatir eficientemente la violencia generada. Luego entonces recurriendo al Derecho Comparado podemos señalar que los países que han implementado los citados Registros de Agresores Sexuales, son los siguientes:

- a) Canadá. Tiene una Ley de Registro de la información de los Ofensores Sexuales, por la que crea el Registro Nacional de Delincuentes Sexuales destinado a mejorar la seguridad pública al ayudar a la policía a identificar los posibles sospechosos que pudieren encontrarse cerca del lugar del delito.





Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

permita conocer si quienes pretenden acceder y ejercer a profesiones, oficios y actividades que impliquen un contacto habitual con menores carecen de condenas, tanto en España como en otros países.

c) Guatemala. Existe la Ley del Banco de Datos Genéticos para uso Forense y un Registro Nacional de Agresores sexuales, cuyo objeto es recopilar información genética con la finalidad de facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación criminal a través de un Banco de Datos que almacena y sistematiza la información genética.

De esta manera, se pretende sentar las bases para la creación de un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales que permita contar con información de individuos con sentencia firme por la comisión de delitos de carácter sexual. Lo anterior traerá como consecuencia que las investigaciones de estos delitos sean más eficientes y se garantice el derecho de las víctimas a la no repetición y a tener una vida libre de violencia. En donde sus ejes primarios serán:

- a) Proteger y salvaguardar los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como erradicar la violencia en contra de dichos sectores de atención Prioritaria.
- b) Garantizar el derecho a la información en donde cualquier persona puede acceder, al tiempo de contemplar la protección de datos personales y garantizar el derecho a la privacidad de cualquier persona, sin embargo, cuando estos dos derechos entran en conflicto, debe prevalecer el principio de máxima publicidad de la información en posesión de cualquier autoridad, así como la relevancia pública o de interés general que la información en cuestión tenga para la sociedad.
- c) Conciliar la protección de derechos fundamentales, aludidos en este documento, para evitar su colisión. Para ser más específicos, la publicidad de la información de agresores sexuales, con lo que se previene la violencia y por el otro, la cautela necesaria derivada de la protección de datos de los sentenciados. Estos derechos necesitan complementarse entre sí para conseguir un correcto y eficaz funcionamiento del Registro.

Cel. 324 111 5210 Av. México No. 38 Nte.

Tel. 215 2500 Ext. 154

Tepic, Nayarit, México

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx



Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

d) Delimitar la publicidad de información que contendrá el Registro para no vulnerar el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal y con ello establecer lo que es público y lo que no. En ese sentido se establece como registro de datos sólo aquella información de la cual no se violenta el derecho a la protección de datos personales.

La esencia de esta iniciativa se sustenta en el Derecho Humano a la seguridad pública, el cual se traduce en la facultad que tienen los gobernados de exigir a sus gobernantes La garantía de vivir dentro de una sociedad de paz y Seguridad, al proporcionar el desarrollo de una vida tranquila.2

La Seguridad Publica, es la protección a los ciudadanos en su persona y sus bienes, es una función del Estado, reconocida y plasmada en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

> La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de todos los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta constitución señala.

De tal forma, la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones en contra de éstos.

La iniciativa, busca proteger y prevenir las agresiones contra importantes segmentos de la población que han registrado como se ha dicho, un Incremento alarmante de violencia, particularmente la violencia sexual en contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Cel. 324 111 5210 Av. México No. 38 Nte.

Fuente: https://paistas.jurdicas.gam.fpylinder.ght/hychexico-derechos/arircle/view/13121114604

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

El Derecho Humano a la seguridad al que toda persona tiene, particularmente los grupos de atención prioritaria que se han mencionado y que el Estado se encuentra obligado a brindar a sus ciudadanos; está reconocido y consagrado en diversos instrumentos internacionales signados por nuestro país como son:

- 1. La Convención interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará" que reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, condena todas las formas de violencia contra la mujer y obliga a adoptar, por todos los medios apropiados, políticas orientadas a prevenir, Sancionar y erradicar dicha violencia.
- 2. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer que reconoce la urgente necesidad de una aplicación universal de derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de las mujeres, para lo cual establece una formulación clara de los derechos que se deben aplicar para eliminar la violencia contra las mujeres!
- 3. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, establece que la violencia se divide en diversos tipos entre ellos se encuentran: La Violencia psicológica, Violencia física, Violencia sexual, Violencia patrimonial, Violencia económica, Violencia obstétrica, Violencia Política, Violencia contra los derechos reproductivos, Violencia simbólica, Violencia mediática, Violencia digital, etc;

Consideramos también que el Registro propuesto en ambos proyectos de decreto es una acción que permitirá a la autoridad cumplir con su obligación de brindar seguridad a su población, protegerla y prevenir futuras agresiones. En especial, de aquellos grupos catalogados como prioritarios

En ese orden de ideas, dentro del Marco Jurídico aplicable que faculta a esta Legislatura poder legislar en el sentido que se propone, se encuentra:

La Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecepszy 1 dos acembras seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecepszy 1 dos acembras de la sere de la sere

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx www. congresonayarit.mx



Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Artículo 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de todo territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Iodos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos

Artículo 2

- a) Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- b) Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviese ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Cel. 324 111 5210 Tel. 215 2500 Ext. 154

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México www. congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Artículo 3.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 6

 El Derecho a la vida es inherente a la persona humana Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente

Artículo 9

 Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la Ley. A este respecto, la Ley prohibirá toda discriminación y garantizara a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 50

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes Componentes de los Estados Federales, sin limitación ni excepción alguna.

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 2

1. Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la cel. 30193910 Convención nacessumeran su aplicación a cada niño sujeto a Tel. 215 2500 Extadisación pain Ninstitudáxico guna, independientemente de la raza, Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx www.congresonayarit.mx



Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen racional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición. Las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

- 1) En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de et ante la Ley y, con ese fin tomaran todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Luego entonces después de los antecedentes manifestados es importante hacer un comparativo respecto a las adecuaciones que se pretenden hacer tanto a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como al Código Penal para el Estado de Nayarit, de esta forma contaran con una visión amplia de lo trascendente que resulta hacer las adiciones y modificaciones propuestas:

Comparativo respecto a la iniciativa con Proyectos de Decreto que adiciona y reformar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Código Penal para el Estado de Nayarit que tiene por objeto crear El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales en el Estado de Nayarit y crear e Institucionalizars 2 a línez Navarita contra la Wiolencia.

Tel. 215 2500 Ext. 154 Tepic, Navarit, México Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

TEXTO VIGENTE

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXIX Legislatura, decreta:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Todos los mecanismos, medidas, disposiciones y protocolos que surjan o se implementen de la presente ley, buscarán eliminar las diversas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres.

(...)

TEXTO PROPUESTO

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXIX Legislatura, decreta:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Todos los mecanismos, medidas, disposiciones y protocolos que surjan o se implementen de la presente ley, buscarán eliminar las diversas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres.

Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los siguientes Derechos:

- Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas.

Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable;

 Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de Nte. atención;

Cel. 324 111 5210 Tel. 215 2500 Ext. 154 Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx



Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

- IV. ~Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
 - Recibir información, atención acompañamiento médico y psicológico;
- Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.
- Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;
- A la protección de su identidad y la de su familia.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2018) La administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el congreso del estado deberán en el ámbito de sus competencias elaborar y suscribir protocolos de actuación y convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género en términos de los principios que señala esta Ley.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2018) La administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el congreso del estado deberán en el ámbito de sus competencias elaborar y suscribir protocolos de actuación y convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género en términos de los principios que señala esta Ley.

(...)

(...)

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entenderá ptol. 215 2500 Ext. 154

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se Tepic, Navarit, Méxiconderá por:

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx www.congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

1. XXVII...

I a XXVII...

XXVIII. Registro: Registro Público de Personas Agresoras Sexuales.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO III

DE LOS MODELOS DE PREVENCIÓN

TITULO TERCERO CAPÍTULO III DE LOS MODELOS DE PREVENCIÓN

Artículo 35.- Los modelos de prevención que se implementen el Estado y sus Municipios basados en la detección de las modalidades y tipos de la violencia identificarán:

I al IV...

Artículo 35.- Los modelos de prevención que se

implementen el Estado y sus Municipios basados en la detección de las modalidades y tipos de la violencia identificarán:

I al IV

V.- Realizar campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

V.- Realizar campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

La prevención comprende medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal. Así como las medidas de seguridad que determine el órgano jurisdiccional en materia de registro de personas sentenciadas por delitos relacionados con violencia sexual.

La identificación de los factores protectores por cada uno de los tipos de victimización, a partir del impacto que genera la violencia de género, se integrarán a los modelos preventivos de detección. Sin perjuicio de las estrategias de difusión y visibilización de la violencia de género y consecuencias individuales y colectivas.

La identificación de los factores protectores por cada uno de los tipos de victimización, a partir del impacto que genera la violencia de género, se integrarán a los modelos preventivos de detección. Sin perjuicio de las estrategias de difusión y visibilización de la violencia de género y consecuencias individuales y colectivas.

Cel. 324 111 5210 Tel. 215 2500 Ext. 154

Av. México No. 38 MtCulo 35 BIS.- Se crea el Registro Público de Tepic, Nayarit, Méxiconas Agresoras Sexuales para el Estado de

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx



Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Nayarit, como mecanismo efectivo de prevención y protección para los efectos de atender al factor de riesgo de reincidencia y repetición de conductas de violencia sexual, a favor de víctimas o potenciales víctimas de esta violencia.

Artículo 35 TER.- Se crea la Línea Nayarita contra la Violencia, como mecanismo efectivo de prevención y protección con el fin de garantizar que la atención telefónica de primer contacto gratuita y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencias para las mujeres del Estado de Nayarit. La administración, atención y funcionamiento de este medio de contacto corresponderá al INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO I

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
SECCIÓN PRIMERA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO I

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
SECCIÓN PRIMERA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 54.- El Gobierno del Estado en cumplimiento de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberá de:

l a la IX...

 Realizar la plena difusión de los derechos y obligaciones contenidos en esta Ley: Artículo 54.- El Gobierno del Estado en cumplimiento de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberá de:

I a la IX...

X. Publicar en su portal web oficial, el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, registrando a la persona sentenciada, una vez que cause ejecutoria la sentencia así como dar la plena difusión de los derechos y obligaciones contenidos en esta Ley.

XI. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del

Cel. 324 111 5210 Tel. 215 2500 Ext. 154 Av. México No. 38 Metro Público de Agresores Sexuales; Tepic, Navarit, México

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

XII. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro

XIII. Publicar en su portal web oficial, la LINEA NAYARITA CONTRA LA VIOLENCIA, y en relación a sus facultades instruir a los 20 Municipios y organismos descentralizados para que en sus páginas oficiales publiquen la citada Línea Nayarita contra la violencia, a efecto de que se brinde atención telefónica especializada de primer contacto gratuita las 24 horas del día, los 365 días del año, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencias para las mujeres en el Estado

(REFORMADA, P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016)

XI. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación, y (ADICIONADA, P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016)

XII. Promover la participación política de las mujeres y vigilar el respeto a sus derechos civiles, políticos y electorales. Las facultades antes señaladas serán desempeñadas a través de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Debiendo en todo momento ser supervisadas por el titular del Ejecutivo del Estado.

SECCIÓN SEXTA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

(REFORMADA, P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016)

XIV. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación, y (ADICIONADA, P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016)

XV. Promover la participación política de las mujeres y vigilar el respeto a sus derechos civiles, políticos y electorales. Las facultades antes señaladas serán desempeñadas a través de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Debiendo en todo momento ser supervisadas por el titular del Ejecutivo del Estado.

SECCIÓN SEXTA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Artículo 59.- Coffes 334613 5210eccAv México 39. Meulo 59.- Corresponde a la Secretaria de Seguridad Publica y Protección Cludadana:

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx www



Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

I. Diseñar la	política	en	materia	de de	seguridad
pública para la	preveno	ión,	atenció	nye	rradicación
de la violencia	contra	las r	mujeres	con	perspectiva
de género;					

I. Diseñar la política en matería de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género; así como organizar, administrar, actualizar y resguardar la información contenida en el Registro en términos de las leyes aplicables, lineamientos y protocolos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información que se expidan para tal efecto;

II. Participar en la elaboración del programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación, con las autoridades integrantes del sistema estatal; II. Participar en la elaboración del programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación, con las autoridades integrantes del sistema estatal; así como realizar y elaborar estudios, investigaciones y estadísticas con los datos contenidos en el Registro, respetando la información de datos personales conforme a la normatividad aplicable para la elaboración de políticas públicas;

- III. Realizar acciones de prevención de violencia contra las mujeres;
- 2250
- IV. Establecer un subprograma anual de capacitación y adiestramiento para los diversos cuerpos policíacos, a efecto de que estén en aptitud y actitud de atender a las mujeres víctimas de la violencia;

IV...

V. Incluir en la formación y capacitación de los cuerpos policíacos las materias específicas sobre género, violencia, discriminación y derechos humanos de las mujeres;

V...

VI. Realizar un subprograma de monitoreo de zonas de violencia de género arraigada o feminicida, en coordinación con el Instituto para la Mujer Nayarita; y

VI. Realizar un subprograma de monitoreo de zonas de violencia de género arraigada o feminicida, en coordinación con el Instituto para la Mujer Nayarita; y proporcionar información sobre los agresores sexuales a las autoridades locales competentes de conformidad con la normatividad aplicable;

Cel. 324 111 5210 Tel. 215 2500 Ext. 154 Av. México No. 38/Nte-Recibir de los órganos jurisdiccionales, la Tepic, Nayarit, Méxigega de los datos de las personas sentenciadas

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

con ejecutoria para registro de los mismos.

VIII. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la veracidad, integridad y accesibilidad de la información, así como la protección de los datos personales contenidos, en el Registro de conformidad con la normativa aplicable, aplicando los lineamientos y protocolos respectivos;

- IX. Vigilar el uso correcto de la información contenida en el Registro y, en su caso, sancionar o dar vista a la autoridad competente respecto del uso indebido de la información,
- X. Cumplir con todas y cada uno de las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable.
- XI . Las demás que prevean otras disposiciones

VII. Cumplir con todas y cada una de las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA

Artículo 60.- La titular del Instituto para la Mujer Nayarita, se desempeñará como Secretario Técnico del Sistema Estatal, desarrollando entre otras facultades las siguientes:

11...

III.- Registrar los programas y modelos estatales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y los subprogramas, en coordinación con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal y Municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA DEL INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA

Artículo 60.- La titular del Instituto para la Mujer Nayarita, se desempeñará como Secretario Técnico del Sistema Estatal, desarrollando entre otras facultades las siguientes:

III.- Registrar los programas y modelos estatales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y los subprogramas, en coordinación con Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal y Municipal; así como la administración, atención y funcionamiento y garantizar la atención telefónica de primer contacto gratuita y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año a través de la LINEA NAYARITA CONTRA LA VIOLENCIA, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo Av. México No. 38 Nte... Navarit.

Cel. 324 111 5210 Tel. 215 2500 Ext. 154

Tepic, Nayarit, México

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx



Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

IV a la XII...

IV a la XII...

TÍTULO SEPTIMO CAPITULO UNICO REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES

ARTICULO 63. El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales para el Estado de Nayarit constituye un sistema de información de carácter público que contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoría por un juez penal, en términos de los establecidos en los artículos 81 BIS y 81 TER del Código Penal para el Estado de Nayarit.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se incluirán datos personales de las víctimas o datos que hagan posible su localización e identificación y ocasionen una revictimización.

Artículo 64. El registro sólo se verificará cuando exista la instrucción de la autoridad jurisdiccional, y la sentencia ejecutoriada respectiva, considerando su inscripción y a partir de qué momento es efectivo el término de diez años como mínimo y máximo de 30 que señala la legislación penal aplicable.

La inscripción contenida en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales se cancelará, cuando concluya el término respectivo o cuando sea ordenado por la autoridad jurisdiccional que corresponda, señalando el motivo.

La autoridad responsable del Registro, bajo su más estricta responsabilidad, deberá garantizar los derechos humanos de la persona registrada.

Artículo 65. El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales tendrá las siguientes

Cel. 324 111 5210 Tel. 215 2500 Ext. 154

Av. México No. 38ª Maeterísticas y mecanismos de protección y Tepic, Nayarit, México de la información con la finalidad de

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

garantizar que los datos resguardados en el mismo, gocen de la calidad de la información que impida cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o para impedir el uso, acceso o tratamiento no autorizado de la información:

- I. Confiabilidad;
- II. Encriptación;
- III. Gratuidad en su uso y acceso, y
- IV. Público a través de los portales de internet respectivos.

Las autoridades y personas servidoras públicas que intervengan en la captura, ingreso, envio, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados, los datos personales en su posesión.

Artículo 66. El Registro contendrá información general de personas sentenciadas con ejecutoria en materia penal de acceso público, pero su consulta será por petición escrita, organizada por delito, y los datos que se indican a continuación:

- a) Fotografia actual;
- b) Nombre;
- c) Edad;
- d) Alias;
- e) Nacionalidad.

Artículo 67. El Registro contendrá también la información clasificada a la cual sólo tendrán acceso las personas titulares del Ministerio Público, debidamente motivada y fundada y en su caso con la autorización del juez de control respectivo así como aquellas personas autorizadas exclusivamente por las autoridades judiciales.

- a) Señas particulares;
- b) zona criminológica de los delitos;
- c) Modus operandi;
- d) Ficha signaléctica;

Cel. 324 111 5210

Tel. 215 2500 Ext. 154

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx



Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

TÍTULO OCTAVO CAPITULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 68. Los servidores públicos que tengan intervención en esta Ley, serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contrarie las disposiciones de la misma.

Artículo 69. La responsabilidad de los servidores públicos será sancionada por los órganos de control competentes de conformidad con la legislación aplicable, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT CAPITULO XI PUBLICACION ESPECIAL DE SENTENCIAS

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT CAPITULO XI PUBLICACION ESPECIAL DE SENTENCIAS

Articulo 81.

(...)

Artículo 81.

(..)

Artículo 81 BIS. El juez tratándose de sentenciados en donde haya causado ejecutoria, por los delitos de Feminicidio, en el supuesto previsto en el artículo 361 BIS, 361 TER, 362; Corrupción y prostitución de menores o incapaces, previstos en los artículos 230 fracciones II, III y IV; 231, 232 y 233; Lenocinio, previsto en los artículos 234 y 237; Violación en relación con los artículos 293, 294 y 295; Sustracción y tráfico de menores, previsto en el artículo 302; Tentativa de los delitos de violación, previsto por los artículos 293 al 295, todos de este código, ordenará invariablemente su registro, en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales para el Estado de Nayarit, a partir de que cause ejecutoria la sentencia. Dicho registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de 30 años. Dicho registro subsistirá

Cel. 324 111 5210 Tel. 215 2500 Ext. 154

Av. México No. 38 Ntente todo el tiempo que dure el cumplimiento Tepic, Nayarit, México pena de prisión impuesta, aunque la pena de

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

prisión impuesta sea sustituida o suspendida en términos de ley; y se extenderá por un tiempo mínimo de diez años y máximo de 30 años contados a partir de que el sentenciado, por cualquier motivo diversos a los ya señalados, obtenga su libertad.

Articulo 81 TER. El registro de los sentenciados por los delitos señalados en el artículo anterior, se hará aplicable sin importar el sexo de la víctima o víctimas del delito y cuando sea menor de edad, independientemente de lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

Primero.- Publiquese en Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Tercero.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, el Gobernador del Estado, contará con un plazo que no excederá de 30 días hábiles, para armonizar el contenido del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres una Vida libre de Violencia para el Estado de Nayarit con el presente decreto.

Cuarto.- La Secretaria General de Gobierno del Estado de Nayarit, contará con un término máximo de 90 días naturales para crear el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales para el Estado de Nayarit, mismo que entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Quinto.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaria General de Gobierno en coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, deberá

Cel. 324 111 5210 Tel. 215 2500 Ext. 154

Av. México No. 38-Mtgr en la base de datos del Registro, todas Tepic, Nayarit, Méxicellas personas sentenciadas que hayan

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx



Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

adquirido ese carácter con fecha posterior a la entrada del presente Decreto.

Sexto.- Enviese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para sus efectos legales.

Por lo expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la Iniciativa con Proyecto de Decreto Iniciativa con Proyectos de Decreto que adiciona y reformar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Código Penal para el Estado de Nayarit que tiene por objeto crear El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales en el Estado y crear e Institucionalizar "La línea Nayarita contra la Violencia, en los términos siguientes:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Todos los mecanismos, medidas, disposiciones y protocolos que surjan o se implementen de la presente ley, buscarán eliminar las diversas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres.

Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los siguientes Derechos:

- Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas.

Incluyendo apara efectos de inrevención de riesgo de sufrir algún acto de viotenza sexual, 164 que pexista rum Registro Público de Personas Agresoras

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx www. congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable;

- Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
- VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.
- Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;
- X. A la protección de su identidad y la de su familia.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2018)

La administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el congreso del estado deberán en el ámbito de sus competencias elaborar y suscribir protocolos de actuación y convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género en términos de los principios que señala esta Ley.

(...)

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por: l a XXVII...

XXVIII. Registro: Registro Público de Personas Agresoras Sexuales en el Estado de

Nayarit. Cel. 324 111 5210 Tel. 215 2500 Ext. 154

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

www. congresonayarit.mx



Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

CAPÍTULO III DE LOS MODELOS DE PREVENCIÓN

Artículo 35.- Los modelos de prevención que se implementen el Estado y sus Municipios basados en la detección de las modalidades y tipos de la violencia identificarán:

I al IV...

V.- Realizar campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

La prevención comprende medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal. Así como las medidas de seguridad que determine el órgano jurisdiccional en materia de registro de personas sentenciadas por delitos relacionados con violencia sexual.

La identificación de los factores protectores por cada uno de los tipos de victimización, a partir del impacto que genera la violencia de género, se integrarán a los modelos preventivos de detección. Sin perjuicio de las estrategias de difusión y visibilización de la violencia de género y consecuencias individuales y colectivas.

Artículo 35 BIS.- Se crea el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales para el Estado de Nayarit, como mecanismo efectivo de prevención y protección para los efectos de atender al factor de riesgo de reincidencia y repetición de conductas de violencia sexual, a favor de víctimas o potenciales víctimas de esta violencia.

Artículo 35 TER.- Se crea la Línea Nayarita contra la Violencia, como mecanismo efectivo de prevención y protección con el fin de garantizar que la atención telefónica de primer contacto gratuita y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencias para las mujeres del Estado de Nayarit. La administración, atención y funcionamiento de este medio de contacto corresponderá al INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA.

Tel. 215 2500 Ext. 154

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

Cel. 324 111 5210 Av. México No. 38 Nte. Tepic, Navarit, México www.congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO I DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS SECCIÓN PRIMERA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 54.- El Gobierno del Estado en cumplimiento de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberá de:

I a la IX...

X. Publicar en su portal web oficial, el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, registrando a la persona sentenciada, una vez que cause ejecutoria la sentencia así como dar la plena difusión de los derechos y obligaciones contenidos en esta Ley.

XI. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Público de Agresores Sexuales;

XII. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro.

XIII. Publicar en su portal web oficial, la LINEA NAYARITA CONTRA LA VIOLENCIA, y en relación a sus facultades instruir a los 20 Municipios y organismos descentralizados para que en sus páginas oficiales publiquen la citada Línea Nayarita contra la violencia, a efecto de que se brinde atención telefónica especializada de primer contacto gratuita las 24 horas del día, los 365 días del año, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencias para las mujeres en el Estado (REFORMADA, P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016)

XIV. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación, y (ADICIONADA, P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016)

XV. Promover la participación política de las mujeres y vigilar el respeto a sus derechos civiles, políticos y electorales. Las facultades antes señaladas serán desempeñadas a través de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Debiendo encandamento acusamento acusamento acusamento acusamento acusamento acusamento acusamento.

Tel. 215 2500 Ext. 154

Tepic, Nayarit, México

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

www. congresonayarit.mx



Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

SECCIÓN SEXTA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Artículo 59.- Corresponde a la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana:

1. Diseñar la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género; así como Organizar, administrar, actualizar y resguardar la información contenida en el Registro en términos de las leyes aplicables, lineamientos y protocolos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información que se expidan para tal efecto;

II. Participar en la elaboración del programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación, con las autoridades integrantes del sistema estatal; así como realizar y elaborar estudios, investigaciones y estadísticas con los datos contenidos en el Registro, respetando la información de datos personales conforme a la normatividad aplicable para la elaboración de políticas públicas;

III.

IV...

V...

VI. Realizar un subprograma de monitoreo de zonas de violencia de género arraigada o feminicida, en coordinación con el Instituto para la Mujer Nayarita; y proporcionar información sobre los agresores sexuales a las autoridades locales competentes de conformidad con la normatividad aplicable;

VII.- Recibir de los órganos jurisdiccionales, la entrega de los datos de las personas sentenciadas con ejecutoria para registro de los mismos.

VIII. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la veracidad, integridad y accesibilidad de la información, así como la protección de los datos personales contenidos, en el Registro de conformidad con la normativa aplicable, aplicando los lineamientos y protocolos respectivos;

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

Cel. 324 111 5210 Av. México No. 38 Nte. Tel. 215 2500 Ext. 154 Tepic, Nayarit, México www. congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

IX. Vigilar el uso correcto de la información contenida en el Registro y, en su caso, sancionar o dar vista a la autoridad competente respecto del uso indebido de la información.

- X. Cumplir con todas y cada uno de las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable.
- XI. Las demás que prevean otras disposiciones legales.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA

Artículo 60.- La titular del Instituto para la Mujer Nayarita, se desempeñará como Secretario Técnico del Sistema Estatal, desarrollando entre otras facultades las siguientes:

1...

II...

III.- Registrar los programas y modelos estatales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y los subprogramas, en coordinación con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal y Municipal; así como la administración, atención y funcionamiento y garantizar la atención telefónica de primer contacto gratuita y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año a través de la LINEA NAYARITA CONTRA LA VIOLENCIA, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencias para las mujeres del Estado de Nayarit.

IV a la XII...

TÍTULO SEPTIMO CAPITULO UNICO REGISTRÓ PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES

Cel. 324 111 5210

Tel. 215 2500 Ext. 154

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México www. congresonayarit.mx

219



Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

ARTICULO 63. El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales para el Estado de Nayarit constituye un sistema de información de carácter público que contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, en términos de los establecidos en los artículos 81 BIS y 81 TER del Código Penal para el Estado de Nayarit.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se incluirán datos personales de las víctimas o datos que hagan posible su localización e identificación y ocasionen una re victimización.

Artículo 64. El registro sólo se verificará cuando exista la instrucción de la autoridad jurisdiccional, y la sentencia ejecutoriada respectiva, considerando su inscripción y a partir de qué momento es efectivo el término de diez años como mínimo y máximo de 30 que señala la legislación penal aplicable.

La inscripción contenida en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales se cancelará, cuando concluya el término respectivo o cuando sea ordenado por la autoridad jurisdiccional que corresponda, señalando el motivo.

La autoridad responsable del Registro, bajo su más estricta responsabilidad, deberá garantizar los derechos humanos de la persona registrada.

Artículo 65. El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales tendrá las siguientes características y mecanismos de protección y auditoría de la información con la finalidad de garantizar que los datos resguardados en el mismo, gocen de la calidad de la información que impida cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o para impedir el uso, acceso o tratamiento no autorizado de la información:

- I. Confiabilidad;
- II. Encriptación;
- III. Gratuidad en su uso y acceso, y
- IV. Público a través de los portales de internet respectivos.

Las autoridades y personas servidoras públicas que intervengan en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro11de perán, mános no servidos del necesarias para mantener exactos, del 2012 100 con 100 co

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx | www. congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Artículo 66. El Registro contendrá información general de personas sentenciadas con ejecutoria en materia penal de acceso público, pero su consulta será por petición escrita, organizada por delito, y los datos que se indican a continuación:

- a) Fotografía actual;
- b) Nombre;
- c) Edad;
- d) Alias;
- e) Nacionalidad.

Artículo 67. El Registro contendrá también la información clasificada a la cual sólo tendrán acceso las personas titulares del Ministerio Público, debidamente motivada y fundada y en su caso con la autorización del juez de control respectivo así como aquellas personas autorizadas exclusivamente por las autoridades judiciales.

- a) Señas particulares;
- b) zona criminológica de los delitos;
- c) Modus operandi;
- d) Ficha signaléctica;

TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 68. Los servidores públicos que tengan intervención en esta Ley, serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de la misma.

Artículo 69. La responsabilidad de los servidores públicos será sancionada por los órganos de control competentes de conformidad con la legislación aplicable, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT CAPITULO XI

Cel. 324 111 BUBLICACION & SPEGIANT DE SENTENCIAS

Tel. 215 2500 Ext. 154

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

Tepic, Nayarit, México www. congresonayarit.mx



Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Artículo 81.

(...)

Artículo 81 BIS. El juez tratándose de sentenciados en donde haya causado ejecutoria, por los delitos de Feminicidio, en el supuesto previsto en el artículo 361 BIS, 361 TER, 362; Corrupción y prostitución de menores o incapaces, previstos en los artículos 230 fracciones II, III y IV; 231, 232 y 233; Lenocinio, previsto en los artículos 234 y 237; Violación en relación con los artículos 293, 294 y 295; Sustracción y tráfico de menores, previsto en el artículo 302; Tentativa de los delitos de violación, previsto por los artículos 293 al 295, todos de este código, ordenará invariablemente su registro, en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales para el Estado de Nayarit, a partir de que cause ejecutoria la sentencia. Dicho registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de 30 años. Dicho registro subsistirá durante todo el tiempo que dure el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque la pena de prisión impuesta sea sustituida o suspendida en términos de ley; y se extenderá por un tiempo mínimo de diez años y máximo de 30 años contados a partir de que el sentenciado, por cualquier motivo diversos a los ya señalados, obtenga su libertad.

Articulo 81 TER. El registro de los sentenciados por los delitos señalados en el artículo anterior, se hará aplicable sin importar el sexo de la víctima o víctimas del delito y cuando sea menor de edad, independientemente de lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

Primero. - Publicage se rest feriódicae இங்கை இல்லை. Tel. 215 2500 Ext. 154 Tepic, Nayarit, México www. congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, el Gobernador del Estado, contará con un plazo que no excederá de 30 días hábiles, para armonizar el contenido del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Nayarit, con el presente Decreto.

Cuarto.- La Secretaria General de Gobierno del Estado de Nayarit, contará con un término máximo de 90 días naturales para crear el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales para el Estado de Nayarit, mismo que entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Quinto.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaria General de Gobierno en coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, deberá incluir en la base de datos del Registro, todas aquellas personas sentenciadas que hayan adquirido ese carácter con fecha posterior a la entrada del presente Decreto.

Sexto.- Envíese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para sus efectos legales.

ATENTAMENTE

DIPUTADA NADIA EDITH BERNAL JIMENEZ

DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMENEZ

Cel. 324 111 5210 Tel. 215 2500 Ext. 154

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx



morena

C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

XXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

DEL ESTADO DE NAYARIT.

DESCRIPTE

PRESENTE.



El suscrito **Diputado Héctor Javier Santana García**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V**, y adiciona una fracción VI al artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de conformidad a la siguiente:

XXXIII LEGISLATURA

LA MESA DIRECTIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El diseño tradicional del Supremo Poder del Estado, para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, reservaba a los dos primeros enunciados, el derecho a iniciar leyes o reformas a la ya existentes; situación que prevaleció hasta diciembre de 1981, adicionando al tercero; aduciendo que el operador encargado de aplicar las leyes en materia de impartición de justicia, era el más indicado para observar las necesidades de ajustes legislativos o sustitución de ordenamientos, por presentar estos deficiencias generalizadas.

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneracion Nacional de la XXXIII Legislatura del Congreso del estado de Nayarit.



morena

En los mismos términos en enero de 2001 y diciembre de 2010, se adiciono a los ayuntamientos, y a los ciudadanos en ejercicio de la iniciativa popular, respectivamente.

Hoy acudimos, bajo el mismo argumento de especialización, para dotar la prerrogativa indicada, a los organismos dotados de autonomía Constitucional, atendiendo, además de su especialización, a que se encuentran facultados para ejercer atribuciones ajenas a los sujetos legitimados en el derecho de iniciar leyes o reformas a las existentes, antes enunciados; sin dejar de lado, que las materias de su competencia son de suma trascendencia para los derechos fundamentales del ciudadano.

Hablamos de la Fiscalía General del Estado; el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Tribunal Electoral del Estado y el Instituto Estatal Electoral, que entre otros, realizan actividades institucionales en rubros de mayor importancia para los ciudadanos y que por consecuencia, como operadores del orden jurídico correspondiente, con mayor prontitud detectan deficiencias legislativas que deban corregirse; de tal suerte que al dotárseles de la facultad de presentar iniciativas; apoyaran a la preservación de la utilidad de las leyes, a mantener el derecho vigente.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V, y adiciona una fracción VI al artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos:

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneracion Nacional de la XXXIII Legislatura del Congreso del estado de Nayarit.



morena

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

ARTÍCULO 49.- El derecho de iniciar leyes compete:

De la I. A la IV. (...)

 V. A los organismos dotados de autonomía constitucional, en la materia de su competencia; y

VI. A los ciudadanos en el ejercicio de la iniciativa popular.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, previo el desahogo del procedimiento señalado en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA.

DISTRITO XVIII

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneracion Nacional de la XXXIII Legislatura del Congreso del estado de Nayarit.





Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

l'epic, Nayarit; a 29 de Noviembre de 2021.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT. PRESENTE.

La suscrita, DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento del artículo 95, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE APOYO AL SECTOR TURÍSTICO EN CASO DE EMERGENCIA SANITARIA, DESASTRE NATURAL O CUALQUIER SITUACIÓN QUE AMERITE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL ESTADO.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

0) 30 NO 20

CONGRESO DEL ESTADO DE NAVARIT XXXIII LEGISLATURA

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

ATENTAMENTE

DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ

Tel. 215 2500 Ext. 144

Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT. PRESENTE.



CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

XXXIII LEGISLATURA

La suscrita, DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, exponemos a consideración de esta honorable soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE APOYO AL SECTOR TURÍSTICO EN CASO DE EMERGENCIA SANITARIA, DESASTRE NATURAL O CUALQUIER SITUACIÓN QUE AMERITE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

TURÍSTICAS EN EL ESTADO, en términos de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El turismo es una actividad económica de suma importancia para nuestro país, de acuerdo a datos del INEGI, el turismo representa en promedio el 9% del Producto Interno Bruto de México y da Empleo al 6% de los trabajadores nacionales; de acuerdo al censo económico 2019, el 16% de los negocios o comercios ofrecen bienes o servicios al sector turístico y de acuerdo a la Organización Mundial de Turismo, México ocupó el tercer lugar en llegada de turistas internacionales.

Respecto a datos de nuestro Estado, la Secretaría de Turismo Federal, el porcentaje de ocupación turística desde el año de 2014 ha estado por encima de la media

Tel. 215 2500 Ext. 144 Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

nacional, en promedio con una diferencia de entre 15% y 18%, en una banda que va desde el 73% al 75% de 2015 a 2019; y en cuanto a la llegada de turistas a Nayarit se tienen registros de aumentos anuales de 2012 hasta 2019, periodo en el que se duplicó la cifra de 1,564,374 a 3,073,656 turistas.

Por lo anterior es inobjetable la importancia que tiene el turismo para la economía nacional y local, tal es así que el artículo, 7, fracción XIII, numeral 6 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nayarit contempla al Turismo como área estratégica del desarrollo de nuestro Estado.

De acuerdo a datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), el Producto Interno Bruto de Nayarit, depende en un 13.4% del Turismo, derivado de lo anterior es que el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) en un estudio referente al "Impacto Económico en los estados del sector turístico por el COVID-19", estima que Nayarit está dentro de los estados vulnerables en caso de situaciones que no permitan desarrollar la actividad turística, por su alta dependencia del sector turístico al estar listado en el tercer lugar por el grado de dependencia después de Quintana Roo y Baja california Sur.

En caso de que se actualicen situaciones que no permitan el desarrollo de la actividad turística, el IMCO propone medidas tales como descuentos en el pago de impuestos sobre hospedaje e impuestos sobre la nómina, especialmente a micro, pequeñas y medianas empresas y generar un plan de reactivación económica turística.

Luego de las medidas restrictivas internacionales y nacionales derivadas de la pandemia originada por el COVID-19 que impidieron la llegada de turistas a destinos de Nayarit, de acuerdo a datos de la Secretaria de turismo se estima que en agosto de 2020 se habían perdido 45 mil empleos en el sector turístico y en marzo de 2021 se estimó que Nayarit perdió en 2020 un estimado de 20 mil millones de pesos en comparación con 2019.

Tel. 215 2500 Ext. 144 Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Ante la necesidad de la reactivación económica derivado de la pandemia, el Gobierno del Estado instrumentó un programa de apoyos entre los que se encontraba "Manos al Turismo" con el objetivo de "apoyar al sector turístico que presta servicios gastronómicos con la carga económica, que con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), están siendo afectados en sus ingresos, debido a que las diversas actividades que desarrollan han sido suspendidas de manera temporal para minimizar la probabilidad de transmisión y propagación del virus."

Además de la emergencia sanitaria, nuestro Estado está continuamente vulnerable y en riesgo a desastres naturales tales como huracanes o inundaciones, esto implica un grave riesgo para la normal operación turística en cualquiera de sus manifestaciones en diversas regiones de nuestro estado, lamentablemente en Nayarit, hemos tenido casos de desastres naturales tales como por ejemplo del huracán "Kenna" que importó daños estimados en \$1,245 millones de pesos en 2002, el huracán "Willa" que implicó pérdidas de \$3,627 millones de pesos en 2018, lo anterior, de acuerdo a datos oficiales del Centro Nacional de Prevención de Desastres, (CENAPRED) y el más reciente caso del huracán "Pamela" (2021).

En el caso de desastres naturales por parte del Gobierno federal se destinaban recursos desde el Fondo de desastres naturales (FONDEN), sin embargo a partir de 2022, en caso de desastres naturales se envían recursos para la reconstrucción mediante un seguro de daños ocasionados por desastres naturales y el programa para la atención de emergencias por amenazas naturales, que tiene como prioridad el brindar auxilio inmediato a la ciudadanía y no contempla elementos de apoyo a rubros tales como el turismo.

El objeto de la presente iniciativa es establecer condiciones legales para contemplar e instrumentar apoyos de acuerdo a la suficiencia presupuestal e incentivos fiscales al sector turístico con el firme propósito de mitigar y proteger de posibles

Tel. 215 2500 Ext. 144 Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

afectaciones económicas que puedan sufrir los operadores turísticos en el Estado de Nayarit en el caso de que las operaciones turísticas normales deban suspenderse por alguna circunstancia extraordinaria, tal como emergencia sanitaria o desastre natural.

En función de las anteriores consideraciones, presentamos ante esta Soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE APOYO AL SECTOR TURÍSTICO EN CASO DE EMERGENCIA SANITARIA, DESASTRE NATURAL O CUALQUIER SITUACIÓN QUE AMERITE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL ESTADO.

Único.- Se Adiciona la fracción XXVIII, recorriendo la posterior del artículo 7 y la fracción XVI, recorriendo la posterior del artículo 19, ambas de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 7.- La Secretaría, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tendrá las siguientes:

XXVIII. Impulsar, gestionar y promover programas en coordinación con la Secretaria de Economia y la Secretaria de Administración y Finanzas, con el objeto de otorgar apoyos económicos de acuerdo a la suficiencia presupuestal e incentivos fiscales previa aprobación del Congreso del Estado de Nayarit, al sector turístico en caso de desastres naturales, emergencias sanitarias o cualquier situación que amerite la suspensión de actividades turísticas en el Estado.

Tel. 215 2500 Ext. 144

Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx





Presidenta de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo

Articulo 19.- Para este efecto, el Estado y los municipios realizarán las siguientes funciones:

XVI. Coordinar acciones para la generación y aplicación de programas que tengan como objetivo dar apoyos económicos e incentivos fiscales al sector turístico en caso de desastres naturales, emergencias sanitarias o cualquier situación que amerite la suspensión de actividades turísticas en el Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ

Tel. 215 2500 Ext. 144

Email: dip.juanitagonzalez@congresonayarit.mx





HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de H. Congreso, nos fue turnada para su estudio la Iniciativa con Proyecto de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, gobernador constitucional del estado de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracciones V, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolló el estudio conforme lo siguiente:

- En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- En el apartado correspondiente a "Contenido de la iniciativa" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "Consideraciones" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

1





IV. Finalmente, en el apartado "Resolutivos" los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

I.ANTECEDENTES

- Con fecha 8 de octubre del 2021, fue presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, gobernador constitucional del estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, y
- Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II.CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

Proyecto de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

- Existe el compromiso de avanzar hacia la modernización de la administración pública centralizada y paraestatal, donde esa visión se traduce en promover políticas de gobierno en beneficio de quienes más lo necesitan, así como crear las alternativas de solución más adecuadas.
- Como consecuencia de lo anterior, se advierte la necesidad de generar y
 fortalecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que sirvan
 como herramientas de la ciudadanía para acceder a espacios de
 gobernanza, la cual conlleva información sobre el cumplimiento de las
 responsabilidades de los servidores públicos desde una perspectiva





integral, en la que se incluyen principios de eficiencia y ética pública, que resulta imperativo en la consolidación del ideal democrático del quehacer público.

- El buen gobierno en democracia aspira a que el pueblo confié en el funcionamiento del orden institucional y en el manejo de los recursos públicos en procura del bienestar general.
- El proyecto de ley de referencia permitirá garantizar la libre competencia de quienes ofertan un bien u ofrecen un servicio, se busca terminar con la discrecionalidad y arbitrariedad en los procesos de adquisición, por lo tanto, este nuevo marco legal establece mecanismos de licitación que aseguran mejores actuaciones de la administración pública y transparencia entre los proveedores.
- A su vez, la ley que se propone, tiene como objetivo lograr una igualdad de competencia entre licitantes, transparencia en los procesos de adquisición, modernización, publicidad, accesibilidad, sustentabilidad, eficiencia económica.
- De la misma forma, el proyecto de ley trae la oportunidad de generar normas jurídicas que contemplen mecanismos y herramientas para el desarrollo de procesos de licitación transparentes que dejen el menor margen posible para el ejercicio de la discrecionalidad.
- El proyecto de ley privilegia las licitaciones públicas buscando obtener las condiciones más favorables en cuanto a calidad, oportunidad, servicio y precio, que fomenten, la adopción de tecnologías más eficientes y bienes sustentables.

3





- Una de las premisas fundamentales de este proyecto es regular de manera uniforme los procesos de adquisición al interior de las dependencias, órganos y entidades de la administración pública estatal y paraestatal.
- Por su parte, busca la incorporación de los principios y ejes de gobierno abierto como una política transversal es el reto que habrá de fortalecer los procesos de transformación estructural de las políticas y órganos del estado, con un enfoque transparente, participativo y colaborativo.
- Para conseguir el mejor precio para la administración pública y evitar discrecionalidades, arbitrariedades e incluso conductas de corrupción, lo ideal es que se establezcan mecanismos de adquisiciones que garanticen la mejor actuación del estado y la transparencia entre las empresas o personas que compiten por el contrato, por ello, esta iniciativa de ley que pongo a su consideración, contempla reglas para que los procesos de adjudicación que se refieren a la licitación pública, invitación a tres oferentes o en casos excepcionales la adjudicación directa, dejen el menor margen posible para el ejercicio de discrecionalidad por parte del servidor público.
- Se debe evitar a toda costa que en los procesos de adquisiciones de las dependencias, órganos, entidades y entes de la administración pública, de los poderes del estado legislativo, judicial, órganos constitucionales autónomos, y de todo aquél ámbito donde se administre recurso público, se infrinjan los principios de competencia, la eficiencia y transparencia, en ese sentido, esta ley, viene a contribuir para que las personas proveedoras de nuestro estado participen en los procesos de licitación pública en condiciones igualitarias, con trámites y requisitos claros, donde se le dará





prioridad a los bienes y productos hechos en nuestro estado para fomentar el consumo de lo local, generando así, el desarrollo económico que tanto le hace falta a Nayarit.

- La iniciativa expone la necesidad de crear un nuevo marco normativo estatal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que tenga como objeto regular las acciones relativas a los procesos de adquisición, planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control en dicha materia.
- Esta nueva ley se regirá dentro del marco constitucional que establece que los recursos económicos, se deberán administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y que las contrataciones públicas, se deben de realizar por regla general a través del mecanismo de la licitación pública, que asegure al Estado las mejores condiciones disponibles de compra, en un marco libre de corrupción.

III.CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El Estado, como un ente público integrado por diversas instituciones gubernamentales, tiene como objetivo primordial el velar por el bien común de los gobernados, satisfaciendo sus necesidades a través de la prestación de servicios públicos.
- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el ordenamiento fundamental, el Estado mexicano, a través de sus instituciones en sus

5





diferentes órdenes de competencia, dispone de los recursos obtenidos a través de la recaudación tributaria.

- En consecuencia, el manejo de los recursos a disposición del Estado no puede quedar al arbitrio y discrecionalidad de sus operadores, sino que estos deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- De tal suerte, para que las instituciones públicas presten servicios de calidad y satisfagan las necesidades de los gobernados, se requiere de los medios técnicos, humanos y materiales necesarios y suficientes para ello, los cuales deben obtenerse a través de procesos objetivados de compras públicas, sujetos a principios y reglas adecuadas para obtener la mejor relación entre precio, calidad y respuesta de los oferentes.
- En este contexto, cuando hablamos de compras públicas, nos referimos a la adquisición de bienes, y la contratación de servicios y arrendamientos por parte de la administración pública hacia los sectores productivos que estén en las condiciones de proveer de los insumos que requiere el sector público para el cumplimiento de sus fines y funciones.
- En el ordenamiento constitucional federal, se prevé en el artículo 134 una serie de parámetros objetivos con los cuales se busca dotar a los procesos de compras públicas de reglas claras y de procedimientos transparentes, con lo cual, se garantice para el Estado mexicano en sus diferentes órdenes de competencia, de las mejores condiciones disponibles en cuanto al precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias





pertinentes en la adquisición de bienes, servicios y la contratación de arrendamientos.

- En este aspecto, para que el Estado pueda garantizar el bienestar de la sociedad mediante la prestación de servicios y la construcción de la infraestructura suficiente para que las personas puedan desarrollarse y gozar de calidad de vida, debe contar con los recursos materiales y técnicos necesarios, lo cuales puede obtener a través de los procesos públicos de adquisiciones en sus diferentes modalidades.
- En esencia, los diversos modelos de compras públicas buscan cumplir con los mismos fines en la adquisición de los bienes y servicios para el Estado, pero en la forma de su ejecución podemos encontrar las condiciones que nos permiten optimizar en los supuestos en concreto el sistema de compras públicas de los entes públicos.
- Ahora bien, existen diferentes modelos y estrategias para la realización de las compras públicas, en donde ubicamos tres procesos trascendentes para ello:
 - -Las licitaciones públicas;
 - -Compras por invitación de cuando menos tres proveedores, y
 - -Adjudicaciones directas.

De los anteriores, y con base a la construcción normativa, la licitación pública cuenta con la condición de proceso principal para las contrataciones públicas, contando con una condición excepcional y secundaria los otros procesos.



 De los procesos anteriores se puede optar por una serie de variantes a los modelos, las cuales permiten actuar de manera más eficiente ante situaciones y problemáticas específicas, tal es el caso de las compras consolidadas, así como las adjudicaciones directas en caso de urgencia, así como los contratos marco amplían y flexibilizan el proceso de compra para los entes públicos.

Consideraciones generales y particulares sobre la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

 En un primer momento, la obligación de los entes públicos de todos los órdenes de competencia en materia de administración de los recursos públicos, así como de las compras públicas lo encontramos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual lo podemos apreciar de la siguiente forma:

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes





establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este articulo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este articulo.

(...)

- De la transcripción literal de los primeros 3 párrafos del artículo, se aprecia que el proceso de licitación pública para las adquisiciones con el uso de recursos públicos federales es la vía primaria para su realización, pero deja la posibilidad para utilizar otras alternativas excepcionales a la licitación, siempre y cuando se sujete a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, y donde las entidades federativas deben guardar también los procesos establecidos en las leyes reglamentarias del tema.
- Por su parte, y en el contexto del federalismo que impera en nuestro país, podemos apreciar los parámetros de actuación de los procesos de adquisición de las instituciones públicas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el cual se aprecia de la siguiente manera:
 - (...) La administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía,

9





transparencia, honradez y perspectiva de género, para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además, la misión y visión institucional del ente público del que se trate.

(...)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado y sus Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y sus Municipios.

(...)

- De la misma forma que se plasma en el artículo 134 de la constitución general de la república, se aprecia en el contenido del precepto de la constitución local la homologación de la obligación en materia de compras públicas, por lo cual, los procesos de adquisición están sujetos a parámetros objetivos, así como a la licitación pública como instrumento principal para su ejecución.
- De igual manera, la propuesta planteada por el Titular del Poder Ejecutivo, medularmente se integra por los supuestos particulares siguientes:





- Se maximiza la condición del proceso de Licitación Pública como el instrumento principal para la realización de las adquisiciones de los bienes, servicios y contratación de obra que requiere el Estado y sus instituciones para el cumplimiento de sus atribuciones.
- Para cumplir con los parámetros previstos en la constitución, dentro del marco regulatorio de los procesos de adquisiciones se introduce sistema de control adecuado de quienes participen en las convocatorias, con el cual se puede verificar de manera debida a través de un padrón de proveedores fiel y actualizado, así como un sistema electrónico que contendrá la información necesaria de los procesos de adquisición y sus participantes, con los cuales se destierre la opacidad y discrecionalidad de estos procesos.
- Se robustece el marco regulatorio de la figura de las compras consolidadas para la adquisición y arrendamientos de bienes y obtención de la prestación de servicios, las cuales consisten en que varias dependencias y entidades se agrupan para realizar díchas contrataciones que requieran de manera estandarizada, con el objetivo de optimizar los recursos, así como la mejoría de la calidad de los productos y servicios a través de una compra masiva.
- Es decir, las compras consolidadas son una estrategia de contratación mediante la cual distintos entes públicos se integran para llevar a cabo un procedimiento de contratación, a propuesta del comité de adquisiciones, con el fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad para todos los convocantes.





- El objeto de esta modalidad de compras es el obtener las mejores condiciones para el estado, partiendo de la agregación de la demanda de los bienes y servicios que requiere y que le permiten obtener economías de escala y ser más eficiente en el ejercicio del gasto público.¹
- De manera que, la maximización de esta modalidad de compras en la nueva ley de la materia en estudio es un gran acierto, puesto que, al realizarse contrataciones de mayor volumen de bienes o servicios son susceptibles de provocar que los operadores económicos ofrezcan a los entes públicos mejores precios a los que obtendrían en contrataciones a menor volumen.
- Por otra parte, la propuesta en estudio contempla la modalidad de "compras de urgencia", donde en una situación de carácter excepcional, se realicen en los supuestos de problemáticas de seguridad, salud y aquellos que pongan en riesgo a la población la adquisición de bienes y servicios indispensables para su atención, con lo cual se le permita a la institución pública operar y resolver de la manera más eficiente la problemática.
- Es necesario señalar que en todo gobierno existe el riesgo de padecer de emergencias impredecibles, y ante ello, es muy importante que las autoridades garanticen el uso adecuado de los recursos públicos disponibles para contener y subsanar los efectos negativos derivados de las mismas. Y no existen mejores ejemplos de estas emergencias

Onsultable en: Secretaría de la Función Pública. Contrataciones consolidadas. Promoviendo su uso responsable. Unidad de Politica de Contrataciones Públicas. Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas. Febrero de 2017. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/189906/CONTRATACIONES_CONSOLIDADAS.pdf





que la presentada hace más de un año por la presencia del coronavirus SARS-COV2, así como la reciente presentada al norte del Estado por el paso del Huracán "Pamela".

- En consecuencia, a juicio de este Órgano Legislativo la inclusión de esta excepción en la ley resulta adecuada, pues permitirá asegurar que los gobiernos puedan actuar de manera inmediata ante la presencia de cualquier emergencia y no quedarse atados de manos, sin poder hacer algo por la población, ante la falta de recursos.
- A su vez, se aprecia la introducción de una nueva institución reguladora de las compras públicas realizadas dentro del poder ejecutivo estatal que, en un ámbito de especialización, y con objetividad, busca garantizar a través de un proceso de supervisión y validación, que los procesos de compras públicas de la administración pública estatal se realicen de la manera más transparente, eficiente y con honestidad, apegados conforme a los principios y procedimientos previstos en la constitución, y con ello lograr los mejores resultados.
- En ese sentido, esta institución denominada como "Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit", se encuentra configurado bajo la modalidad de organismo público descentralizado, y se integra como una institución verificadora y validadora de la operación de los procesos de adquisiciones, limitando su actuar a una labora estrictamente técnica, y abocada a la atención de los procesos de adquisición de la administración pública, en todas sus dependencias, órganos y demás entidades.





- De tal suerte, y por tratarse de una iniciativa presentada de manera directa por el titular del poder ejecutivo estatal, Miguel Ángel Navarro Quintero, se cumple con la obligación plasmada en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas, en la cual se plantea la necesidad de determinar el impacto presupuestario que traería consigo una iniciativa planteada ante el órgano legislativo de la entidad. En ese sentido, se tiene por verificada la capacidad presupuestaria de la entidad para asumir los costos económicos de erigir un nuevo organismo público descentralizado.
- Por todo lo anterior, quienes integramos esta comisión legislativa, consideramos conveniente la creación de una nueva ley en la materia de estudio, que esté al nivel de las exigencias que demanda nuestra sociedad actual, que garantice un mejor beneficio para todas y todos los nayaritas, y que atienda en todo momento los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, realizando adecuaciones por técnica legislativa, mismas que no trastocan el objetivo y sustancia de las propuestas; por lo que acordamos los siguientes:

IV. RESOLUTIVO





PROYECTO DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- El Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos y demás entidades;
- Los Ayuntamientos de los municipios;
- Los órganos constitucionales autónomos, y
- Los poderes legislativo y judicial del Estado aplicarán con plena autonomía, en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta ley, los contratos y convenios que celebren entre sí las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública del Estado, ni tampoco los contratos que se lleven a cabo con alguna dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la administración pública federal, o con alguno perteneciente a la administración pública de otra entidad federativa. No obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y





contrate un tercero para su realización.

Los entes públicos sujetos a esta ley se abstendrán de crear fideicomisos, otorgarmandatos, celebrar actos o cualquier tipo de contratos, cuya finalidad sea contravenir lo previsto en este ordenamiento.

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los Tratados Internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- Secretaría: La secretaría de administración y finanzas del gobierno del Estado de Nayarit;
- Contraloría General: La secretaría de la contraloría general del gobierno del Estado de Nayarit;
- III. Dependencias: El despacho del gobernador del Estado y las secretarías del despacho previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
- IV. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;
- V. Entes públicos: Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; ayuntamientos de los municipios; órganos constitucionales autónomos; organismos descentralizados estatales y municipales; empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, así como los fideicomisos en los que cualquiera de los anteriores mencionados tenga el carácter de fideicomitente;
- VI. Órganos: Los órganos administrativos desconcentrados de la administración pública estatal, que les estarán jerárquicamente subordinados a las dependencias del poder ejecutivo estatal, y





- tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso;
- VII. Órgano ejecutor: Unidades administrativas, con facultades de operación, responsables de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza en los entes públicos;
- VIII. Bien Mueble: Es aquel que por su naturaleza puede trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se mueva por si mismo o por efecto de una fuerza exterior, en los términos dispuestos conforme al Código Civil para el Estado de Nayarit;
- IX. Convocante: El órgano usuario de cualquiera de los entes públicos cuando lleven a cabo un procedimiento de licitación pública, o bien, por invitación:
- Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit;
- XI. Ley General de Responsabilidades: Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit;
- XIII. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit;
- XIV. Comité de Adquisiciones: Para efectos de la administración pública estatal, se hará referencia al Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit como organismo público descentralizado; en el resto de los entes públicos del Estado de Nayarit se entenderá por el órgano colegiado con facultades de decisión sobre los actos que se realicen con motivo de los procesos de adquisición previstos en esta ley;
- XV. Licitación pública: Procedimiento por el cual se expide convocatoria pública, se selecciona y adjudica a los participantes los contratos





relativos a las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios;

- XVI. Licitación por invitación: Procedimiento, por excepción, mediante el cual se realizan adquisiciones o contratan arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de la invitación de cuando menos tres proveedores con capacidad de respuesta inmediata y por los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado o el que corresponda;
- XVII. Adjudicación Directa: Procedimiento por el cual se realicen pedidos o celebran contratos de manera directa, sin llevar a cabo licitaciones públicas o por invitación, por el ente público, siempre que se cumplan las condiciones que para ello establece esta ley;
- XVIII. Licitante: Persona física o jurídica que participa con una propuesta cierta y determinada en cualquier procedimiento de licitación pública, o por invitación, en el marco de la presente ley;
- XIX. Proveedor: Persona física o jurídica que se encuentre inscrita en el Padrón y debidamente establecido, en su carácter de vendedor de bienes muebles, arrendador o prestador de servicios;
- XX. Padrón: Padrón de Proveedores del Estado de Nayarit;
- XXI. Adquisición: La compra de cualquier bien mueble que realice el sector público a través de la institución facultada para el cumplimiento de sus funciones;
- XXII. Arrendamiento: Contrato oneroso por el cual se obtiene el derecho de uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso y precio cierto;
- XXIII. Servicio: La actividad organizada que se realiza con el fin de satisfacer determinados requerimientos de los entes públicos, prestada por personas físicas o jurídicas, excepto la contratación de servicios profesionales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
- XXIV. Contrato: El acto jurídico bilateral formalizado entre la ente público y los proveedores, respecto de las adquisiciones, arrendamientos de





bienes muebles o servicios, que se deriva de licitaciones o adjudicaciones directas, según corresponda, en los términos de esta ley y su reglamento;

- XXV. Tratados: Los convenios internacionales suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y ratificados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y otro u otros sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requieran o no de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales se asumen compromisos;
- XXVI. Domicilio Fiscal: Tratándose de personas fisicas que realizan actividades empresariales es el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios;
 - En el caso de personas jurídicas, el local en donde se encuentra la administración principal del negocio;
- XXVII. Investigación de Mercado: La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios de proveedores a nivel estatal, nacional o internacional y del precio estimado e imperante, basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio o una combinación de dichas fuentes de información;
- XXVIII. Sistema Electrónico: Es el portal digital gubernamental con el cual se dará transparencia y máxima publicidad a los actos y demás procesos relacionados con las compras públicas;
- XXIX. Área Administrativa: La unidad central responsable de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales en los entes públicos.

En todos los casos en que la presente ley haga referencia a las adquisiciones, arrendamientos y servicios se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones y arrendamientos de bienes



muebles, y de prestación de servicios relacionados con dichos bienes, salvo mención expresa en contrario;

- XXX. Órgano Usuario: El área o unidad administrativa de los entes públicos que requiere la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, o la contratación de servicios:
- XXXI. Órgano interno de control: La Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo, las contralorías internas de los entes públicos de la administración pública estatal, así como las áreas administrativas responsables de la vigilancia y control de los poderes legislativo y judicial y en los órganos constitucionales autónomos, así como de los ayuntamientos, responsables de la función de evaluación, control y vigilancia en los entes públicos, así como los que para tales efectos prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXXII. Comité Técnico de Adquisiciones: Órgano técnico auxiliar del Comité de Adquisiciones;
- XXXIII. Oferente: Persona física o moral que presenta propuestas en los actos de adquisición y arrendamiento de bienes muebles, o contratación de servicios, y
- XXXIV. Secretario o secretaria técnica: A la persona a cargo de las funciones de la Secretaria Técnica del organismo denominado como Comité de Adquisiciones.

Artículo 3. Sin perjuicio de lo que esta ley establece, el gasto de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios se sujetarán a lo previsto en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y su reglamento, así como al Presupuesto de Egresos del Estado y el resto de los Entes Públicos, en lo que corresponda.

Artículo 4. Los entes públicos podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo





adquisiciones, arrendamientos y contratar prestación de servicios, bajo las modalidades que se contemplan en los articulos 48 y 49 de la presente ley, cuando se ajusten a la disponibilidad de las partidas correspondientes en su presupuesto autorizado. En caso contrario, se abstendrán de formalizar o modificar pedidos y contratos en las materias que regula esta ley.

Artículo 5. La interpretación de esta ley para efectos administrativos, y el establecimiento de disposiciones administrativas que sean necesarias para su adecuado cumplimiento corresponde a:

- La comisión de gobierno, en el poder legislativo;
- La secretaría de administración y finanzas y la secretaría de la contraloría general, así como por el Comité de Adquisiciones, en el ámbito de sus respectivas competencias en el poder ejecutivo;
- III. El consejo de la judicatura, en el poder judicial del Estado de Nayarit;
- Los ayuntamientos en los gobiernos municipales, y
- V. El área administrativa y de gobierno, en los órganos constitucionales autónomos y los demás entes públicos.

Las disposiciones administrativas, a que alude este artículo, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en el medio de comunicación de los Entes Públicos que corresponda conforme a la ley.

Artículo 6. En tratándose de la administración pública estatal, el Comité de Adquisiciones, supervisará y validará la adopción e instrumentación de los sistemas y procedimientos que requieran para la realización de las acciones, actos, pedidos y contratos que deban llevar a cabo conforme a esta ley, y con el fin de asegurar las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, en los procedimientos correspondientes, se observen





los siguientes criterios:

- Implementar medidas que contribuyan a la simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites;
- II. Ejecutar las acciones tendientes a descentralizar las funciones que realicen con objeto de procurar que los trámites se lleven a cabo y resuelvan en los mismos lugares en que se originen las operaciones;
- III. Promover la delegación de facultades en servidores públicos subalternos, a efecto de garantizar mayor oportunidad en la toma de decisiones y flexibilidad en la atención de los asuntos, considerando monto, complejidad, periodicidad y vinculación con las prioridades de los mismos, y
- IV. Racionalizar y simplificar las estructuras con que cuenten, a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones.

Artículo 7. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios o acuerdos celebrados entre el Ejecutivo Federal y el Estado de Nayarit, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público emitida por el Congreso de la Unión, y su reglamento. Para estos efectos se pactará lo conducente en los mencionados convenios con la participación que corresponda a los municipios que los tengan celebrados, de acuerdo con el programa que corresponda.

En el caso de aportaciones establecidas indistintamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal o en el ordenamiento jurídico respectivo, y registradas en las leyes estatales y municipales como ingresos propios, en los que la administración y ejercicio de





estos, sean responsabilidad de la entidad o del municipio, estarán sujetos a esta ley.

Artículo 8. Las entidades de la administración pública estatal que no se encuentren agrupadas en sector alguno, cumplirán directamente ante el Comité de Adquisiciones con las obligaciones que esta ley señala.

Artículo 9. Sin perjuicio del cumplimento de las disposiciones legales que les resulten aplicables, las adquisiciones, arrendamientos y servicios de procedencia extranjera para ser utilizados en el Estado, se regirán por esta ley.

Cuando el producto o servicio se encuentre sujeto al cumplimiento de una determinada Norma Oficial Mexicana, habrá de obtenerse la certificación correspondiente.

Artículo 10. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse como equipamiento a un inmueble necesarios para la realización de las obras públicas, o en su caso los que suministren las dependencias, órganos y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obra, deberán efectuarse conforme a lo establecido en esta Ley y en las normas que de ella se deriven.

Artículo 11. El Comité de Adquisiciones del Gobierno del Estado podrá contratar asesoría técnica y profesional para la realización de investigaciones de mercado; el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios; la verificación de precios; pruebas de calidad; y, otras actividades vinculadas con esta Ley.

Artículo 12. En lo previsto por esta Ley, serán aplicables supletoriamente el





Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos y las leyes correspondientes en materia fiscal, todas ellas del EstadoLibre y Soberano de Nayarit.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la presente ley, o de los contratos celebrados con base en ésta, serán resueltos por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. Lo anterior sin perjuicio de lo que esta Ley otorga a los órganos internos de control.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 13. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que soliciten los Entes Públicos se sujetarán a:

- Los objetivos, prioridades y políticas en materia de planeación en su ámbito de competencia;
- Las previsiones contenidas en los programas operativos anuales que elaboren los entes públicos para la ejecución de los planes y los programas a que se refiere la fracción anterior;
- Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos;
- IV. Las estrategias y políticas previstas en sus respectivos planes y programas, a fin de coadyuvar a la consecución de los objetivos y prioridades de desarrollo, y
- Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las operaciones que prevé esta Ley.





Artículo 14. Los entes públicos realizarán la planeación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios en forma anual, formulando los programas respectivos, considerando:

- Las acciones previstas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones, los objetivos y metas a corto y mediano plazo, así como las unidades encargadas de su instrumentación;
- II. La existencia en cantidad y normas de calidad de los bienes y sus correspondientes plazos estimados de suministro, los avances tecnológicos en función de su naturaleza, y los servicios que satisfagan sus requerimientos;
- Los planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución, cuando se trate de adquisiciones de bienes muebles para obras públicas;
- IV. Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios públicos;
- V. Preferentemente, la adquisición de bienes producidos en el Estado y la utilización de servicios propios del mismo, con especial atención a los sectores económicos y empresariales cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades en materia de planeación de los Entes Públicos, a falta de ellos los de procedencia nacional y por último los de procedencia internacional;
- VI. De preferencia, la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tenga incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero, y
- VII. Los principios de consumo sustentable, dando preferencia a la adquisición de bienes y servicios que impacten en menor grado al medio





ambiente.

Artículo 15. En la presupuestación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, los entes públicos deberán estimar y proyectar los recursos correspondientes a sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como aquellos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo aquellos que habrán de sujetarse a procesos productivos.

Los órganos y entidades de la administración pública estatal remitirán sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a las dependencias a las que estén sectorizados o de las que dependen en las fechas que éstas señalen.

Artículo 16. Para la elaboración de su programa anual de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza, los entes públicos deberán considerar:

- Los bienes y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación, ajustándose, en su caso, a las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- Los recursos financieros y las existencias físicas disponibles;
- Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes y servicios;
- Las políticas y procedimientos que establezca el área administrativa para optimizar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios;
- V. La adquisición preferente de los bienes o servicios de procedencia regional, estatal o nacional, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo sean prioridad de





acuerdo con la planeación de los entes públicos;

- Los planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución, y
- VII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta para la adecuada planeación y operación de los programas correspondientes, según la naturaleza y características de adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Artículo 17. Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberán ser remitidos al área administrativa correspondiente, a más tardar el 30 de octubre de cada año en la forma y términos en que sean requeridos por esta.

Artículo 18. El programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la prestación de servicios, a que se refiere el artículo anterior deberá considerar, como mínimo lo siguiente:

- La descripción de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran,conforme al catálogo del área administrativa;
- La calendarización de las adquisiciones y de los arrendamientos de bienes, así como la contratación de los servicios que sean requeridos, y
- El costo estimado por la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios.

El programa a que se refiere este capítulo será de carácter informativo por lo que no implicará compromiso alguno de contratación.

Artículo 19. Los entes públicos pondrán a disposición del público en general, a través del Sistema Electrónico y de su portal oficial, según corresponda, a más tardar en el primer trimestre del ejercicio fiscal, el correspondiente Programa





Anual de Adquisiciones.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que formen parte del referido Programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para el ente público de que se trate, debiendo informar de ello al Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit, o a su órgano interno de control en el caso de los entes públicos, y actualizar dichos cambios en el mismo medio electrónico en que se hubiere publicado.

Artículo 20. Los entes públicos no podrán financiar a proveedores para la adquisición, arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de estos, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica del órgano de gobiemo. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en ningún caso podrán ser superiores al cincuenta por ciento del monto del contrato.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a noventa días, el ente público deberá otorgar por lo menos el veinte por ciento de anticipo, salvo que el proveedor renuncie por escrito a este derecho.

Para el caso de la administración pública estatal, el Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit podrá autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE NAYARIT

SECCIÓN PRIMERA





DIPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. El Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, no sectorizado, con domicilio en la ciudad de Tepic, Nayarit, el cual tendrá por objeto la coordinación, la operación y la validación de los procedimientos de las adquisiciones, arrendamientos y servicios dentro de las diferentes áreas de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno del estado de Nayarit.

En cumplimiento de sus funciones deberá:

- Realizar todos los actos tendientes para hacer efectivo el cumplimiento de los diferentes procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios previstos en la presente ley dentro de la administración pública estatal;
- II. Establecer las medidas tendientes para la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, todo ello de manera eficiente y transparente para el cumplimiento de las funciones dentro de las dependencias, órganos y entidades de la administración pública estatal;
- III. Determinar los bienes y servicios de uso generalizado, cuya adquisición o contratación, en forma consolidada, se llevará a cabo, con el objeto de ejercer el poder de compra del sector público, y de esta forma, apoyar las áreas prioritarias del desarrollo y obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad;
- Autorizar los procesos de compras consolidadas y para situaciones de urgencia, en los términos que prevé la presente ley;
- V. Proponer la suscripción de los contratos marco que se estime pertinentes con determinados proveedores, bajo condiciones preferenciales de precio,





entrega y calidad, previo acuerdo de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias, órganos y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos, y

 En general, vigilar la observancia de esta ley y demás disposiciones aplicables en su ámbito de competencias.

Artículo 22. Para su funcionamiento, el Comité de Adquisiciones contará con:

- Una Junta de Gobierno:
- II. Un Director General, y
- Un Comité Técnico de Adquisiciones.

Además, contará con una secretaría 'técnica, una unidad de transparencia y un órgano interno de control; así como la estructura administrativa que se establezca en su reglamento interior y su estatuto orgánico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 23. La Junta de Gobierno será el órgano superior de gobierno del organismo, y estará integrada por:

- El gobernador constitucional del Estado de Nayarit, quien la presidirá;
- La persona titular de la secretaría de administración y finanzas;
- La persona titular de la secretaria general de gobierno;
- IV. La persona titular de la secretaria de economia, y
- V. La persona titular de la consejeria jurídica del gobernador.





El gobernador del Estado podrá invitar de manera adicional el número de integrantes que considere necesario para participar en la Junta de Gobierno de entre los servidores públicos de su gobierno para que puedan emitir una opinión sobre casos concretos, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los integrantes podrán nombrar sus representantes para cumplir sus funciones dentro de la Junta de Gobierno, el cual no tendrá nivel inferior al de jefatura de departamento o equivalente.

Artículo 24. La Junta de Gobierno cuenta con las siguientes atribuciones:

- Establecer las políticas generales y aprobar su estatuto orgánico, los planes y programas del organismo;
- II. Aprobar el proyecto de Presupuesto anual de egresos del organismo;
- Expedir el reglamento interior y aprobar la organización administrativa del organismo;
- IV. Aprobar los estados financieros del organismo y autorizar la publicación de ellos;
- V. Aprobar, a propuesta del Comité Técnico de Adquisiciones, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;
- Expedir las normas y bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario el Director General pueda disponer de los activos fijos en el organismo;
- VII. Por indicación del titular del Poder Ejecutivo, conocer para su validación de las compras que se realicen de manera directa por la Secretaría, en los casos de seguridad, salud y aquellos que pongan en riesgo a la población, en los términos que señale esta ley, y





Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director
 General

Artículo 25. La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada tres meses, pudiendo hacerlo de manera extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requerirá de la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría, y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

La convocatoria a sesión deberá ser emitida por el presidente de la Junta de Gobierno por conducto de la secretaria o secretario técnico, cuando menos cinco días antes de su celebración y para las sesiones extraordinarias, se realizará con dos días de anticipación a la fecha de su celebración, en los términos y condiciones del reglamento que al efecto se apruebe.

La secretaria o secretario técnico, cuando se convoque a sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá adjuntar en el oficio de invitación la propuesta del orden del día y la carpeta de información que corresponda para su celebración.

Artículo 26. El Director General, participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 27. Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, y no significarán percepción económica extraordinaria para sus titulares.

SECCIÓN TERCERA DEL DIRECTOR GENERAL





Artículo 28. El Director General es el representante legal y encargado de la administración del Comité de Adquisiciones. Será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 29. Para ser Director General del Comité de Adquisiciones, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener cuando menos 30 años al día de la designación;
- III. Poseer, cuando menos, título a nivel licenciatura con un mínimo de cinco años de antigüedad en las carreras de contaduría, administración de empresas, derecho o equivalente, y
- IV. Contar con experiencia acreditable en la administración pública.

Artículo 30. El Director General contará con las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente al organismo, y nombrar los apoderados necesarios;
- Conforme a las determinaciones de la Junta de Gobierno, administrar los recursos humanos, materiales y financieros de los que se disponga para el funcionamiento del organismo;
- Proponer a la Junta de Gobierno los servidores públicos de primer nivel del organismo para ser designados por esta;
- Rendir un informe anual de actividades y de los estados financieros a la Junta de Gobierno;
- V. Nombrar a los comisionados contables y jurídicos que integrarán el Comité Técnico de Adquisiciones, así como los demás servidores públicos del Organismo que no estén reservados para su designación por





la Junta de Gobierno;

- Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto de reglamento interior y aprobar los manuales administrativos necesarios para su funcionamiento;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de unidades técnicas y administrativas del organismo conforme a su reglamento interior;
- VIII. Cumplir con su función conforme a lo establecido en materia de planeación;
- IX. Cumplir con las demás determinaciones realizadas por la Junta de Gobierno:
- X. De manera extraordinaria, autorizar las compras de manera directa en los casos de seguridad, salud y aquellos que pongan en riesgo a la población, en los términos que señale esta ley, y
- Cumplir con el resto de las atribuciones que le mandata esta ley, su reglamento, el estatuto orgánico y demás lineamientos emitidos por la Junta de Gobierno.

Artículo 31. El patrimonio del Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit se integra por los bienes muebles e inmuebles que se destinen para su servicio, el presupuesto que se destine para el cumplimiento de sus funciones, así como los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

Contará con el personal técnico y administrativo necesario para su labor, en los términos previstos en el presupuesto, en sus reglamentos y estatuto orgánico.

SECCIÓN CUARTA DEL COMITÉ TÉCNICO DE ADQUISICIONES

Artículo 32. El Comité Técnico de Adquisiciones, será el órgano técnico y auxiliar del organismo. Se integrará de la siguiente forma:





- Un presidente, función que recaerá en el Director General del Comité de Adquisiciones;
- II. Dos comisionados contables, que deberán cubrir los mismos requisitos previstos para ser nombrado Director General del organismo, con excepción del perfil profesional y de experiencia, el cual deberá ser exclusivamente para profesionistas que cuenten con la carrera de contaduría o equivalente, y
- III. Dos comisionados jurídicos, que deberán cubrir los mismos requisitos previstos para ser nombrado Director General del organismo, con excepción del perfil profesional y de experiencia, el cual deberá ser exclusivamente para un profesionista que cuente con la carrera de derecho o equivalente.

Los comisionados jurídicos y contables serán nombrados por un periodo de tres años, con derecho a ser reelectos por un solo periodo.

La Contraloría General participará en el Comité Técnico de Adquisiciones a través de su titular, o de un representante que este designe, quien deberá estar presente en todos los actos de éste, y participará con voz, pero sin voto, con carácter de asesor.

Cuando lo amerite para la aclaración o verificación de las adquisiciones o servicios relacionados con una dependencía o entidad de la administración pública estatal, el presidente del Comité Técnico de Adquisiciones podrá convocar a sus sesiones a los representantes designados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal que funjan como órgano usuario, a las que acudirán obligatoriamente.





Artículo 33. El Comité Técnico de Adquisiciones tendrá las siguientes funciones:

- Conocer de los programas anuales de adquisiciones y arrendamientos, así como formular observaciones y recomendaciones;
- II. Dictaminar en un primer momento el cumplimiento de los requisitos para iniciar el procedimiento de adquisiciones correspondiente; así como autorizar la procedencia de alguno de los supuestos de excepción previstos en esta Ley para la adquisición de bienes o servicios, salvo en los casos que la misma determine, en cuyo caso, se deberá informar a la Junta de Gobierno del Comité de Adquisiciones una vez concluida la contratación respectiva para su debida revisión;
- Emitir, en su caso, dictamen de validez del procedimiento de adquisición de bienes, servicios o arrendamientos;
- IV. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos extraordinarios que no se encuentren previstos en éstos;
- V. Analizar trimestralmente los informes de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción II de este artículo, así como de las licitaciones públicas que se realicen y los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, dar vista a la Contraloría General sobre el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa por parte de la dependencia, órgano o entidad correspondiente;
- VI. Emitir su opinión cuando se le solicite, sobre las determinaciones emitidas con motivo de la responsabilidad los servidores públicos responsables de ello;
- VII. Elaborar y aprobar el manual de operación del Comité Técnico de conformidad con la constitución, la presente ley, reglamentación y estatuto orgánico;





- VIII. Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en licitaciones públicas;
- IX. Coadyuvar al cumplimiento de esta ley, y
- Las demás que le otorga esta ley.

Artículo 34. El Comité de Adquisiciones queda facultado para expedir criterios generales, a fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a precios o calidad de los bienes y servicios relativos a las operaciones que regula esta ley.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES

Artículo 35. En las dependencias, órganos y demás entidades de la administración pública estatal se integrarán subcomités de adquisiciones para el trámite y desahogo de los procedimientos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, lo anterior conforme a la estructura, funciones y demás criterios que al efecto se determinen en sus reglamentos.

El Comité Técnico de Adquisiciones podrá convocar a quienes integran los subcomités de las dependencias, órganos y demás entidades de la administración pública estatal a sus respectivas sesiones, a las que podrán ser convocadas, con voz, pero sin voto, cuando se considere pertinente su participación. Dichos integrantes serán nombrados por los titulares de las mismas.

En cada una de las dependencias, órganos y demás entidades, los subcomités de adquisiciones realizarán las siguientes funciones:

- I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento;
- II. Establecer los lineamientos que les correspondan en materia de





adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en atención a los lineamientos emitidos por el Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit;

- III. Revisar los documentos de cada área requirente, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para iniciar el proceso de licitación;
- IV. Analizar la documentación del área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que servirán de elementos para la justificación y elaboración de la convocatoria respectiva;
- V. Elaborar la agenda para sus procesos de adquisiciones conforme a sus programas anuales y sus actualizaciones, los cuales serán sometidos al Comité de Adquisiciones;
- VI. Elaborar el proyecto de convocatoria del procedimiento de adquisición y arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios a efectuar para presentarlo ante el Comité Técnico de Adquisiciones;
- VII. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de esta ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, y
- VIII. Las demás que por disposición legal y reglamentaria resulten aplicables.

El Comité Técnico de Adquisiciones y la Contraloría General podrá asesorar a los subcomités para el cumplimiento de sus funciones, en los casos en los que se solicite o se requiera.

Artículo 36. Los entes públicos estarán obligados a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, los entes públicos en los contratos





respectivos, pactarán el suministro oportuno por parte del proveedor, de las piezas, repuestos, refacciones, mantenimiento y en general, de los elementos necesarios para la debida operación de los bienes adquiridos o arrendados.

SECCIÓN SEXTA BIENES DE USO GENERALIZADO

Artículo 37. El Comité de Adquisiciones propondrá los bienes y servicios de uso generalizado, cuya adquisición o contratación, en forma consolidada, se llevará a cabo, con objeto de ejercer el poder de compra del sector público, con ello, apoyar las áreas prioritarias del desarrollo y obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

En todo caso, el área administrativa informará al comité de adquisiciones y al órgano interno de control sobre el catálogo de las partidas presupuestales en que se realizarán compras consolidadas, cuidando que dicho catálogo incorpore el mayor número de bienes para hacer posible el cumplimiento de los objetivos señalados en el párrafo anterior.

De igual modo, el comité de adquisiciones podrà proponer al ente público la suscripción de contratos marco con determinados proveedores, bajo condiciones preferenciales de precio, entrega y calidad, previo acuerdo de las características técnicas y de calidad.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS

Artículo 38. El comité de adquisiciones se integrará en cada ente público de la forma siguiente:





- I. En el poder legislativo y judicial: De conformidad al acuerdo que emitan la comisión de gobierno legislativo y el consejo de la judicatura, respectivamente, con base a lo dispuesto por esta ley y su regulación interna;
- En los ayuntamientos: De conformidad a lo establecido por este ordenamiento y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y
- En los demás entes públicos: De conformidad al acuerdo que emitan sus órganos de gobierno interior, en base a lo dispuesto por esta ley y a su regulación interna;

Preferentemente, dicho comité será integrado por los siguientes servidores públicos:

- a) Con dos representantes del área administrativa;
- b) Con un representante del órgano usuario;
- c) Con un representante del órgano interno de control;
- d) Con un representante del área jurídica, y
- e) Con un representante del área financiera.

Los integrantes del Comité de Adquisiciones participan con voz y voto, con excepción del representante del área jurídica y el del órgano interno de control; el presidente contará con voto de calidad en caso de empate.

El Comité de Adquisiciones solo sesionará cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes, entre ellos el presidente, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.





En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, el órgano interno de control podrá autorizar la excepción correspondiente.

Los Comités de Adquisiciones de los entes públicos se sujetarán a los procedimientos y demás disposiciones de esta ley que no se contrapongan con su operatividad y para la consecución de sus objetivos.

Artículo 39. Los comités de adquisiciones de los entes públicos señalados en el artículo anterior contarán con las atribuciones inherentes para la ejecución de los procedimientos y demás disposiciones necesarias para la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos previstas en esta ley, salvo aquellas que contravengan la naturaleza jurídica del propio ente público, atendiendo al marco jurídico aplicable a su competencia.

TÍTULO TERCERO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

CAPÍTULO PRIMERO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

Artículo 40. Todo ente público deberá contar con un padrón de proveedores con quienes realizarán la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, el cual contendrá cuando menos lo siguiente:

- Datos generales del proveedor;
- II. Giro o actividad comercial, y
- Historial en materia de contrataciones públicas, así como su cumplimiento.

El Padrón será permanente y deberá estar a disposición de cualquier persona interesada a través de los portales de transparencia de los entes públicos en los



términos y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

La inscripción de un proveedor en el padrón tendrá únicamente efectos declarativos, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos.

Los entes públicos podrán celebrar convenios entre si, a efecto de facilitar el uso y manejo del Padrón en el Estado, o bien, estarán facultados para crear uno propio, en los términos de esta ley y su reglamento.

Artículo 41. Se exceptúan del registro en el padrón:

- I. Aquellas personas con las que los entes públicos desean celebrar por única ocasión un procedimiento de contratación previsto por esta ley y que aún no se encuentren registradas en el Padrón, en este caso, el ente público deberá justificar que su pretensión se encuentra sustentada en circunstancias dirigidas a asegurar las mejores condiciones para el Estado en la adquisición, arrendamiento o prestación de servicio, y
- II. Las contrataciones que tengan un valor inferior a ciento treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 42. Las personas interesadas en inscribirse en el padrón podrán solicitarlo por escrito o por medios electrónicos ante el Comité de Adquisiciones de los entes públicos, acompañando la siguiente información y documentos:

Persona jurídica:

- a) La razón o denominación social;
- b) Copias certificadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, de la escritura constitutiva y modificaciones si las hay,





con los datos registrales correspondientes, así como el nombre de la persona representante legal y el documento que acredite su personalidad, adjuntando copia certificada de su identificación oficial;

- c) Copia certificada de la cédula de identificación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, y
- d) Constancia de registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. Persona fisica:

- a) Nombre completo de la persona interesada;
- b) Copia certificada de su identificación oficial, y en su caso, cédula profesional, y
- Copia certificada de la cédula de identificación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

III. En ambos casos:

- a) Domicilio fiscal, con una antigüedad mínima de seis meses;
- b) Domicilio para oir y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado con una antigüedad mínima de seis meses;
- Teléfono y dirección de correo electrónico;
- d) Opinión o documento que acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales, y
- e) Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento para participar en los procesos de adquisición de los entes públicos del Estado de Nayarit previstos en esta ley y demás ordenamientos aplicables.

El Comité de Adquisiciones podrá solicitar la documentación complementaria que juzgue conveniente para el trámite de inscripción o modificación del padrón.

Asimismo, el reglamento de esta ley definirá los medios y la forma que las y los





servidores públicos competentes podrán corroborar la veracidad de la información proporcionada por las personas interesadas en inscribirse al padrón, así como la forma para actualizarla.

Artículo 43. Llevado a cabo el trámite de registro y de haberse cumplido con los requisitos anteriores, la persona interesada recibirá dentro de los diez dias hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, una constancia de registro en el padrón, con la que podrá actuar como proveedor en los procesos de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios con el ente público respectivo.

La inscripción en el padrón tendrá vigencia en el año del que se trate, a partir de su aprobación.

Artículo 44. De suscitarse cualquier cambio a la información proporcionada, los proveedores inscritos en el padrón deberán comunicarlo por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes al Comité de Adquisiciones o, en su caso, al órgano competente del ente público del que se trate.

Artículo 45. Serán causas de cancelación de la inscripción en el padrón, las siguientes:

- Cuando se haya sancionado a una persona física o moral de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, y
- Cuando la persona física o moral no comunique al Comité de Adquisiciones los cambios o modificaciones a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO





Artículo 46. El Sistema Electrónico de Adquisiciones, Licitaciones, Arrendamientos y Almacenes funge como portal digital gubernamental, integrado por la siguiente información:

- Los programas anuales de adquisiciones de los entes públicos;
- El padrón de proveedores;
- El registro de proveedores sancionados;
- IV. Las convocatorias de licitación y sus modificaciones;
- V. Las invitaciones a cuando menos tres proveedores;
- Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas y del fallo;
- VII. Los datos de los contratos y los convenios modificatorios;
- VIII. Las adjudicaciones directas;
- IX. Las notificaciones y avisos correspondientes, y
- La información que se considere incorporar a dicho Sistema, conforme al reglamento.

Artículo 47. El Sistema Electrónico será un instrumento de consulta gratuita y estará a cargo del Comité de Adquisiciones, a través de la unidad administrativa que determine su reglamento interior, la que establecerá las medidas necesarias para garantizar su inalterabilidad y la conservación de la información que contenga.

El resto de los entes públicos deberán contar con su propio sistema electrónico. Podrán celebrar convenios de colaboración con el Comité de Adquisiciones para la utilización del Sistema Electrónico.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN





CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar a los Entes Públicos las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece esta ley.

Artículo 49. Los Entes Públicos, a través del Comité de Adquisiciones, bajo su responsabilidad, podrán contratar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- Licitación mediante convocatoria pública;
- II. Licitación por invitación, y
- Adjudicación directa.

Los procedimientos previstos en la fracción II y III del presente artículo sólo se llevarán a cabo en los casos de excepción que expresamente se señalan en esta ley.

Artículo 50. Dentro de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que pretendan contratar las dependencias, órganos y demás entidades de la administración pública estatal, el Comité Técnico de Adquisiciones será el facultado para supervisar, coordinar y dictaminar la viabilidad y la validez de ellos.

Artículo 51. En la administración pública estatal, el trámite del procedimiento de





adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios será realizado por los subcomités correspondientes de cada una de las dependencias, órganos y demás entidades de la administración pública estatal, o por el Comité Técnico de Adquisiciones para los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un subcomité, el órgano interno de control podrá autorizar la excepción correspondiente.

Artículo 52. Cuando por el monto de la adquisición deba realizarse una licitación mediante convocatoria pública, o por invitación, las dependencias, órganos y entidades deberán contar con la verificación del procedimiento de adquisiciones por parte del Comité Técnico de Adquisiciones para dar inicio con el procedimiento, así como deberá contarse con la validación de este al momento de la adjudicación a los proveedores.

Tratándose de los procedimientos de adjudicación directa, que por la urgencía o necesidad se deban realizar, bastará que las dependencias, órganos, y demás entidades de la administración pública estatal cuenten con la autorización del Director General del Comité de Adquisiciones, quien deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud de aprobación.

En casos excepcionales y en el supuesto en que se encuentren en espera de los recursos presupuestales necesarios, y previa aprobación del Comité Técnico de Adquisiciones, la Secretaría podrá realizar los procedimientos de adquisiciones, realizando los ajustes presupuestales atendiendo a la legislación correspondiente.

Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables de esta ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás





ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 53. Para contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios mediante los procedimientos que establece el artículo 49 de la ley, las dependencias, órganos y demás entidades de la administración pública estatal, deberán observar los criterios y directrices que determine el Comité Técnico de Adquisiciones, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 54. Previo a la contratación de bienes o servicios o posterior a ello, el Comité Técnico de Adquisiciones verificará que los precios unitarios no sean desproporcionados frente a los precios del valor de mercado, atendiendo a la realidad económica del Estado.

Cuando el Comité Técnico de Adquisiciones determine la desproporción injustificada de los precios unitarios previo a la contratación, la licitación será declarada desierta; en el caso que la determinación sea posterior la contratación será declarada nula, en ambos supuestos se deberá informar al órgano ejecutor y éste procederá a lo conducente, lo anterior sin perjuicio de las sanciones aplicables de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 55. La convocatoria y las bases de licitación deberán contener los mismos requisitos y condiciones para todos los oferentes.

Todo proveedor que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación, tendrán derecho de presentar sus propuestas. Se proporcionará a los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar prerrogativas a algún participante.





Todas las convocatorias que contengan las bases de licitaciones deberán contener un apartado de las obligaciones y las sanciones de los contratistas y de los servidores públicos.

La presentación de ofertas deberá hacerse de manera personal, por medio del apoderado o representante legal, procediéndose a tomarle la protesta legal al ofertante en los términos siguientes:

"Protesto conducirme con verdad y rectitud, evitar cualquier acto u omisión de corrupción y denunciar aquellos sobre los que tenga conocimiento, asimismo manifiesto conocer las penas en que incurren las personas físicas y morales que participan en actos de corrupción".

Artículo 56. Las personas físicas o jurídicas que provean arrienden bienes o presten servicios de los regulados por esta ley, deberán garantizar:

- La seriedad de las propuestas en los procedimientos de adjudicación, que se hará con la entrega de un cheque no negociable con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, o el ente público del que se trate, con un mínimo del cinco por ciento del total de la oferta económica;
- La correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando éstos procedan, en ningún caso podrán ser superiores al cincuenta por ciento del monto total del Contrato, y
- III. El cumplimiento del contrato, con un mínimo del veinte por ciento del importe total del documento.





Las garantías a que hace referencia este artículo en sus fracciones II y III, deberán incluir el Impuesto al Valor Agregado, mismas que se constituirán a través de garantías que en forma enunciativa más no limitativa, pueden ser:

- a) Cheque certificado no negociable con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, o el ente público del que se trate;
- b) Fianzas expedidas por afianzadoras de cobertura nacional legalmente constituidas, para lo cual deberá estarse a lo establecido en el reglamento de esta ley y demás normatividad aplicable;
- c) Seguro de caución conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente y demás normatividad aplicable, y
- d) Cualquier otra garantía, siempre que sea de fácil ejecución.

Bajo responsabilidad de los servidores públicos encargados del proceso de adquisición, se decidirá el tipo de garantía que al efecto deba constituirse, tomando en consideración el resguardo del patrimonio de los entes públicos y el proceso de ejecución de las garantías.

Artículo 57. Las garantías a que se refiere el artículo anterior se constituirán por el proveedor en favor de la Secretaría, o del ente público del que se trate, por actos y contratos que celebren, de acuerdo a las consideraciones siguientes:

- I. Los cheques dados en garantía, que se otorguen como sostenimiento de la oferta, serán devueltos en el acto del fallo de la licitación, para aquellos que no resulten adjudicados del mismo; quienes resulten adjudicados en el fallo, les serán retenidos contra entrega de las garantías correspondientes;
- Tratándose de anticipo, la garantía se constituirá, previo a su otorgamiento, en un plazo que no excederá de diez días naturales,





contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, y

III. Tratándose de cumplimiento a contratos, la garantía se constituirá dentro de un plazo que no excederá de diez días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Los beneficiarios de fianzas podrán celebrar convenios con las instituciones afianzadoras que permitan constituir el afianzamiento general por parte de los proveedores y prestadores de servicios, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquieran dichos proveedores o prestadores de servicios, o a través de cualquier otro procedimiento que garantice el cumplimiento de las obligaciones asumidas por éstos.

Los proveedores y prestadores de servicios deberán cumplir con los convenios que al respecto celebren los beneficiarios de las fianzas, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

No se otorgará ninguna prórroga si antes no se obtiene autorización de la afianzadora.

Artículo 58. Los participantes en los procedimientos de adquisiciones deberán atender los lineamientos siguientes:

- I. Las empresas deberán acompañar los registros, de al menos dos años anteriores, ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, pago del servicio de agua potable y alcantarillado, y del servicio de suministro de energía eléctrica, así como cualquier otro comprobante relacionado, a nombre de la empresa o del representante legal;
- II. Deberán notificar respecto a cualquier relación jurídica o por afinidad con





servidores públicos de primer y segundo nivel, o de aquellos con quien tenga una relación o injerencia en los procesos de adquisición o licitación;

- III. Deberán acreditar sus activos, su capacidad material y los recursos humanos con los que cuenta, los cuales deberán ser suficientes para dar cumplimiento al contrato sujeto a licitación, y
- IV. Preferentemente, deberán acreditar su condición como empresa socialmente responsable conforme a los términos establecidos en el reglamento de esta ley.

Artículo 59. Los Comités de Adquisiciones de los entes públicos se abstendrán de llevar a cabo los actos a que se refiere esta ley, con las personas físicas o morales siguientes:

I. Aquellas con las que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación, o con los servidores públicos que ejerzan sobre éste facultades de dirección o de mando, tengan interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o parasocios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los seis años previos a la fecha de la convocatoria.

Los servidores públicos deberán notificar cuando exista alguna relación de afinidad o relación jurídica de cualquier índole, cuando en un procedimiento participe dicho proveedor. La omisión de notificar lo anterior será sancionada en los términos que señala esta ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Cuando dicho proveedor sea designado como ganador del procedimiento, la sanción consistirá en





la destitución e inhabilitación del servidor público responsable, en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas;

II. Aquellas personas que guarden con respecto a los titulares de las dependencias, órganos y demás entidades de la administración pública estatal, legislativo y judicial, órganos constitucionales autónomos, los integrantes de los ayuntamientos, y demás entes públicos cuando estas últimas tengan el carácter de convocantes dentro de los procesos de licitación, y en general con los titulares de los entes públicos, interés personal, familiar o de negocios incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los seis años previos a la fecha de la convocatoria.

En el caso de los titulares de las áreas financieras el impedimento aplicará para cualquier proceso de licitación que lleven a cabo con cualquier ente público al que se encuentren adscritos;

- III. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría General u órgano interno de control del ente público correspondiente. La prohibición aplicará únicamente para las contrataciones que se realicen en cualquier ente público al que se encuentren adscritas dichas personas;
- Las que hayan sido inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- Las que por causas imputables a ellas mismas no formalicen, en el plazo que establece la presente ley, los contratos que se les hayan adjudicado;





- VI. Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, el convocante les hubiese rescindido administrativamente más de un contrato, dentro del lapso de tres años, contados a partir de dicha rescisión;
- VII. Las que se encuentren en situación de mora o adeudo en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o en general, hayan incumplido con sus obligaciones contractuales dentro de las materias objeto de esta ley, por causas imputables de ellas mismas;
- VIII. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato, en su celebración durante su vigencia o en la presentación o desahogo de algunos de los medios de defensa;
- IX. Las que en virtud de la información con que cuenten la Contraloría General, o sus equivalentes en los demás entes públicos, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta ley;
- Las que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra o sujetas a suspensión de pagos o a concurso de acreedores, y
- XII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la ley.

Los entes públicos deberán llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidos de contratar, el cual deberá ser publicado en el Sistema Electrónico, así como en sus respectivos portales de internet.

Artículo 60. Los entes públicos que para el otorgamiento de prestaciones de carácter social y las que en cumplimiento de su objeto o fines propios adquieran bienes para su comercialización, o para someterlos a procesos productivos, aplicarán los criterios que permitan obtener al Estado las mejores condiciones en





cuanto a economía, eficacia e imparcialidad, así como satisfacer los objetivos que las originen. En todo caso observarán las siguientes reglas:

- Determinar los bienes o líneas de bienes que por sus características o especificaciones no se sujetarán al procedimiento de licitación pública;
- II. La adquisición de los bienes o líneas de bienes que, en los términos de la fracción anterior se sujeten al procedimiento de licitación se llevarán a cabo con estricto apego a dicho procedimiento, y
- III. Si los bienes o líneas de bienes fueran de aquellos en cuya adquisición no se aplique el procedimiento de licitación pública, el ente público, con excepción de las adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados y semovientes, deberá obtener previamente a la adjudicación del pedido o contrato, las cotizaciones que le permitan elegir aquellas que ofrezcan mejores condiciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 61. Los responsables de llevar a cabo el proceso de licitación pública serán las dependencias, órganos, entidades de la administración pública estatal, con la supervisión y validación del Comité de Adquisiciones.

En los ayuntamientos, poderes legislativo y judicial y órganos constitucionales autónomos, y demás entes públicos serán responsables sus respectivos comités de adquisiciones establecidos conforme a los lineamientos correspondientes, siempre en concordancia con la presente ley.

Artículo 62. Las convocatorias podrán referirse a una o más licitaciones públicas y se publicarán en el portal oficial de internet del ente público, y en su caso en el Sistema Electrónico. Se enviará para su publicación al Periódico Oficial, Órgano





del Gobierno del Estado, pudiendo hacerse también a través de los medios de comunicación que corresponda, y contendrán como mínimo lo siguiente:

- El nombre, denominación o razón social del ente público convocante;
- El número de convocatoria y el objeto de la licitación;
- La indicación de si la licitación es estatal o nacional, de acuerdo a los montos que para tal efecto expida el Congreso del Estado de Nayarit;
- IV. La descripción genérica, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios objeto de la licitación, así como la descripción específica de por lo menos tres de los productos o servicios de mayor monto, de ser el caso;
- V. El lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago;
- VI. La fecha, hora y lugar de celebración de las etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones, en su caso, de la primera junta de aclaración a las bases de licitación;
- VII. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de estas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación;
- VIII. En el caso de arrendamientos, la descripción genérica de sus características y, cuando se trate de los contratos abiertos a que se refiere esta ley, la precisión del periodo que comprenderá la vigencia, o bien el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;
- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de esta ley, y
- La indicación del criterio de evaluación y adjudicación.





Artículo 63. Las bases de la licitación publicada tendrán un costo de recuperación y se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, y hasta antes de los tres días hábiles previos al acto de presentación y apertura de ofertas y contendrán de manera detallada cuando menoslos siguientes conceptos:

- Los datos de quien convoca;
- II. La descripción completa de los bienes o servicios, incluyendo presentación, unidad de medida, cantidad y, en su caso, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deban ofertarse; normas que serán aplicables; pruebas que se realizarán; periodo de garantía y otras opciones adicionales de oferta;
- III. El lugar, plazo y demás condiciones de entrega;
- IV. Las condiciones de pago, así como la indicación si se otorgará o no anticipo, en cuyo caso, deberá señalarse el porcentaje respectivo, el cual no podrá exceder del cincuenta por ciento del importe total del contrato. Las ofertas deberán formularse en moneda nacional;
- V. En los casos en que se determine que las propuestas deberán presentarse en moneda extranjera, el pago se efectuará en moneda nacional en los términos que establece la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Los requisitos que deberán cumplir y los poderes con que deberán acreditarse quienes deseen participar, así como la documentación que habrán de presentar;
- VII. La fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones, siendo optativa la asistencia de los oferentes;
- VIII. Las instrucciones para la elaboración y presentación de las propuestas y la información relativa a las garantías a que se refiere esta ley. Las propuestas deberán presentarse en idioma español;





- IX. Las indicaciones para la presentación de muestras, cuando éstas resulten necesarias para la determinación de ciertas características de bienes requeridos. En todo caso, el oferente podrá, para mejor ilustrar su propuesta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones contenidas en su oferta;
- X. La especificación que, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas, no se podrá negociar ninguna condición estipulada en las bases ni efectuar modificación, o adición alguna a las propuestas;
- XI. La fecha, hora y lugar para la celebración del acto de presentación y apertura de ofertas, así como el procedimiento para su realización;
- XII. El señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos o lineamientos establecidos en las bases de licitación, así como la comprobación de que algún oferente ha acordado con otro u otros los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás oferentes;
- XIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación del contrato, así como para la evaluación de la calidad de los servicios y la forma de comunicación del fallo:
- XIV. El señalamiento de que si se juzga pertinente en el Comité de Adquisiciones del ente público se podrán hacer adjudicaciones por partidas, o bien a un solo oferente, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere esta ley en cuyo caso deberán precisarse el número de fuentes de suministro requeridos, el porcentaje que se asignará a cada uno y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;
- XV. El procedimiento para la suscripción del contrato, así como la indicación de que el proveedor que no firme el contrato adjudicado por causas imputables al mismo será sancionado en los términos de esta ley;
- XVI. El procedimiento para la tramitación de las facturas o recibos;





XVII. Las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, así como otras sanciones aplicables;

XVIII. Las causas por las cuales se podrá declarar suspendida, cancelada o desierta la licitación.

> La licitación podrá cancelarse por caso fortuito o fuerza mayor, así como cuando existan circunstancias debidamente justificadas que, provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y

XIX. El lugar y fecha de elaboración de las bases de la licitación y la autorización del órgano ejecutor.

Artículo 64. Las licitaciones públicas podrán ser:

- Estatales: Cuando únicamente puedan participar proveedores establecidos y con domicilio fiscal en el Estado;
- Nacionales: Cuando puedan participar proveedores establecidos en cualquier parte de la República Mexicana, con registro en el padrón, y
- III. Internacionales: Cuando participen tanto proveedores nacionales como proveedores del extranjero, con registro en el padrón.

Podrá negarse la participación de proveedores extranjeros en licitaciones públicas internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado comercial, o ese país no conceda un trato recíproco a los proveedores, bienes o servicios mexicanos.

El Comité de Adquisiciones determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter Estatal, Nacional o Internacional.

Artículo 65. En los procedimientos de licitación pública, los subcomités de





adquisiciones de las dependencias, órganos y demás entidades de la administración pública estatal, así como los Comités de Adquisiciones en los demás entes públicos, observarán las siguientes formalidades:

- El acto de presentación y apertura de ofertas se deberá realizar en un plazo no menor a diez días hábiles cuando se celebren juntas de aclaraciones; y no menor a siete días hábiles cuando éstas no se realicen, contados a partir del día siguiente al que se haya publicado la convocatoria respectiva;
- II. Para asegurar la concurrencia del mayor número de oferentes, el órgano ejecutor, podrá invitar, conforme al procedimiento que establezca el área administrativa, a las personas identificadas en el catálogo de proveedores en cada ente público;
- III. Las sesiones de los subcomités de adquisiciones de las dependencias, órganos y demás entidades de la administración pública estatal, así como los Comités de Adquisiciones de los demás entes públicos que se realicen en materia del procedimiento de licitación, deberán videograbarse y estar disponibles al público dentro de las setenta y dos horas siguientes a la culminación del procedimiento. Salvo aquellas que contengan información clasificada. Las grabaciones de las sesiones deberán contener elementos suficientes para verificar la fecha de celebración de los actos jurídicos;
- IV. Toda visita, atención, reunión o contacto con proveedores deberá estar debidamente registrada, en la que conste nombre, asunto y el resultado de la reunión. El incumplimiento a esta obligación será motivo de sanción;
- V. Ningún servidor público podrá tratar cuestiones relativas a la contratación o adquisición fuera de los plazos del procedimiento, y
- VI. Cuando la autoridad no tenga antecedentes de contratación con la empresa, deberá realizar una verificación física de las instalaciones, levantando acta circunstanciada de la inspección, así como





videograbación de esta.

Artículo 66. El acto de presentación y apertura de ofertas se desarrollará de la siguiente manera:

- Los oferentes que participen no podrán registrarse después de la hora fijada para el inicio del acto, aunque éste no haya iniciado, y sólo participarán los que adquirieron las bases y estén registrados;
- Los oferentes presentarán por escrito y en sobres cerrados, una oferta técnica y una oferta económica, así como los demás documentos requeridos en las bases de la licitación;
- Cuando se tenga un mínimo de dos ofertas, se llevará a cabo la apertura de los sobres;
- IV. El servidor público designado por el órgano ejecutor llevará a cabo el acto, procediendo a la apertura de las propuestas técnicas y desechará las que hubieran omitido alguno de los requisitos o lineamientos establecidos en las bases de la licitación, las que serán devueltas conjuntamente con el sobre que contenga la oferta económica, en el plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha del fallo;
- V. La apertura de las propuestas económicas de los oferentes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas, se podrá realizar en el mismo acto de apertura de ofertas técnicas o en otro posterior, de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases de la licitación;
- VI. Concluida la apertura de las propuestas económicas, el servidor público designado por el órgano ejecutor desechará las que hubieren omitido alguno de los requisitos o lineamientos establecidos en las bases de licitación, las que serán devueltas en el plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha de fallo y, dará lectura en voz alta al importe de aquellas que cubran los requisitos exigidos;





- VII. Las ofertas técnicas y económicas deberán ser firmadas por los oferentes, que así lo deseen, así como por todos los servidores públicos asistentes al acto;
- VIII. El servidor público responsable de realizar el acto a que se refiere este artículo comunicará la fecha, hora y lugar en que se dará a conocer el fallo de la licitación, y
- IX. El servidor público designado por el órgano ejecutor levantará acta circunstanciada del acto de presentación y apertura de ofertas, en la que se hará constar el nombre, denominación o razón social de los oferentes; las propuestas aceptadas y sus importes; las propuestas desechadas y las causas que lo motivaron; y cualquier información referente a situación específica que se considere necesario asentar. El acta será firmada por los asistentes a quienes se les entregará copia de esta. La falta de firma de algún oferente no invalidará el contenido y efectos del acta. Los oferentes que participen en la presentación y apertura de ofertas aceptan tácitamente el contenido de las bases.

Artículo 67. El Comité de Adquisiciones analizará y evaluará las ofertas que hubiesen sido aceptadas siempre que hubiese un mínimo de dos propuestas, verificando que cumplan con todos los requisitos exigidos en las bases de la licitación.

Una vez efectuada la evaluación de las propuestas, el Comité de Adquisiciones, formulará el dictamen de adjudicación a favor de aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.





Dentro de los criterios de adjudicación, podrá establecerse el relativo al costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible y aplicable a todas las propuestas.

Si resultara que dos o más propuestas satisfacen la totalidad del requerimiento y, por lo tanto, son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la oferta cuyo precio solvente sea más bajo, debiendo asegurarse, en todo momento, la obtención de las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El Comité de Adquisiciones podrá adjudicar las adquisiciones en favor de proveedores estatales, cuando el precio respecto de la propuesta solvente de un proveedor que solo tenga sucursales en el Estado, se encuentre en un rango de diferencia no mayor a un diez por ciento respecto a la de un proveedor inscrito en el padrón y con domicilio fiscal fuera del Estado, con la finalidad de fortalecer los sectores prioritarios y estratégicos del Estado y en el municipio de que se trate, siempre y cuando se cumplan con los criterios señalados en el artículo 40 de esta ley.

Artículo 68. En el dictamen de adjudicación, se hará constar el análisis de las ofertas y las razones de su calificación o descalificación. Este dictamen será el fundamento para la emisión del fallo que dicte el comité de adquisiciones y que daráa conocer el órgano ejecutor.

Artículo 69. En junta pública el órgano ejecutor dará a conocer el fallo de la licitación, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha del acto de presentación y apertura de ofertas, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se les





entregará copia de esta. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación.

La falta de firma de alguno de los participantes no invalida el acta. En substitución de esta junta, se podrá optar por notificar el fallo a cada uno de los oferentes, dentrode los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

El órgano ejecutor podrá diferir por una sola vez la fecha del fallo de la licitación, siempre que el plazo no exceda de diez días hábiles posteriores a la fecha inicialmente establecida; en cuyo caso, deberá informarlo de manera inmediata y por escrito a los oferentes.

Dicha solicitud deberá ser presentada por lo menos dos días hábiles de anticipación a la fecha que inicialmente había sido programada la comunicación del fallo.

En sustitución a esa junta, el órgano ejecutor podrá optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través del Sistema Electrónico dentro de los tres días posteriores a que se celebre la junta pública. A las personas licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en el Sistema Electrónico.

Artículo 70. Los entes públicos podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes, servicios





o arrendamientos, cuando así lo hayan establecido en el procedimiento que corresponda conforme a las bases de licitación respectivas.

Las propuestas que gocen de este beneficio serán en todo caso, aquellas que se encuentren en un rango del cinco por ciento respecto de la propuesta solvente másbaja, misma que servirá como precio base de los bienes o servicios que seadjudiquen.

Los entes públicos podrán adquirir bienes o servicios a precios unitarios, en la modalidad de abastecimiento simultáneo, cuando así lo hayan establecido en el procedimiento de adquisiciones que corresponda.

Artículo 71. El órgano ejecutor procederá a declarar desierta la licitación y expedirá una nueva convocatoria, cuando:

- Ninguna persona adquiera las bases de la licitación;
- No se cuente con el mínimo de ofertas requerido para efectuar el acto de apertura de propuestas o para llevar a cabo el análisis y evaluación de estas, o
- III. Ninguna de las ofertas evaluadas por el Comité de Adquisiciones reúna los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueren aceptables; si realizada la segunda convocatoria se declara desierta la licitación, previa dictaminación del Comité de Adquisiciones, podrá adjudicarse directamente el contrato al oferente que reúna el mayor número de requisitos solicitados, entre los participantes.

Tratándose de licitaciones en la que una o varias partidas se declaren desiertas, por no haberse recibido propuestas satisfactorias, el órgano ejecutor podrá celebrar una nueva licitación sólo respecto a esas partidas, o bien, un





procedimientode invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, según corresponda.

Los entes públicos, podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito, fuerza mayor, o existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, servicios, o la contratación de arrendamientos, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al propio ente público. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo, podrán interponer la inconformidad en términos de esta ley.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, el ente público cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMPRAS CONSOLIDADAS

Artículo 72. Cuando las dependencias, órganos y demás entidades de la administración pública estatal requieran de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que sean de uso generalizado se instrumentará un solo procedimiento de contratación para la adquisición o contratación de estos a través del Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit.

Artículo 73. El Comité de Adquisiciones, propondrá los bienes y servicios de uso generalizado, que se podrán adquirir, arrendar o contratar en forma consolidada con el objeto de obtener las mejores condiciones posibles en cuanto a precio,





calidad, financiamiento, oportunidad, asistencia técnica, servicios de mantenimiento, garantías locales y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 74. El Comité de Adquisiciones establecerá los instrumentos para el funcionamiento de este proceso, así como los mecanismos para el control del sistema de operaciones consolidadas en su reglamentación.

Artículo 75. Los entes públicos podrán celebrar convenios de colaboración administrativa que permitan la adquisición y contratación en forma consolidada de bienes y servicios de uso generalizado.

CAPÍTULO CUARTO DE LA LICITACIÓN POR INVITACIÓN

Artículo 76. En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén las disposiciones de este capítulo, los entes públicos, mediante solicitud debidamente fundada y motivada que autorice el Comité de Adquisiciones, podrán optar por el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores.

Artículo 77. La realización de las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres oferentes, deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que ocurran, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles para los entes públicos.

Los entes públicos deberán exponer ante el Comité de Adquisiciones por escrito, los motivos de excepción que justifiquen la adquisición, arrendamiento o contratación de servicios a través de estas modalidades, a lo cual este último establecerá a través de un dictamen su determinación.





Los entes públicos deberán contar con el dictamen de manera previa al inicio del procedimiento adquisitivo o de contratación.

El escrito justificatorio y el dictamen previo del Comité de Adquisiciones, no serán necesarios en los supuestos que así lo permita la presente Ley.

Artículo 78. La licitación por invitación a cuando menos tres proveedores procede cuando:

- Las operaciones en su conjunto y sin ser fraccionadas, no excedan el monto máximo que para esa modalidad establezca de manera anual el presupuesto de egresos del ente público;
- No se tengan al menos tres proveedores registrados en el giro comercial correspondiente, como consecuencia de las especificaciones del bien o servicio y por ello resulte injustificado el realizar una licitación pública;
- III. A juicio del comité de adquisiciones resulte conveniente invitar a un mínimo de tres proveedores, y
- IV. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales superiores al veinte por ciento del costo promedio del bien o servicio a adquirir o contratar de acuerdo con el estudio de mercado previo debidamente documentado.

En cualquiera de los supuestos, se invitará a proveedores que cuenten con capacidad de resolución inmediata, así como con los recursos técnicos y demás que sean necesarios, y cuyas actividades estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Artículo 79. El procedimiento por invitación a cuando menos tres proveedores se





realizará en la siguiente forma:

- La convocatoria se deberá publicar en los tableros informativos internos del órgano ejecutor que corresponda y se difundirá la invitación en el Sistema Electrónico y en el portal oficial de internet del ente público;
- Se invitará a un mínimo de tres proveedores, dando preferencia a aquellos que estén inscritos en el padrón respectivo;
- III. Las bases establecerán, los aspectos fundamentales para la adquisición, arrendamiento del bien o contratación del servicio y se deberán señalar aquellos conceptos que se juzguen pertinentes en los términos del artículo 63 de esta ley;
- IV. Las bases tendrán un costo y estarán a disposición de los proveedores invitados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y, hasta dos días hábiles previos al acto de presentación y apertura de propuestas;
- V. El plazo para la presentación y apertura de las propuestas se fijará en las bases para cada operación, atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como la complejidad para elaborar la oferta;
- La apertura de las propuestas recibidas podrá efectuarse sin la presencia de los oferentes, pero invariablemente deberá invitarse a un representante del órgano interno de control;
- VII. El Comité de Adquisiciones o subcomité respectivo, llevará a cabo el análisis y evaluación de las ofertas recibidas;
- VIII. El Comité de Adquisiciones o subcomité respectivo, emitirà el dictamen de adjudicación en un plazo no mayor de diez dias hábiles posteriores a la fecha del acto de presentación y apertura de ofertas, con base en éste dictará el fallo y el órgano ejecutor lo comunicará a los oferentes mediante su publicación en los tableros informativos internos, y
- IX. En lo conducente, serán aplicables las disposiciones del procedimiento para licitaciones públicas señaladas en la presente ley.





CAPÍTULO QUINTO DE LA ADJUDICIACIÓN DIRECTA

Artículo 80. La adjudicación directa será procedente cuando:

- Las operaciones sin ser fraccionadas, su importe no sea superior a los montos máximos que para esa modalidad se establezca de manera anual en el presupuesto de egresos del ente público.
 - Para la administración pública estatal, las operaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán autorizarse por el Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit, y por sus equivalentes en el resto de los entes públicos.
 - La suma de las operaciones que se realicen con fundamento en este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto para adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizado a las dependencias, órganos y entidades de la administración pública estatal en cada ejercicio presupuestario;
- II. De tratarse de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial;
- III. Cuando la adquisición o arrendamiento del bien o la contratación del servicio sólo puedan tratarse con una determinada persona por tratarse de derechos de autor, derechos reales, obra de arte, titularidad de patentes, marcas, registros u otros derechos exclusivos;
- IV. Se realicen dos licitaciones públicas o dos procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores que haya sido declaradas desiertas, en cada caso, siempre y cuando no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;
- V. Se trate de servicios de consultoria, asesoría, estudios e investigaciones





cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para los entes públicos, si estos servicios no están reglamentados en otra ley;

- VI. Existan razones justificadas para ejecutar la adquisición o arrendamiento del bien de una marca específica o con persona determinada;
- VII. La adquisición se refiere a bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes o bienes usados. Tratándose de bienes usados, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo practicado por las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que, sirva como prototipo para producir otros en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento.
 - En este caso, el órgano ejecutor deberá asegurarse que los derechos de autor, derechos reales, la titularidad de la patente, marca, registros o cualquier derecho exclusivo se constituyan a favor del ente público;
- IX. Se trate de adquisiciones de bienes que realicen los entes públicos para su comercialización o, para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios;
- X. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia contrate directamente con los mismos, como personas físicas o morales;
- Se trate de equipos especializados, substancias y materiales de origen químico, fisicoquímico o bioquímico para ser utilizados en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación;
- XII. Se trate de adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles o de la contratación de servicios, de urgencia reconocida o derivada de





circunstancias imprevistas que de no llevarse a cabo pudieran afectar la realización de un programa prioritario o alterar el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor;

- XIII. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor. En este caso el Comité de Adquisiciones podrá adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al cinco por ciento, y
- XIV. Se trate de servicios de mantenimiento o restauración de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

Artículo 81. El órgano ejecutor observará, en la realización de las adquisiciones o arrendamientos de bienes o en la contratación de servicios por adjudicación directa, el siguiente procedimiento:

- En las solicitudes de cotización se indicarán como mínimo, la descripción y cantidad de los bienes o servicios requeridos, lugar y plazo de entrega, y forma de pago, y
- II. Las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles y la contratación de servicios se efectuarán en su caso, previa dictaminación del Comité de Adquisiciones, y la adjudicación se hará conforme a los criterios señalados en este capitulo.

El Comité de Adquisiciones, previa dictaminación, podrá autorizar la realización del procedimiento de adjudicación directa, siempre y cuando se ajuste a los





supuestos previstos en la presente ley.

Artículo 82. El titular del Poder Ejecutivo del Estado a través del Director General del Comité de Adquisiciones, podrá autorizar a la Secretaría el fincamiento de pedidos o la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios en los siguientes casos:

- Cuando se realicen con fines de seguridad;
- II. Cuando peligre la integridad de los habitantes del Estado, y
- III. Cuando sea necesario salvaguardar los intereses del Estado.

El titular del Poder Ejecutivo estatal establecerá las medidas de control que estime pertinentes para el debido cumplimiento de esta acción.

Artículo 83. De manera excepcional, procede la adjudicación directa para enfrentar de inmediato casos evidentes de extrema urgencia cuando esté en peligrola vida, seguridad e integridad de las personas, derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor y en los que no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación en cualquiera de sus modalidades en el tiempo requeridopara atender la eventualidad de que se trate.

En este supuesto la adjudicación deberá limitarse a lo estrictamente necesario y darse aviso en cuanto sea posible al Comité de Adquisiciones y al órgano interno de control del ente público respectivo para los efectos procedentes.

CAPÍTULO SEXTO DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

SECCIÓN PRIMERA REGLAS GENERALES





Artículo 84. Los contratos serán elaborados en términos de la presente ley, las bases del procedimiento de contratación, el fallo de adjudicación y de las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, contendrán las condiciones que el oferente haya incluido a su oferta.

Artículo 85. Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación deberán suscribirse en los plazos señalados en la convocatoria y las bases, el cual no podrá ser mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiese notificado al licitante el fallo o la adjudicación de aquellos, salvo que el Comité de Adquisiciones considere indispensable la celebración de contratos preparatorios para garantizar la operación; en cuyo caso la formalización del contrato definitivo deberá suscribirse en los plazos señalados en la convocatoria y las bases, el cual no podrá ser mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la misma fecha a que se refiere este artículo.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación pública perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado, si por causas imputables a él la operación no se formaliza dentro de los plazos a que se refiere este artículo, pudiendo el Comité de Adquisiciones en este supuesto, adjudicar el contrato en los términos de esta ley.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de los contratos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, podrán ser cedidos en todo o en partes a otras personas fisicas o jurídicas, con excepción de los derechos de cobro sobre los pagos pendientes por cubrirse, que cuenten con la aprobación previa y por escrito de la contratante.

En las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo.





En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante dentro de las bases del procedimiento de adquisiciones.

Artículo 86. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- La autorización presupuestaria para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- La indicación del procedimiento con el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- El precio unitario y el importe total para pagar por los bienes o prestación de servicios;
- IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega;
- V. Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- Forma y términos para garantizar la correcta aplicación de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;
- VIII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;
- IX. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o prestación de servicios, por causas imputables a los proveedores;
- X. La descripción pormenorizada de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso, la marca y modelo de los bienes y si estos formarán parte del patrimonio del ente público correspondiente, y
- XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor
 u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de





consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán en favor del ente público respectivo.

Artículo 87. Dentro del presupuesto aprobado y disponible, la Secretaría o el área administrativa del ente público correspondiente, previo acuerdo del Comité de Adquisiciones podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas, modificar los pedidos o contratos, en el ejercicio correspondiente, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el diez por ciento del monto total del documento firmado.

Artículo 88. Los entes públicos no podrán celebrar pedidos o contratos respecto de adquisiciones, arrendamientos o servicios por tiempo o monto indeterminado. El Comité de Adquisiciones podrá autorizar la celebración de actos, adjudicaciones o contratos cuya vigencia abarque hasta un máximo de tres ejercicios fiscales dentro del mismo periodo constitucional, cuando se justifique de manera debida el beneficio de la transacción.

Artículo 89. Cualquier modificación de los contratos adjudicados deberá constar por escrito. Los instrumentos jurídicos en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por los servidores públicos y proveedores que lo hayan hecho o por quienes los sustituyan.

Artículo 90. Los entes públicos se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar mejores condiciones para el proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 91. El Comité de Adquisiciones deberá fijar penas convencionales a cargo del proveedor por incumplimiento de los contratos o adjudicaciones.





Cuando se pacte ajuste de precios la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Una vez concluido el plazo para el cobro de las penas convencionales y, en su caso, habiéndose dado la rescisión del contrato correspondiente, el proveedor deberá reintegrar los anticipos o cualquier otra cantidad, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hastala fecha en que se paguen efectivamente las cantidades.

Artículo 92. Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que pudieren estar sujetas las importaciones de bienes objeto de un contrato o adjudicación, y, en estos casos, no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación a los mismos.

Artículo 93. El Comité de Adquisiciones podrá rescindir administrativamente los contratos o adjudicaciones en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, previa notificación y audiencia al interesado.

El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales amparadas por las garantías correspondientes, o en caso deque éstas no hayan sido pactadas, dentro de los diez días naturales siguientes al vencimiento de la fecha de incumplimiento estipulada en el contrato o adjudicación, salvo que por causas justificadas y excepcionales, el servidor público responsable otorgue por escrito y previo a su vencimiento, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:





- Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez dias naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, de ser el caso, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, si no, se procederá con los elementos probatorios de los que se disponga, y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días naturales siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo.

Asimismo, podrán suspenderse administrativamente o darse por terminados anticipadamente los contratos o adjudicaciones cuando para ello concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas debidamente fundadas y motivadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. En caso de presentarse los supuestos de suspensión administrativa o rescisión de contratos o adjudicaciones, los entes públicos reembolsarán al proveedor los pagos pendientes de cubrirse, previa presentación de la factura o recibo que cumpla con los requisitos fiscales que establezca la ley de la materia.

En todo caso, deberá darse aviso sobre lo acontecido al órgano superior o de gobierno del ente público.

Artículo 94. La fecha de pago al proveedor que el área administrativa del ente





público estipule en los contratos, quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de treinta y cinco días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva en el área administrativa del ente público contratante, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

De no cumplirse con el término anterior, se realizará el pago vencido más los gastos financieros correspondientes que se originen por el incumplimiento, a petición del proveedor interesado, conforme al procedimiento establecido en la normativa fiscal correspondiente.

Tratándose de un pago indebido que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar al ente público las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del ente público.

En caso de incumplimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá reintegrar los anticipos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del ente público.

Artículo 95. No podrán celebrar contratos las personas físicas o jurídicas que se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 59, así como los que se mencionan a continuación:





- Aquellas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso mercantil;
- Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio, en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común;
- III. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar;
- IV. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;
- V. Los que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta ley, sin estar facultados para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;
- Los proveedores que no hayan obtenido las bases de la licitación pública correspondiente en las oficinas de la convocante;
- VII. Quienes no se encuentren inscritos en el padrón de proveedores, salvo que se trate de proveedores primerizos, o no tengan vigente su registro, y
- VIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidos para ello por disposición de ley.

Artículo 96. En los actos, contratos y adjudicaciones que celebren los entes públicos respecto a las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y





funcionamiento, la obtención de las pólizas de seguro del bien o bienes de que se trate para garantizar su integridad y en caso de ser necesario, la capacitación del personal que operará los bienes o equipos especiales.

Artículo 97. Los proveedores quedarán obligados ante los entes públicos a responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes o de la falta de calidad en general de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el pedido o contrato respectivo, sin perjuicio de lo establecido por los ordenamientos civiles y penales al respecto.

Artículo 98. Los actos, contratos, adjudicaciones y convenios que los entes públicos realicen en contravención a lo dispuesto por esta ley y las disposiciones que de ella se deriven, serán nulos de pleno derecho.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CONTRATOS ABIERTOS

Artículo 99. A efecto de que los entes públicos puedan adquirir, arrendar bienes o contratar servicios por una cantidad, conforme a la disponibilidad presupuestaria o por un plazo mínimo y máximo, podrán celebrar contratos abiertos, los cuales podrán adjudicarse a través de licitación pública, por invitación a cuando menos tres proveedores y por adjudicación directa.

Artículo 100. A efecto de celebrar contratos abiertos, el órgano ejecutor deberá determinar lo siguiente:

I. El tipo de procedimiento adquisitivo que se deberá utilizar, la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o en el contrato de arrendamiento; en el caso de servicios, se establecerá el plazo





mínimo y máximo para la prestación, y el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

- II. En ningún caso, el presupuesto por ejercer podrá ser inferior al sesenta por ciento del presupuesto que se hubiese destinado para el procedimiento y, la cantidad minima de bienes por adquirir o arrendar no podrá ser inferior a dicho porcentaje;
- III. Se anexará al contrato el programa de suministro correspondiente, con las cantidades mínimas y máximas de cada bien o tipo de servicio y sus respectivos precios unitarios. Dicho contrato, tendrá una vigencia que no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquél en que se suscriba;
- IV. El proveedor suministrará los bienes y servicios a petición expresa del órgano usuario, en las cantidades y fechas que éste determine, y
- La garantía de cumplimiento del contrato deberá amparar la totalidad del periodo de tiempo programado y el presupuesto máximo estimado.

TÍTULO QUINTO DE LOS ALMACENES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 101. Los entes públicos que adquieran mercancías, materias primas, refacciones, herramientas, utensilios y demás bienes muebles conforme a esta ley, deberán llevar un control de almacenes.

Artículo 102. La obligación prevista en el artículo anterior surte efectos a partir del momento en que se reciban los bienes por las áreas administrativas de los entes públicos.

Artículo 103. El control de los almacenes comprenderá, como mínimo, los siguientes aspectos:





- I. Recepción;
- Control y registro contable;
- III. Inventario, guarda y conservación;
- IV. Despacho;
- V. Servicios complementarios, y
- VI. Destino y baja.

En el caso de bienes que se consideren como activo fijo, la documentación soportede la adquisición deberá conservarse durante el tiempo de vida del bien correspondiente.

Los entes públicos a través de sus órganos internos de control, realizarán la revisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Título.

TÍTULO SEXTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 104. Los entes públicos deberán remitir al órgano interno de control en la forma y términos que este señale, la información relativa a los pedidos y contratos que regule esta ley.

Artículo 105. Los entes públicos conservarán en forma ordenada y sistematizada toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos relativos, cuando menos por un periodo de siete años, contado a partir de la fecha en que los mismos fueron celebrados.

Artículo 106. Los órganos internos de control, en el ejercicio de sus atribuciones, instrumentarán las medidas necesarias para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores, solicitándoles la





información relacionada con las operaciones que realicen.

Artículo 107. En relación con el artículo anterior, y en los términos aplicables del artículo 59, aquellos proveedores que hayan incurrido en algún incumplimiento respecto de las obligaciones contraídas con los entes públicos contarán con la anotación correspondiente en el registro de proveedores.

Artículo 108. Los órganos internos de control podrán realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a los entes públicos por la celebración de los actos regulados por esta ley, así como solicitar de los servidores públicos de las mismas y de los proveedores, en su caso, todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Artículo 109. Los órganos internos de control podrán verificar en cualquier tiempo que las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios, se realicen conforme a lo establecido en esta ley, a las disposiciones que de ella se deriven y a los programas y presupuestos de egresos autorizados. Para tal efecto, podrán solicitar a los servidores públicos y a los proveedores, los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 110. Las áreas administrativas, así como los órganos internos de control podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las instalaciones de los oferentes o proveedores a fin de verificar su capacidad, la calidad y especificaciones de los bienes por adquirir o adquiridos, a través de laboratorios o especialistas, y las existencias físicas disponibles.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un acta que será firmada por quien haya hecho la comprobación, así como por el oferente o proveedor y el representante del área respectiva, la falta de firma del proveedor no invalida el





acta.

Artículo 111. El área administrativa y el órgano interno de control, determinará la información que deberán enviarle al órgano usuario, respecto de los bienes y servicios que adquieran, con el fin de ejercer sus atribuciones y orientar las políticas de precios y adquisiciones.

Los proveedores de estos bienes y servicios deberán informar con la debida oportunidad, los precios vigentes para la venta de sus productos y servicios, en la forma y términos que establezca el ente público.

Artículo 112. Las áreas administrativas y los órganos internos de control, cuando así proceda, podrán suspender el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando:

- Se realice una investigación por hechos relacionados con las visitas de verificación;
- Se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la rescisión del contrato, y
- III. Con la suspensión no se provoque perjuicio al interés social, no se contravengan disposiciones de orden público y siempre que, de cumplirse con las obligaciones, pudieran producirse daños o perjuicios al ente público.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 113. La inobservancia de esta ley por parte de los servidores públicos queda sujeta a lo que al efecto dispone esta ley, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas.





Lo anterior, sin perjuicio de las penas convencionales pactadas en los contratos y, en su caso, del pago de los daños y perjuicios que se ocasionen a los entes públicos.

Artículo 114. Se sancionará con multa equivalente a la cantidad de cien hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los licitantes o proveedores que cometan las siguientes infracciones:

- El proveedor que injustificadamente y por causas imputables al mismo, no formalice el contrato o pedido adjudicado por la convocante;
- El proveedor que encontrándose en los supuestos del artículo 59 y 95 de este ordenamiento, presente propuesta y participe en licitaciones;
- III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al patrimonio del Estado; así como, aquellos que entreguen bienes con especificaciones distintas de las convenidas;
- IV. El proveedor que proporcione información falsa o que actúe con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia;
- V. El licitante o proveedor que haya actuado con dolo o mala fe al interponer una inconformidad o habiendo proporcionado información falsa en la presentación o desahogo de esta, y
- VI. Las infracciones en cualquier forma a las disposiciones de la ley.

Artículo 115. El órgano interno de control, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en los procedimientos de contratación o celebrar pedidos o contratos regulados por esta ley, al proveedor que se ubique en alguno de los supuestos precisados en el





artículo anterior.

La inhabilitación que se imponga no será menor de cinco meses ni mayor de dos años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el órgano interno de control le haga del conocimiento al proveedor la resolución emitida; la cual deberá ser notificada de forma inmediata al Comité de Adquisiciones de los entes públicos, y publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Los entes públicos, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción o violación a las disposiciones de la ley, remitirán al órgano interno de control la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 116. El órgano interno de control del ente público impondrá las sanciones considerando:

- Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;
- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. Las condiciones del infractor.

Impondrá las sanciones administrativas de que trata este artículo, con base en las disposiciones relativas de la ley.

Artículo 117. Se considerará falta administrativa cuando los participantes de procedimientos de adquisiciones o licitaciones realicen reuniones, o se reúnan, previo o durante el procedimiento, para influir, intentar influir o determinar en el resultado o en los montos de las ofertas, lo cual será sancionado con la





inhabilitación, la cual no será menor de cinco meses ni mayor de dos años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el órgano interno de control le haga del conocimiento al participante, la resolución emitida. Los participantes deberán notificar cualquier reunión o relación de cualquier tipo entre ofertantes o autoridades, la falta de notificación se considerará falta administrativa.

Artículo 118. Las sanciones y responsabilidades a que se refiere la ley, serán independientes de las del orden civil o penal que puedan derivar de la comisión delos mismos hechos.

TÍTULO OCTAVO DE LA INCONFORMIDAD Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INCONFORMIDAD

Artículo 119. Los proveedores que participen en las licitaciones podrán presentar inconformidad, la cual deberá formularse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya emitido el acto, o dentro de los diez días hábiles siguientes, cuando sea en contra del fallo de adjudicación.

Las inconformidades que se interpongan se presentarán por escrito y bajo protesta de decir verdad, debiéndose indicar los hechos que dan motivo a la inconformidad, los agravios que se le causan, acompañándose las pruebas que acrediten su pretensión, sujetándose a las siguientes reglas:

- En la inconformidad se admitirán toda clase de pruebas lícitas, excepto la testimonial y la confesional de las autoridades mediante absolución de posiciones;
- II. Las pruebas que ofrezca el recurrente deberá relacionarlas con cada uno





de los hechos manifestados, sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas;

- III. El órgano interno de control acordará lo que proceda sobre la admisión de la inconformidad y de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas. El desahogo de estas se hará dentro del plazo de diez dias hábiles a partir de su aceptación, el que será improrrogable;
- IV. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si éstas no se acompañan al escrito en el que se interponga la inconformidad; en ningún caso serán recabadas por la autoridad, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el acto recurrido;
- V. El órgano interno de control, según el caso, podrá pedir que se le rindan los informes que estime pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado, y
- VI. La prueba pericial se desahogará con la presentación del dictamen a cargo del perito designado por el recurrente. De no presentarse el dictamen dentro del plazo establecido en la fracción III del presente artículo, la prueba será declarada desierta.

Artículo 120. A través del área competente del órgano interno de control, en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo anterior, substanciará el procedimiento y resolverá en un plazo que no excederá de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 121. Durante la substanciación del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, siempre y cuando lo solicite el inconforme, se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta ley, el órgano interno de control decidirá, en el plazo de





veinticuatro horas a partir de la solicitud, sobre la suspensión y los requisitos para su efectividad.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el órgano interno de control podrá iniciar las investigaciones correspondientes en los procedimientos de adquisiciones que realicensus respectivos entes públicos cuando sea necesario para proteger el interés público.

Artículo 122. Emitida la resolución, y sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores que hayan intervenido, el ente público deberá proceder en los términos de la presente ley.

Artículo 123. La resolución que emita el órgano interno de control tendrá por consecuencia:

- La nulidad del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta ley;
- II. La nulidad total del procedimiento, o
- III. La declaración de improcedencia de la inconformidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 124. Los proveedores o los entes públicos podrán presentar solicitud de conciliación ante el órgano interno de control, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que hayan celebrado. Una vez recibida la solicitud de conciliación, el órgano interno de control señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes para tales efectos.





El proceso conciliatorio se deberá celebrar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. La asistencia a la conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

Artículo 125. La conciliación deberá promover el cumplimiento del contrato y la resolución de controversias a través de los convenios que se acuerden por las partes, los que podrán, en su caso, considerarse para efectos de la solventación de observaciones de los órganos internos de control.

En la conciliación, el órgano interno de control, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud de conciliación y los argumentos que hicieren valer los entes públicos respectivos, determinarán los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortarán a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, el procedimiento conciliatorio se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, el órgano interno de control señalará los días y horas para que tengan verificativo.

En todo caso, el procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas. De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

Artículo 126. En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser exigido





por la vía contenciosa correspondiente. El órgano interno de control dará seguimiento a los acuerdos de voluntades para lo cual los sujetos de esta ley deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, mediante Decreto Número 8484, el cuatro de junio de dos mil tres.

TERCERO. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica, patrimonio propio, no sectorizado, con domicilio en la ciudad de Tepic, Nayarit, el cual tendrá por objeto la coordinación, la operación y la validación de los procedimientos de las adquisiciones, arrendamientos y servicios dentro de las diferentes áreas de la administración pública centralizada y paraestatal del Gobierno del Estado de Nayarit en los términos que señala la presente Ley.

CUARTO. La Junta de Gobierno del Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit, deberá ser instalada por su presidente dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

QUINTO. La Junta de Gobierno aprobará y expedirá el estatuto orgánico del Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit en un plazo no mayor de treinta





días hábiles contados a partir de la fecha de su instalación.

SEXTO. El reglamento interior del organismo público descentralizado denominado Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit deberá expedirse en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la Instalación de la Junta de Gobierno.

SÉPTIMO. El Comité de Adquisiciones del Estado de Nayarit, se integrará con la estructura orgánica, recursos humanos, financieros y materiales que previamente autorice su Junta de Gobierno; facultando a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, para que en un plazo de sesenta días hábiles lleve a cabo las acciones necesarias presupuestarias para el cumplimiento de la presente ley.

OCTAVO. En un plazo que no exceda a los sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el titular del poder ejecutivo deberá expedir el reglamento de la ley.

En tanto se expide el reglamento, seguirá vigente el reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en todo lo que no se oponga al presente ordenamiento.

NOVENO. Los entes públicos contarán con un plazo de ciento veinte dias naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor la presente ley para realizar o promover las acciones y adecuaciones necesarias que permitan la correcta aplicación de esta ley.

DÉCIMO. Los procedimientos de contratación y demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán





conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron.

DÉCIMO PRIMERO. En tanto se expida la Ley de Bienes del Estado, las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado se regularán por las siguientes disposiciones:

A. Los bienes muebles, propiedad del Estado que ya no le resulten útiles, podrán ser enajenados a través de los procedimientos de remate respectivos por los Comités de Adquisiciones aplicando de manera supletoria el procedimiento que al efecto se establece en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

B. Podrán enajenarse los bienes inmuebles que pertenezcan en pleno dominio al Gobierno del Estado, a través de remate, previa la aprobación de la enajenación que realice el Congreso del Estado a solicitud que al efecto realicen los titulares delos poderes o de las entidades de la administración pública estatal.

Tratándose de bienes inmuebles afectos a un servicio público esta autorización sólo procederá si se demuestra ampliamente que el bien ha dejado de ser útil para el servicio público al que está destinado y que no se necesita para ninguna otra función de orden público.

DÉCIMO SEGUNDO. El sistema electrónico aplicable para el poder ejecutivo estatal, deberá desarrollarse y operarse de manera ordinaria en un plazo no





mayor a ciento ochenta días hábiles, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

Los demás entes públicos, en la medida en que su disponibilidad presupuestaria lo permita, implementarán el sistema electrónico en los términos de la presente ley, pudiendo optar por la celebración del convenio de colaboración a que alude el presente ordenamiento.

DÉCIMO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.





COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:			
NUMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta	Spannell	>		
Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente	- ju			
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria	Nadia E Beina Jimenez			
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal	Suas			
Dip. Héctor Javier Santana García Vocal	8			





NOMBRE:		SENTIDO DEL VOTO:	
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal	Jun Jun		
Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal	Jaingey		
Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal	412		
Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal	AstB		



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, así como las atribuciones establecidas en la Convocatoria Pública del Premio Estatal Nayarit de Ciencia y Tecnología 2019; procedimos a dictaminar lo conducente, a efecto de otorgar la "Medalla Nayarit a la Investigación Científica y Tecnológica 2019" a quienes resultaron ganadores.

La Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 68, 69, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, y 55 fracción XXIII, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación es encargada de conocer el presente asunto, para lo cual desarrollamos el dictamen bajo la siguiente metodología:

- En el apartado de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción de documentos para la elaboración del dictamen al que se hace referencia;
- II. En el apartado de "CONSIDERACIONES" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y





III. Finalmente, en el apartado de "RESOLUTIVO" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 22 de julio de 2021, fue presentado ante el Pleno de la H. Asamblea Legislativa, el oficio suscrito por el L.A.E. Juan José González Parra, Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, mediante el cual remitió la documentación que soporta y avala la transparencia del proceso para la entrega del Premio Estatal "Medalla Nayarit a la Investigación Científica y Tecnológica 2019", que consiste en lo siguiente:

- a) Copia del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, en la cual se aprobó la Convocatoria de la Medalla Nayarit a la Investigación científica y Tecnológica edición 2019 y, el comité de evaluadores y el monto del premio.
- b) Convocatoria del Premio Estatal Nayarit a la Investigación Científica y Tecnológica 2019.
- c) Actas de dictaminación en original.
- d) Trabajos ganadores.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la propuesta, se considera que:



- La ciencia es la fuente del conocimiento, y la tecnología es su manifestación en forma de herramienta útil de la población de una comunidad. Ambas son la base del progreso de la sociedad, y ambas deben ser enseñadas y ser accesibles para todas y todos.
- En el contexto de nuestra sociedad, tenemos el reto de generar un cambio cultural serio y comprometido para colocar la ciencia y la tecnología en el lugar que merecen, puesto que son las únicas vías que nos dotarán como humanidad de los instrumentos para entender quiénes somos, de dónde venimos y a dónde vamos.
- En ese sentido, el trabajo y esfuerzo de quienes dedican su vida a la labor de la
 investigación dentro de las diferentes disciplinas científicas es inherente para la
 consecución de sus fines, representa la oportunidad de comprender o innovar la
 realidad que nos rodea, y a través de esta, y a través de su labor, nos permite
 como sociedad alcanzar el desarrollo desde sus diferentes enfoques, con lo cual,
 se puede alcanzar un mejoramiento de la calidad de vida de quienes formamos
 parte de ella.
- A su vez, el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida a través de la
 generación de la investigación científica, debe ser prioridad para las instituciones
 públicas y sus operadores, quienes cuentan con el deber de generar las mejores
 condiciones para incentivar la actividad en este sector a través de incentivos
 fiscales, apoyos académicos y a través del reconocimiento de la labor científica.
- En virtud de lo anterior, este órgano dictaminador considera necesario reconocer las aportaciones que, a través de la investigación para la ciencia, tecnología e innovación, realizan aquellas personas que con su servicio y trabajo contribuyen al progreso, avance y desarrollo de la sociedad nayarita, puesto que una sociedad





que no invierte en la ciencia y en la educación no puede elevar su calidad de vida, y alcanzar el bienestar social.

- Con base a lo anterior, la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, en su artículo 48, instituye la "Medalla Nayarit a la Investigación Científica y Tecnológica" con el objeto de reconocer y estimular la investigación de calidad, su promoción y difusión, realizada por instituciones, empresas e investigadores nayaritas que se distingan por su desempeño relevante en la Entidad, cuya obra en estos campos se haga acreedora de tal distinción.
- Misma disposición señala que, la medalla que se crea llevará grabado en su anverso el Escudo del Estado y en su entorno la leyenda "Medalla Nayarit a la Investigación Científica y Tecnológica". El reverso contendrá el nombre del galardonado y el año que corresponde a la premiación; así como que el otorgamiento de la "Medalla Nayarit a la Investigación Científica y Tecnológica", será decretado por el Congreso del Estado.
- De manera que, el Gobierno del Estado, a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), en coordinación con el H. Congreso del Estado y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), emitió la convocatoria para invitar públicamente a la comunidad científica y tecnológica del Estado, que hubiere concluido investigaciones y estudios en el año 2018, cuyos resultados tengan impacto sustancial y relevante en Nayarit, a concursar por la "Medalla Nayarit a la Investigación Científica y Tecnológica 2019".
- Y, de conformidad con la convocatoria emitida, los trabajos de investigación concursantes debieron reunir los requisitos siguientes:



- a. Resumen del tema;
- b. Introducción;
- c. Antecedentes;
- d. Justificación e importancia científica y/o tecnológica;
- e. Objetivos materiales y métodos;
- f. Diseño del trabajo y los procedimientos empleados;
- g. Resultados;
- h. Discusión;
- Conclusiones e importancia de los hallazgos y sus impactos económicos y sociales, y
- j. Literatura citada.
- Asimismo, las postulaciones en su momento recibidas, y potenciales merecedores de dicho reconocimiento, debieron ser en las áreas siguientes:
 - a. Tecnologías y Ciencias Agropecuarias;
 - b. Tecnología y Ciencias de la Ingeniería;
 - c. Ciencias Sociales y Económicas;
 - d. Tecnologías y Ciencias Médicas;
 - e. Ciencias Naturales, y
 - f. Ciencias Exactas.
- Así pues, con base en la metodología establecida en la convocatoria, el jurado calificador, evaluó y dictaminó las propuestas de investigación de los candidatos con base a los criterios de:
 - · Relevancia del problema;
 - Calidad científica y/o tecnológica;
 - · Importancia de los hallazgos, e





- Impacto económico y/o social.
- Cabe señalar que, en la documentación remitida a esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, por parte del COCYTEN, se advierte que en las áreas correspondiente a la Tecnología y Ciencias de la Ingeniería y a las Ciencias Exactas, se declaró desierta porque ningún trabajo de investigación cumplió con el promedio mínimo aceptable.
- De esta manera, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora damos a conocer de manera enunciativa a las y los investigadores que participaron en la convocatoria para obtener la Medalla Nayarit a la Investigación Científica para 2019, a efecto de dar un reconocimiento público por su loable contribución a través del desarrollo de investigaciones de carácter científico y tecnológico, que buscan sin duda el beneficio de toda la sociedad nayarita, mismos que se exponen a continuación:

TRABAJOS PARTICIPANTES PARA OBTENER LA MEDALLA NAYARIT A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA 2019

Área: Tecnologías y Ciencias Agropecuarias		
No.	Título del Trabajo	
1	LA ESTEVIA (Stevia rebaudiana) CULTIVO INNOVADOR COMO ALTERNATIVA PARA LOS PRODUCTORES DE NAYARIT.	
2	OBTENCIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE MICROENCAPSULADOS DE Hibiscus sabdariffa "CRUZA NEGRA" PARA EL DESARROLLO DE UN ALIMENTO INSTANTÁNEO CON PROPIEDADES FUNCIONALES.	
3	El ganado bovino Criollo de Occidente en México en la producción de carne: Caracterización, retos y perspectivas.	



4	Anotación, identificación, y validación de genes de referencia expresados en frutos de guanábana (Annona muricata L.) durante su maduración en almacenamiento poscosecha.
5	Aumento de vida útil en yaca (Artocarpus heterophyllus Lam): Aplicación de 1 metilciclopropeno en condiciones de simulación de mercadeo.
6	PERSPECTIVAS DEL CULTIVO DE COCOTERO (Cocos nucifera L.) PARA NAYARIT CON MANEJO SUSTENTABLE Y PRODUCTIVO.
7	IMPACTO POTENCIA DEL CAMBIO CLIMÁTICO SOBRE EL COMPORTAMIENTO AGRONÓMICO DEL MAÍZ DE TEMPORAL DE NAYARIT. CASO: AGROSISTEMA SUELOS CAFÉ – ROJIZOS DE VALLES.
8	Físico-química del suelo y calidad del agua de la cuenca del río San Pedro en Nayarit.
9	IDENTIFICACIÓN DE NUEVOS AISLADOS BACTERIANOS NATIVOS CON POTENCIAL ANTAGÓNICO FRENTE AL HONGO FITOPATÓGENO FUSARIUM SPP.
10	'San Blas' nueva variedad de frijol negro opaco resistente a BCMV y BCMNV para la Costa Nayarita y el Bajío Guanajuatense.
11	Estenospermocarpia en mango cv. Ataulfo: daños, causas y técnicas para reducir su incidencia.
12	Calabazas de Nayarit, su diversidad, etnobotánica y distribución.

Área	Área: Ciencias Naturales				
No.	Título del Trabajo				
1	POBLACIONES DE LA ESCAMA BLANCA DEL MANGO Aulacaspis tubercularis Newstead, CON RELACIÓN A FACTORES AMBIENTALES Y ENEMIGOS NATURALES.				
2	Control Biológico como herramienta sustentable en el manejo de plagas y enfermedades agrícolas en Nayarit, México.				





3	Huella Ecológica turística y biocapacidad de la zona costera de San Blas, Nayarit durante 2007 – 2014.			
4	CARACTERIZACIÓN Y SELECCIÓN DE GENOTIPOS SOBRESALIENTES DE GUANÁBANA (Annona muricata L.) para el desarrollo sustentable en Nayarit.			
5	Evaluación del Ruido Ambiental de la Ciudad de Tepic, Nayarit; México.			
6	CARACTERIZACIÓN HIDROGRÁFICA Y DEL AMBIENTE SEDIMENTARIO DE BAHÍA MATANCHÉN: LÍNEA BASE PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE.			
7	Digestión gastrointestinal in vitro e refrigerios con CBA subproductos de mango: Potencial absorción de polifenoides y capacidad antioxidante.			

Área	Área: Ciencias Sociales y Económicas		
No.	Titulo del Trabajo		
1	Dispositivos móviles y Recursos Educativos Abiertos (REA) para la evaluación de Matemáticas y Ciencias en Ingenierías.		
2	El desempeño gubernativo de Tepic, Nayarít: análisis desde los indicadores financieros inmersos las coyunturas políticas (1999 – 2019).		
3	"EL CONOCIMIENTO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, EN LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS FAMILIARES EN EL ESTADO DE NAYARIT.		
4	PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE UN SERVICIO GRATUITO DE ATENCIÓN TELEPSICOLÓGICA AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD NAYARITA.		
5	Dinámica territorial asociada al sector turístico en el municipio de Compostela; Una mirada desde la planificación 2000 – 2018.		
6	Factores de perdurabilidad empresarial del sector comercial, en el Estado de Nayarit.		
7	Perspectiva sobre el jaguar (Panthera onca) en áreas para su conservación en Nayarit, México.		



8	El potencial de San Blas y su oportunidad como destino turístico.			
9	Las disparidades de la paridad de género en la participación política legislativa en Nayarit.			
10	Identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial en las mujeres de las micro y pequeñas empresas del sector comercio de la zona sur del estado de Nayarit.			
11	LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN COMO HERRAMIENTA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD EN LAS MIPYMES DE TEPIC, NAYARIT.			
12	La cuestión alimentaria en Nayarit y agroecología: retos postCovid-19.			
13	RECUERDO EN MOVIMIENTO, INTEVENCIÓN DESDE LA SICOTERAPIA GESTAL T			
14	Concurrencia de crímenes en la colonia Tierra y Libertad de Tepic, Nayarit: una versión desde la ciudadanía.			
15	NIVEL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN DE LA CRIMINALIDAD, ESTIMANDO EL GRADO SATISFACCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT."			
16	Descripción fenomenológica de los movimientos feministas en el municipio de Tepic, Nayarit".			
17	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA CONDUCTA SUICIDA EN TEPIC, NAYARIT.			
18	Análisis del ciclo de vida y costo beneficio dde la recolección contratada de residuos sólido urbanos en la ciudad de Tepic, Nayarit, México.			

Área: Tecnologías y Ciencias Médicas							
No.	o. Título del Trabajo						
1	REPRESENTACIONES ADOLECENTES DE SE			CONCEPTO	DE	SEXUALIDAD	EN





2	Estudio de la interacción de nutrientes con los genes APOE y DRD2 sobre el control metabólico de pacientes con diabetes mellitus tipo 2 del estado de Nayarit. Implicaciones de la Nutrigenética para una medicina personalizada.
3	Evaluación de la vulnerabilidad en salud de los municipios de Nayarit ante los efectos del cambio climático.
4	EVALUACIÓN DE RIESGOS EN TRABAJADORES RECOLECTORES DE BASURA PERTENECIENTES AL ASEO PÚBLICO DE TEPIC, NAYARIT.
5	ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CAPACIDAD CITOTÓXICA E INMUNOTÓXICA DE TEMEFOS Y SPINOSAD; DOS PLAGUICIDAS UTILIZADOS PARA EL CONTROL DEL MOSQUITO Aedes aegypti. EL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE.

Área	Área: Tecnología y Ciencias de la Ingeniería		
No.	Titulo del Trabajo		
1	Determinación del potencial de generación de biocombustibles y bioproductos de los residuos de cinco especies de Agave (Americana, Angustifolia, Fourcroides, Salmiana y Tequilana) en el marco de una biorefinería de plataforma bioquímica.		
	Automatización de Pagos en Transporte.		

	Área: Ciencias Exactas	
No.	Título del Trabajo	
1	No se registraron trabajos de investigación.	

 Siguiendo con nuestro razonamiento, toda vez que ha concluido el proceso señalado en la convocatoria que nos ocupa y realizada la evaluación, el L.A.E.
 Juan José González Parra, en su carácter de Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, hizo del conocimiento a esta Legislatura la documentación que da soporte y avala la transparencia del



proceso para la entrega del Premio Estatal Medalla Nayarit a la Investigación Científica y Tecnológica 2019, a efecto de que este H. Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones determinadas por la ley de la materia, emita el Decreto correspondiente para su respectivo otorgamiento.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, quienes integramos la Comisión Ciencia y Tecnología e Innovación, en atención a la convocatoria para la entrega de la "Medalla Nayarit a la Investigación científica y Tecnológica 2019" y en consideración a las actas de evaluación y dictaminación que emitió el jurado calificador en cada una de las áreas, determinamos lo siguiente:

III. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO,- Conforme al artículo 48, último párrafo de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit otorga la "Medalla Nayarit a la Investigación Científica y Tecnológica 2019", a los trabajos de investigación que a continuación se indican:

I. En el área de Tecnologías y Ciencias Agropecuarias:

Título del Trabajo de Investigación: El Ganado Bovino Criollo del Occidente de México en la producción de carne: caracterización, retos y perspectivas.

Autor: Dr. Guillermo Martínez Velázquez.

Colaboradores: M.C José Antonio Palacios Fránquez y Dr. Moisés Montaño Bermúdez.

II. En el área de Ciencias Naturales:

Título del Trabajo de Investigación: Evaluación del Ruido Ambiental de la Ciudad de Tepic, Nayarit; México.





Autor: M.C. Daniel Isai González Gómez.

Colaboradores: Dr. Rebeca de Haro Mota, Dr. Susana María Lorena Marceleño

Flores y Dr. Oyolsi Nájera González.

III. En el área de Ciencias Sociales y Económicas:

Título del Trabajo de Investigación: El Desempeño Gubernativo de Tepic, Nayarit: Análisis Desde los Indicadores Financieros Inmersos las Coyunturas Políticas (1999-2019).

Autor: MSP. Jordan Vladimir Tello Ibarra.

IV. En el área de Tecnologías y Ciencias Médicas:

Título del Trabajo de Investigación: Estudio de la Interacción de Nutrientes con los Genes APOE y DRD2 Sobre el Control Metabólico de pacientes con Diabetes Mellitus tipo 2 del Estado de Nayarit, Implicaciones de la Nutrigenética para una Medicina Personalizada.

Autor: Dr. En C. Rafael Torres Valadez

Colaboradores: Dr. En C. Eloy Alonso Zepeda Carrillo, QFB Kevin de Jesús Frías Delgadillo, Dr. En C. Oscar Omar Ramos López, Dr. En C. Erika Martinez López, L. N. Luis Roberto Mejía Godoy, M. C. José Antonio Bernal Pérez, Dr. Aurelio Flores García, Dr. Pedro Aguiar García, QFB Sara Alejandra Campos Huerta.

V. En el área de Tecnología y Ciencias de la Ingenieria:

Los resultados de la evaluación de los trabajos no alcanzó la puntuación mínima, por lo tanto, se declara desierta la categoría.

VI. En el área de Ciencias Exactas:

No se registraron trabajos de investigación, por lo tanto, se declara desierta la categoría.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación, y será publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

TERCERO.- Comuniquese el presente Decreto, a Patricia García Núñez, Directora General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.





COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Fernando Pard Gonzalez	, Sylve	_	
Presidente			
Dip. Luis Enrique Miramon Vázquez Vicepresidente	tes		
Dip. Pablo Montoya de la R Secretario	JHS OSS	>	
Dip. Any Marilú Porras Bay Vocal	Ión PAPE		
Dip, Sofia Bautista Zambra Vocal	no J	7	



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Familia, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género, presentada por la Diputada Lourdes Josefina Mercado Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracciones II y XIX, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracciones II incisos e) y f) y XIX inciso b), 59, 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Familia, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrollaron el estudio conforme a lo siguiente:

 En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;





- En el apartado correspondiente a "Contenido de la iniciativa" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "Consideraciones" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "Resolutivos" los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 07 de octubre del 2021, Diputada Lourdes Josefina Mercado Soto presentó ante la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Unidad para la Igualdad de Género, y
- Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a las Comisiones de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Lourdes Josefina Mercado Soto, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:



- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por ella y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, así como de las garantías para su protección; además, todas las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para garantizar la protección más amplia, y finalmente, señala que la discriminación, por razones de género, entre otras, está prohibida, y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley¹.
- El Estado Mexicano ratifica la Convención sobre la Eliminación de todas las
 Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, así
 como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la
 Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará), mismos que tienen como
 propósito proteger los derechos humanos de las mujeres y establecer su
 derecho a una vida libre de violencia.
- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Navarit establece, en su artículo 7, fracción I, que:

ARTÍCULO 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozaran sea cual fuere su condición:

¹ Artículo 1, párrafos primero y tercero, así como el artículo 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





 La más estricta igualdad ante las leyes, sin otras diferencias que las que resulten de la condición natural o jurídica de las personas.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

- A su vez, en abril del 2011, fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, cuyo objeto es regular y garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y trato entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, mediante la implementación de los mecanismos institucionales, políticas públicas, programas y acciones correspondientes.
- La última reforma al ordenamiento en mención, fue realizada recientemente en marzo del año en curso, encaminada a la armonización en materia de perspectiva de género, respecto a la agenda internacional y los diferentes



ordenamientos a favor de la eliminación de la discriminación, desigualdad y violencia contra las mujeres.

- Bajo este contexto, es importante señalar que desde hace varios años, en la Administración Pública Federal se inició (con la coadyuvancia del Instituto Nacional de las Mujeres), la creación de las unidades de género a fin de promover e implantar una cultura organizacional con enfoque de género y sin discriminación, buscando que la transversalidad de género se incorpore de manera permanente al diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales, lo que posibilita la articulación y da mayor coherencia a la institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer del Estado, con miras a la construcción de igualdad sustantiva².
- Con ello, se fomenta la creación de órganos responsables de implementar las acciones necesarias para garantizar igualdad de oportunidades y de resultados al interior de cada dependencia, lo que nos lleva a los siguientes resultados:
 - Poder incidir en la regulación administrativa;
 - Generar estadísticas de igualdad, y
 - La posibilidad de construir políticas públicas, proyectos y programas con una perspectiva de género.
- Así pues, todos los esfuerzos han representado un paso más de las transformaciones en el marco jurídico nacional en materia de derechos

² Propuesta para la instauración de Unidades de Género en la Administración Pública Federal; Instituto Nacional de las Mujeres; enero 2014. Consultar en: https://www.colpos.mx/udege/pdf/norma/PropUnidad.pdf





humanos y la adopción de los instrumentos internacionales ratificados como parte del orden jurídico interno, lo que se pretende que lleguen a todas las dimensiones locales, es decir, poder adaptar estos modelos normativos en las legislaturas de todos los estados.

- Como resultado, esta Congreso ha provisto a la sociedad nayarita de sendos ordenamientos en materia de igualdad y a favor de una vida libre de violencia para tan importante sector poblacional, el que debe considerar como necesario hacer lo propio en lo que corresponde al ámbito interno adoptando la decisión de crear una instancia adecuada a las particularidades de su carácter, de su estatus legislativo.
- Siguiendo este orden de idas, la presente iniciativa propone la creación de la Unidad para la Igualdad de Género con el objetivo básico de que se establezcan mecanismos y acciones que abonen a la inserción plena de la perspectiva de género en la operación cotidiana del Congreso, erradicando de manera sistémica todo obstáculo normativo o cultural que subsista en su seno.
- En consecuencia, la intención de modificar el texto normativo tanto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, es desterrar prácticas laborales indeseables, tratos discriminatorios, abusos y acosos, bajo una visión de respeto, promoción y reconocimiento de derechos y su pleno ejercicio.



- Se busca también, pugnar por contar con las condiciones permanentes donde prive la valoración de las capacidades, y se dé un trato justo y digno, en el acceso de oportunidades.
- Por tanto, contar con una instancia que vele por alcanzar estos objetivos, nos parece, resulta positivo porque manda un mensaje de confianza y seguridad para la planta laboral que permite que este órgano legislativo funcione de la mejor manera y le sirva al pueblo nayarita.
- Es necesario precisar que las instituciones de la administración pública de todos los niveles deben promover, respetar y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres; y para cumplir con este mandato, que tiene su fundamento en diversas normas jurídicas nacionales e internacionales, es que estoy impulsando la creación de dichas unidades.
- Por lo tanto, la creación de la Unidad para la Igualdad de Género permitirá
 crear mecanismos que generen mayores circunstancias de igualdad a las
 mujeres que laboran en este Congreso y que a su vez, tomen decisiones y
 participen con las mismas oportunidades que los hombres, con la finalidad
 de que ninguna persona que labora en este recinto legislativo sufra de
 algún tipo de violencia, y que en todo momento se les garanticen sus
 derechos humanos.
- En relación con el tema que nos ocupa, en enero de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual³, emitido por las Secretarias de Gobernación y Función Pública y por el Instituto Nacional de

³ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583420&fecha=03/01/2020 .





las Mujeres, el cual concibe a las Unidades de Género como los mecanismos que promueven e implementan una cultura institucional y organizacional con enfoque de igualdad de género y sin discriminación, y que impulsan que este enfoque permee, de manera transversal en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales, proyecto que de implementarse internamente en el Congreso del Estado sería benéfico para todas y todos los servidores públicos que laboran en su interior, garantizando la protección más amplia de los derechos humanos, contribuyendo de forma práctica a prevenir y erradicar la discriminación.

- De manera que, mi propuesta no es ajena a la realidad que viven día a día miles de mujeres que laboran en instituciones del sector público, de cualquier orden de gobierno, por lo tanto, resulta indispensable su materialización.
- Así pues, la Unidad para la Igualdad de Género se propone con la finalidad de evaluar y considerar las tomas de decisiones estratégicas para la aplicación de las medidas necesarias para una verdadera equidad dentro del Congreso del Estado, es por ello que se plantea que las y los integrantes sean titulares de la Comisión de Gobierno, la Comisión de Igualdad de Género y familia, así como de los tres Órganos Técnicos, debido a que compete a estas personas la toma de decisiones, y por lo que ve a la operatividad el congreso cuenta con las áreas y personal suficiente para la correcta aplicación e implementación de los acuerdos que se tomasen.





 En conclusión, de aprobarse la presente iniciativa el Congreso del Estado entraría a una nueva etapa donde la igualdad de oportunidades estaría garantizada al tener como una de sus políticas la inclusión de la visión de género y la no discriminación en su ámbito laboral. Con ello, estariamos reivindicando y reconociendo el aporte de mujeres y hombres, en el marco de un ambiente laboral propicio para desarrollarse profesionalmente.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa, se considera lo siguiente:

- La igualdad es un derecho, que se encuentra establecido en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, por ejemplo, la Carta de Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), por señalar algunos.
- En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se adoptaron tratados como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Investigar y Sancionar la Violencia contra la Mujer Convención Belem do Pará, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.





- En ese contexto, se destacan la CEDAW y la Convención Belem do Pará
 como aquellos tratados que reconocen la situación de desventaja de las
 mujeres y enfatizan la importancia de eliminar la discriminación y violencia
 contra las mismas, pero no solo reconocen su igualdad juridica, sino
 también el hecho de transformar los patrones culturales y sociales que
 perpetúan los estereotipos y la desigualdad de las mujeres.
- Especialmente la CEDAW establece que "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- En ese sentido, los Estados Parte convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a consagrar, si aún no lo han hecho, en sus Constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.
- En el caso de México, el derecho a la igualdad y no discriminación se encuentra consagrado en los artículos 1º y 4º constitucionales, que establecen lo siguiente:



Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Enfasis añadido.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Énfasis añadido.

 Por su parte, las leyes de igualdad en el ámbito federal tienen como objetivo regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el género.





 En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece en su artículo 7, fracción I, que:

ARTÍCULO 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:

I. La más estricta igualdad ante las leyes, sin otras diferencias que las que resulten de la condición natural o jurídica de las personas.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

II. a XII. ...

Énfasis añadido.

 En tal sentido, uno de los antecedentes relacionados a la protección de los derechos de las mujeres, fue la aprobación de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, en el año 2011, con la finalidad de regular y garantizar la igualdad de oportunidades, fomentando un trato equitativo entre todas las personas sin discriminación por razón de sexo y/o género, a través de impulsar del empoderamiento de las mujeres,





y la aplicación de mecanismos institucionales, políticas públicas y programas y acciones.

- De ahí que, desde el año de su publicación hasta la actualidad, se han aprobado diferentes reformas con la finalidad de que la normativa esté armonizada con la legislación nacional y los diversos instrumentos internacionales, sobre todo en materia de perspectiva de género, eliminación de la discriminación, desigualdad y violencia contra las mujeres.
- Dentro de este orden de ideas, cabe destacar que la fracción XI del artículo 12 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, hace hincapié en que se deben implementar políticas públicas a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, destacando particularmente a las reformas legislativas como un instrumento que debemos promover.
- Derivado de lo anterior, se han creado Unidades de Género en la mayoría de las Instituciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto Federal como Local, con la finalidad de que impere una cultura de igualdad y sin discriminación por razón de género, la cual será de manera permanente en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales, construyendo una verdadera igualdad.
- Dichas unidades u órganos de género, independientemente de las variaciones de nomenclatura que se les otorga al interior de cada Institución, son los responsables de materializar las acciones necesarias para una igualdad real entre hombres y mujeres al interior de cada





dependencia, a través de generar estadísticas de igualdad, incidir en la regulación administrativa, y la construcción de políticas públicas, proyectos y programas con perspectiva de género.

- Por consiguiente, este Congreso ha estudiado y dictaminando ordenamientos en materia de género, y a favor de una vida libre de violencia, los cuales son fundamentales para poder lograr un cambio en la cultura pública y privada a favor de las mujeres, y de la sociedad nayarita en general. Sin embargo, actualmente no contamos con una instancia de género, por lo que se considera que es necesario que se implemente un Órgano Colegiado para que atienda las particularidades que en materia de género requieren de atención específica.
- En otro orden de ideas, y relacionado al tema que estamos analizando, el 9
 de diciembre del 2015 la Cámara de Senadores del H. Congreso General
 de los Estados Unidos Mexicanos aprueba el Dictamen de la Comisión para
 la Igualdad de Género con punto de Acuerdo para que las Dependencias
 Federales, Estatales y el Distrito Federal consideren implementar una
 unidad de género en sus dependencias. En dicho Dictamen, entre otras
 disposiciones, en el punto de acuerdo Tercero señala:

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las Entidades Federativas; así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a que consideren implementar una Unidad de Género al interior de cada recinto legislativo.

 De ahí que, en la iniciativa en estudio se proponga adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para crear un



órgano técnico denominado Unidad para la Igualdad de Género, con la finalidad de erradicar prácticas laborales que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres, y en consecuencia, se pueda tener una visión de respeto, promoción y reconocimiento de derechos de las mujeres y su pleno ejercicio, atendiendo en todo momento la aplicación de la perspectiva de género.

- Ahora bien, quienes integramos estas Comisiones Legislativas, coincidimos con la importancia que tiene la implementación de medidas al interior del Congreso que nos impulsen a una igualdad efectiva y que perdure en el tiempo, así, podremos dejar nuestros cimientos para las Legislaturas posteriores.
- Por lo que se refiere a la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, tendrá como objetivo garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la igualdad entre mujeres y hombres, así como, será la instancia encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una política protectora de derechos humanos e igualdad sustantiva.
- Luego entonces, al analizar la propuesta, quienes integramos estas Comisiones identificamos la necesidad de realizar algunas adecuaciones en cuanto a la forma, sin afectar el fondo, con el propósito de aplicar la técnica legislativa que conserve la estructura de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y que en todo caso pueda otorgar mayor operatividad y claridad en la estructura de la Unidad para la Igualdad de Género. Por ello, para ilustrar los cambios propuestos a la iniciativa de origen, elaboramos los siguientes cuadros comparativos:





LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

Propuesta de la Diputada Lourdes Josefina Mercado Soto. Propuesta de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Familia, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.

SECCIÓN QUINTA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 77 Bis.- El Congreso contará con una Unidad de Igualdad de Género, la cual tendrá como objeto garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la igualdad entre hombres y mujeres, encargadas de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una política protectora de derechos humanos e igualdad sustantiva, a través del fomento, promoción y generación de acciones y políticas públicas, dentro de su marco competencial.

La Unidad de Igualdad de Género funcionará como comité, procurando la paridad de género en su conformación, y estará integrada por representantes de la Comisión de Gobierno, a la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familia, a la Secretaría General, a la Oficialía Mayor, y a la Contraloría Interna. Para ello, la persona titular del órgano que corresponda designará y en su caso sustituirá a sus integrantes, quienes deberán contar con experiencia en materia de género o derechos humanos y no podrá conformarse por quienes ocupen niveles inferiores a jefaturas de departamento o su equivalente. En caso de que la persona designada no cuente con experiencia en materia de género o derechos humanos deberá capacitarse de manera inmediata.

La integración de la Unidad de Igualdad de Género contempla que una persona que será su titular, una persona secretaria, y las demás personas serán vocales.

Artículo 83 Bis.- El Congreso contará con una Unidad para la Igualdad de Género, la cual tendrá como objeto garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la igualdad entre mujeres y hombres, encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una política protectora de derechos humanos e igualdad sustantiva, a través del fomento, promoción y generación de acciones y políticas públicas, dentro de su marco competencial.

La Unidad para la Igualdad de Género funcionará como comité, procurando la paridad de género en su conformación, y estará integrada por la persona que ejerza la presidencia o titularidad de la Comisión de Gobierno, de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familia, de la Secretaría General, de la Oficialía Mayor y de la Contraloría Interna.

Las o los titulares señalados en el párrafo anterior, podrán designar a quien pueda fungir como su representante, así como, sustituirlo de manera libre.

Las y los servidores públicos que integren este comité preferentemente contarán con experiencia en materia de género o derechos humanos y no podrá conformarse por quienes ocupen niveles inferiores a jefaturas de departamentos o su equivalente. En caso de que la persona designada no cuente con experiencia en materia de género o derechos



Las y los integrantes de la Unidad para la Igualdad de Género tienen derecho a voz y voto, y desempeñarán su función de manera honorifica, por lo que no recibirán percepción económica de ningún tipo por su participación.

humanos deberá capacitarse de manera inmediata.

Una vez integrado el órgano colegiado denominado Unidad para la Igualdad de Género, deberán elegir entre sus integrantes a la persona que ejerza la presidencia, otra que lleve a cabo las funciones de la secretaria, y los demás integrantes tendrán el carácter de vocales; cargos que serán designados por decisión de la mayoría de las y los integrantes del órgano.

En las sesiones del comité, las y los servidores públicos que lo conformen, tendrán derecho a voz y voto, y desempeñarán su función de manera honorifica, por lo que no recibirán percepción económica adicional por su participación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La Unidad para la Igualdad de Género, deberá celebrar su reunión de instalación dentro del periodo comprendido entre los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

SEGUNDO. Para su conocimiento y efectos conducentes, comuníquese el presente Decreto a la Presidenta de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familia del Congreso del Estado, así como, a las y los titulares de la Secretaría General, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna, Órganos Técnicos del Congreso del Estado.

TERCERO. En un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado de Nayarit realizará la sesión de instalación de la Unidad para la Igualdad de Género.





	Propuesta de las Comisiones Unidas de
Propuesta de la Diputada Lourdes Josefina Mercado Soto.	Igualdad de Género y Familia, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias
Capitulo VI	Capítulo VI
Unidad para la Igualdad de Género Sección Única De las Facultades de la Unidad para la Igualdad de Género y las Sesiones	Facultades y Sesiones de la Unidad para la Igualdad de Género
Artículo 206 La Unidad para la Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 206,- La Unidad para la Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:
 Implementar políticas institucionales, protocolos e intervención en los casos de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual y laboral que se presenten dentro del Congreso; 	I. Implementar políticas institucionales protocolos e intervención en los casos de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexua y laboral que se presenten dentro de Congreso;
II. Actuar como área de consulta y asesoría al interior del Congreso, en materia de derechos humanos, igualdad de género, no discriminación y cultura institucional para la igualdad;	II. Actuar como área de consulta y asesoría a interior del Congreso, en materia de derechos humanos, igualdad de género, no discriminación y cultura institucional para la igualdad;
III. Diseñar programas estratégicos en materia de género y derechos humanos para la capacitación, formación y profesionalización del personal al servicio del Congreso;	III. Diseñar programas estratégicos en materia de género y derechos humanos para la capacitación, formación y profesionalización de personal al servicio del Congreso;
IV. Participar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos, garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;	IV. Participar en el cumplimiento de las obligaciones contraidas en Tratados y Convenciones Internacionales en materia de derechos humanos, garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
 V. Difundir y publicar información al interior del Congreso en materia de derechos humanos, igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación; 	V. Difundir y publicar información al interior de Congreso en materia de derechos humanos igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación;
VI. Proponer convenios de colaboración institucional con organizaciones públicas, educativas y de la sociedad civil, a fin de	VI. Proponer convenios de colaboración institucional con organizaciones públicas educativas y de la sociedad civil, a fin de



fortalecer la implementación de acciones orientadas a la incorporación de la perspectiva de derechos humanos y género en el Congreso;

fortalecer la implementación de acciones orientadas a la incorporación de la perspectiva de derechos humanos y género en el Congreso;

VII. Promover y establecer mecanismos para que eviten que se reproduzcan los estereotipos de género;

VII. Promover y establecer mecanismos para que eviten que se reproduzcan los estereotipos de género;

VIII. Promover la incorporación del lenguaje incluyente, y

VIII. Promover la incorporación del lenguaje incluyente, y

 Las demás aplicables en materia de género contempladas por esta Ley y el Reglamento. IX. Las demás aplicables en materia de género contempladas por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 207.- Las reuniones serán:

I. Ordinarias y

II. Extraordinarias

Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes; las extraordinarias se celebrarán cuando se presenten temas de carácter urgente, que no sea posible esperar a la fecha establecida para la reunión ordinaria.

Tanto para reuniones ordinarias como para extraordinarias se debe convocar a las y los integrantes de la Unidad para la Igualdad de Género por lo menos con 24 horas de anticipación.

Para que las reuniones de la Unidad tengan validez, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate la persona que ocupe la presidencia de la Unidad para la Igualdad de Género tendrá voto de calidad.

De no existir quórum, se suspenderá la reunión y se reanudará en fecha posterior, por acuerdo de la mayoría. Artículo 207.- La Unidad para la Igualdad de Género llevará a cabo sesiones de carácter ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes, y las extraordinarias cuando se presenten temas de carácter urgente, o cada que sea solicitado por los titulares de las áreas que lo requieran.

Para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con 24 horas hábiles de anticipación. Y para su desahogo, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia de la Unidad tendrá voto de calidad.

De no existir quórum, se suspenderá la reunión y se reanudará en fecha posterior, por acuerdo de la mayoría de los integrantes.





TRANSI	TORIOS
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO. La Unidad para la Igualdad de Género, deberá celebrar su reunión de instalación dentro del periodo comprendido entre los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.	SEGUNDO. Para su conocimiento y efectos conducentes, comuníquese el presente Decreto a la Presidenta de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familia del Congreso del Estado, así como, a las y los titulares de la Secretaria General, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna, Órganos Técnicos del Congreso del Estado.
	TERCERO. En un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado de Nayarit realizará la sesión de instalación de la Unidad para la Igualdad de Género.

 De los cuadros anteriores se desprenden algunos cambios, incluso en las disposiciones transitorias, por lo que, estas Comisiones consideran importante destacar los elementos más significativos, como son los siguientes:

DEL FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

- Funcionará como comité, y se procurará la paridad de género en su conformación.
- Estará integrada por la Presidenta de la Comisión de Gobierno, la Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familia, así



como, por las y los titulares de la Secretaría General, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna.

- Las o los titulares señalados en el párrafo anterior, podrán designar a quien pueda fungir como su representante, y podrán sustituirlo de manera libre.
- Las y los servidores públicos que integren este comité preferentemente contarán con experiencia en materia de género o derechos humanos y no podrá conformarse por quienes ocupen niveles inferiores a jefaturas de departamentos o su equivalente. En caso de que la persona designada no cuente con experiencia en materia de género o derechos humanos deberá capacitarse de manera inmediata.
- Una vez integrado el órgano colegiado denominado Unidad para la Igualdad de Género, deberán elegir entre sus integrantes a la persona que ejerza la presidencia, otra que lleve a cabo las funciones de la secretaría, y los demás integrantes tendrán el carácter de vocales; cargos que serán designados por decisión de la mayoría de las y los integrantes del órgano.
- Las y los servidores públicos que conformen la Unidad, en las sesiones tendrán derecho a voz y voto, y desempeñarán su función de manera honorifica, por lo que no recibirán percepción económica adicional por su participación.

DE LAS FACULTADES DE UNIDAD.

Dentro de las facultades que tendrá la Unidad para la Igualdad de Género, podemos destacar las siguientes:





- Implementar políticas institucionales, protocolos e intervención en los casos de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual y laboral que se presenten dentro del Congreso.
- Actuar como área de consulta y asesoría al interior del Congreso, en materia de derechos humanos, igualdad de género, no discriminación y cultura institucional para la igualdad.
- Diseñar programas estratégicos en materia de género y derechos humanos para la capacitación, formación y profesionalización del personal al servicio del Congreso.
- Participar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en Tratados y Convenciones Internacionales en materia de derechos humanos, garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- Proponer convenios de colaboración institucional con organizaciones públicas, educativas y de la sociedad civil, a fin de fortalecer la implementación de acciones orientadas a la incorporación de la perspectiva de derechos humanos y género en el Congreso.
- Promover la utilización e incorporación del lenguaje incluyente.

DE LAS SESIONES DE LA UNIDAD.

- Se llevarán a cabo sesiones de carácter ordinarias y extraordinarias.
- Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes.



- Las extraordinarias, por su parte, se celebrarán cuando se presenten temas de carácter urgente, o cada que sea solicitado por los titulares de las áreas que lo requieran.
- Para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con 24 horas hábiles de anticipación.
- Para su desahogo, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de los presentes.
- En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia de la Unidad tendrá voto de calidad.
- De no existir quórum, se suspenderá la reunión y se reanudará en fecha posterior, por acuerdo de la mayoría de los integrantes.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

En el caso de los Artículos Transitorios, también se realizaron algunas adecuaciones, sobre todo en el Segundo Transitorio y se adicionó un Tercero, quedando como sigue:

SEGUNDO. Para su conocimiento y efectos conducentes, comuníquese el presente Decreto a la Presidenta de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familia del Congreso del Estado, así como, a las y los titulares de la Secretaría General, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna, Órganos Técnicos del Congreso del Estado.





TERCERO. En un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado de Nayarit realizará la sesión de instalación de la Unidad para la Igualdad de Género.

CONSIDERACIONES PROPIAS DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

- En suma de todo lo antes expuesto, reiteramos que las adecuaciones a los Decretos, se hicieron respetando el espíritu de la Legisladora que tuvo a bien identificar la ausencia de un órgano colegiado que apoye los trabajos del Congreso del Estado de Nayarit, en cuanto a su vida interna, y que sobre todo, las trabajadoras del mismo, sientan ese apoyo a su desarrollo y crecimiento, fomentando que todo lo aprendido y experimentado en su lugar de trabajo, se lo lleven a sus casas y puedan transversalizar lo aprendido con las hijas e hijos.
- De esta manera, estamos generando una red de apoyo, no solo al interior del Congreso, si no también, al exterior, con todas nuestras familias, porque al final de todos, también en ellas impactamos con la toma de decisiones.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Familia; y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, cabe señalar que estas comisiones unidas realizamos algunas modificaciones de forma, para la mejor interpretación del dictamen, mismas que no atentan contra el fondo de la iniciativa que se dictamina, por lo que acordamos los siguientes:



IV. RESOLUTIVOS

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona al Capítulo Único del Título Tercero la Sección Quinta denominada Unidad para la Igualdad de Género con su artículo 83 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

SECCIÓN QUINTA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 83 Bis.- El Congreso contará con una Unidad para la Igualdad de Género, la cual tendrá como objeto garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la igualdad entre mujeres y hombres, encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una política protectora de derechos humanos e igualdad sustantiva, a través del fomento, promoción y generación de acciones y políticas públicas, dentro de su marco competencial.

La Unidad para la Igualdad de Género funcionará como comité, procurando la paridad de género en su conformación, y estará integrada por la persona que ejerza la presidencia o titularidad de la Comisión de Gobierno, de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familia, de la Secretaría General, de la Oficialía Mayor y de la Contraloría Interna.

Las o los titulares señalados en el párrafo anterior, podrán designar a quien pueda fungir como su representante, así como, sustituirlo de manera libre.





Las y los servidores públicos que integren este comité preferentemente contarán con experiencia en materia de género o derechos humanos y no podrá conformarse por quienes ocupen niveles inferiores a jefaturas de departamentos o su equivalente. En caso de que la persona designada no cuente con experiencia en materia de género o derechos humanos deberá capacitarse de manera inmediata.

Una vez integrado el órgano colegiado denominado Unidad para la Igualdad de Género, deberán elegir entre sus integrantes a la persona que ejerza la presidencia, otra que lleve a cabo las funciones de la secretaría, y los demás integrantes tendrán el carácter de vocales; cargos que serán designados por decisión de la mayoría de las y los integrantes del órgano.

En las sesiones del comité, las y los servidores públicos que lo conformen, tendrán derecho a voz y voto, y desempeñarán su función de manera honorifica, por lo que no recibirán percepción económica adicional por su participación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para su conocimiento y efectos conducentes, comuníquese el presente Decreto a la Presidenta de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familia del Congreso del Estado, así como, a las y los





titulares de la Secretaria General, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna, Órganos Técnicos del Congreso del Estado.

TERCERO. En un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado de Nayarit realizará la sesión de instalación de la Unidad para la Igualdad de Género.





PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona al Título Cuarto el Capítulo VI denominado Facultades y Sesiones de la Unidad para la Igualdad de Género, integrado por los artículos 206 y 207, todos al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Capitulo VI

Facultades y Sesiones de la Unidad para la Igualdad de Género

Artículo 206.- La Unidad para la Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- Implementar políticas institucionales, protocolos e intervención en los casos de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual y laboral que se presenten dentro del Congreso;
- II. Actuar como área de consulta y asesoría al interior del Congreso, en materia de derechos humanos, igualdad de género, no discriminación y cultura institucional para la igualdad;
- Diseñar programas estratégicos en materia de género y derechos humanos para la capacitación, formación y profesionalización del personal al servicio del Congreso;
- IV. Participar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en Tratados y Convenciones Internacionales en materia de derechos humanos, garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;



- V. Difundir y publicar información al interior del Congreso en materia de derechos humanos, igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación;
- VI. Proponer convenios de colaboración institucional con organizaciones públicas, educativas y de la sociedad civil, a fin de fortalecer la implementación de acciones orientadas a la incorporación de la perspectiva de derechos humanos y género en el Congreso;
- VII. Promover y establecer mecanismos para que eviten que se reproduzcan los estereotipos de género;
- VIII. Promover la incorporación del lenguaje incluyente, y
- IX. Las demás aplicables en materia de género contempladas por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 207.- La Unidad para la Igualdad de Género Ilevará a cabo sesiones de carácter ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes, y las extraordinarias cuando se presenten temas de carácter urgente, o cada que sea solicitado por los titulares de las áreas que lo requieran.

Para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con 24 horas hábiles de anticipación. Y para su desahogo, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoria de los presentes. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia de la Unidad tendrá voto de calidad.

De no existir quórum, se suspenderá la reunión y se reanudará en fecha posterior, por acuerdo de la mayoría de los integrantes.





TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para su conocimiento y efectos conducentes, comuniquese el presente Decreto a la Presidenta de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familia del Congreso del Estado, así como, a las y los titulares de la Secretaría General, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna, Órganos Técnicos del Congreso del Estado.

TERCERO. En un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado de Nayarit realizará la sesión de instalación de la Unidad para la Igualdad de Género.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

November	SENTIDO DEL VOTO:		
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto Presidenta	19 July 20		
Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez Vicepresidenta	The state of the s		
Dip. Laura Inés Rangel Huerta Secretaria	Jango		
Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza Vocal			
Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal	Gegr.		





COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

	SENTIDO DEL VOTO:			
NOMBRE:	A FAVOR	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA		
Dip. Pablo Montoya de la Rosa Presidente	· fl			
Dip. Sofia Bautista Zambrano Vicepresidenta				
Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Secretario				
Dip. Aristeo Preciado Mayorga Vocal	And			
Dip. Sergio González Garcia Vocal				



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior de Congreso, en materia de Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo, presentada por la Diputada Juanita del Carmen González Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracciones I y II, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracciones I inciso r) y II incisos e) y f), 59, 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas, encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrollaron el estudio conforme a lo siguiente:

 En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;





- En el apartado correspondiente a "Contenido de la iniciativa" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "Consideraciones" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "Resolutivos" los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 03 de noviembre del 2021, la Diputada Juanita del Carmen González Chávez, presentó en la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior de Congreso, en materia de Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo, y
- Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a las Comisiones de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Juanita del Carmen González Chávez, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:



- La igualdad de género, los derechos de la mujer y el empoderamiento de las mujeres constituyen elementos fundamentales para crear un mundo más justo y equitativo. Es por esto, que ya no podemos concebir ninguna acción legislativa sin considerar la perspectiva de género que viene a fortalecer el papel de las mujeres en sociedad.
- De esta manera, la iniciadora identificó, que en la Legislatura se impulsan iniciativas en materia de género, sin embargo, en el marco jurídico del Congreso no se cuenta con una disposición clara y precisa de que todas las iniciativas y dictámenes deban considerar un análisis a la problemática de género que se está planteando.
- De ahí, el planteamiento de la propuesta, que busca tener un alcance transversal en la vida interna del Congreso, porque además de reconocer la perspectiva de género en los trabajos legislativos y de garantizar que todos los proyectos sean analizados a la luz de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, tendrá un impacto externo positivo, impulsando desde un enfoque estratégico las políticas de género que tanto necesita nuestra sociedad.
- Por otro lado, la perspectiva de género, en términos de los criterios adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, implica reconocer la realidad sociocultural en la que se desenvuelven las mujeres y así, contribuir a eliminar las barreras y obstáculos que las han colocado en situaciones de desventaja, con el propósito de lograr una garantía real y efectiva.





- Por esta razón, fue propuesta la iniciativa, que impulsa las acciones necesarias para una práctica parlamentaria¹ con perspectiva de género, puesto que, una de las fuentes del derecho parlamentario es la práctica, consistente en la costumbre, misma que por reiterada se tiene por válida, en ese mismo tenor, se busca que el trabajo legislativo venga sustentado por un análisis a las situaciones de género que imperen.
- Ahora bien, se investigaron otras disposiciones que ya tomaran en cuenta la perspectiva de género en los documentos legislativos, y gratamente se identificó que el Congreso de la Ciudad de México en su Reglamento contempla que todos los Dictámenes serán elaborados con perspectiva de género, y que además, serán redactados con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista².
- También, el Reglamento de la Cámara de Diputados³ en los artículos 78 y 85 reconoce la perspectiva de género como uno de los elementos indispensables de las iniciativas y los dictámenes respectivamente.
- En consecuencia, se desglosan los elementos esenciales de la reforma:
 - La presentación de una iniciativa que trate de algún tema de género, deberá incluir un análisis de la problemática con perspectiva de género.

Para conocer la disposición señalada podrá consultarse el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en los artículos 106 y 258.

Onsultable en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados_270421.pdf.

Se podrá consultar la definición de Práctica parlamentaria en el apartado de Terminología Legislativa del Congreso del Estado de Jalisco, disponible en el siguiente acceso: https://www.congresojal.gob.mx/trabajo/terminología.



- Todo dictamen legislativo será elaborado con perspectiva de género, y se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.
- El Dictamen también comprenderá dentro de sus elementos un análisis con perspectiva de género.
- De igual manera, se destaca el elemento del lenguaje, el cual, es parte de la reforma que se plantea, ya que, el lenguaje es un poderoso instrumento mediante el cual se configuran y mantienen determinadas realidades sociales, siendo indispensable para transmitir, fortalecer y replicar significados y creencias, incluso respecto al sexo y al género⁴.
- En relación a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Criterio 2a. XII/2017 (10a.), ha señalado que, en atención a los principios de igualdad y no discriminación, así como al del legislador racional, el creador de la norma tiene el deber de cuidar el contenido de la terminología empleada en la formulación de leyes, de manera que las palabras y oraciones utilizadas no conduzcan a una desigualdad o discriminación con base en alguna categoría sospechosa⁵.
- · Finalmente, los objetivos de la iniciativa presentada son los siguientes:

⁴ Para conocer más sobre el Lenguaje, género y trabajo legislativo, podrá consultarse la Gula para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a partir de la página 34.

DISCRIMINACIÓN. OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR DE NO USAR PALABRAS QUE GENEREN ESE EFECTO. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Marzo de 2017, Tomo II, página 1389. Consultable en https://sif2.scin.gob.mx/detalle/tesis/2013787.





- Incorporar la perspectiva de género en las iniciativas y dictámenes, con la finalidad de garantizar el uso del lenguaje incluyente y generar un verdadero cambio en el quehacer legislativo;
- Asegurar la transversalidad de la perspectiva de género en las acciones del Estado y en las políticas públicas que se implementen como resultado de las reformas que se aprueben en este Poder Legislativo;
- Fortalecer nuestro estado de derecho con procedimientos legislativos que garanticen los derechos humanos de las niñas y las mujeres de Nayarit, y
- Avanzar en una legislación basada en acciones afirmativas a favor de las mujeres.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente iniciativa, se considera lo siguiente:

- Todas y todos hemos conocido que las mujeres han enfrentado una lucha histórica por el reconocimiento de sus derechos, por ello, todas las acciones que se han ganado con el paso del tiempo, representan el avance de esa lucha, pero también, las bases para las futuras generaciones.
- Bajo esta óptica, quienes integramos estas Comisiones Legislativas, nos adentramos al estudio de la iniciativa presentada por la Diputada Juanita del Carmen, misma que propone la incorporación de la perspectiva de género tanto en las iniciativas como en los dictámenes.





- Un tema que resulta por demás interesante, y que nos ha llevado a reflexionar sobre cómo son elaborados los instrumentos legislativos, que al final de todo el proceso, impactan en la ciudadania que representamos. De ahí, que uno de nuestros compromisos más importantes es mejorar la posición social, económica, política y cultural de las niñas y mujeres nayaritas.
- En este sentido, implementar la perspectiva de género en los trabajos parlamentarios, representa la oportunidad de seguir diseñando un estado de derecho equilibrado en la asignación de los recursos y oportunidades, apoyando a detectar problemas que nos lleven a generar mejores propuestas, y sobre todo, más efectivas.
- Bajo este orden de ideas, la agenda pública contempla muchos temas pendientes para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, por ello, nos seguimos apoyando en los instrumentos internacionales firmados, para elaborar una nueva legislación con el adecuado diseño de políticas públicas incluyentes e igualitarias.
- En relación al análisis, consideramos oportuno mencionar algunos datos que la Organización de las Naciones Unidas⁶ ha dado a conocer, evidenciando las brechas que persisten, pero que además, nos pueden orientar en el rumbo de las acciones que debemos emprender:

Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Objetivo 5 trata sobre lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/.





- A nivel mundial, 750 millones de mujeres y niñas se casaron antes de los 18 años y al menos 200 millones de mujeres y niñas en 30 países se sometieron a la mutilación genital femenina.
- En 18 países, los esposos pueden impedir legalmente que sus esposas trabajen.
- El 43.9% de las mujeres de 15 y más años declaran haber sufrido por lo menos un incidente de violencia por parte de su pareja a lo largo de su vida.
- Las mujeres no tienen total autonomía para realizar actividades sociales y políticas: 21% de ellas piden permiso a su pareja o algún familiar para participar en actividades comunitarias; casi 8% no tiene autonomía para decidir por quién votar, esta cifra se eleva a 15.8% de mujeres que hablan una lengua indígena.
- La información señalada con anterioridad, refleja la desigualdad que viven las mujeres en el mundo, visibilizando la enorme tarea que tenemos por delante, porque, desafortunadamente México forma parte de las estadísticas, y nuestro trabajo será hacer efectiva la igualdad entre los géneros, por tanto, tomar en cuenta la perspectiva de género es un paso necesario.
- Por otro lado, dentro de la misma exposición de motivos de la iniciativa, se hace referencia a que las diversas disposiciones que se reforman y adicionan en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se interpretarán



como acciones afirmativas, con el propósito de establecer las bases del respeto a los derechos de las niñas y mujeres, para lo cual, se anexa al presente estudio el concepto del término Acciones Afirmativas contemplado en el Glosario de Género e Igualdad emitido por el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, que describen:

Acciones afirmativas

Conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres para lograr la igualdad efectiva y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en una sociedad determinada.

Características:

Temporalidad. Una vez que se supere la situación, las medidas deben cesar o suspenderse.

Legitimidad. Debe existir una discriminación verificada en la realidad y su adopción deberá ser compatible con el principio constitucional de igualdad vigente en cada país.

Proporcionalidad. La finalidad de las medidas debe ser proporcional con los medios a utilizar y con las consecuencias jurídicas de la diferenciación. La aplicación de estas medidas no debe perjudicar gravemente a terceros excluidos del trato preferente.

 De esta forma, al garantizar que las iniciativas y los dictámenes que aborden temas de género, contemplen un análisis de la problemática con perspectiva de género que se esté abordando, constituye una medida





efectiva y con características naturales de temporalidad, legitimidad y proporcionalidad, lo mismo que las acciones afirmativas antes señaladas.

- Otro de los elementos a los que se hace referencia en la iniciativa, es el lenguaje que debe utilizarse, entendido como la herramienta por medio de la cual nos comunicamos, y que a lo largo de los años, también logró establecer distinciones, propiciando, desde las expresiones discriminación y violencia; por esta razón, ahora se promueve tanto el lenguaje incluyente, que reconcilie las relaciones humanas, trazando rutas en de respeto y solidaridad.
- Asimismo, se hoy en día contamos con diversos instrumentos de apoyo en
 este tema, que restablecen en la comunicación, parámetros que promueven
 la igualdad sustantiva y el derecho de una cultura basada en el respeto a la
 diversidad humana y el derecho a la no discriminación. En la investigación
 que se realizó del tema identificamos la publicación de Recomendaciones
 para el uso incluyente y no sexista del lenguaje, emitido por el Consejo
 Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), el Instituto Nacional
 de las Mujeres (Inmujeres) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar
 la Violencia contra las Mujeres (Conavim).
- Dentro de dicho instrumento se puntualizar que, dentro del lenguaje se persiguen dos objetivos, que tendrán un mismo rumbo, poder visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad que compone nuestra sociedad, estos objetivos son los siguientes:
 - El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres y reafirmar su construcción como personas activas, independientes,





conscientes de sus deberes y derechos en las esferas públicas y privadas.

- El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad y contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de trato.
- Siguiendo este orden de ideas, se considera como otro de los elementos de la reforma, la transversalidad de la perspectiva de género, misma que por sí sola, acoge diferentes componentes, como son:
 - Superar el enfoque de un supuesto individuo neutro universal sin diferencias sexuales.
 - > Reconocer las diferencias entre mujeres y hombres.
 - Reconocer que existen desigualdades de género, que éstas producen discriminación y que son un problema público que requiere atención por parte del Estado.
 - Explicar el impacto de la acción pública en mujeres y hombres; y por tanto, transformar los planes con los que se enfocan tradicionalmente los problemas y sus soluciones y diseñar acciones que permitan eliminarlas.
 - El problema de la desigualdad de género es multifactorial y multicausal, por lo cual debe ser atendido de manera integral por el conjunto de instancias públicas⁷.

⁷ Estos elementos son tomados del documento resultado del Primer Encuentro de Economía Social en México 2014, donde el tema principal fue La Transversalidad de la Perspectiva de Género en las Políticas Públicas.





- Por esto, la búsqueda de la igualdad y la no discriminación se encuentra en un momento clave para su estudio, análisis y atención. Sin duda, la lucha por alcanzar ese objetivo sigue contando con dificultades notables ante el orden social preestablecido, lo cual le significa una serie de retos y problemáticas que dificultan su avance, y que definitivamente, nos llevan a adoptar este tipo de adecuaciones normativas.
- Precisado lo anterior, resulta necesario reiterar que en la iniciativa legislativa de la Diputada Juanita del Carmen González Chávez se propone garantizar en el trabajo legislativo la atención a la perspectiva de género desde la presentación de una iniciativa, así como dentro del contenido de un dictamen legislativo, a fin de garantizar de manera debida a través de esta medida la atención y debida visualización de las problemáticas que acontecen para el género femenino, y con ello tener la información pertinente para atender y garantizar su desarrollo pleno.
- En resumen, el presente Dictamen contempla dos Decretos, primero haremos referencia a la reforma de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para lo cual, se comparte el siguiente cuadro comparativo, que nos ejemplifica cómo está el texto normativo y como quedaría con la reforma:

Ley Orgánica del Poder Legi	slativo del Estado de Nayarit
Propuesta Diputada Juanita del Carmen González Chávez	Propuesta de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.
Artículo 94 La actividad legislativa que desarrolla el Congreso para conocer y en su caso aprobar leyes o decretos comprenderán:	desarrolla el Congreso para conocer y en
Presentación de la iniciativa, que deberá contemplar el objeto, su fundamento legal.	Presentación de la iniciativa, que deberá contemplar el objeto, su fundamento legal.



antecedentes, propuesta y en el caso de tratarse de temas de género se incluirá un análisis de la problemática con perspectiva de género; cuando se trate de iniciativa de un nuevo ordenamiento, o de reforma legal, deberá incluirse una exposición de motivos;	antecedentes, propuesta y en el caso de tratarse de temas de gênero se procurará incluir un análisis de la problemática con perspectiva de género; cuando se trate de iniciativa de un nuevo ordenamiento, o de reforma legal, deberá incluirse una exposición de motivos;	
II. a VI	II. a VI	
***	355	

- En lo que respecta al Decreto que reforma el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, quienes integramos estas Comisiones Legislativas, consideramos pertinente realizar algunas adecuaciones por técnica legislativa que no trastoque el fondo de la propuesta original, pero que atiendan a la estructura del instrumento normativo que estamos modificando.
- Así pues, se incluye el siguiente cuadro que refleja dichas adecuaciones, por un lado se muestra la propuesta de la Diputada Juanita del Carmen y por el otro, la propuesta de las Comisiones:

Reglamento para el Gobie	erno Interior del Congreso	
Propuesta Diputada Juanita del Carmen González Chávez	Propuesta de las Comisiones Unidas d Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias.	
Artículo 95 Las iniciativas de ley o decreto deberán reunir los siguientes requisitos: I. a VII	Artículo 95 Las iniciativas de ley o decreto deberán reunir los siguientes requisitos: 1. a V	
	VI. El contenido de la estructura del ordenamiento legal, integrado ordenadamente por libros, titulos, capítulos, secciones, artículos, apartados,	





> párrafos, fracciones, incisos o numeración, de manera que se determinen literalmente las propuestas respectivas;

> VII. Las iniciativas de reforma constitucional reunirán los mismos requisitos, y

En el caso de las iniciativas que traten sobre temas de género, además de los requisitos señalados en el presente artículo, deberán incluir un análisis de la problemática con perspectiva de género. VIII. En el caso de las iniciativas que traten sobre temas de género, además de los requisitos señalados en el presente artículo, se procurará incluir un análisis de la problemática con perspectiva de género.

Artículo 101.- Todo dictamen legislativo será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y comprenderá lo siguiente: Artículo 101.- Todo dictamen legislativo será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y comprenderá lo siguiente:

. ...

II. a III. ...

a) a b) ...

c) Un apartado de consideraciones que consistirá en una exposición ordenada de los motivos y antecedentes del tema o temas a que se refiere la iniciativa; su análisis comparativo; su análisis con perspectiva de género; su inserción o relación con el marco juridico y la vinculación, en su caso, con el sistema de planeación para el desarrollo y las conclusiones respectivas;

l. ...

a) .

b) La fundamentación jurídica del dictamen;

c) Un apartado de consideraciones que consistirá en una exposición ordenada de los motivos y antecedentes del tema o temas a que se refiere la iniciativa; su análisis comparativo; su inserción o relación con el marco jurídico y la vinculación, en su caso, con el sistema de planeación para el desarrollo y las conclusiones respectivas, y

 d) En el caso de los dictámenes que traten sobre temas de género, se tendrá que incluir su análisis con perspectiva de género;

II. a III. ...





- Del comparativo anterior se desprende que, se consideró adicionar como una fracción al artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en lugar de dejarlo como un párrafo, obedeciendo a la estructura del mismo numeral; respecto al artículo 101 en lugar de reformar el inciso c), adicionamos un inciso d), armonizando el texto con lo dispuesto para las iniciativas, respetando el espíritu de la legisladora, haciendo modificaciones de forma, señalando que "En el caso de los dictámenes que traten sobre temas de género, se tendrá que incluir su análisis con perspectiva de género".
- Por consiguiente, con las precisiones realizadas estamos dando una armonía entre lo que se considera para las iniciativas, en comparación a los dictámenes, asegurándonos de que, en ambos casos, se realice un análisis de la perspectiva de género, cuando el tema así lo requiera.
- Por último, el referente que hoy estamos dejando en cuanto a los trabajos que se desarrollan por esta Trigésima Tercera Legislatura, ha significado mucho para las niñas y mujeres nayaritas, de ahí, que de hoy en adelante seguramente contaremos con más acciones en apoyo al pleno desarrollo de todas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, cabe señalar que estas comisiones unidas realizamos algunas modificaciones de forma, para la mejor interpretación del dictamen, mismas que no atentan contra el fondo de la iniciativa que se dictamina, por lo que acordamos los siguientes:





IV. RESOLUTIVOS

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 94.- ...

I. Presentación de la iniciativa, que deberá contemplar el objeto, su fundamento legal, antecedentes, propuesta y en el caso de tratarse de temas de género se procurará incluir un análisis de la problemática con perspectiva de género; cuando se trate de iniciativa de un nuevo ordenamiento, o de reforma legal, deberá incluirse una exposición de motivos;

II. a VI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 95; el primer párrafo y los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 101; se adiciona la fracción VIII al artículo 95; el inciso d) a la fracción I del artículo 101; todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como sigue:

Articulo 95.- ...

I. a V. ...

VI. El contenido de la estructura del ordenamiento legal, integrado ordenadamente por libros, títulos, capítulos, secciones, artículos, apartados, párrafos, fracciones, incisos o numeración, de manera que se determinen literalmente las propuestas respectivas;

VII. Las iniciativas de reforma constitucional reunirán los mismos requisitos, y

VIII. En el caso de las iniciativas que traten sobre temas de género, además de los requisitos señalados en el presente artículo, se procurará incluir un análisis de la problemática con perspectiva de género.

...

Artículo 101.- Todo dictamen legislativo será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y comprenderá lo siguiente:





1. ...

- a) ...
- b) La fundamentación jurídica del dictamen;
- c) Un apartado de consideraciones que consistirá en una exposición ordenada de los motivos y antecedentes del tema o temas a que se refiere la iniciativa; su análisis comparativo; su inserción o relación con el marco jurídico y la vinculación, en su caso, con el sistema de planeación para el desarrollo y las conclusiones respectivas, y
- d) En el caso de los dictámenes que traten sobre temas de género, se tendrá que incluir su análisis con perspectiva de género;

II. a III. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
NUMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta	Alla Guardo		
Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente	1 3 000		
Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario	Quel 3		
Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			





Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo.

Novince	A THE RESIDENCE AND A STREET	SENTIDO DEL VOTO:	
NOMBRE;	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Sofia Bautista Zambrano Vocal	3		
Dip. Natalia Carrillo Reza	Pan Ring D		



Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
NOWIDINE.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Pablo Montoya de la Rosa	JE .)	
Presidente	201		
Dip. Sofia Bautista Zambrano Vicepresidenta			
Dip. Luis Enrique Miramontes Vàzquez Secretario			
Dip. Aristeo Preciado Mayorga Vocal	Amfle		
Dip. Sergio González Garcia Vocal			





HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales así como de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen:

 La Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de Parlamento Abierto.

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias y, son competentes para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracción I y II, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54, 55 fracción I y II, y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, encargadas de analizar y resolver la viabilidad de las iniciativas turnadas, desarrollamos el trabajo conforme al siguiente procedimiento:

 En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida;





- En el apartado correspondiente a "Contenido de las Iniciativas" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
- III. En el apartado de "Consideraciones" las y los integrantes de estas Comisiones, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "Resolutivos" se presenta el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

- El día 11 de octubre del 2020, fue presentada por la Diputada Sofía Bautista Zambrano, ante la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.
- Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno de la iniciativa a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, para proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La Diputada Sofia Bautista Zambrano, en su iniciativa argumenta lo siguiente:

Se define como Parlamento Abierto a la forma de interacción entre la ciudadania y los legisladores, que tiene como finalidad la transparencia y el acceso a la información que generen los trabajos legislativos, así como la participación





ciudadana en los mismos, el cual, además de abordar temas de transparencia, abarca otros factores denominados principios, a través de los cuales se pretende una mayor interacción de la ciudadanía con los órganos parlamentarios, teniendo como elemento base el poder acceder a la información de forma mucho más sencilla y rápida, así como la participación ciudadana.

Como punto de referencia, con fecha 22 de septiembre de 2014, se suscribió la Declaración de Lanzamiento de la Alianza para el Parlamento Abierto en México, documento en la cual, diversas agrupaciones de la sociedad civil, así como el Congreso de la Unión, el INAI y la Conferencia Permanente de Congresos Locales, se comprometieron a implementar los principios e instrumentos del Parlamento Abierto, buscando garantizar con ello la participación ciudadana en el trabajo parlamentario en el Estado Mexicano.

En el documento de referencia, se resaltó que el Poder Legislativo es un pilar fundamental del Estado Democrático de derecho por sus funciones legislativas, de fiscalización y de representación; que la reforma constitucional en materia de transparencia implicó un cambio institucional a gran escala en todos los órdenes de gobierno para garantizar el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

En la Declaración de Lanzamiento de la Alianza para el Parlamento Abierto en México, se precisaron los principios del parlamento abierto, los cuales son:

- 1.- Derecho a la Información;
- 2.- Participación Ciudadana;
- 3.- Información Parlamentaria;
- 4.- Información Presupuestal y Administrativa;
- 5.- Información sobre Legisladores y Servidores Públicos;
- 6.- Información Histórica;



- 7.- Datos Abiertos y No propietario;
- 8.- Accesibilidad y Difusión;
- 9.- Conflictos de Interés, y
- 10.- Legislan a Favor del Gobierno Abierto.

Conforme a la apreciación de la promovente, el Congreso del Estado de Nayarit cumple con la mayoría de los principios que establece la Declaración de Lanzamiento de la Alianza para el Parlamento Abierto en México como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de transparencia y acceso a la información, sin embargo, no se da cumplimiento de manera debida con el principio de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas, puesto que solo existe en el marco jurídico del H. Congreso del Estado la participación ciudadana a través de la solicitud de los integrantes de la asamblea se convoque a reuniones, conferencias o foros de opinión y consulta para garantizar la participación ciudadana en el procedimiento legislativo.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la iniciativa indicada, quienes integramos las Comisiones Unidas de referencia, consideramos que:

- Los órganos parlamentarios, como es el caso del Congreso del Estado de Nayarit, son instituciones de carácter representativa, las cuales ejercen la función legislativa y de fiscalización dentro de los Estados democráticos.
- Para su funcionamiento, poseen una legislación interna con el objeto de reglamentar su organización, administración y funcionamiento interno, en el cual se establecen los procesos y mecanismos para el cumplimiento de las funciones que le fueron atribuidas.





- En un esquema común de organización dentro de los órganos parlamentarios, encontramos lo siguiente:
 - Las comisiones legislativas son órganos colegiados internos del Congreso, que se encuentran conformados por representantes, y tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas.
 - Cuentan con un número variable Comisiones Legislativas Ordinarias y Comisiones Especiales, encargadas del desahogo de los asuntos que son presentados ante esta Asamblea Legislativa, y que son turnados a estas mismas en razón de su competencia.
- En el trabajo legislativo, los órganos parlamentarios están facultados para expedir, modificar o abrogar disposiciones al marco jurídico del Estado, por medio de estudios y derivado de las necesidades sociales que se susciten; así, en el caso del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, está compuesto por legisladoras y legisladores que representan la voluntad de las ciudadanas y los ciudadanos que los eligieron.
- En esta tesitura, en los países como el nuestro que han elegido sistemas de democracia representativa, los parlamentos, congresos o en general las instituciones legislativas, son el espacio donde convergen los intereses ciudadanos y la toma de decisiones políticas.
- En las sociedades modernas, la democracia representativa permite concretar las demandas sociales en políticas públicas, a través de los procesos de toma de decisiones establecidos en las instituciones legislativas.





- En este sentido, dentro de la labor representativa, las y los legisladores cuentan con un deber fundamental de atender las necesidades y problemáticas dentro del contexto social a través del trabajo legislativo y de fiscalización que es competencia del órgano representado, lo anterior por haber emanado de un proceso democrático.
- En este orden de ideas, aun cuando el modelo de democracia representativa se
 encuentra debidamente establecido en el ordenamiento jurídico del Estado de
 Nayarit, también es cierto que la participación de la ciudadanía dentro del
 trabajo parlamentario es fundamental para garantizar que los titulares de la
 representación política ejerzan de manera decorosa su trabajo, y atienda de
 manera debida las necesidades y demandas sociales.
- De tal forma, la participación ciudadana debe de reconocerse ampliamente como derecho de la sociedad para enriquecer el trabajo legislativo, así como un mecanismo de participación en la vida pública del Estado, contribuyendo con él a la mejor operación de las instituciones y el mejoramiento de la calidad de nuestra democracia.
- De manera particular, dentro del trabajo parlamentario la participación de la ciudadanía fortalece y legitima su actuar, puesto que le genera una serie de beneficios, tales como una visión ampliada de las problemáticas y necesidades de los sectores sociales, políticos, económicos y culturales desde su propia perspectiva como sujetos involucrados, y a su vez, genera una labor de integración entre gobierno y la sociedad, así como el mejoramiento de la imagen pública, confianza y cercanía del órgano parlamentario con los gobernados.





- Por lo tanto, estas instituciones son esenciales para el correcto funcionamiento
 de los Estados democráticos, y en consecuencia, son las primeras obligadas en
 cumplir con las disposiciones normativas sobre el tema, es por ello que el
 trabajar de manera conjunta con las y los ciudadanos, permite que el actuar
 legislativo sea acorde a las necesidades de la sociedad.
- Lo anterior se enmarca en la figura del Parlamento Abierto. De acuerdo con la Alianza por el Parlamento Abierto en México, es una institución legislativa que explica y justifica sus acciones y decisiones, es decir que su actuar esa intimamente ligado a la sociedad, donde las y los legisladoras deben trabajar para y por la ciudadanía, y de esta forma, garantizar que los temas que se trabajan en el órgano parlamentario sean acordes con el interés social de las mayorías, pero garantizando también el derecho a ser escuchados y tomados en cuenta de las minorías.
- Es por ello que, se pretende que la ciudadanía tenga la posibilidad de participar de manera activa en el H. Congreso del Estado a través de la emisión de opiniones y observaciones de las iniciativas presentadas ante este órgano representativo.
- Respecto del Parlamento Abierto, existen 10 principios o variables que determinan qué tan abierto es un órgano legislativo:
 - Derecho a la información.- Garantizar el derecho de acceso a la información sobre la que producen, poseen y resguardan, mediante mecanismos, sistemas, marcos normativos, procedimientos, plataformas, que permitan su acceso de manera símple, sencilla, oportuna, sin necesidad de justificar la solicitud e imparciales.





- 2. Participación ciudadana y rendición de cuentas.- Promover la participación de las personas interesadas en la integración y toma de decisiones en las actividades legislativas; utilizando mecanismos y herramientas que facilitan la supervisión de sus tareas por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por sus contralorias internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello
- 3. Información parlamentaria.- Publicar y difundir de manera proactiva la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en linea con actualización periódica, sobre: análisis, deliberación, votación, agenda parlamentaria, informes de asuntos en comisiones, órganos de gobierno y de las sesiones plenarias así como de los informes recibidos de actores externos a la institución legislativa.
- 4. Información presupuestal y administrativa.- Publicar y divulgar información oportuna, detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado a la institución legislativa, así como a los organismos que lo integran; comisiones legislativas, personal de apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual.
- Información sobre legisladores y servidores públicos.- Requerir, resguardar y
 publicar información detallada sobre las personas representantes populares y
 servidoras públicas que lo integran, incluidas la declaración patrimonial, fiscal y el
 registro de intereses.
- Información histórica.- Presentar la información de la actividad legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente y con hiperenlaces de referencia de los procesos legislativos





- Datos abiertos y software libre.- Presentar la información con caracteristica de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizan software libre y código abierto que faciliten la descarga masiva (bulk) de información en formatos de datos abiertos.
- Accesibilidad y difusión.- Asegurar que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público, promover la transmisión en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos.
- Conflictos de interés.- Regular, ordenar y transparentar las acciones de cabildeo, contando con mecanismos para evitar conflictos de intereses y asegurar la conducta ética de los representantes.
- 10. Legislación a favor del gobierno abierto¹.- Aprobar leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios.
- De la revisión de la iniciativa presentada por la diputada Sofía Bautista Zambrano, se aprecia el reconocimiento hacia esta institución sobre el cumplimiento de la mayoría de los principios previamente enlistados, pero a su consideración, el principio de participación ciudadana y rendición de cuentas debe ser reforzado para garantizar una debida integración en la dinámica parlamentaria a la ciudadanía.
- Por ello, resulta necesario abundar en cuanto a los objetivos de la participación ciudadana en el ámbito público, el cual podemos apreciar que:

El término de participación ciudadana alude a la incidencia de los ciudadanos en las fases por las que transitan los asuntos de interés público: consulta, deliberaciones, planteamiento de propuestas y, en general, las

¹ Principios del Parlamento Abierto en México, Congreso de Querétaro. Disponible en: https://www.congresogroo.gob.mx/parlamento-abierto/





actividades en las que se da una vinculación recíproca entre el Estado y los ciudadanos para beneficio de la sociedad, teniendo como base la pretensión de solucionar problemas de interés social. La participación ciudadana no se centra únicamente en procesos electorales, sino se difunde hacia el control y moderación del poder conferido a los representantes electorales a través de mecanismos específicos que contribuyen a fortalecer la organización democrática de la sociedad.²

- Como se puede observar, el presente proyecto fortalece los princípios del Parlamento Abierto al postular la participación ciudadana y rendición de cuentas dentro del trabajo legislativo de manera oportuna, puesto que esto permitirá a la ciudadanía integrarse dentro del proceso legislativo a través de sus propuestas y observaciones que puedan realizar a las iniciativas de ley o decreto presentadas por los sujetos legitimados para iniciar el proceso legislativo, con lo cual se podrá maximizar la legitimación de la que goza el órgano democrático en el ejercicio de sus funciones.
- De igual forma, con base en el estudio diagnóstico del Parlamento Abierto en México, el reconocimiento del voto para garantizar el desempeño democrático de las instituciones y de los servidores públicos tiene como consecuencia una exigencia mayor de transparencia legislativa, de rendición de cuentas y de espacios y mecanismos de participación ciudadana. Al mismo tiempo, el

² Sobre los objetivos o propósitos de la participación ciudadana pueden consultarse a: Baño A., R. et al. "Participación ciudadana: elementos conceptuales", en Enrique Correa y Marcela Noé (editores), Nociones de una Ciudadanía que crece. Santiago de Chile, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 1998, pp. 13–37; Cunill, Nuria, Participación Ciudadana, Venezuela, Editorial del CLAD, 1991; Cunill, Nuria, Participación ciudadana, dilemas y perspectivas para la democratización de los Estados, Latinoamericanos, Venezuela, CLAD, 1991; Merino, Mauricio, La participación Ciudadana en la Democracia Quito, Ilpes, CEPAL, 1996.





desarrollo de las tecnologías de la información ha demostrado su utilidad para allanar la satisfacción de esas demandas³.

- Por ello, es tiempo de que los órganos del Estado y otras instituciones de interés público lleven a cabo los cambios necesarios para cumplir con los parámetros de transparencia, rendición de cuentas, participación y uso de tecnologías que son deseables en una sociedad moderna y democrática, como lo es el caso de la difusión de proyectos legislativos.
- Con base en los argumentos anteriores, es evidente que la participación ciudadana en las actividades legislativas es un derecho que debe de ser instaurado y garantizado en la norma jurídica, con lo cual se fortalece la democracia representativa de nuestra entidad, y se legitima su prevalencia.
- En el proyecto que se estudia, se plantea la oportunidad para que las personas que estén interesadas en las iniciativas presentadas ante el H. Congreso podrán argumentar respecto al tema, lo que permite a las y los legisladores poder tener una visión más amplia y completa por su estudio desde diferentes enfoques.
- Por las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de estas Comisiones consideramos que la iniciativa de la Diputada Sofia Bautista Zambrano en materia de Parlamento Abierto contribuye a fortalecer esta representación democrática a través de la generación de vínculos sólidos entre representantes y representados, buscando de esta forma la generación de un trabajo y cohesión en beneficio del pueblo nayarita.

³ Grupo de organizaciones que impulsan la Alianza para el Parlamento Abierto. (2018). Diagnóstico del parlamento abierto en México, disponible en: http://congresogro.gob.mx/files/Parlamento-abierto/diagnostico.pdf



 En la siguiente tabla comparativa podremos apreciar los preceptos normativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, previo a la presente reforma, así como la propuesta realizada en la iniciativa de la diputada Sofia Bautista Zambrano, y la propuesta generada por las Comisiones Unidas, la cual queda de la siguiente forma:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

LEGISLACIÓN VIGENTE	INICIATIVA DE LA DIPUTADA SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO	PROPUESTA DE LAS COMISIONES UNIDAS
Artículo 91 La función legislativa del Congreso para expedir leyes o decretos tendrá sucesiva e ininterrumpidamente, salvo dispensa de trámite, las siguientes etapas.	Artículo 91 La función legislativa del Congreso para expedir leyes o decretos tendrá sucesiva e ininterrumpidamente, salvo dispensa de trámite, las siguientes etapas:	Artículo 91 La función legislativa del Congreso para expedir leyes o decretos tendrá sucesiva e ininterrumpidamente, salvo dispensa de trámite, las siguientes etapas:
I. Presentación de la Iniciativa; II. Informe a la Asamblea o Diputación Permanente; IV. Dictamen de comisiones; IV. Dictamen de comisiones; IV. Do lecturas ante el pleno, salvo dispensa de trâmite; IV. Diccasión y votación que apruebe o rechace el proyecto dictaminado, y IVII. Envio al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales conducentes. Tratándose del trâmite de las observaciones del Gobernador a las resoluciones aprobadas por el Congreso, se estará a lo dispuesto por la Constitución local y la Ley.	I. Presentación de la Iniciativa; II. Informe a la Asamblea o Diputación en la Gaceta Parlamentaria y en la página de Internet; III Turno a comisiones; IV. Dictamen de comisiones; IV. Dictamen de comisiones; IV. Discusión y votación que apruebe o rechace el proyecto dictaminado, y IVII. Envilo al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales conducentes. Tratándose del trámite de las observaciones del Gobernador a las resoluciones aprobadas por el Congreso, se estará a lo dispuesto por la Constitución local y la Ley.	I. Presentación de la Iniciativa; II. Informe a la Asambiea o Diputación Permanente y publicación en la Gaceta Parlamentaria y en la página de internet; III Turno a comisiones; IV. Dictamen de comisiones; V. Dos lecturas ante el pieno, salvo dispensa de trámite; VI. Discusión y votación que apruebe o rechace el proyecto dictaminado, y VII. Envio al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales conducentes. Tratándose del trámite de las observaciones del Gobernador a las resoluciones aprobadas por el Congreso, se estará a lo dispuesto por la Constitución local y la Ley.
Artículo 92 Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaria de la Mesa Directiva y, de considerario pertinente por su importancia, el Presidente o Presidenta del Congreso dispondrá su lecturs. Conseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictarmen, con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, habiendose desahogado previamente las lecturas correspondientes.	Artículo 92 Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaria de la Mesa Directiva y, de considerarlo perfinente por su importancia, el Presidente o Presidenta del Congreso dispondrà su lectura. Enseguida ordenará su tumo a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, habiéndose desahogado previamente el procedimiento previsto en el artículo 34 bis del presente reglamento y las fecturas	Artículo 92 Las iniciativas presentadas se darán a comocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaria de la Mesa Directiva y, de considerario perfinente por su importancia, el Presidente o Presidenta del Congreso dispondrá su lectura. Enseguida ordenará su tumo a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pfeno o de la Diputación Permanente, habiéndose desañogado previamente el procedimiento previsto en el artículo 94 bis del presente reglamento y fas fecturas





	correspondientes.	correspondientes
La Mesa Directiva a través de la Secretaria General, contará con 10 dias hábiles a partir de la fecha en que se informe a la Asamblea o Diputación Permanente para turnar la iniciativa las comisiones competentes.	La Mesa Directiva a través de la Secretaria General, contará con 10 dias hábiles a partir de la fecha en que se informe a la Asamblea o Diputación Permanente pera turnar la iniciativa las comisiones competentes.	La Mesa Directiva a través de la Secretaria General, contará con 10 dia hábiles a partir de la fecha en que si informe a la Asambiea o Diputació Permanente para turnar la iniciativa la comisiones competentes.
Cuando el Gobernador o Gobernadora haga uso de su derecho de presentar iniciativa preferente, quien presida la Mesa Directiva hará dicha prevención al momento de turnarla a la Comisión competente.	Cuando el Gobernador o Gobernadora haga uso de su derecho de presentar iniciativa preferente, quien presida la Mesa Directiva hará dicha prevención al momento de turnarla a la Comisión competente.	Cuando el Gobernador o Gobernador, haga uso de su derecho de presenta iniciativa preferente, quien presida a Mesa Directiva hará dicha prevención a momento de turnaria a la Comisió competente.
El Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva tendrá la atribución de dar seguimiento al trámite legislativo para que se dictamine y resuelva en el plazo que establece la Constitución Local.	El Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva tendrá la atribución de dar seguimiento al trámite legislativo para que se dictamine y resuelva en el plazo que establece la Constitución Local.	El Presidente o Presidenta de la Mes Directiva tendrá la atribución de da seguimiento al trámite legislativo par que se dictamine y resuelva en el plaz que establece la Constitución Local.
Artículo 94 bis SIN CORRELATIVO	Articulo 94 bis Las y los ciudadanos, las organismos públicos o privados y representantes de los demás sectores podrán hacer observaciones y/o proponer modificaciones a las iniciativas de Ley o Decreto que se presenten al Congreso, El periodo para recibir las observaciones y/o propuestas no será menor a cinco días naturales a partir de que la Comisión correspondiente publique en la página de internet la apertura del registro de propuestas para	Artículo 94 bis. Las y los ciudedanos los entes públicos o privados representantes de los demás sectore sociales y económicos, podrán hace observaciones y propuestas para i modificación de las iniciativas de Ley Decreto que se presenten ante o Congreso. El periodo para recibir las observaciones y propuestas no será mayor a cinco dia naturales a partir de que se publique e
	la iniciativa que se trate. Las Comisiones determinarán si son de tomarse en cuenta o no las observaciones y/o propuestas, sin membarao, todas deberán de ser mencionadas en el dictamen respectivo.	la página de internet la apertura di registro de propuestas para la iniciativi que se frale. En cada caso, las comisioni determinarán si son de tomarse e cuenta o no las observaciones propuestas.
Artículo 98 bis y 99 bis SIN CORRELATIVO	Articulo 99 bis. Recibids y/o eleborada la iniciativa, las comisiones ordenarán se publique en la página de internet la apertura del registro para la recepción de observaciones y/o propuestas respecto a la iniciativa de Ley o Decreto que se trate, la publicación deberá de contener la fecha y hora en que la comisión se reunirá con los proponentes a efecto de que expongan sus propuestas, dicha reunión deberá de ser previa a la reunión en la que la comisión dictamine.	Artículo 98 bis Turnada la iniciativa la comisión respectiva, se publicará e la página de internet la apertura di registro para la recepción deberveciones y propuestas respecto la iniciativa de Ley o Decreto que strate.
	El registro al que alude el párrafo que antecede deberá de contener al menos lo siguiente:	El registro al que alude el párrafo qui antecede deberá de contener al meno lo siguiente: I. Formulario para recabar datos d
	L- Formulario para recabar datos del solicitante:	contacto del solicitante, y II. Recuedro para capturar y adjunta



XXXIII LEGERATURA III	lateria de Parlamento Abierto	10
	II Cuadro para capturar y/o adjuntar, la información sobre la observación y/o propuesta: III Folio de confirmación generado por el Congreso del Estado, el cual, deberá de contener la fecha y hora en que la comisión se reunirá a efecto de que los proponentes expongan sus observaciones y/o propuestas.	la información sobre las observaciones y propuestas. Una vez que se haya cerrado el registro, la Secretaria General remitirá a la comisión correspondiente las observaciones y propuestas que en su caso se hayan recibido.
Articulo 101 El dictamen legislativo comprenderà lo siguiente:	Articulo 101 El dictamen legislativo comprenderà lo siguiente:	Artículo 101 El dictamen legislativo comprenderá lo siguiente:
Una primera parte, que consistirá en el estudio legislativo completo e integral del asunto, con los requisitos siguientes:	Una primera parle, que consistirá en el estudio legislativo completo e integral del asunto, con los requisitos siguientes:	Una primera parte, que consistirá en el estudio legislativo completo e integral del asunto, con los requisitos siguientes:
a) La competencia legal de la o las comisiones dictaminadoras; b) La fundamentación jurídica del dictamen, y c) Un apartado de consideraciones que consistirá en una exposición ordenada de los motivos y antecedentes del tema o temas a que se refiere la iniciativa; su snálisis comparativo; su inserción o relación con el marco jurídico y la vinculación, en su caso, con el sistema de planeación para el desarrollo y las conclusiones respectivas;	a) La competencia legal de la o las comisiones dictaminadoras; b) La fundamentación jurídica del dictamen, y c) Un apartado de consideraciones que consistirá en una exposición ordenada de los motivos y antecedentes del tema o temas a que se refiere la iniciativa su análisis comparativo; su inserción o relación con el marco jurídico y la vinculación, en su caso, con el sistema de planeación para el desarrollo y las conclusiones respectivas, así como la mención y valoración, en su caso, de las propuestas que por parte de las y los ciudadanos, fos organismos públicos o privados y representantes de los demás sectores se hayan recibido.	a) La competencia legal de la o las comisiones dictaminadoras; b) La fundamentación jurídica del dictamen, y c) Un apartado de consideraciones que consistirá en una exposición ordenada de los motivos y antecedentes del tema o temas a que se refere la iniciativa; su análisis comparativo; su inserción o relación con el marco jurídico y la vinculación, en su caso, con el sistema de planeación para el desarrollo y las conclusiones respectivas, sai como la mención y valoración, en su caso, de las observaciones y propuestas que por parte de las y los ciudadanos, los entes públicos o privados y representantes de los demás sectores se hayan
II. Un segundo apartado, que contendrá el proyecto adjunto con los siguientes requisitos: indice paginado por títulos y capítulos; la redacción del articulado de ley o decreto que se propone y las disposiciones de carácter transitorio, para regular su vigencia y aplicatoriedad legal, y	Un segundo apartado, que contendrá el proyecto adjunto con los siguientes requisitos: indice paginado por fitulos y capítulos; la redacción del articulado de ley o decreto que se propone y las disposiciones de carácter transitorio, para regular su vigencia y aplicatoriedad legal, y	acaptado; II. Un segundo apartado, que contendrá el proyecto adjunto con los siguientes requisitos: indice paginado por titulos y capítulos: la redacción del artículado de ley o decreto que se propone y las disposiciones de carácter transitorio, para regular su vigencia y aplicatoriedad legal, y
 Nombre, cargo y firma de los integrantes de las comisiones. 	 Nombre, cargo y firma de los integrantes de las comisiones. 	III. Nombre, cargo y firma de los integrantes de las comisiones.

 En este sentido, quienes integramos las presentes Comisión Unidas, estimamos apropiado realizar las modificaciones y adiciones propuestas a la legislación vigente, a efecto de hacer efectiva la participación ciudadana dentro del procedimiento legislativo, y con ello garantizar otro espacio de participación ciudadana en los temas de interés público.





Finalmente, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan las mismas, además, consideramos que la reforma planteada viene a fortalecer la integración entre la ciudadanía y el Poder Legislativo, por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción II del artículo 91; el primer párrafo del artículo 92; inciso c) de la fracción I del artículo 101; se adicionan el artículo 94 bis y 98 bis; todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar como siguen:

Artículo 91
I
II. Informe a la Asamblea o Diputación Permanente y publicación en la Gace
Parlamentaria y en la página de internet;
III a VII
4470
Artículo 92 - Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea n

Artículo 92.- Las iniciativas presentadas se darán a conocer ante la Asamblea por conducto de la Secretaría de la Mesa Directiva y, de considerarlo pertinente por su importancia, el Presidente o Presidenta del Congreso dispondrá su lectura.





Enseguida ordenará su turno a la o las comisiones legislativas competentes, para su estudio y dictamen, con excepción de las iniciativas presentadas por las comisiones legislativas en asuntos de su competencia, mismas que tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno o de la Diputación Permanente, habiéndose desahogado previamente el procedimiento previsto en el artículo 94 bis del presente reglamento y las lecturas correspondientes.

Artículo 94 bis.- Las y los ciudadanos, los entes públicos o privados y representantes de los demás sectores sociales y económicos, podrán hacer observaciones y propuestas para la modificación de las iniciativas de Ley o Decreto que se presenten ante el Congreso.

El periodo para recibir las observaciones y propuestas no será mayor a cinco días naturales a partir de que se publique en la página de internet la apertura del registro de propuestas para la iniciativa que se trate.

En cada caso, las comisiones determinarán si son de tomarse en cuenta o no las observaciones y propuestas.

Artículo 98 bis.- Turnada la iniciativa a la comisión respectiva, se publicará en la página de internet la apertura del registro para la recepción de observaciones y propuestas respecto a la iniciativa de Ley o Decreto que se trate.





El registro al que alude el párrafo que antecede deberá de contener al menos lo siguiente:

- I. Formulario para recabar datos de contacto del solicitante, y
- II. Recuadro para capturar y adjuntar, la información sobre las observaciones y propuestas.

Una vez que se haya cerrado el registro, la Secretaría General remitirá a la comisión correspondiente las observaciones y propuestas que en su caso se hayan recibido.

Artículo 101...

1...

a) y b)...

c) Un apartado de consideraciones que consistirá en una exposición ordenada de los motivos y antecedentes del tema o temas a que se refiere la iniciativa; su análisis comparativo; su inserción o relación con el marco jurídico y la vinculación, en su caso, con el sistema de planeación para el desarrollo y las conclusiones respectivas, así como la mención y valoración, en su caso, de las observaciones y propuestas que por parte de las y los ciudadanos, los entes públicos o privados y representantes de los demás sectores se hayan aceptado.

H ...

III...

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se establece un plazo no mayor a 60 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias en la página oficial de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit para generar un micrositio que permita una interlocución directa y de fácil acceso con la ciudadanía, el cual deberá ser utilizado para someter a consulta de la ciudadanía las iniciativas de ley o decreto, así como para realizar propuestas y observaciones de los proyectos de ley o decreto en trámite en los términos del artículo 98 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.





COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
NOMBRE.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN GONTRA
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta	Holacon		
Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			
Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario	Sand	6	
Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			



	SENTIDO DEL VOTO:		
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
Dip. Sofia Bautista Zambrano Vocal			
Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal	Jun Ruin	B	





COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO:			
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA	
Dip. Pablo Montoya de la Rosa	·gt			
Presidencia	1	M	+	
Dip. Sofia Bautista				
Zambrano	1/1/11			
Vicepresidente	1///			
Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Secretario	Q			
Dip. Aristeo Preciado Mayorga Vocal	Amofe	2.		
Dip. Sergio González García Vocal	7			



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio, la Iniciativa que adiciona un Capítulo V denominado Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, que contemplará los artículos 238 Bis y 238 Ter; al Título Sexto denominado Delitos Contra la Moral Pública del Código Penal para el Estado de Nayarit, presentada por la Dip. Laura Paola Monts Ruiz; la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V al artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit, presentada por el Dip. Héctor Javier Santana García, así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad reformar por adición el artículo 361 del Código Penal Vigente para el Estado de Nayarit en materia de combate a los crimenes de odio en razón de orientación sexual, presentada por la Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza.

Una vez recibidas las iniciativas, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54 y 55 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de analizar y dictaminar las iniciativas, desarrolló el estudio conforme lo siguiente:





- En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "Contenido de las iniciativas" se sintetiza el alcance de las propuestas;
- III. En el apartado de "Consideraciones" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "Resolutivo" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 13 de octubre del 2021, fue presentada por la Diputada Laura Paola Monts Ruiz, Iniciativa que adiciona un Capítulo V denominado Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, que contemplará los articulos 238 Bis y 238 Ter; al Título Sexto denominado Delitos Contra la Moral Pública del Código Penal para el Estado de Nayarit, ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado.
- 2. El día 27 de octubre de 2021, el Diputado Héctor Javier Santana Garcia presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V al artículo 361 ter del Código Penal para el Estado de Nayarit.
- Asimismo, el dia 10 de noviembre del presente año, la Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza, presentó ante la Secretaría General de este



Poder Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad reformar por adición el artículo 361 del Código Penal Vigente para el Estado de Nayarit en materia de combate a los crímenes de odio en razón de orientación sexual.

4. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó sus turnos a esta Comisión Legislativa a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La Diputada Laura Paola Monts Ruiz, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- El derecho al libre desarrollo de la personalidad es la facultad que cada individuo tiene para elegir autónomamente su forma de vivir. Este derecho garantiza a los sujetos plena independencia para escoger, por ejemplo, su profesión, estado civil, pasatiempos, apariencia física, estudios o actividad laboral y sólo está limitado por el respeto a los demás y el interés general.
- Sin embargo, tal derecho, debe tutelarse, cuando el titular del mismo, no
 cuente con la madures física y emocional, para ejercerlo por si; por supuesto,
 referimos a situaciones, que en todos los casos pongan en peligro la integridad
 física e incluso la vida y dignidad de la persona; en específico en el caso de
 niños, niñas y adolescentes, sin dejar de lado a personas que muestren alguna
 deficiencia física o mental que les sitúa en un estrato de vulnerabilidad.





La Iniciativa de mérito pretende adicionar un capítulo denominado "Delitos
Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad", en concreto el delito autónomo
de Pornografía Infantil considerando, que debe tutelarse por el Estado, cuando
el titular del mismo (menor de edad), no cuente con la madures física y
emocional, a fin de resguardar su dignidad, integridad física e incluso la vida.

Por su parte, el Diputado Héctor Javier Santana García, expone en su exposición de motivos lo siguiente:

- El ideal de toda nación, es el respeto a las libertades ciudadanas y la sana convivencia entre todos sus componentes, ello infiere al respeto del derecho ajeno, recordando la gran verdad emitida por el Benemérito de las Américas.
- Sin embargo, hay acciones que rompen con la armonia y paz social, en donde sujetos desadaptados cometen acciones inaceptables, situación que debe ser reprimida, desde el orden jurídico prevaleciente; es decir a través de la sanción que corresponda a los tipos penales.
- Y en ello, cobra singular relevancia, el que el Poder Legislativo, se encuentre atento a la situación prevaleciente en nuestra sociedad, a efecto de actualizar las normas de carácter penal, e incluso prever situaciones, que de no estar reguladas escaparían a la tan anhelada justicia que debe prevalecer dentro de nuestra sociedad.
- No olvidemos, que de conformidad a los postulados del derecho penal, no hay delito ni pena sin ley; por lo que en esta ocasión proponemos se establezca como agravante del delito de feminicidio, el que la víctima sea menor de edad.



- Estamos ciertos que toda vida resulta invaluable y debe ser protegida; pero también debemos reconocer que la reacción del estado debe ser superior, cuando la víctima del delito sea más vulnerable; en este caso por la minoría de edad; siendo el objetivo, establecer una agravante ante circunstancias de tal brutalidad.
- Porque si bien observamos, que la fracción III de la actual redacción, refiere a
 una gravante, en cuanto a que el sujeto activo sea padrastro, hijastro o
 hermanastro de la víctima; lo que bien pueda recaer en víctimas menores de
 edad; ese sector de la población debe ser tutelado por el estado; no
 únicamente por razón de parentesco, sino por su vulnerabilidad derivada de la
 edad; no olvidemos que las niñas y adolescentes, junto con los niños,
 representan el presente y futuro de nuestra sociedad.
- Es por ello que consideramos necesarios que la reacción de las instancias de procuración e impartición de justicia sea ejemplar, sobre los desadaptados que atenten en contra de la vida de nuestras niñas y adolescentes.

A su vez, la Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza expuso en su iniciativa los argumentos siguientes:

Se reconoce como crimenes de odio a aquellos comportamientos y
expresiones con formas violentas de relación ante las diferencias sociales y
culturales. Los crimenes de odio se sostienen, ante todo, en una densa trama
cultural de discriminación, rechazo y desprecio. Es decir, son comportamientos
culturalmente fundados y, sistemática y socialmente extendidos, de desprecio
contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo
o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por





efecto dañar sus derechos y libertades fundamentales, ya sea de manera intencional o no.

- No podemos dejar de lado el Informe 2020 del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra Personas LGBT, que sitúa al poder como eje central en el mapa social de esta relación. La diferencia es frecuentemente asociada no solo con distintas expresiones, sino que se le vive como una amenaza al status quo de una sociedad.
- Los crímenes de odio no sólo atentan contra las mujeres cuando son por razón de género o de quienes lo sufren por su ideología política, por pertenecer a un grupo étnico determinado o, para el caso particular de esta iniciativa, por tener una orientación sexual diferente a la heterosexualidad, son crímenes que atentan contra toda una sociedad, toda vez que inhiben su propia pluralidad y minan la seguridad de quienes la integran.
- Cualquier acto discriminatorio contra la población LGTB+, el no reconocimiento de su seguridad jurídica o social, el reconocimiento de su identidad, la protección a su salud o a su vida, son actos que a todos como sociedad nos afectan.
- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado a los países "Adoptar campañas de prevención y combate contra la homofobia, transfobia y discriminación basada en orientación sexual, garantizando la protección a los derechos de identidad de género, dirigidas especialmente a personal de salud y de seguridad del Estado que tenga a su cargo medidas de atención y contención de la pandemia". Este tipo de acciones afirmativas ayudaría a la disminución de casos de asesinatos a las personas LGBT en



México. A pesar de que nuestro país ha sido considerado como uno de los que mayores protecciones legales ofrece, las condiciones de vida de la población LGBT no tienen las garantías que esos marcos ofrecen al no estar contempladas en el Plan formal de Gobierno y estar sujetas a la voluntad política e intereses de los funcionarios en turno.

- El informe de crímenes de odio contra personas LGBT+ en México, publicado a finales del 2020 y elaborado con la intención de conocer el comportamiento del fenómeno de la violencia contra este sector de nuestra sociedad, manifiesta que, si bien Nayarit no tiene el incremento de casos de violencia contra personas por su orientación sexual como sí lo tienen los estados de Veracruz, Michoacán, Jalisco, Chihuahua y la Ciudad de México, sí tenemos altos índices de discriminación contra gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, trasvestis, transgênero, transexuales e intersexuales. En este punto es prudente recordar que el primer tipo de violencia es, precisamente, la discriminación.
- Resulta necesario, cuanto antes, tipificar en el Código Penal vigente para Nayarit, estas conductas cometidas con la motivación del odio, como una herramienta para que se sigan cometiendo estos crimenes de odio. Es importante resaltar que nuestra norma penal actualmente no contempla el reconocimiento de los delitos de odio como agravante, lo que impide que puedan sancionarse con mayor severidad y de esta manera inhibir que los mismos se sigan cometiendo.

III.CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de las iniciativas, se considera que:





Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad

- El 23 de septiembre se conmemora el día internacional contra la explotación sexual y la trata de personas, un estudio realizado por UNICEF en el 2017, refleja que en el mundo aproximadamente 15 millones de mujeres entre los 15 y los 19 años han sido abusadas sexualmente. De ellas, 9 millones fueron víctimas en el 2016; según el mismo estudio, nueve de cada 10 mujeres reportan haber sido abusadas por primera vez durante su adolescencia, siendo el abusador alguien conocido para la víctima, de igual manera, de acuerdo con la red de líneas de denuncia INHOPE, el 90% de las víctimas utilizadas en material de abuso sexual son niñas y el 79% de los casos, involucran a niñas y niños entre los 3 y los 13 años1.
- En lo que respecta a la dinámica en México, se ha agravado actualmente debido a las medidas de aislamiento a nivel mundial replicadas en nuestro país, donde se registró, según datos de la División Científica de la Guardia Nacional, un aumento en el consumo y búsqueda de pornografía infantil hasta en un 73 por ciento tan sólo entre el mes de marzo y abril del año 2020².
- Otro dato más señala que, derivado de las Investigaciones de la National Center for Missing and Exploited Children, México se ubica en el primer lugar mundial como emisor de pornografía infantil3.
- Conforme a lo anterior, de acuerdo a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del niño, ratificada por el Estado mexicano, y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de

Fuente electrónica: https://www.unicef.org/colombia/comunicados-prensa/delitos-de-abuso-y-explotacion-

Fuente electrónica: https://ljz.mx/22/09/2020/mexico-ocupa-el-segundo-lugar-a-nivel-mundial-en-turismo-sexual/, consultada 3-11-2021

Fuente electrónica: http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/sesion-permanente/boletines/7997-boletin-2037-mexico-primer-emisor-de-pornografia-infantil-a-nivel-mundial.html, consultada3-11-2021



niños; la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, es definida como toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

- Considerando lo anterior, en dicho protocolo facultativo se prohibe la
 producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o
 posesión, de pornografía infantil, para realizar lo anterior, dispone que con
 sujeción a los preceptos de cada legislación, los Estados Partes adoptarán,
 con sujeción a los principios jurídicos aplicables en el Estado Parte, la
 responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal, civil o
 administrativa.
- En tal sintonía, la Diputada Laura Paola Monts Ruiz propone en su Iniciativa la creación normativa del delito autónomo de pornografía infantil, de ahí que para los que conformamos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, consideramos fundamental conocer los argumentos que dotan de justificación su acción legislativa, siendo estos:

El derecho al libre desarrollo de la personalidad es la facultad que cada individuo tiene para elegir autónomamente su forma de vivir. Este derecho garantiza a los sujetos plena independencia para escoger, por ejemplo, su profesión, estado civil, pasatiempos, apariencia física, estudios o actividad laboral y solo está limitado por el respeto a los demás y el interés general.

Sin embargo, tal derecho, debe tutelarse, cuando el titular del mismo, no cuente con la madures fisica y emocional, para ejercerlo por si; por supuesto, referimos a situaciones, que en todos los casos pongan en peligro la integridad fisica e incluso la vida y dignidad de la persona; en específico en el caso de niños, niñas y adolescentes, sin dejar de lado a





personas que muestren alguna deficiencia física o mental que les sitúa en un estrato de vulnerabilidad.

Toda nación, funda sus expectativas futuras, en las nuevas generaciones, siendo dable la instauración de cualquier tipo de medidas tendientes a garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes; cumpliendo así, con los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano ha formado parte respecto del combate a la Pomografia Infantil.

Como desvela la iniciadora en sus argumentos, se centran en los derechos de tutela de las niñas, niños y adolescentes por el Estado cuando se vulnere el libre desarrollo de su personalidad y su integridad sexual, así para quienes integramos esta comisión, reconocemos que los derechos de las niñas, niños y adolescentes están considerados como el pensamiento central de todas las acciones públicas que se realicen, lo anterior en congruencia con la Constitución General de la República, que en su artículo 4 párrafo noveno dispone:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez"

 Por ello la necesidad de que toda acción legislativa en la que se consideren derechos o libertades de las niñas, niños y adolescentes se estudien con especial atención.



 Ahora bien, a fin de conocer el contenido normativo punitivo de la propuesta se transcribirá el proyecto de decreto para analizar su configuración normativa, a continuación:

> Articulo 238 Bis.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, oblique, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada telecomunicaciones, sistemas de compute, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

> A quien fije, imprima, video grade, fotografie, filme o describe actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

Articulo 238 Ter.- Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno





a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.

- De dicha propuesta considerando el tipo base, se destacan los siguientes elementos normativos:
 - 1.- Sujeto activo, quien procure, obligue, facilite o induzca;
 - Sujeto pasivo, menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo;
 - 3.- Actos:
 - a) sexuales
 - b) Exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales reales o simulados
 - 4.- Con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos
 - 5.- A través de transmisión de archivos de datos de telecomunicaciones (internet):
 - a) sistemas de cómputo
 - b) electrónicos
 - c) sucedáneos
- Como se observa la iniciadora ciñe de manera clara su intención legislativa (Ratio Legis), la cual consiste en brindar protección punitiva a las niñas, niños y adolescentes, ya que en el contexto social se ha agudizado la explotación sexual en concreto la pornografía infantil y el Legislador debe estar atento a inhibir conductas de esta naturaleza ya que las niñas, niños y adolescentes son el presente y futuro de la sociedad, por ello se debe brindar especial protección a sus derechos de libre desarrollo de la personalidad y libertad sexual, máxime que tipificar el delito que se analiza resulta acorde con los instrumentos



internacionales y los criterios de protección a las niñas, niños y adolescentes, precisados en líneas previas; y por tanto esta Comisión legislativa de Justicia y Derechos Humanos considera necesaria su inclusión en el código punitivo.

 En colofón, atendiendo de manera integral los argumentos con antelación vertidos, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos, consideramos oportuna y necesaria la acción legislativa de la Diputada Laura Paola Monts Ruiz, y esta Comisión emite dictamen en sentido positivo a la propuesta.

B. Nueva agravante en el delito de feminicidio

- En el año de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH) en la sentencia del Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, definió como 'feminicidios': "los homicidios de mujeres por razones de género", considerando que éstos se dan como resultado de "una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades", y que estas situaciones están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género.
- A partir de esta sentencia organizaciones civiles y defensoras de los derechos de las mujeres impulsaron la creación del delito de feminicidio, con la finalidad de identificar los asesinatos que se cometen por razones de género, es decir aquellos que son resultado del contexto de discriminación, desigualdad y violencia estructural contra las mujeres, los cuales se expresan en conductas que atentan contra su integridad.





- En este sentido, 'razones de género' es un concepto sociológico que describe las desigualdades históricas que genera la discriminación y que se traduce en relaciones de poder, abuso, misoginia, control, dominación y subordinación de las mujeres. En los feminicidios, estas desigualdades se reflejan en las formas en que las mujeres son asesinadas, en los tipos y expresiones de violencia que se ejercen en sus cuerpos, así como las personas que atentan con la vida de las mujeres, en que, incluso se abusa de ámbitos o relaciones de confianza en los que existe discriminación como el ámbito familiar, laboral o docente.⁴
- Ahora bien, la palabra feminicidio fue incluida en el Diccionario de la Real Academia Española en el año 2014, atribuyéndole el significado siguiente:

Feminicidio

m. Asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia.⁵

- Por su parte, en Nayarit la tipificación del feminicidio se realizó el 29 de septiembre de 2012, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, adicionando la fracción IX al artículo 325 del Código Penal para el Estado, como una calificativa del delito de lesiones y homicidio, estableciendo una pena de 25 a 50 años de prisión y multa de 50 a 150 días de salario mínimo.
- De manera textual, la fracción IX establecía como calificativa: "Cuando el homicidio contra la mujer se cometa por razones de misoginia", señalando como razones de misoginia "cuando la conducta del activo sea motivada por

Consultable en: Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio. INFORME IMPLEMENTACIÓN DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN MÉXICO: DESAFÍOS PARA ACREDITAR LAS RAZONES DE GÉNERO 2014-2017. Católicas por el Derecho a Decidir A. C. México, 2018. https://92eab0f5-8dd4-485d-a54f-b06fa499694d.filesusr.com/ugd/ba8440_66cc5ce03ac34b7da8670c37037aae9c.pdf
S Consultable en: https://dle.rae.es/feminicidio



odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer por la condición de su género".

- Posteriormente, en septiembre de 2016, el feminicidio fue incorporado como delito autónomo en el artículo 361 Bis del Nuevo Código Penal de la entidad, con una sanción de 30 a 50 años de prisión y multa de 500 a 1,000 días. De igual manera, fue adicionado el artículo 361 Ter, a efecto de establecer las agravantes para este delito.
- Finalmente, en enero de 2020 fueron reformados los numerales mencionados en el párrafo anterior, con el propósito de aumentar la pena privativa de libertad al delito de feminicidio para de endurecer la pena.
- Actualmente, el artículo 361 Ter del Código Penal para el estado, establece como agravantes para el delito de feminicidio lo siguiente:

Artículo 361 Ter.- Se aumentará hasta en una cuarta parte más la pena de prisión señalada en el artículo anterior y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando entre el responsable y la víctima de feminicidio, se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- Que exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, matrimonio o concubinato;
- II. Que exista una relación de noviazgo, amistad o cualquier otra relación sentimental de hecho, laboral, docente, vecinal o cualquier otra que implique confianza, subordinación, superioridad o ventaja;
- Que el sujeto activo sea padrastro, hijastro o hermanastro de la víctima, o
- IV. Que la víctima se encuentre en estado de gravidez.





Tratándose de una relación de parentesco, se impondrá además de la prisión, la pérdida de derechos con respecto a la víctima u ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.

- En este aspecto, el iniciador propone adicionar como nueva agravante, el que la víctima sea menor de dieciocho años, lo que a consideración de este Cuerpo Colegiado resulta adecuado, en razón de los argumentos que en seguida se exponen.
- En primer lugar, estimamos necesario definir el término de "agravante", por lo que, de conformidad con algunos autores, puede referirse a los significados siguientes.
 - ✓ Una agravante es una circunstancia del delito que aumenta la responsabilidad criminal y la penalidad consecuente. Son acontecimientos que están presentes en la comisión del delito, que sin modificar la naturaleza del mismo influyen en la punibilidad.⁶
 - Agravantes. "Circunstancias que sin tener entidad típica legíslada, influyen para aumentar la penalidad, es decir, sin constituir una calificativa, orientan al criterio judicial para imponer una dejándolo al arbitrio del juzgador."

Consultable en: Peña Gonzales, Oscar. Teoría del Delito Manual Práctico para su Aplicación en la Teoría del Caso. Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación APECC, 2010 https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoría-del-delito-oscar-pena.pdf

Consultable en: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesauro jurídico de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación. Derecho Penal. Poder Judicial de la Federación. México, 2014 https://www.siticos.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro_jurídico_scjn/pdfs/10.%20TJ SCJN%20-%20DerPenal.pdf



- Es decir, son circunstancias que aumentan la pena, ya que al ejecutar el delito incrementan la gravedad del hecho punible o su resultado.
- De manera que, este Órgano Colegiado coincide con el Diputado Héctor Santana en incluir en el Código Penal como agravante que la víctima de feminicidio sea menor de edad, ya que se trata la comisión de este delito en niñas y adolescentes, un grupo muy vulnerable en la sociedad actual.
- Lamentablemente, en México la cifra de casos de menores de edad asesinadas por razón de género aumentan día con día, y en nuestra legislación vigente no existe la agravante de feminicidio cuando se trata de mujeres menores de edad.
- De un estudio realizado por ONU-Mujeres en 2018 sobre Violencia y Feminicidio en Niñas y Adolescentes en México, se deduce que a medida que las niñas y adolescentes crecen, sus factores de riesgo aumentan fuera de la familia, es decir, a medida que menor es el grupo etario al que pertenecen las niñas (hasta los 10 años aproximadamente), el delito se desarrolla más comúnmente en el ámbito privado, su perpetrador se encuentra dentro del círculo más cercano, mientras los perpetradores de las niñas y adolescentes que pertenecen al grupo etario de 11 a 17 años pueden, con mayor frecuencia, ser su pareja sentimental, o incluso un desconocido, con fines principalmente sexuales; es decir, a partir de que las niñas y adolescentes crecen, sus factores de riesgo aumentan fuera de su círculo más cercano.
- Adicionalmente, los factores de riesgo de las niñas y adolescentes son distintos respecto a las mujeres mayores de edad. Entre los factores de riesgo de las





niñas y adolescentes incluidos en el estudio antes mencionado, encontramos los siguientes:

- ✓ Analfabetismo
- ✓ Matrimonio infantil
- ✓ Ausencia de registro de nacimiento
- ✓ Embarazo adolescente

- ✓ Deserción escolar
- ✓ Condición indigena
- ✓ Pobreza
- ✓ Ocupación y trabajo infantil
- Se sabe que gran parte de los feminicidios de mujeres adultas son cometidos por la pareja, por lo que es muy probable que los feminicidios de las niñas sean cometidos por personas bastante cercanas a ellas. Otro dato que se tiene es que al parecer muchos de los asesinatos de niñas menores de edad están asociados a una violación previa cometida por personas conocidas.
- Para este caso, es necesario visibilizar a la niñez, es decir, considerar que los niñas están en una situación de mayor riesgo que los adultos, porque no sólo son objeto de violencia igual que éstos, sino de formas específicas de violencia por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.
- Así pues, la erradicación de la violencia y feminicidio en niñas y adolescentes debe ser un tema prioritario para todas las autoridades, porque atenta contra su sano desarrollo y representa una grave violación a sus derechos humanos.
- Es por esto que, dada la competencia de la presente Comisión Dictaminadora, quienes la integramos somos los principales encargados de velar por la justicia y los derechos humanos en representación de esta Trigésima Tercera Legislatura, y por lo tanto realizaremos las acciones necesarias que permitan garantizarlos, en esta ocasión apoyando la propuesta en estudio.



C. Crimenes de odio en razón de orientación sexual

 La Declaración Universal de los Derechos Humanos es muy precisa al establecer en sus artículos 2, 3 y 7 que:

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra indole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 7.Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

 Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.⁸

A su vez, la Constitución Política del Estado señala lo siguiente:

ARTÍCULO 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de

Ocupando en Artículo 1, último parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:

 La más estricta igualdad ante las leyes, sin otras diferencias que las que resulten de la condición natural o jurídica de las personas.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- Las disposiciones normativas anteriormente descritas son la base fundamental para garantizar el derecho a la vida, a la igualdad y a la no discriminación de todas y todos los nayaritas, no obstante no son suficientes para proteger tales derechos, y tenemos que echar mano de otros ordenamientos para lograrlo.
- Los crímenes de odio son el reflejo de una total violación a los derechos a la
 vida, a la igualdad y a la no discriminación, éstos se distinguen desde el
 momento que el individuo enmarca una conducta de intolerancia, la cual tiene
 la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, basando la agresión
 en el rechazo, desprecio, odio y/o discriminación hacia un grupo en situación
 de vulnerabilidad, como puede ser por su condición física, étnica, preferencias
 sexuales, condición social, raza, nacionalidad y religión.
- En este aspecto, la Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza propone una reforma y adición al Código Penal para el Estado, para combatir los crímenes de odio en contra de la comunidad LGBTTTIQ⁹ adicionando como tal, una agravante a los delitos de lesiones y homicidio, así como un delito autónomo de odio por razones de orientación sexual, identidad de género o expresión de género, para que puedan sancionarse con mayor severidad y de esta manera impedir que se sigan cometiendo.

GBTTTIQ: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexual, Întersexual, Queer.



 Como antecedente del tema en estudio se encuentra la referencia de Punto de Acuerdo emitido el día 10 de agosto de 2011 por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, localizado en la Gaceta Parlamentaria de la Comisión Permanente GACETA: LXI/2SPR-29/31277, mismo que a la letra dice:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a las legislaturas estatales que aún no contemplen estas disposiciones en su legislación aplicable, a que en el ámbito de sus competencias, tipifiquen en su Código Penal subjetivo, como delito, o agravante, los crímenes de odio por homofobia, lesbofobía y transfobia.¹⁰

 Además, cabe mencionar que algunos estados de la república como: Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Puebla, Tlaxcala, y Veracruz prevén dentro de sus Códigos Penales al elemento de odio hacia a la víctima como calificativa o agravante del delito de homicidio y/lesiones, así como otros elementos motivadores de odio, como la nacionalidad, religión, origen étnico y demás, como se expone a continuación:

Consultable en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/31277





Entidad federativa	Legislación	Redacción
CIUDAD DE MÉXICO	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	ARTÍCULO 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando cometan con: ventaja, traición, alevosia, retribución, por el me empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio. I. a VII VIII. Existe odio cuando el agente lo comete por la condición socia económica; vinculación, pertenencia o relación con un grupo so definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el colo cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; ed opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia fisi orientación sexual; identidad de género; estado civil; ocupación o activio de la víctima.
ESTADO DE MÉXICO	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	Artículo 242 El delito de homicidio, se sancionará en los siguientérminos: I. a IV V. Al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, ra discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la victima, se impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión o prisión vitalicia y setecientos a cinco mil días multa.
JALISCO	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	Artículo 219. Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados I. a IX X. Cuando se cometan por odio hacia la víctima, motivado por: a) su orientación sexual; b) su identidad o expresión de género; c) su condición social o económica; d) su origen étnico o apariencia física; e) su nacionalidad o lugar de origen; f) su religión o creencias;



		g) su ideología o militancia política;
		h) su color de piel o cualquier otra característica genética o lingüística;
		i) alguna discapacidad o condiciones de salud; o
		j) su profesión u oficio.
		Para los efectos de la fracción X, se presume que existen motivos de odicuando el sujeto activo del delito se ha expresado de manera personal, por redes sociales o por algún otro medio de difusión, en rechazo, repudio desprecio o intolerancia contra el colectivo de personas establecidos en los incisos de dicha fracción, al que pertenezca la víctima; o bien, cuando existan antecedentes o datos previos al hecho delictivo, que indicien que hubo amenazas o acoso contra la víctima por razón de su pertenencia a dichos colectivos; y
		Artículo 323 El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometen con: Premeditación, ventaja, alevosía, traición u odio.
PUEBLA	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y	Artículo 330 Bis Para los efectos del artículo 323 de este Código, existio odio cuando el agente lo comete por razón del origen étnico o nacional raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, trabajo profesión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, la libertado la igualdad.
	SOBERANO DE PUEBLA	Se considerará que existe odio cuando el delito sea cometido durante la vigencia de una declaratoria de emergencia sanitaría, en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares, del sector privado o público del área de la salud, con motivo de sus funciones o en el desempeño de ellas.
		La existencia de cualquier otro móvil no excluye el odio; siempre se estara a lo que aparezca probado.
TLAXCALA	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y	Artículo 239. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando si cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria o brutal ferocidad en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración dadministración de justicia u odio.
	SOBERANO	I. a X
	TLAXCALA	XI. Existe odio cuando el sujeto activo lo comete por prejuicio, por uno





		más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la identidad de género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma o los antecedentes penales de la víctima.
VERACRUZ	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA	Artículo 144El homicidio y las lesiones tendrán el carácter de calificadas cuando se cometan: I. a VI VII. Por motivos de odio, derivados del origen étnico o nacional, lengua, raza, color, preferencias sexuales o identidad de género de la victima.

- Por lo que estos antecedentes, no son más que una prueba de que la lucha por proteger los derechos a la vida, a la igualdad y a la no discriminación de las todas las personas, tanto de la comunidad LGTTTBQ, como de diversos grupos vulnerables ha estado presente desde hace ya varios años.
- También, nos permiten asimilar que el tema en estudio es totalmente viable de ser regulado en nuestra legislación, contribuyendo así, al combate de los asesinatos de odio en contra de las personas por razones de género, orientación sexual, preferencia sexual, condición social, apariencia física, ideología, lugar de origen y cualquier otra circunstancia que motive por odio al homicida a realizar el crimen.
- En consecuencia, quienes integramos esta comisión dictaminadora, coincidimos con los argumentos de la iniciadora, y nos mantenemos firmes en



apoyar este asunto. No obstante creemos conveniente ampliar el catálogo de los motivos que originan que los delitos de homicidio y lesiones sean cometidos por odio hacia la víctima, incluyendo diversas condiciones más que solamente la orientación o preferencia sexual, para garantizar el derecho a la vida, la igualdad y a la no discriminación de todas y todos los nayaritas.

 A continuación se presenta un comparativo entre el texto vigente y la redacción propuesta, así como las adiciones de esta Dictaminadora:

	Redacción Propuesta por la	Propuesta de la Comisión de	
Texto Vigente	Iniciadora	Justicia y Derechos Humanos	
ARTÍCULO 361 Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados:	ARTÍCULO 361	ARTÍCULO 361	
I. a VI	I. a VI	I. a VI	
VII. Cuando se cometan por motivos de preferencia sexual, religiosa u origen racial;	VII Cuando se cometan por motivos de orientación sexual, religiosa u origen racial;	VII. Cuando se cometan por odio hacia la víctima, motivado por: a) Su orientación sexual;	
		 b) Su identidad o expresión de género; 	
Sin correlativo		c) Su condición social o económica;	
		d) Su origen étnico o apariencia física;	
		e) Su nacionalidad o lugar de origen;	
		f) Su religión o creencias;	





XXXIII LEGISLATUKA			
VIII y IX	VIII y IX X Cuando las lesiones se cometan en razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género, en términos del artículo 361 quinquies.	g) Su ideología o militancia política; h) Su color de piel o cualquier otra característica genética o lingüística; i) Alguna discapacidad o condiciones de salud; o j) Su profesión u oficio. VIII. y IX Para los efectos de la fracción VII se entiende que existen motivos de odio cuando el sujeto activo del delito se ha expresado de manera personal, por redes sociales o por algún otro medio de difusión, en rechazo, repudio desprecio o intolerancia contra e colectivo de personas establecidos en los incisos de dicha fracción, al que pertenezca la víctima; o bien, cuando existar antecedentes o datos previos a hecho delictivo, que indicien que hubo amenazas o acoso contra la víctima por razón de su pertenencia a dichos colectivos.	
Sin correlativo	ARTÍCULO 361 Quinquies Comete el delito de odio, quien, por razones de orientación sexual, identidad de género o expresión de género, prive de la vida a una persona. Existen razones de orientación sexual, identidad de género o expresión de género, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:	Sin correlativo	



- I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II.- Cuando se haya realizado por violencia familiar, con conocimiento de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima.
- III.- Cuando a la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o con acentuación de tortura y especial violencia.
- IV.- Cuando existan datos de prueba que establezcan que se hayan cometido con anterioridad amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- V.- Cuando el cuerpo de la victima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;
- VI.- Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa;
- VII.- Cuando la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; y
- VIII.- Cuando quien cometa el delito manifieste de cualquier forma su





	repudio, odio, rechazo u otro tipo de expresión, voluntad o actitud discriminatoria hacia la comunidad LGBTTTIQ o hacia las personas en general, motivado por orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género.	
--	---	--

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos, con base en el análisis de las iniciativas que nos ocupan, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, realizando adecuaciones por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de las propuestas; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman la fracción VII del artículo 361 y las fracciones III y IV del artículo 361 Ter; se adicionan el Capítulo V denominado Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, al Título Sexto del Libro Segundo; los artículos 238 Bis y 238 Ter; un último párrafo al artículo 361, y la fracción V al artículo 361 Ter; todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

ARTÍCULO 238 Bis.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de videograbarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, videograbe, fotografié, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo,





se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 238 Ter.- Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.

ARTÍCULO 361,-...

I a VI...

- VII. Cuando se cometan por odio hacia la victima, motivado por:
- a) Su orientación sexual;
- b) Su identidad o expresión de género;
- c) Su condición social o económica;
- d) Su origen étnico o apariencia física;
- e) Su nacionalidad o lugar de origen;
- f) Su religión o creencias;



- g) Su ideología o militancia política;
- h) Su color de piel o cualquier otra característica genética o lingüística;
- i) Alguna discapacidad o condiciones de salud, o
- j) Su profesión u oficio.

VIII y IX...

Para los efectos de la fracción VII, se entiende que existen motivos de odio cuando el sujeto activo del delito se ha expresado de manera personal, por redes sociales o por algún otro medio de difusión, en rechazo, repudio, desprecio o intolerancia contra los grupos de personas establecidos en los incisos de dicha fracción, al que pertenezca la víctima; o bien, cuando existan antecedentes o datos previos al hecho delictivo, que indicien que hubo amenazas o acoso contra la víctima por razón de su pertenencia a dichos colectivos.

ARTÍCULO 361 Ter.-...

l y II...

- III. Que el sujeto activo sea padrastro, hijastro o hermanastro de la víctima;
- IV. Que la víctima se encuentre en estado de gravidez, o
- V. Que la víctima sea menor de dieciocho años de edad.





TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

	S. D. J. W. H. B. C. B. C. S. C.	SENTIDO DEL VOTO:	
NOMBRE:	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Héctor Javier Santana García Presidente	3	S	
Dip. Sofia Bautista Zambrano Vicepresidenta			
Dip. Tania Montenegro Ibarra Secretaria	Tania Montanegraj		
Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal	11.		
Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			





EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU XXXIII LEGISLATURA, DICTA:

ACUERDO

Que exhorta a los diecinueve Ayuntamientos de Nayarit, así como al Concejo Municipal de La Yesca, en materia de Sistema de Registro de Compradores y Cultura de la Denuncia respecto de Productos Agrícolas

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura con fundamento en los artículos 12 fracción VII y 40 fracciones VII y X de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Nayarit, a los diecinueve Ayuntamientos de la Entidad y al Concejo Municipal de La Yesca, a efecto de que en el ejercicio de sus respectivas competencias y facultades realicen las acciones necesarias para integrar y actualizar mensualmente el registro de compradores agrícolas,

siempre y cuando la suficiencia presupuestal lo permita; así como su debida publicación en los términos dispuestos por los citados ordenamientos legales y en un marco de fomento de la prevención del delito y de la cultura de la denuncia, se implementen actividades que inhiban la comisión de delitos relacionados con la comercialización de productos agrícolas.

Asimismo, no pasa desapercibido que la materia del presente exhorto, pudiera desplegarse con mayores efectos con el uso de la facultad reglamentaria propia de los Ayuntamientos, derivado de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la cual esta Legislatura es muy respetuosa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Nayarita, para los efectos legales conducentes.



TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a los diecinueve Ayuntamientos de la Entidad y al Concejo Municipal de La Yesca, para los efectos legales conducentes.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña

Presidenta,

Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretaria, Secretario,



NAYARIT

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU XXXIII LEGISLATURA, DICTA:

ACUERDO

Que reforma a su similar que Emite Declaratoria que Constituye los Representaciones Grupos Parlamentarias de la Trigésima Tercera Legislatura

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, aprobado el día 27 de agosto de 2021 por la Asamblea Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ÚNICO .- ...



Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional. Diputadas y Diputados

1) a 15) ...

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. Diputadas y Diputados

1) a 4) ...

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Diputada y Diputado

- 1) Aristeo Preciado Mayorga Coordinador
- 2) Tania Montenegro Ibarra

Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit. Diputada y Diputado

1) a 2) ...

Diputada y Diputado

1) a 2) ...

Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

Diputado

1) ...

Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

Diputada

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

Diputada

1) ...

1) ...



Representación Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas. Diputada

1) ...

Sin Partido

Diputada

1) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña

Presidenta,

H.CONGRESO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NAVARIT.

Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretaria,

Secretario,





EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU XXXIII LEGISLATURA, DICTA:

ACUERDO

Que exhorta a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los órganos constitucionales autónomos, a los 19 Ayuntamientos y al como al Concejo Municipal de La Yesca, todos del Estado de Nayarit.

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a los Poderes Ejecutivo y Judicial; a los órganos constitucionales autónomos; a los 19 Ayuntamientos y al Concejo Municipal de La Yesca, todos del Estado de Nayarit, para que en el ámbito de sus competencias puedan considerar dentro de sus proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida para la implementación de sistemas de energía solar en edificios y espacios públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para su conocimiento y efectos legales conducentes, comuníquese el presente Acuerdo a los Poderes Ejecutivo y Judicial; a los órganos constitucionales autónomos; a los 19 Ayuntamientos y al Concejo Municipal de La Yesca, todos del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

> Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta,

> > H.CONGRESO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NAYARIT.

Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara

Secretaria,

Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario,





EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU XXXIII LEGISLATURA, DICTA:

ACUERDO

Que exhorta a los Ayuntamientos, así como al Consejo Municipal de La Yesca, todos del Estado de Nayarit, para que realicen las acciones necesarias para la certificación de a legal posesión de embarcaciones, equipos y artes de pesca de personas y organizaciones, así como integrar el padrón municipal en materia de pesca.

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a los 19 Ayuntamientos, así como al Concejo Municipal de La Yesca, todos del Estado de Nayarit, para que en términos de los artículos 10 y 22 Bis de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Nayarit, y en el ámbito de su competencia, realicen las acciones necesarias para la certificación de la legal posesión de embarcaciones, equipos y artes de pesca de personas

y organizaciones, así como, para integrar el Padrón Municipal en materia de pesca, siempre y que se reúnan los requisitos y procedimientos previstos en el citado ordenamiento.

Así mismo, es importante precisar que el certificado de referencia únicamente tendrá efectos para acreditar la legítima posesión del bien, sin prejuzgar sobre la propiedad del mismo, quedando a salvo los derechos de terceros, conforme al artículo 22 Ter, último párrafo de la Ley en cita.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los 19 Ayuntamientos, así como al Concejo Municipal de La Yesca, todos del Estado de Nayarit, para los efectos legales conducentes.



DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña

Presidenta,

and the same of th

H.CONGRESO DEL ESTAD PODER LEGISCATIVO NAYARIE

Dîp. Juana Nataly Tizcareño Lara Secretaria, Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario,



EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU XXXIII LEGISLATURA, DICTA:

ACUERDO

Que elige integrantes de la Mesa Directiva

ÚNICO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en Sesión Pública Ordinaria celebrada el jueves 11 de noviembre de 2021, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del siguiente mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura, en los siguientes términos:

Presidenta Diputada Alba Cristal Espinoza Peña	
Vicepresidenta	Diputada Juanita del Carmen González Chávez
Vicepresidenta Suplente	Diputada Myrna María Encinas García



TRANSITORIO

ÚNICO - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 18 de noviembre de 2021, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

> Dip. Alba Cristal Espinoza Reña Presidenta,

Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara

Secretaria,

Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretario,

H.CONGRESO DEL ESTADO



EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU XXXIII LEGISLATURA, DICTA:

ACUERDO

Que solicita al titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de que se incluya en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida presupuestal que sea destinada para la creación de un pabellón psiquiátrico

ÚNICO. La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en el ejercicio de sus respectivas competencias pueda considerar incluir dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal que sea destinada para la creación e implementación de un pabellón psiquiátrico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.



SEGUNDO. Para su conocimiento y efectos legarles conducentes, comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a la Secretaría de Salud, al Centro de Salud Mental, así como al Instituto contra las Adicciones "MARAKAME", todos del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña

Presidenta,

ejandro Regalado Curiel

Secretario,

Nadia Edith Bernar Jiménez

H.CONGRESO DEL ESTADO

Secretaria,



EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU XXXIII LEGISLATURA, DICTA:

ACUERDO

Que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal así como al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para que, se incluyan en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, los recursos necesarios para la ampliación de la oferta educativa y cobertura dentro del nivel superior en las zonas serranas del Estado de Nayarit

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como, al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, consideren incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2022, los recursos necesarios para la ampliación de la oferta educativa y cobertura dentro del nivel superior en las zonas serranas del Estado de Nayarit.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para su conocimiento y efectos legales conducentes, comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como, al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña

Presidenta,

Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretario,

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Secretaria,



La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 04 correspondiente al mes de noviembre de 2021,** coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo. - Mtro. José Ricardo Carrazco Mayorga, Encargado del Despacho de la Secretaría General, - Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



Comisión de Gobierno



Dip. Alba Cristal Espinoza Peña

Presidenta

Dip. José Ignacio Rivas Parra

Primer Vicepresidente

Dip. Aristeo Preciado Mayorga

Vicepresidente

Dip. Luis Fernando Pardo González

Vicepresidente

Dip. Alejandro Regalado Curiel

Vicepresidente

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

Vicepresidente

Dip. Sofía Bautista Zambrano

Vocal

Dip. Laura Inés Rangel Huerta

Vocal

Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

Vocal

Dip. Héctor Javier Santana García

Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00



